



# ORDENANZAS FISCALES 2021

## INDICE

### ORDENANZA FISCAL GENERAL

#### 1. IMPUESTOS

- 1.1 Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI)
- 1.2 Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE)
- 1.3 Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM)
- 1.4 Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU)
- 1.5 Impuesto sobre Construcciones y Obras (ICIO)

#### 2. TASAS UTILIZACIÓN PRIVATIVA Y APROVECHAMIENTO ESPECIAL

- 2.1 Tasas por estacionamiento de Vehículos en la Vía Pública
- 2.2 Tasas por utilización del dominio público local
- 2.3 Tasas por utilización privativa a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros de interés general

#### 3. TASAS POR PRESTACION DE SERVICIOS O REALIZACION DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS

- 3.1 Tasa por expedición de documentos y otros servicios y actividades de carácter administrativo
- 3.2 Tasa por asistencia y estancia en guarderías
- 3.3 Tasa por la prestación de servicios de Sanidad
- 3.4 Tasa por licencias y autorizaciones administrativas de Autotaxi y demás vehículos de transporte
- 3.5 Tasa por licencias urbanísticas
- 3.6 Tasa por Recogida de Residuos sólidos urbanos
- 3.7 Tasa por recogida de vehículos de la Vía Pública
- 3.8 Tasa por el Servicio de Mercados
- 3.9 Tasa por vigilancia especial de vehículos en aparcamientos municipales

#### 4. PRECIOS PUBLICOS

- 4.1 Precios públicos

#### 5. CONTRIBUCIONES ESPECIALES

- 5.1 Contribuciones especiales

**6. PRESTACIONES PATRIMONIALES DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO**

6.1 PPPNT por el Servicio de Suministro de Agua Potable

6.2 PPPNT por la utilización del Servicio de Alcantarillado

6.3 PPPNT por los Servicios de Cementerios



## **ORDENANZA FISCAL GENERAL**

### **PRINCIPIOS GENERALES**

#### **Artículo 1.- Naturaleza de la Ordenanza. Ámbito de aplicación**

1.- De acuerdo con lo previsto en los artículos 106.2 Y 123.1.d) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local , 2.2, 12 y 15.3, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Pleno del Ayuntamiento de Marbella acuerda aprobar la presente Ordenanza General, la cual tiene por objeto regular los procedimientos de gestión, inspección, recaudación y de revisión en vía administrativa de los tributos y precios públicos, en la parte que sea de aplicación, que formen parte de la Hacienda Municipal, así como la potestad sancionadora en materia tributaria.

2.- La presente Ordenanza y las fiscales reguladoras de cada tributo o precio público son de aplicación en el término municipal de Marbella, teniendo que aplicarse de acuerdo con los principios de residencia efectiva y de territorialidad, según proceda. Todo ello sin perjuicio de las actuaciones de colaboración previstas en el artículo 8.3 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, citado.

#### **Artículo 2.- Administración Tributaria**

A los efectos de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la administración tributaria estará integrada por los órganos y entidades de derecho público que desarrollen las funciones de aplicación de los tributos, la potestad sancionadora y la revisión en vía administrativa de actos en materia tributaria.

#### **Artículo 3.- Generalidad de la imposición**

1.- La obligación de contribuir, en los términos que establece esta Ordenanza Fiscal General y las respectivas Ordenanzas fiscales particulares, es general y no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en la determinación de las bases imponible, liquidable y cuota tributaria, que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley, los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales o los establecidos en las Ordenanzas fiscales de cada tributo.

2.- La posición jurídica del sujeto pasivo, la de los obligados al pago y los demás elementos de la obligación tributaria no podrán ser alterados por actos o convenios de los particulares. Tales actos y convenios no surtirán efecto ante la Administración Tributaria Local, sin perjuicio de sus consecuencias jurídico-privadas.

#### **Artículo 4.- Interpretación**



- 1.- Las normas tributarias se interpretarán con arreglo a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 3 del Código Civil.
- 2.- En tanto no se definan por el ordenamiento tributario, los términos empleados en sus normas se entenderán conforme a su sentido jurídico, técnico o usual, según proceda.
- 3.- La facultad de dictar disposiciones interpretativas o aclaratorias de las ordenanzas fiscales corresponde de forma exclusiva al Pleno de la Corporación.
- 4.- No se admitirá la analogía para extender más allá de sus términos estrictos el ámbito del hecho imponible o el de las exenciones o bonificaciones tributarias.

#### **Artículo 5.- Exigibilidad de la exacción**

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los tributos que establezcan las Entidades locales al amparo de lo dispuesto en el artículo 106.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, respetarán, en todo caso, los siguientes principios:

- a) No someter a gravamen bienes situados, actividades desarrolladas, rendimientos originados ni gastos realizados fuera del territorio de la respectiva Entidad.
- b) No gravar, como tales, negocios, actos o hechos celebrados o realizados fuera del territorio de la Entidad impositora, ni el ejercicio o la transmisión de bienes, derechos u obligaciones que no hayan nacido ni hubieran de cumplirse en dicho territorio.
- c) No implicar obstáculo alguno para la libre circulación de personas, mercancías o servicios y capitales, ni afectar de manera efectiva a la fijación de la residencia de las personas o la ubicación de Empresas y capitales dentro del territorio español, sin que ello obste para que las Entidades locales puedan instrumentar la ordenación urbanística de su territorio.

### **ELEMENTOS DE LA RELACION TRIBUTARIA**

#### **Artículo 6.- El hecho imponible**

- 1.- El hecho imponible es el presupuesto de naturaleza jurídica o económica fijado en la Ley y la Ordenanza correspondiente para configurar cada exacción y cuya realización origina el nacimiento de la obligación de contribuir.
- 2.- Cada Ordenanza Fiscal particular completará la determinación del hecho imponible, así como de las condiciones en que nace la obligación de contribuir.



## **Artículo 7.- Obligados tributarios al pago de los tributos**

De acuerdo con el artículo 35 de la Ley 58/2003 son obligados tributarios las personas físicas o jurídicas y las entidades a la que la normativa tributaria impone el cumplimiento de las obligaciones tributarias. Son obligados tributarios entre otros los enunciados en el artículo 35 punto 2 y siguientes de la Ley 58/2003.

## **Artículo 8.- Sujetos pasivos: Contribuyente y sustituto**

1.- Es sujeto pasivo el obligado tributario que, según la ley, debe cumplir la obligación tributaria principal, así como las obligaciones formales inherentes a la misma, sea como contribuyente o como sustituto del mismo.

No perderá la condición de sujeto pasivo quien deba repercutir la cuota tributaria a otros obligados, salvo que la ley de cada tributo disponga otra cosa.

2.- Es contribuyente el sujeto pasivo que realiza el hecho imponible.

3.- Es sustituto el sujeto pasivo que, por imposición de la ley y en lugar del contribuyente, está obligado a cumplir la obligación tributaria principal, así como las obligaciones formales inherentes a la misma.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de las obligaciones tributarias satisfechas, salvo que la ley señale otra cosa.

## **Artículo 9.- Responsabilidad Tributaria**

1.- La ley podrá configurar como responsables solidarios o subsidiarios de la deuda tributaria, junto a los deudores principales, a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003.

2.- Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

3.- La responsabilidad alcanzará a la totalidad de la deuda tributaria exigida en período voluntario. Cuando haya transcurrido el plazo voluntario de pago que se conceda al responsable sin realizar el ingreso, se iniciará el período ejecutivo y se exigirán los recargos e intereses que procedan. La responsabilidad no alcanzará a las sanciones, salvo las excepciones que en la ley se establezcan.

4.- La derivación de la acción administrativa para exigir el pago de la deuda tributaria a los responsables requerirá un acto administrativo en el que, previa audiencia al interesado, se declare la responsabilidad y se determine su alcance y extensión, de conformidad con lo



previsto en los artículos 174 a 176 de la Ley 58/2003.

La derivación de la acción administrativa a los responsables subsidiarios requerirá la previa declaración de fallido del deudor principal y de los responsables solidarios.

**5.-** Los responsables tienen derecho de reembolso frente al deudor principal en los términos previstos en la legislación civil.

**6.-** Son responsables solidarios o subsidiarios las personas o entidades enumeradas respectivamente en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003.

### **Artículo 10.- Derechos y garantías de los obligados tributarios**

De acuerdo con el artículo 34 de la Ley 58/2003 constituyen derechos de los obligados tributarios, entre otros, los siguientes:

- a) Derecho a ser informado y asistido por la Administración Tributaria Municipal sobre el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.
- b) Derecho a obtener las devoluciones de ingresos indebidos que procedan con abono del interés de demora previsto en el artículo 26 de la Ley 58/2003, sin necesidad de efectuar requerimiento al efecto.
- c) Derecho a ser reembolsado, en la forma fijada en esta ley, del coste de los avales y otras garantías aportados para suspender la ejecución de un acto o para aplazar o fraccionar el pago de una deuda, si dicho acto o deuda es declarado total o parcialmente improcedente por sentencia o resolución administrativa firme, con abono del interés legal sin necesidad de efectuar requerimiento al efecto, así como a la reducción proporcional de la garantía aportada en los supuestos de estimación parcial del recurso o de la reclamación interpuesta.
- d) Derecho a conocer el estado de tramitación de los procedimientos en lo que sea parte.
- e) Derecho a conocer la identidad de las autoridades y personas al servicio de la Administración Tributaria Municipal bajo cuya responsabilidad se tramitan los procedimientos de gestión, inspección y recaudación en los que tenga la condición de interesado
- f) Derecho a solicitar certificación y copia de las declaraciones y declaraciones-liquidaciones por él presentadas.



- g) Derecho a no aportar los documentos ya aportados y que se encuentran en poder de la Administración Tributaria Municipal.
- h) Derecho al carácter reservado de los datos, informes o antecedentes obtenidos por la Administración Tributaria Municipal, que sólo podrán ser utilizados para la efectiva aplicación de los tributos o recursos cuya gestión tenga encomendadas, sin que puedan ser cedidos o comunicados a terceros, salvo en los supuestos previstos en las leyes.
- i) Derecho a ser tratado con el debido respeto y consideración por el personal al servicio de la Administración Tributaria Municipal.
- j) Derecho a que las actuaciones de la Administración Tributaria Municipal que requieran su intervención se lleven a cabo en la forma que le resulte menos gravosa.
- k) Derecho a formular alegaciones y aportar documentos que serán tenidos en cuenta por los órganos competentes al redactar la correspondiente propuesta de resolución.
- l) Derecho a ser oído en el trámite de audiencia con carácter previo a la redacción de la propuesta de resolución.
- m) Derecho a ser informado, al inicio de las actuaciones de comprobación e investigación llevadas a cabo por la Inspección de los Tributos, acerca de la naturaleza y alcance de las mismas, así como de sus derechos y obligaciones en el curso de tales actuaciones y a que se desarrollen en los plazos previstos legalmente.
- n) Derecho a formular quejas y sugerencias en relación con el funcionamiento de la Administración Tributaria.
- ñ) Derecho a que las manifestaciones con relevancia tributaria de los obligados se recojan en las diligencias extendidas en los procedimientos tributarios.
- o) Derecho de los obligados a presentar ante la Administración tributaria la documentación que estimen conveniente y que pueda ser relevante para la resolución del procedimiento tributario que se esté desarrollando.
- p) Derecho a obtener copia a su costa de los documentos que integren el expediente administrativo en el trámite de puesta de manifiesto del mismo en los términos previstos en la ley 58/2003. Este derecho podrá ejercitarse en cualquier momento en el procedimiento de apremio.

## **Artículo 11.- Del domicilio tributario**

**1.-** El domicilio, a los efectos tributarios, será:



a) Para las personas físicas, el de su residencia habitual. Salvo prueba en contrario y salvo que se señale expresamente un domicilio para notificaciones, se presume que es domicilio tributario el domicilio que figure en el Padrón de habitantes del Ayuntamiento de Marbella.

No obstante, para las personas físicas que desarrollen principalmente actividades económicas, en los términos que reglamentariamente se determinen, la Administración tributaria podrá considerar como domicilio fiscal el lugar donde esté efectivamente centralizada la gestión administrativa y la dirección de las actividades desarrolladas. Si no pudiera establecerse dicho lugar, prevalecerá aquel donde radique el mayor valor del inmovilizado en el que se realicen las actividades económicas.

b) Para las personas jurídicas y entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, el de su domicilio social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48.2 letras b) y c) de la citada ley.

**2.-** Cuando un obligado al pago cambie su domicilio o desee señalar un domicilio para notificaciones deberá ponerlo en conocimiento de la Administración Tributaria Municipal, mediante declaración expresa a tal efecto, sin que el cambio de domicilio produzca efectos frente a la Administración hasta tanto se presente la citada declaración tributaria de cambio de domicilio.

**3.-** La Administración Tributaria Municipal podrá comprobar y rectificar el domicilio fiscal declarado por los obligados tributarios en relación con los tributos cuya gestión le compete con arreglo al procedimiento que se fije reglamentariamente.

**4.-** El domicilio de las personas o entidades no residentes en España se determinará de acuerdo con lo establecido en el artículo 48.2.d) de la ley 58/2003.

## **LA DEUDA TRIBUTARIA ELEMENTOS CONSTITUTIVOS**

### **Artículo 12.- Base Imponible - Base Liquidable**

**1.-** Se entiende por base imponible la magnitud dineraria o de otra naturaleza que resulta de la medición o valoración del hecho imponible. Las Ordenanzas fiscales de cada tributo contendrán la determinación de la misma.

**2.-** Se entiende por base liquidable el resultado de practicar, en su caso, en la imponible, las reducciones establecidas en la Ley o en la Ordenanza fiscal de cada tributo.

### **Artículo 13.- Tipo de gravamen y cuota tributaria**

**1.-** El tipo de gravamen es la cifra, coeficiente o porcentaje que se aplica a la base liquidable



para obtener como resultado la cuota íntegra. El tipo de gravamen podrá ser específico o porcentual, y deberá aplicarse según disponga la correspondiente ordenanza fiscal a cada unidad, conjunto de unidades o tramo de la base liquidable.

**2.-** La cuota íntegra se determinará según lo establecido en la Ordenanza reguladora de cada tributo:

- a) Aplicando el tipo de gravamen a la base liquidable.
- b) De cantidad resultante de aplicar una tarifa.
- c) Según cantidad fija, señalada al efecto en la correspondiente Ordenanza.
- d) Según la cantidad resultante de la aplicación conjunta de los procedimientos señalados en las letras b) y c).

**3.-** La cuota líquida será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra las deducciones, bonificaciones, adiciones, porcentajes o coeficientes previstos, en su caso, en la Ley de cada tributo.

#### **Artículo 14.- Deuda tributaria**

**1.-** La deuda tributaria es la cuota o cantidad a ingresar que resulte de la obligación tributaria principal, definida de conformidad con la Ley y la Ordenanza propia de cada tributo

**2.-** Además, la deuda tributaria estará integrada, en su caso, por:

- a) El interés de demora.
- b) Los recargos por declaración extemporánea.
- c) Los recargos del período ejecutivo.
- d) Los recargos exigibles legalmente sobre las bases o las cuotas, a favor de la Administración Municipal o de otros Entes públicos.

**3.-** Las sanciones tributarias que puedan imponerse de acuerdo con lo dispuesto en el título IV de la Ley 58/2003 no formarán parte de la deuda tributaria, pero en su recaudación se aplicarán las normas y actuaciones del procedimiento de recaudación tributaria.

#### **Artículo 14 bis. Importe mínimo liquidación.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, se autoriza a la Concejalía competente en materia de Hacienda para



que pueda disponer que no se liquiden aquellas deudas que resulten inferiores a la cuantía que estime y fije como insuficiente para la cobertura del coste que su exacción represente.

## **EXTINCION Y PAGO DE LA DEUDA**

**Artículo 15.-** La deuda tributaria se extinguirá total o parcialmente, según los casos, por pago, prescripción, compensación o condonación.

### **Artículo 16.- Pago**

El pago de los tributos municipales, en cuanto a medios, modo, forma, plazos y demás extremos que suscite, se regulará por las normas establecidas en el capítulo de Recaudación de esta Ordenanza y a lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación y a las normas que los complementen o sustituyan.

### **Artículo 17.- Prescripción**

Prescribirán a los cuatro años los siguientes derechos:

- a) El derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación.
- b) El derecho de la Administración para exigir el pago de las deudas tributarias liquidadas y autoliquidadas.
- c) El derecho a solicitar las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo, las devoluciones de ingresos indebidos y el reembolso del coste de las garantías.
- d) El derecho a obtener las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo, las devoluciones de ingresos indebidos y el reembolso del coste de las garantías.

### **Artículo 18.- Cómputo de los plazos**

Se realizarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 58/2003 y distinguiendo según los casos a los que se refiere el artículo anterior.

### **Artículo 19.- Interrupción de la prescripción**

Los plazos de prescripción se interrumpirán de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 58/2003.

### **Artículo 20.-Compensación.**



Las deudas tributarias de un obligado podrán extinguirse total o parcialmente por compensación con créditos reconocidos por acto administrativo a favor del mismo obligado. Para la aplicación de la compensación se deberán cumplir los requisitos siguientes:

- a) Que se inste de oficio o sea solicitada por el obligado tributario.
- b) Acompañar justificante de los créditos objeto de compensación.
- c) Corresponder la deuda y el crédito al mismo obligado tributario.
- d) No existir litigio o retención sobre el crédito que se pretende compensar.
- e) Que la deuda tributaria sea vencida, líquida y exigible.
- f) Que el crédito esté reconocido y sea firme.

#### **Artículo 21.-Condonación.**

Las deudas tributarias solo podrán condonarse en virtud de Ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen.

### **DE LA GESTION TRIBUTARIA**

#### **Artículo 22.- La gestión tributaria**

**1.-** La gestión tributaria municipal consiste en el ejercicio de las funciones administrativas dirigidas a:

- a) La recepción y tramitación de declaraciones, autoliquidaciones, comunicaciones de datos y demás documentos con trascendencia tributaria.
- b) La comprobación y realización de las devoluciones previstas en la normativa tributaria.
- c) El reconocimiento y comprobación de la procedencia de los beneficios fiscales de acuerdo con la Ordenanza fiscal reguladora de cada tributo.
- d) La realización de actuaciones de control del cumplimiento de la obligación de presentar declaraciones tributarias y de otras obligaciones formales.
- e) La realización de actuaciones de verificación de datos.
- f) La realización de actuaciones de comprobación de valores.
- g) La realización de actuaciones de comprobación limitada.
- h) La práctica de liquidaciones tributarias derivadas de las actuaciones de verificación y



comprobación realizadas.

i) La emisión de certificados tributarios.

j) La información y asistencia tributaria.

k) La realización de las demás actuaciones de aplicación de los tributos no integradas en las funciones de inspección y recaudación.

**2.-** Las actuaciones y el ejercicio de las funciones a las que se refiere el apartado anterior se realizarán de acuerdo con lo establecido en la Ley 58/2003, en sus normas de desarrollo y en la presente Ordenanza.

### **Artículo 23.- Formas de iniciación de la gestión tributaria**

**1.-** De acuerdo con lo previsto en el artículo 118 de la Ley 58/2003, la gestión tributaria se iniciará:

a) Por autoliquidación, por comunicación de datos o por cualquier otra clase de declaración.

b) Por solicitud del obligado tributario, de acuerdo con lo previsto en el artículo 98 de la Ley 58/2003.

c) De oficio por la Administración Tributaria.

**2.-** Los documentos de iniciación de las actuaciones y procedimientos tributarios deberán incluir, en todo caso, el nombre y apellidos o razón social y el número de identificación fiscal del obligado tributario y, en su caso, de la persona que lo represente.

**3.-** La Administración Municipal podrá aprobar modelos y sistemas normalizados de autoliquidaciones, declaraciones, comunicaciones, solicitudes o cualquier otro medio previsto en la normativa tributaria municipal para los casos en que se produzca la tramitación masiva de las actuaciones y procedimientos tributarios. La Administración tributaria municipal pondrá a disposición de los obligados tributarios los modelos mencionados.

**4.-** En el ámbito de las competencias municipales, la Administración Municipal podrá determinar los supuestos y condiciones en los que los obligados tributarios deberán presentar por medios telemáticos sus declaraciones, autoliquidaciones, comunicaciones, solicitudes y cualquier otro documento con trascendencia tributaria, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 58/2003.

### **Artículo 24.- Declaración tributaria**

**1.-** Se considerará declaración tributaria todo documento presentado ante la Administración



tributaria municipal donde se reconozca o manifieste la realización de cualquier hecho relevante para la aplicación de los tributos.

La presentación de una declaración no implica aceptación o reconocimiento por el obligado tributario de la procedencia de la obligación tributaria.

**2.-** Las opciones que según la normativa tributaria se deban ejercitar, solicitar o renunciar con la presentación de una declaración no podrán rectificarse con posterioridad a ese momento, salvo que la rectificación se presente en el período reglamentario de declaración.

### **Artículo 25.- Autoliquidaciones**

**1.-** Las autoliquidaciones son declaraciones en las que los obligados tributarios, además de comunicar a la Administración municipal los datos necesarios para la liquidación del tributo y otros de contenido informativo, realizan por sí mismos las operaciones de calificación y cuantificación necesarias para determinar e ingresar el importe de la deuda tributaria o, en su caso, determinar la cantidad que resulte a devolver o a compensar.

**2.-** Las autoliquidaciones presentadas por los obligados tributarios podrán ser objeto de verificación y comprobación por la Administración municipal, que practicará, en su caso, la liquidación que proceda.

**3.-** Cuando un obligado tributario considere que una autoliquidación ha perjudicado de cualquier modo sus intereses legítimos, podrá instar la rectificación de dicha autoliquidación de acuerdo con el procedimiento que se regule reglamentariamente.

Cuando la rectificación de una autoliquidación origine una devolución derivada de la normativa del tributo y hubieran transcurrido seis meses sin que se hubiera ordenado el pago por causa imputable a la Administración tributaria municipal, ésta abonará el interés de demora del artículo 26 de la Ley 58/2003 sobre el importe de la devolución que proceda, sin necesidad de que el obligado lo solicite. A estos efectos, el plazo de seis meses comenzará a contarse a partir de la finalización del plazo para la presentación de la autoliquidación o, si éste hubiese concluido, a partir de la presentación de la solicitud de rectificación.

Cuando la rectificación de una autoliquidación origine la devolución de un ingreso indebido, la Administración tributaria municipal abonará el interés de demora en los términos señalados en el apartado 2 del artículo 32 de la Ley 58/2003.

### **Artículo 26.- Presentación de declaraciones y autoliquidaciones**

Será obligatoria la presentación de declaración o autoliquidación en los supuestos y dentro de los plazos determinados en cada Ordenanza particular, y, en general, dentro del plazo de treinta días siguientes a aquel en que se produzca el hecho imponible.



### **Artículo 27.- Comunicación de datos**

Se considera comunicación de datos la declaración presentada por el obligado tributario ante la Administración municipal para que ésta determine la cantidad que, en su caso, resulte a devolver. Se entenderá solicitada la devolución mediante la presentación de la citada comunicación.

### **Artículo 28.- Declaraciones, autoliquidaciones y comunicaciones complementarias o sustitutivas**

**1.-** Los obligados tributarios podrán presentar autoliquidaciones complementarias, o declaraciones o comunicaciones complementarias o sustitutivas, dentro del plazo establecido para su presentación o con posterioridad a la finalización de dicho plazo, siempre que no haya prescrito el derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria. En este último caso tendrán el carácter de extemporáneas.

**2.-** Las autoliquidaciones complementarias tendrán como finalidad completar o modificar las presentadas con anterioridad y se podrán presentar cuando de ellas resulte un importe a ingresar superior al de la autoliquidación anterior o una cantidad a devolver o a compensar inferior a la anteriormente autoliquidada. En los demás casos, se estará a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 25 de esta Ordenanza.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior y salvo que específicamente se establezca otra cosa, cuando con posterioridad a la aplicación de una exención, deducción o incentivo fiscal se produzca la pérdida del derecho a su aplicación por incumplimiento de los requisitos a que estuviese condicionado, el obligado tributario deberá incluir en la autoliquidación correspondiente al período impositivo en que se hubiera producido el incumplimiento, la cuota o cantidad derivada de la exención, deducción o incentivo fiscal aplicado de forma indebida en los períodos impositivos anteriores, junto con los intereses de demora.

**3.-** Los obligados tributarios podrán presentar declaraciones o comunicaciones de datos complementarias o sustitutivas, haciendo constar si se trata de una u otra modalidad, con la finalidad de completar o reemplazar las presentadas con anterioridad.

### **Artículo 29.- Notificaciones en materia tributaria**

Las notificaciones en materia tributaria se realizarán conforme a las previsiones del artículo 112.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, teniendo en cuenta el desarrollo reglamentario en esta materia contenido en el artículo 114 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de junio.

De conformidad con la normativa de desarrollo, una vez realizados los dos intentos de



notificación sin éxito, se procederá cuando ello sea posible a dejar al destinatario aviso de llegada en el correspondiente casillero domiciliario, indicándole en la diligencia que se extienda por duplicado, la posibilidad de personación ante la dependencia al objeto de hacer entrega del acto, plazo y circunstancias relativas al segundo intento de entrega. Dicho aviso de llegada se dejará a los efectos exclusivamente informativos.

En el supuesto de notificaciones en apartados postales establecidos por el operador al que le encomienda la prestación del servicio postal universal, el envío se depositará en el interior de la oficina y podrá recogerse por el titular del apartado o por la persona autorizada expresamente para retirarlo. La notificación se entenderá practicada por el transcurso de 10 días naturales desde el depósito del envío a la oficina.

En los procedimientos iniciados a instancia del interesado, la utilización de este medio de notificación requerirá que el interesado lo haya señalado como preferente en el correspondiente procedimiento.

### **Artículo 30.- Notificaciones a personas fallecidas**

Si en el momento de entregarse la notificación se tuviera conocimiento del fallecimiento o extinción de la personalidad jurídica del obligado tributario, deberá hacerse constar esta circunstancia y se deberá comprobar tal extremo por la Administración tributaria. En estos casos, cuando la notificación se refiera a la resolución que pone fin al procedimiento, dicha actuación será considerada como un intento de notificación válido a los solos efectos de entender cumplida la obligación de notificar dentro del plazo máximo de duración de los procedimientos, aunque se deberá efectuar la notificación a los sucesores del obligado tributario que consten con tal condición en el expediente.

### **Artículo 31.- Notificación por comparecencia**

En el supuesto previsto en el artículo 112 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, si el obligado tributario o su representante comparecieran dentro del plazo de los 15 días naturales siguientes a la publicación del anuncio, se practicará la notificación correspondiente y se dejará constancia de la misma en la correspondiente diligencia en la que, además, constará la firma del compareciente.

En el supuesto de que el obligado tributario o su representante comparezcan pero rehúsen recibir la documentación que se pretende notificar, se documentará esta circunstancia en la correspondiente diligencia a efectos de que quede constancia del rechazo de la notificación, y se entenderá practicada la misma de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 111.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

En todo caso, se incorporará al expediente la referencia al boletín oficial donde se publicó el anuncio.



### **Artículo 32.- Obligación de resolver, plazo de resolución y efecto de la falta de resolución expresa.**

1.- En los procedimientos para la aplicación de los tributos, la Administración tributaria municipal está obligada a emitir resolución expresa en los plazos y con los efectos previstos en los artículos 103 y 104 de la Ley 58/2003, o en la normativa reguladora de cada procedimiento.

2.- Los plazos para emitir resolución expresa se interrumpirán por el tiempo durante el cual se sustancia cualquier trámite en otra Administración Pública.

3.- En los procedimientos iniciados a instancia de parte para el reconocimiento o concesión de beneficios fiscales, la falta de resolución expresa en el plazo establecido tendrá efecto desestimatorio, sin perjuicio de la obligación de la Administración de emitir resolución expresa.

### **Artículo 33.- Comprobación e investigación**

1.- La Administración tributaria municipal podrá comprobar e investigar los hechos, actos, elementos, actividades, explotaciones, valores y demás circunstancias determinantes de la obligación tributaria para verificar el correcto cumplimiento de las normas aplicables al efecto.

2.- En el desarrollo de las funciones de comprobación o investigación, la Administración tributaria municipal calificará los hechos, actos o negocios realizados por el obligado tributario con independencia de la previa calificación que éste hubiera dado a los mismos.

3.- Los actos de concesión o reconocimiento de beneficios fiscales que estén condicionados al cumplimiento de ciertas condiciones futuras o a la efectiva concurrencia de determinados requisitos no comprobados en el procedimiento en que se dictaron, tendrán carácter provisional. La Administración tributaria municipal podrá comprobar, en un posterior procedimiento de aplicación de los tributos, la concurrencia de tales condiciones o requisitos y, en su caso, regularizar la situación tributaria del obligado sin necesidad de proceder a la previa revisión de dichos actos provisionales, conforme a lo dispuesto en el título V de la Ley 58/2003.

### **Artículo 34.- Obligaciones de información y colaboración social**

1.- Las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, así como las entidades mencionadas en el apartado 4 del artículo 35 de la Ley 58/2003, estarán obligadas a proporcionar a la Administración tributaria municipal toda clase de datos, informes, antecedentes y justificantes con trascendencia tributaria relacionados con el cumplimiento de sus propias obligaciones



tributarias o deducidos de sus relaciones económicas, profesionales o financieras con otras personas, de acuerdo con el artículo 93 de la ley 58/2003.

Los datos, informes o antecedentes obtenidos por la Administración tributaria municipal en el desempeño de sus funciones tienen carácter reservado y sólo podrán ser utilizados para la efectiva aplicación de los tributos o recursos cuya gestión tenga encomendada y para la imposición de las sanciones que procedan, sin que puedan ser comunicados o cedidos a terceros, salvo en los supuestos previstos en el artículo 95.1 de la Ley 58/2003.

**2.-** Las autoridades están sometidas al deber de información y colaboración, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 94 de la ley 58/2003.

**3.-** Los interesados podrán colaborar en la aplicación de los tributos en los aspectos, términos y condiciones a que se refiere el artículo 92 de la ley 58/2003.

**4.-** Corresponde a la Administración Municipal impulsar la celebración de acuerdos con otras Administraciones Públicas, con entidades privadas o con entidades u organizaciones representativas de sectores o intereses sociales, laborales, empresariales o profesionales, con especial atención a la simplificación del cumplimiento de obligaciones tributarias.

## LIQUIDACIONES TRIBUTARIAS

**Artículo 35.- Liquidación.** - Determinadas las bases imponibles, la gestión continuará mediante la práctica de la liquidación o liquidaciones que determinen la deuda tributaria.

**1.-** La liquidación tributaria es el acto resolutorio mediante el cual el órgano competente de la Administración realiza las operaciones de cuantificación necesarias y determina el importe de la deuda tributaria o de la cantidad que, en su caso, resulte a devolver o a compensar de acuerdo con la normativa tributaria.

La Administración tributaria no estará obligada a ajustar las liquidaciones a los datos consignados por los obligados tributarios en las autoliquidaciones, declaraciones, comunicaciones, solicitudes o cualquier otro documento.

**2.-** Las liquidaciones tributarias serán provisionales o definitivas.

a) Tendrán la consideración de definitivas:

- Las practicadas en el procedimiento inspector previa comprobación e investigación de la totalidad de los elementos de la obligación tributaria, salvo lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 101 de la Ley 58/2003.
- Las demás a las que la normativa tributaria otorgue tal carácter.



b) En los demás casos, las liquidaciones tributarias tendrán el carácter de provisionales.

### **Artículo 36.- Notificación de las liquidaciones tributarias**

1.- Las liquidaciones deberán ser notificadas a los obligados tributarios en los términos previstos en la sección 3ª del capítulo II del título III de la Ley 58/2003.

2.- Las liquidaciones se notificarán con expresión de:

a) La identificación del obligado tributario.

b) Los elementos determinantes de la cuantía de la deuda tributaria.

c) La motivación de las mismas cuando no se ajusten a los datos consignados por el obligado tributario o a la aplicación o interpretación de la normativa realizada por el mismo, con expresión de los hechos y elementos esenciales que las originen, así como de los fundamentos de derecho.

d) Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, órgano ante el que hayan de presentarse y plazo para su interposición.

e) El lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

f) Su carácter de provisional o definitiva.

3.- En los tributos de cobro periódico por recibo, una vez notificada la liquidación correspondiente al alta en el respectivo registro, padrón o matrícula, se notificarán colectivamente las sucesivas liquidaciones mediante edictos que así lo adviertan.

### **Artículo 37.- Matrícula**

1.- Podrán ser objeto de padrón o matrícula los tributos en los que, por su naturaleza se produzca la continuidad temporal de hechos imposables.

2.- Las altas se producirán, bien por declaración del obligado tributario, bien por la acción investigadora de la Administración o de oficio, surtiendo efecto desde la fecha en que, por disposición de la Ordenanza del tributo, nazca la obligación de contribuir, salvo prescripción, y serán incorporadas definitivamente al padrón o matrícula del siguiente periodo impositivo.

3.- Los obligados tributarios que cesen en la actividad, pongan fin al aprovechamiento, dejen de utilizar el servicio o pongan de manifiesto cualquier alteración que suponga su baja en un padrón fiscal o general de precios públicos, deberá presentar en el plazo de 30 días, a contar desde que tal hecho se produzca, la correspondiente declaración de baja en todos aquellos



tributos que les afecten, según el modelo que establezca la Administración Municipal, surtiendo efectos dicha baja, una vez comprobada por la Administración, en el ejercicio económico siguiente a aquél en que la presente a no ser que la correspondiente Ordenanza reguladora disponga uno diferente.

**4.-** Será obligatoria la presentación de tal declaración de alta, baja o alteración dentro de los plazos establecido en cada Ordenanza, y en general, si en éstas no especificara, en el plazo señalado anteriormente.

**5.-** Los padrones o matrículas se someterán cada ejercicio a la aprobación de la Junta de Gobierno Local, y una vez aprobados, se expondrán al público para examen y reclamación por parte de los legítimamente interesados durante el plazo de 30 días, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

## **GESTIÓN RECAUDATORIA**

### **Artículo 38.- Gestión recaudatoria**

**1.-** La gestión recaudatoria consiste en el ejercicio de la función administrativa conducente a la realización de los créditos tributarios, sanciones tributarias, precios públicos y demás recursos de naturaleza pública que deban satisfacer los obligados al pago.

**2.-** La recaudación de los tributos se podrá realizar en periodo voluntario o en período ejecutivo.

**3.-** El pago voluntario deberá hacerse dentro de los plazos señalados en la ordenanza reguladora del tributo o, en su defecto, de acuerdo con lo dispuesto en esta Ordenanza Fiscal General.

**4.-** El período ejecutivo se inicia, el día siguiente al del vencimiento reglamentariamente establecido para su ingreso de conformidad con lo establecido en el artículo 161.1 de la Ley 58/2003.

El procedimiento administrativo de apremio se tramitará en la recaudación de los tributos municipales y demás ingresos de Derecho Público tales como prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias, precios públicos, multas y sanciones pecuniarias, una vez iniciado el período ejecutivo, en defecto de cumplimiento espontáneo del obligado tributario.

**5.-** La recaudación de tributos y otros ingresos de derecho público municipales se realizará a través de las entidades colaboradoras de recaudación o excepcionalmente en las oficinas municipales autorizadas.

**6.-** En el caso de tributos y precios públicos de vencimiento periódico, la deuda deberá ser



satisfecha en los plazos fijados en el correspondiente edicto de cobranza de acuerdo con lo dispuesto en la presente ordenanza, el cual será debidamente publicado en el “Boletín Oficial” de la Provincia.

A los solos efectos de facilitar el pago, la Administración Tributaria remitirá comunicación que podrá ser utilizada como documento de pago.

Si por cualquier causa no se recibieran dichos documentos, el interesado podrá acudir a las oficinas designadas al efecto, donde se expedirá el correspondiente duplicado.

#### **Artículo 39.- Pago.**

En lo relativo a los medios de pago, lugar, justificantes, procedimientos y entidades colaboradores, se estará a lo dispuesto a las normas reglamentarias que se dicten al efecto. Cuando la gestión recaudatoria en periodo voluntario o periodo ejecutivo estuviese delegada, le será de aplicación las normas reglamentarias del Organismo que ostente la delegación.

### **RECAUDACIÓN VOLUNTARIA**

#### **Artículo 40.- Período de recaudación**

**1.-** Los plazos de ingreso en período voluntario de las deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva, tanto por tributos como por precio público, serán publicados en el «Boletín Oficial» de la provincia y expuestos en el tablón de anuncios municipal.

**2.-** El plazo de ingreso en período voluntario de liquidaciones practicadas individualmente por la Administración Municipal se harán efectivas dentro de los siguientes plazos:

a) Las notificadas entre los días 1 al 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

**3.-** Las deudas autoliquidadas por el propio sujeto pasivo, deberán satisfacerse al tiempo de la presentación de las correspondientes declaraciones, en las fechas y plazos que señalan las normas reguladoras de cada ordenanza. En caso de no determinación de los plazos, la declaración deberá hacerse desde que tenga lugar el hecho imponible hasta el plazo de treinta días siguiente a aquel en que se haya producido.



4.- Los ingresos correspondientes a declaraciones-liquidaciones o autoliquidaciones presentadas fuera de plazo sin requerimiento previo, así como las liquidaciones derivadas de declaraciones presentadas fuera de plazo sin requerimiento previo, sus cuotas se incrementarán con los siguientes recargos:

- a) Dentro de los tres meses siguientes: 5% recargo.
- b) Entre cuatro y seis meses: 10% recargo.
- c) Entre siete y doce meses: 15% recargo.
- d) Después de doce meses: 20% recargo.

En el supuesto de la letra d), además del recargo del 20 por 100, se exigirán intereses de demora.

5.- En los casos de declaración-liquidación o autoliquidación, cuando los obligados tributarios no efectúen el ingreso al tiempo de la presentación de la declaración-liquidación o autoliquidación extemporánea, además de los recargos e intereses previstos en el número anterior, se exigirán los recargos e intereses del periodo ejecutivo que correspondan.

6.- Las deudas, no satisfechas en período voluntario, se exigirá en vía de apremio, computándose, en su caso, como pago a cuenta las cantidades satisfechas fuera de plazo.

7.- Para que la deuda en período voluntario quede totalmente extinguida, debe ser pagada en su integridad.

#### **Artículo 41.- Conclusión del período voluntario**

La recaudación en período voluntario concluirá el día del vencimiento de los correspondientes plazos de ingreso señalado en esta Ordenanza y, en su defecto, en el artículo 62 de la Ley 58/2003.

### **RECAUDACIÓN EJECUTIVA**

#### **Artículo 42.- Inicio del período ejecutivo**

1.- El período ejecutivo se inicia, para las liquidaciones previamente notificadas, no ingresadas a su vencimiento, el día siguiente del vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario.

2.- Para las deudas a ingresar mediante declaración-liquidación o autoliquidación presentada sin realizar el ingreso, al día siguiente de la finalización del plazo que establezca la normativa de cada tributo para dicho ingreso, o si éste ya hubiere concluido, el día siguiente a la presentación de la autoliquidación.

3.- El inicio del período ejecutivo determinará la exigencia de los intereses de demora y de los



recargos del período ejecutivo en los términos de los artículos 26 y 28 de la Ley 58/2003 y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

#### **Artículo 43.- Recargos del periodo ejecutivo**

**1.-** Los recargos del período ejecutivo se devengan con el inicio de dicho período, al día siguiente del vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario.

Los recargos del período ejecutivo son de tres tipos: recargo ejecutivo, recargo de apremio reducido y recargo de apremio ordinario.

Dichos recargos son incompatibles entre sí y se calculan sobre la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario.

**2.-** El recargo ejecutivo será del cinco por ciento y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio.

**3.-** El recargo de apremio reducido será del 10 por ciento y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo para el pago de la deuda tributaria señalado en la propia providencia de apremio notificada.

**4.-** El recargo de apremio ordinario será del 20 cuando se satisfaga la totalidad de la deuda una vez transcurrido el plazo previsto para el pago de la misma en la propia providencia de apremio.

**5.-** El recargo de apremio ordinario es compatible con los intereses de demora. Cuando resulte exigible el recargo ejecutivo o el recargo de apremio reducido no se exigirán los intereses de demora devengados desde el inicio del período ejecutivo.

#### **Artículo 44.- Interés de demora**

**1.-** El interés de demora se exigirá, entre otros, en los siguientes supuestos:

a) Cuando finalice el plazo establecido para el pago en período voluntario de una deuda resultante de una liquidación practicada por la Administración o del importe de una sanción, sin que el ingreso se hubiera efectuado.

b) Cuando finalice el plazo establecido para la presentación de una autoliquidación o declaración sin que hubiera sido presentada o hubiera sido presentada incorrectamente, salvo lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 27 de la Ley 58/2003 relativo a la presentación de declaraciones extemporáneas sin requerimiento previo.



c) Cuando se suspenda la ejecución del acto, salvo en el supuesto de recursos y reclamaciones contra sanciones durante el tiempo que transcurra hasta la finalización del plazo de pago en período voluntario abierto por la notificación de la resolución que ponga fin a la vía administrativa.

d) Cuando se inicie el período ejecutivo, salvo lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 28 de la Ley 58/2003, cuando sea exigible el recargo ejecutivo o el recargo de apremio reducido.

e) Cuando el obligado tributario haya obtenido una devolución improcedente.

**2.-** El interés de demora se calculará sobre el importe no ingresado en plazo o sobre la cuantía de la devolución cobrada improcedentemente, y resultará exigible durante el tiempo al que se extienda el retraso del obligado,

**3.-** El interés de demora será el interés legal del dinero vigente a lo largo del período en el que aquél resulte exigible, incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.

No obstante, en los supuestos de aplazamiento, fraccionamiento o suspensión de deudas garantizadas en su totalidad mediante aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o mediante certificado de seguro de caución, el interés de demora exigible será el interés legal.

**4.-** El cálculo y el pago de los intereses se efectuará en el momento de hacer efectiva la deuda apremiada.

**5.-** En caso de ejecución de bienes embargados o de garantías o en el supuesto de embargo de dinero en efectivo o en cuentas, se practicará liquidación de intereses al aplicar el líquido obtenido a la cancelación de la deuda o en el momento del embargo, si aquel o el dinero disponible fuese superior a la deuda perseguida, no siendo necesaria la notificación expresa si en la notificación de la deuda principal o en cualquier otro momento posterior le ha sido notificado al interesado el importe de la deuda, el devengo de intereses en caso de falta de pago y el cómputo del tiempo de devengo.

En caso contrario, se practicará liquidación de intereses devengados, la cual será notificada al deudor con indicación del plazo de pago.

#### **Artículo 45.- Plazos de ingreso**

Los plazos de ingreso de las deudas apremiadas, serán los siguientes:



- a) Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el día 20 de dicho mes, o inmediato hábil posterior.
- b) Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, hasta el día 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

#### **Artículo 46.- Inicio del procedimiento de apremio**

- 1.-** El procedimiento de apremio se inicia mediante providencia de apremio. La providencia de apremio será notificada al deudor identificando la deuda pendiente, liquidando los recargos del artículo 28 de la Ley 58/2003, y requiriéndole para que efectúe el pago.
- 2.-** Si el deudor no hiciere el pago dentro del plazo señalado en el artículo anterior, se procederá al embargo de sus bienes, advirtiéndose así en la providencia de apremio.
- 3.-** La providencia de apremio será título suficiente para iniciar el procedimiento de apremio y tendrá la misma fuerza ejecutiva que la sentencia judicial para proceder contra los bienes y derechos de los obligados tributarios.
- 4.-** En el caso de deudas de administraciones públicas, y sin perjuicio de la necesaria notificación de la deuda en el caso de falta de ingreso en el periodo voluntario, no se efectuará providencia de apremio ni se practicarán recargos, sin perjuicio de la necesaria liquidación de intereses de demora a dichas deudas. A tales efectos, se entenderán incluidas en el concepto de administración pública la Administración General del Estado, Administración de la Comunidad Autónoma y Entidades que integran la Administración Local, así como Organismos Autónomos, y excluidas, las entidades públicas empresariales, las sociedades municipales, sociedades mercantiles y sociedades anónimas de capital público mayoritario.
- 5.-** La providencia de apremio sólo podrá ser impugnada por los siguientes motivos:
  - a) Extinción total de la deuda o prescripción del derecho a exigir el pago.
  - b) Solicitud de aplazamiento, fraccionamiento o compensación en período voluntario y otras causas de suspensión del procedimiento de recaudación.
  - c) Falta de notificación de la liquidación.
  - d) Anulación de la liquidación.
  - e) Error u omisión en el contenido de la providencia de apremio que impida la identificación del deudor o de la deuda apremiada.
- 6.-** Cuando se declare la nulidad de determinadas actuaciones del procedimiento de apremio se dispondrá la conservación de las no afectadas por la causa de nulidad.

La anulación de los recargos u otros componentes de la deuda tributaria diferentes de la



cuota, no afectará a la validez de las actuaciones realizadas en el curso del procedimiento de apremio, respecto a los componentes de la deuda tributaria no anulados y exigibles derivados de la obligación principal.

## **SUSPENSIÓN**

### **Artículo 47.- Suspensión.**

El procedimiento de apremio se inicia e impulsa de oficio en todos sus trámites y, una vez iniciado, sólo se suspende de acuerdo con lo previsto en la Ley 58/2003, General Tributaria y el artículo 25 y siguientes del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003.

El obligado tributario tiene derecho, con ocasión de la interposición del correspondiente recurso o reclamación, a que se suspenda el ingreso de la deuda tributaria, siempre que aporte las garantías exigidas por la normativa vigente, salvo que, de acuerdo con ésta, sea procedente la suspensión sin garantía.

### **Artículo 48.- Garantías**

A efectos suspensivos, únicamente se admitirán algunas de las garantías siguientes:

- a) Depósito de dinero en efectivo o en valores públicos en la Caja Central de Depósitos.
- b) Aval o fianza de carácter solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o certificado de seguro de caución.
- c) Fianza personal y solidaria de otros contribuyentes que no tengan la condición de interesados en el procedimiento recaudatorio cuya suspensión se solicita, que estén al corriente de sus obligaciones tributarias y que presenten una situación económica que le permita asumir el pago de la deuda suspendida, y siempre que la deuda no exceda de 601,01 €. La situación económica de los fiadores se acreditará mediante la presentación de copia de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, o, en su caso, confirmación de la liquidación practicada por la Administración, y/o de la declaración del Impuesto sobre el Patrimonio, correspondientes al último ejercicio cuyo plazo de presentación hubiera concluido y se apreciará por el órgano que deba resolver la suspensión.

### **Artículo 49.- Suficiencia económica de las garantías**

Las garantías aportadas para obtener la suspensión de la ejecución de los actos impugnados deberán cubrir el importe correspondiente a la deuda cuya suspensión se solicita, los recargos que se hubieren devengado en la fecha de la solicitud y los intereses que se devenguen durante la tramitación del procedimiento revisor. Para ello, la previsión de intereses de



demora tendrá en cuenta el periodo máximo que para su resolución disponga cada procedimiento.

Para el cálculo de dicho interés de demora se aplicará el tipo previsto en el artículo 26 de la Ley 58/2003, coincidiendo con el interés legal cuando se trate de suspensión de deudas garantizadas en su totalidad mediante aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o mediante certificado de seguro de caución.

No obstante, lo anterior, de conformidad con el artículo 26.4 de la Ley 58/2003, no se exigirán intereses de demora desde el momento en que se incumplan los plazos máximos para resolver los recursos administrativos, siempre que se haya acordado la suspensión del acto recurrido.

#### **Artículo 50.- Competencia para la tramitación de las solicitudes de suspensión.**

La solicitud de suspensión se presentará ante el órgano que dictó el acto, que será competente para tramitarla y resolverla.

### **APLAZAMIENTO Y FRACCIONAMIENTO DE PAGO**

#### **Artículo 51.- Aplazamiento y fraccionamiento de pago.**

En lo relativo a la solicitud, requisitos, garantías, y otorgamiento de los aplazamientos y fraccionamientos de deudas, tanto en periodo voluntario como ejecutivo se estará a lo establecido en las normas reglamentarias que se dicten al efecto. Cuando la gestión recaudatoria en periodo voluntario o ejecutivo estuviese delegada, le será de aplicación las normas reglamentarias del Organismo que ostente la delegación.

### **PRECIOS PUBLICOS**

#### **Artículo 52.-Precios Públicos.**

Tendrán la consideración de precios públicos las contraprestaciones pecuniarias que se satisfagan por la prestación de servicios o la realización de actividades de la competencia local, efectuadas en régimen de Derecho Público, cuando prestándose tales servicios o actividades también por el sector privado, sean de solicitud voluntaria por parte de los administrados.

#### **Artículo 53.-Establecimiento.**

El Ayuntamiento podrá establecer precios públicos por la prestación de los servicios y realización de actividades, siempre que no concurra ninguna de las circunstancias especificadas en el artículo 20.1.B) RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto



Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

#### **Artículo 54.- Competencia.**

El establecimiento y la modificación de los precios públicos corresponderá al Pleno de la Corporación. Asimismo, la fijación de los precios públicos correspondientes a los servicios a cargo de los Organismos Autónomos locales será competencia del Pleno de la Corporación. Cuando un Organismo Autónomo local pretenda la modificación del precio público, deberá enviar al Pleno de la Corporación la propuesta y el estado económico de los ingresos en relación con el coste del servicio.

#### **Artículo 55.- Gestión.**

Estarán obligados al pago de los precios públicos quienes se beneficien de los servicios o de las actividades. La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad; no obstante, se podrá exigir el ingreso previo a la solicitud de la prestación del servicio o actividad.

#### **Artículo 56.- Pago.**

El pago de los precios públicos se efectuará en la forma que reglamentariamente se determine. Las deudas por precios públicos se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio

#### **Artículo 57.- Prestación efectiva.**

Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio público, el servicio o la actividad no se preste o desarrolle, procederá la devolución del ingreso correspondiente.

### **DE LA INSPECCION**

#### **Artículo 58.- Concepto**

Constituyen la Inspección de los Tributos los órganos de la Administración Municipal que tienen encomendada la función de comprobar la situación tributaria de los distintos sujetos pasivos o demás obligados tributarios con el fin de verificar el exacto cumplimiento de sus obligaciones y deberes para con la Hacienda Municipal, procediendo, en su caso, a la regularización correspondiente.

#### **Artículo 59.- Funciones de la Inspección**

Corresponde a la Inspección de los Tributos:



- a) La investigación de los supuestos de hecho de las obligaciones tributarias para el descubrimiento de los que sean ignorados por la Administración.
- b) La comprobación de la veracidad y exactitud de las declaraciones presentadas por los obligados tributarios.
- c) La realización de actuaciones de obtención de información relacionadas con la aplicación de los tributos, de acuerdo con lo establecido en los artículos 93 y 94 de la Ley 58/2003.
- d) La comprobación del valor de derechos, rentas, productos, bienes, patrimonios, empresas y demás elementos, cuando sea necesaria para la determinación de las obligaciones tributarias, siendo de aplicación lo dispuesto en los artículos 134 y 135 de la Ley 58/2003.
- e) La comprobación del cumplimiento de los requisitos exigidos para la obtención de beneficios o incentivos fiscales y devoluciones tributarias, así como para la aplicación de regímenes tributarios especiales.
- f) La información a los obligados tributarios con motivo de las actuaciones inspectoras sobre sus derechos y obligaciones tributarias y la forma en que deben cumplir estas últimas.
- g) La práctica de las liquidaciones tributarias resultantes de sus actuaciones de comprobación e investigación.
- h) La realización de actuaciones de comprobación limitada, conforme a lo establecido en los artículos 136 a 140 de la Ley 58/2003.
- i) La investigación y comprobación del cumplimiento de sus deberes por parte de los sujetos obligados al pago de los precios públicos municipales.
- j) Las demás que se establezcan en otras disposiciones o se le encomienden por las autoridades competentes.

#### **Artículo 60.- Normativa reguladora**

En cuanto al inicio, lugar y tiempo, desarrollo, terminación y documentación de las actuaciones inspectoras, así como en lo relativo a las facultades de la Inspección de los Tributos, se estará a lo dispuesto en la Ley 58/2003, así como a su normativa reglamentaria de desarrollo.



## **INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS**

### **Artículo 61.- Concepto y clase de infracciones tributarias**

1.- Son infracciones tributarias las acciones u omisiones dolosas o culposas con cualquier grado de negligencia que estén tipificadas y sancionadas como tales en la Ley 58/2003 o en otra ley.

2.- Las infracciones tributarias se clasifican en leves, graves y muy graves.

### **Artículo 62.- Normativa reguladora**

En todo lo relativo a sujetos responsables, circunstancias excluyentes de la responsabilidad, tipificación y calificación de las infracciones, sanción de las conductas infractoras y su graduación, extinción de la responsabilidad y procedimiento sancionador, se estará a lo dispuesto en la Ley 58/2003 y en su normativa reglamentaria de desarrollo.

### **Artículo 63.- Calificación unitaria de la infracción**

1.- Cuando en un mismo procedimiento de aplicación de los tributos se comprueben varios períodos impositivos o de liquidación, se considerará, a efectos de su calificación, que existe una infracción en relación con cada uno de los distintos supuestos de infracción tipificados por la ley, por cada tributo y período objeto del procedimiento.

En particular, en los tributos de cobro periódico por recibos se entenderá que existen tantas infracciones independientes de las tipificadas en el artículo 192 de la Ley 58/2003, como devengos se produzcan sin que el sujeto pasivo hubiese cumplido la obligación de presentar de forma completa y correcta las declaraciones o documentos necesarios para que la Administración pueda practicar la adecuada liquidación de aquéllos.

2.- Cuando en relación con un tributo y período impositivo o de liquidación se incoe más de un procedimiento de aplicación de los tributos, se considerará, a efectos de su calificación y cuantificación, que se ha cometido una única infracción. En estos supuestos, en cada procedimiento sancionador que se incoe se impondrá la sanción que hubiese procedido de mediar un solo procedimiento de aplicación de los tributos, minorada en el importe de las sanciones impuestas en los procedimientos sancionadores anteriores.

Lo dispuesto en el apartado anterior será de aplicación igualmente a los tributos sin período impositivo ni período de liquidación cuando en relación con la misma obligación tributaria se incoe más de un procedimiento de aplicación de los tributos.

### **Artículo 64.- Atribución de competencias**



Son órganos competentes para la imposición de sanciones tributarias:

- a) En el caso de multas pecuniarias fijas o proporcionales, el Alcalde o Teniente Alcalde en el que delegue la competencia.
- b) Cuando consistan en la pérdida del derecho a aplicar beneficios o incentivos fiscales que sean de directa aplicación por los obligados tributarios, o de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o en la prohibición para contratar con la Administración municipal, la Junta de Gobierno Local.
- c) El órgano competente para el reconocimiento del beneficio o incentivo fiscal, cuando consista en la pérdida del derecho a aplicar el mismo, salvo lo dispuesto en la letra anterior.

#### **Disposición adicional primera.**

Para lo no regulado en esta Ordenanza Fiscal General, se estará a lo establecido en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, Ley General Tributaria; el Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre, Reglamento General del Régimen Sancionador Tributario; Real Decreto 520/2005, Reglamento General de Desarrollo de la Ley General Tributaria en materia de revisión en vía administrativa; Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, Reglamento General de Recaudación y Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, Reglamento General de Gestión e Inspección Tributaria y Procedimiento de Aplicación de Tributos.

#### **Disposición adicional segunda.**

1.- Los tributos cuya gestión tributaria hayan sido de objeto de delegación por el Pleno de la Corporación les será de aplicación, asimismo, la normativa que en materia de gestión tributaria dicte la Diputación Provincial en uso de su potestad reglamentaria establecida en el artículo 106.2 de la Ley de Bases de régimen Local.

2.- Los tributos y precios públicos cuya gestión recaudatoria hayan sido objeto de delegación por el Pleno de la Corporación les será de aplicación, asimismo, la normativa que en materia recaudatoria dicte la Diputación Provincial en uso de su potestad reglamentaria establecida en el artículo 106.2 de la Ley de Bases de Régimen Local.

#### **Disposición adicional tercera.**

1.- La clasificación de vías públicas que figura como ANEXO ha de considerarse a todos los efectos parte integrante de esta Ordenanza Fiscal General.

2.- Para la liquidación de los tributos y precios públicos, en que proceda, se aplicarán las cinco



categorías de vías públicas existentes en la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas que figuran en el ANEXO mencionado anteriormente y que se relacionan a continuación; con excepción de lo que establezcan las Ordenanzas específicas.

**3.-** Con carácter subsidiario a las especificaciones que sobre asignación de categoría pudieran contenerse en las distintas ordenanzas de los diferentes tributos o en las disposiciones y normas particulares que pudiesen dictarse para la regulación y aprobación, por vía reglamentaria, de las correspondientes clasificaciones viarias, serán de aplicación las siguientes reglas:

- a) En el supuesto de existencia real de una vía que específicamente no se encuentre incluida en callejero, se entenderá clasificada en última categoría hasta tanto se acuerde su inclusión en el callejero y se le asigne categoría.
- b) En el caso de fincas objeto de tributo o precio, en las que existan accesos desde vías de distinta categoría, se tendrá en consideración siempre la de mayor categoría.
- c) En aquellos supuestos en que el nombre de una vía ya incluida en el callejero sufra cualquier tipo de alteración o modificación en su denominación, seguirá conservando la categoría que tenía asignada.

**Disposición derogatoria.** - A partir de la fecha de aplicación de la presente Ordenanza Fiscal, quedará derogada la Ordenanza Fiscal Nº. 6-01 General de Gestión, Recaudación e Inspección Tributaria, aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno el 6 de noviembre de 1989.

**ANEXO**  
**CALLEJERO FISCAL**

ODIGO	TIPOVIAF	NOMBREF	TRAMOSF	CATF	OBSERVACIONESF
5151	PLAZA	11 DE MARZO	Completa	2	MARBELLA
2940	CALLE	28 DE FEBRERO	Completa	2	
4373	PLAZA	3 DE MAYO - LA CAMPANA	Completa	5	
3916	CALLE	A QUIJADA (RIO VERDE PLAYA)	Completa	5	
5255	CALLE	ABEDUL - PICADERO	Completa	4	
4690	CALLE	ABETO	Completa	4	
5484	CALLE	AC/DC	Completa	5	UR LOMAS DEL PUERTO
3617	CALLE	ACACIAS (ELVIRIA)	Completa	5	
3804	CALLE	ACACIAS (URB EL REAL)	Completa	5	
1	CALLE	ACACIAS (URB EL ROSARIO)	Completa	5	
4055	CALLE	ACACIAS LAS (SOL Y PAZ)	Completa	5	
4923	AVDA	ACEBOS (LOS)(ARTOLA ALTA)	Completa	5	
5252	CALLE	ACEBUCHÉ-TIRO PICHÓN - SP	Completa	4	
2	CALLE	ACERA DE LA MARINA	Completa	1	
3540	CALLE	ACUARIO (URB EL CENIT)	Completa	2	
3055	CALLE	ACUEDUCTO -N. ANDALUCIA D	Completa	5	
4005	CALLE	ADELFA (URB ALTA VISTA)	Completa	5	
4076	CALLE	ADELFA - N. ANDALUCIA B	Completa	5	
3960	CALLE	ADELFA (LINDA VISTA PLAY	Completa	5	
3531	PS	ADELFA (VALDEOLLETAS)	Completa	2	
3554	CALLE	ADELFA LAS (EL ROSARIO)	Completa	5	
5436	CALLE	ADOLFO LIMA DE ZEA	Completa	2	UR SAN MIGUEL
3	CALLE	ADOLFO LUQUE CHICOTE	Completa	2	
3935	CALLE	ADRIANO VALLE (CTJO BLANCO)	Completa	4	
4	CALLE	ADUAR	Completa	4	
5	PLAZA	AFRICA	Completa	2	
3225	CALLE	AFRICA	Completa	2	
4850	CALLE	AGATA (MARBELLA PARK)	Completa	4	
3559	CALLE	AGAVANZOS (EL ROSARIO)	Completa	5	
5407	CALLE	AGRICULTOR JOSE URBANO	Completa	2	SAN PEDRO ALCANTARA
3238	CALLE	AGUA (EL)	Completa	4	
4798	CALLE	AGUACATE (RICMAR)	Completa	5	
5402	CALLE	AGUAMARINA	Completa	5	UR EL GAMONAL
3787	CALLE	AGUILA (ALTOS MARBELLA)	Completa	5	
4135	CALLE	AGUILAS (ALTOS DE ALOHA)	Completa	4	
0	PS	ALAMEDA	Completa	1	
7	CALLE	ALAMEDA	Completa	2	
5464	CALLE	ALAMEDA	Completa	4	LOS NARANJOS DE MARBELLA
9	CALLE	ALAMOS	Completa	2	
4436	CALLE	ALAMOS(SP)	Completa	4	
5232	CALLE	AL-ANDALUS (ALOHA )	Completa	4	
10	CALLE	ALBA (DEL)	Completa	4	
4888	CALLE	ALBAHACA (ELVIRIA)	Completa	5	
5275	CALLE	ALBANIA	Completa	5	PL IND SAN PEDRO F I
4792	CALLE	ALBARICOQUE (RICMAR)	Completa	5	
3421	AVDA	ALBARIZAS (LAS)	Completa	5	
2583	CALLE	ALBATROS	Completa	5	
4731	AVDA	ALBATROS (BAHIA MARBELLA)	Completa	4	
5041	UR	ALBATROS HILL CLUB	Completa	5	
892	CALLE	ALBENIZ	Completa	3	

ODIGO	TIPOVIAF	NOMBREF	TRAMOSF	CATF	OBSERVACIONESF
5348	CALLE	ALBERTO VIDIELLA	Completa	4	
3864	CALLE	ALBINONI (MARBELLA SIERRA BLANCA)	Completa	4	
3806	CALLE	ALBORADA (BAHIA MARBELLA)	Completa	4	
700	CALLE	ALCALA - N. ANDALUCIA D	Completa	5	
5461	CALLE	ALCALDE FRANCISCO ROMERO	Completa	1	MARBELLA
12	CALLE	ALCANTARILLA	Completa	4	
5465	CALLE	ALCAUCIN	Completa	4	LOS NARANJOS DE MARBELLA
2909	UR	ALCAZABA (LA)	Completa	5	
4030	UR	ALCAZABA GARDEN	Completa	5	
703	CALLE	ALCAZAR	Completa	5	SUPERMANZANA D
13	CALLE	ALCE (URB LOS MONTEROS)	Completa	5	
4331	UR	ALCORES DEL GOLF	Completa	5	
3620	CALLE	ALCORNQUE (ELVIRIA SOL)	Completa	5	
5138	UR	ALCORNQUE GOLF	Completa	4	
3661	CALLE	ALCOTANES (CARIB PLAYA)	Completa	4	
4719	AVDA	ALCUDIA (DE) (VISTAMAR)	Completa	5	
3187	UR	ALDEA BLANCA	Completa	5	
5042	UR	ALDEA DORADA	Completa	5	
14	CALLE	ALDERETE	Completa	4	
4327	CALLE	ALEGRIA	Completa	4	
	CALLE	ALEJANDRITA	Completa	5	PG LA ERMITA
3349	PSAJE	ALEJANDRO CASONA - N. ANDALUCIA C	Completa	5	
3646	PASEO	ALEMANIA (CERRO MEZCLADO)	Completa	5	
5466	CALLE	ALFARNATE	Completa	4	LOS NARANJOS DE MARBELLA
5467	CALLE	ALFARNATEJO	Completa	4	LOS NARANJOS DE MARBELLA
4947	PS	ALFONSO CAÑAS NOGUERAS	Completa	2	
3514	CALLE	ALFONSO XIII	Completa	4	
3312	CALLE	ALFREDO PALMA	Completa	3	
4721	AVDA	ALGAIDA (DE) (VISTAMAR)	Completa	5	
4474	CALLE	ALGARROBO (HTA DEL PRADO)	Completa	2	
3522	CALLE	ALGARROBO (MIRADOR)	Completa	2	
3575	CALLE	ALGARROBOS LOS (ROSARIO)	Completa	5	
5468	CALLE	ALGATOCIN	Completa	4	LOS NARANJOS DE MARBELLA
0	CALLE	ALGORTA	Completa	3	
5320	CALLE	ALGORTA - NAGUELES	Completa	4	
708	CALLE	ALHAMBRA - N. ANDALUCIA D	Completa	5	
4145	CALLE	ALHAMBRA (ALOHA PUEBLO)	Completa	4	
3686	CALLE	ALHAMBRA (MARBESA)	Completa	5	
3697	PSAJE	ALHAMBRA (PUEBLO ANDALUZ)	Completa	5	
3163	UR	ALHAMBRA DEL MAR	Completa	5	
16	CALLE	ALICANTE	Completa	3	
4910	CALLE	ALICANTE (MARBESA)	Completa	5	
2031	UR	ALICATE	Completa	5	
4501	UR	ALICATE PLAYA	Completa	5	
4924	AVDA	ALISOS (LOS)(ARTOLA ALTA)	Completa	5	
4915	AVDA	ALJAIMA (RESERVA MARBELLA)	Completa	5	
3893	CALLE	ALJARAFE(LOMAS MARBELLA CLUB)	Completa	5	
5468	CALLE	ALMACHAR	Completa	4	LOS NARANJOS DE MARBELLA
749	CALLE	ALMADRABA	Completa	4	
5470	CALLE	ALMARGEN	Completa	4	LOS NARANJOS DE MARBELLA

ODIGO	TIPOVIAF	NOMBREF	TRAMOSF	CATF	OBSERVACIONESF
5481	CALLE	ALMENARA	Completa	5	HUERTO CARNERO
5114	CALLE	ALMENDRO (RESER MIRADOR)	Completa	2	
3520	CALLE	ALMENDRO EL (EL MIRADOR)	Completa	2	
19	CALLE	ALMENDROS	Completa	4	
3302	CALLE	ALMENDROS (LOS)	Completa	4	
3794	CALLE	ALMENDROS (PANORAMA D)	Completa	5	
4471	CALLE	ALMENSINO (HTA DEL PRADO)	Completa	2	
20	CALLE	ALMERIA	Completa	4	
4437	CALLE	ALMERIA (SP)	Completa	2	
2970	CALLE	ALMINAR - N. ANDALUCIA D	Completa	5	
5471	CALLE	ALMOGIA	Completa	4	LOS NARANJOS DE MARBELLA
4909	CALLE	ALMUÑECAR (MARBESA)	Completa	5	
4928	CALLE	ALOE (ARTOLA ALTA)	Completa	5	
4263	PLAZA	ALOHA	Completa	5	UR NVA ANDALUCIA-ALOHA
5136	UR	ALOHA PARK	Completa	4	
3451	UR	ALOHA PUEBLO	Completa	4	
2053	CALLE	ALONDRAS (LAS)	Completa	5	
21	CALLE	ALONSO DE BAZAN	Completa	2	
22	CALLE	ALONSO DE OJEDA	Completa	3	
3740	CALLE	ALORA (RESERVA MARBELLA)	Completa	5	
4622	CALLE	ALORA (URB R NAGUELES)	Completa	4	
4619	CALLE	ALOZAINA (URB R NAGUELES)	Completa	4	
4976	AVDA	ALPUJARRA (EL CAPRICHIO)	Completa	5	
4216	CALLE	ALTA (URB EL NARANJAL)	Completa	5	
3309	UR	ALTA VISTA	Completa	5	
4004	AVDA	ALTA VISTA (ALTA VISTA)	Completa	5	
4714	UR	ALTA VISTA DE MARBELLA	Completa	5	
4107	CALLE	ALTAMIRA - N. ANDALUCIA D	Completa	5	
23	PLAZA	ALTAMIRANO	Completa	4	
4333	UR	ALTOS DE ALHOA (LOS)	Completa	4	
4997	UR	ALTOS DE LOS MONTEROS	Completa	5	
24	UR	ALTOS DE MARBELLA (LOS)	Completa	5	
3489	UR	ALTOS DE SALAMANCA	Completa	5	
4484	UR	ALTOS DE XARBLANCA	Completa	2	
2479	UR	ALTOS DEL RODEO	Completa	5	
5164	UR	ALTOS PUENTE ROMANO	Completa	5	
4359	UR	ALTOS REALES	Completa	5	
3951	CALLE	ALVAREZ QUINTERO(CTJO BLANCO)	Completa	4	
4464	UR	ALVARITO PLAYA	Completa	4	
3356	PSAJE	ALVARO CUNQUEIRO - N. ANDALUCIA C	Completa	5	
4688	CALLE	ALVARO DE LAIGLESIA - LA CAMPANA	Completa	5	
5010	UR	ALZAMBRA (LA)	Completa	4	
4491	CALLE	AMAPOLAS ( VALDEOLLETAS)	Completa	2	
4853	CALLE	AMBAR (W PEARL)	Completa	4	
3601	CALLE	AMBERES (URB COSTABELLA)	Completa	4	
4866	AVDA	AMERICO VESPUCCIO(ELVIRIA HILLS)	Completa	5	
3631	CALLE	AMIGOS DE LOS (URB EL LIDO)	Completa	4	
3467	CALLE	AMISTAD	Completa	4	
4328	CALLE	AMOR	Completa	3	
4125	CALLE	AMSTERDAM (PARCELAS GOLF)	Completa	4	

ODIGO	TIPOVIAF	NOMBREF	TRAMOSF	CATF	OBSERVACIONESF
5446	CALLE	ANA DE AUSTRIA	Completa	5	AR PEPINA NORTE
29	CALLE	ANCHA	Completa	2	
3283	CALLE	ANCLA	Completa	2	
30	UR	ANCON (EL)	Completa	4	
4360	UR	ANCON SIERRA	Completa	4	
3197	TR	ANDALUCIA	Completa	4	
	CALLE	ANDALUCIA	Completa	4	UR ARROYO DE LAS PIEDRAS
3671	AVDA	ANDALUCIA (MARBESA)	Completa	5	
4438	CALLE	ANDALUCIA (SP)	Completa	2	
3591	CALLE	ANDALUCIA (URB COSTABELLA)	Completa	4	
4335	UR	ANDALUCIA DEL MAR	Completa	5	
3455	CALLE	ANDALUCIA URB HISPANIA	Completa	2	
35	UR	ANDASOL	Completa	4	
5106	UR	ANDASOL (CJTO IDYLLE)	Completa	5	
3600	CALLE	ANDASOL (URB COSTABELLA)	Completa	4	
4239	CALLE	ANDRES DEL RIO (POL. IND. SUR)	Completa	5	
4299	CALLE	ANDRES SEGOVIA	Completa	3	
3942	CALLE	ANDRES SEGOVIA (CTJO BLANCO)	Completa	4	
4837	AVDA	ANDRES SEGOVIA (ELVIRIA)	Completa	5	
4200	CALLE	ANDROMEDA - EL COLORADO	Completa	5	
4717	AVDA	ANGEL DE MIGUEL(RIO REAL)	Completa	5	
3365	PSAJE	ANGEL GANIVET - LA CAMPANA	Completa	5	
37	UR	ANGELES (LOS)	Completa	5	
4561	AVDA	ANGELES LOS (URB LOS ANGELES)	Completa	5	
	PLAZA	ANGELES RODRIGUEZ DE RIVERA	Completa	2	MARBELLA
38	CM	ANIMAS (DE LAS)	Completa	2	
39	CALLE	ANTEQUERA	Completa	3	
4849	AVDA	ANTILLAS (MARBELLA PARK)	Completa	5	
5079	PLAZA	ANTONIO BANDERAS - PUERTO BANUS	Completa	5	
3413	AVDA	ANTONIO BELON	Completa	2	
5015	CALLE	ANTONIO DE NEBRIJA	Completa	3	
5153	CALLE	ANTONIO EL BAILARIN - PUERTO BANUS	Completa	5	
5369	PLAZA	ANTONIO GALVEZ RUIZ	Completa	2	MARBELLA
4559	CALLE	ANTONIO HERRERO	Completa	2	
4606	CALLE	ANTONIO LIZARZA	Completa	3	
1343	CALLE	ANTONIO MACHADO	Completa	4	
3932	CALLE	ANTONIO MACHADO (CTJO BLANCO)	Completa	4	
4302	CALLE	ANTONIO MARTIN	Completa	3	
5095	CALLE	ANTONIO MINGOTE	Completa	4	UR LAS PETUNIAS
4869	RTDA	ANTONIO ZARCO (ELVIRIA)	Completa	5	
42	CALLE	APARTADA	Completa	4	
43	CALLE	ARAGON	Completa	4	
3670	AVDA	ARAGON (MARBESA)	Completa	5	
4311	CALLE	ARANDA VAZQUEZ	Completa	2	
4900	CALLE	ARANJUEZ (MARBESA)	Completa	5	
5259	CALLE	ARAUCARIA (LINDA VISTA)	Completa	4	
3058	CALLE	ARCADIA - N. ANDALUCIA D	Completa	5	
5472	CALLE	ARCHEZ	Completa	4	LOS NARANJOS DE MARBELLA
45	CALLE	ARCHIDONA	Completa	4	
3342	PSAJE	ARCIPRESTE DE HITA - LA CAMPANA	Completa	5	

ODIGO	TIPOVIAF	NOMBREF	TRAMOSF	CATF	OBSERVACIONESF
3699	CALLE	ARCO DEL (PUEBLO ANDALUZ)	Completa	5	
4592	UR	ARCO IRIS	Completa	5	
4110	CALLE	ARCOS - N. ANDALUCIA D	Completa	5	
5473	CALLE	ARDALES	Completa	4	LOS NARANJOS DE MARBELLA
4808	CALLE	ARECA (URB PALMAS)	Completa	5	
5474	CALLE	ARENAS	Completa	4	LOS NARANJOS DE MARBELLA
3611	PASEO	ARGENTINA (LAS CUMBRES)	Completa	5	
2524	AVDA	ARIAS DE VELASCO	Completa	2	
46	AVDA	ARIAS MALDONADO	Completa	1	
4225	CALLE	ARIES (LAS CASCADAS)	Completa	5	
4749	CALLE	ARMADA (URB LOS MONTEROS)	Completa	5	
3214	PS	ARMANDO	Completa	2	
3623	UR	ARQUERIA LA	Completa	5	
5353	AVDA	ARQUITECTO MELVIN VILLAROEEL	Completa	5	PUENTE ROMANO
711	CALLE	ARRAYANES - N. ANDALUCIA D	Completa	5	
4334	UR	ARRAYANES (LOS)	Completa	4	
5475	CALLE	ARRIATE	Completa	4	LOS NARANJOS DE MARBELLA
51	UR	ARROYO DE LAS PIEDRAS	Completa	4	
2991	AVDA	ARROYO PRIMERO	Completa	5	
	CALLE	ARROYO SEGUNDO	Completa	4	PG LA ERMITA
54	CALLE	ARTE	Completa	4	
	CALLE	ARTEMISA	Completa	5	UR HAZA DEL CONDE
1162	UR	ARTOLA ALTA	Completa	5	
1837	UR	ARTOLA BAJA	Completa	4	
5309	CALLE	ARTOLA GOLF - ARTOLA ALTA	Completa	5	
58	CALLE	ARTURO RUBINSTEIN	Completa	1	
4240	CALLE	ARTURO SORIA (POL. IND. SUR)	Completa	5	
59	CALLE	ASTURIAS	Completa	4	
3666	AVDA	ASTURIAS (MARBESA)	Completa	5	
5476	CALLE	ATALAYA	Completa	5	UR GOLF RIO REAL
3544	CT	ATALAYA LAS CANCELAS	Completa	2	
60	UR	ATALAYA RIO VERDE	Completa	4	
61	CALLE	ATARAZANAS	Completa	4	
4113	CALLE	ATENAS (URB LAGOMAR)	Completa	4	
4826	CALLE	ATENEA (LUNAMAR)	Completa	4	
5085	UR	ATLANTIC CLUB (RES MARBEL)	Completa	4	
4851	AVDA	ATOLON DE CORAL (W PEARL)	Completa	4	
3063	CALLE	AURIGA - LAS CASCADAS	Completa	5	
4010	CALLE	AUSTRAL (URB ALTA VISTA)	Completa	5	
4597	CALLE	AUSTRIA	Completa	2	
3638	AVDA	AUSTRIA (CERRO MEZCLADO)	Completa	5	
4787	CALLE	AVELLANO (RICMAR)	Completa	5	
5026	CALLE	AVILA	Completa	3	
4895	CALLE	AVILES (MARBESA)	Completa	5	
4878	CALLE	AZAFRAN (STA M GOLF)	Completa	5	
4875	CALLE	AZAHAR (STA M GOLF)	Completa	5	
4048	CALLE	AZAHAR EL (E LA RULETA)	Completa	4	
2967	CALLE	AZALEAS - N. ANDALUCIA	Completa	5	
65	CALLE	AZORIN	Completa	1	
5052	CALLE	AZUCENA (URB EL REAL)	Completa	5	

ODIGO	TIPOVIAF	NOMBREF	TRAMOSF	CATF	OBSERVACIONESF
3529	PS	AZUCENAS (VALDEOLLETAS)	Completa	2	
699	CALLE	AZUCENAS LAS - N. ANDALUCIA B	Completa	5	
3860	CALLE	BACH (MARBELLA SIERRA BLANCA)	Completa	4	
5380	CALLE	BACHILLER SERRANO	Completa	5	
67	CALLE	BADAJOS	Completa	2	
68	CALLE	BAHIA	Completa	2	
5126	UR	BAHIA ALCANTARA	Completa	5	
5000	UR	BAHIA AZUL	Completa	5	
69	UR	BAHIA MARBELLA	Completa	4	
4588	UR	BAHIA MARBELLA(LOS CARMEN	Completa	4	
5306	CALLE	BAILAORA ANA MARIA - TORRECILLA	Completa	2	
4222	CALLE	BAJA (URB EL NARANJAL)	Completa	5	
1155	UR	BALCON DE SAN PEDRO	Completa	5	
3776	UR	BALCON DEL GOLF	Completa	5	
4715	AVDA	BALCON DEL GOLF - GOLF RIO REAL	Completa	5	
70	UR	BALCONES DE SIERRA BLANCA	Completa	4	
3816	UR	BALCONES DEL MAR	Completa	5	
4548	CT	BALCONES DEL MIRADOR	Completa	2	
4478	CALLE	BALLENA (HACIENDA CORTES)	Completa	5	
3325	PLAZA	BALTASAR GRACIAN - LA CAMPANA	Completa	5	
3824	PASEO	BANQUERO DEL(LA VIRGINIA)	Completa	5	
2283	CALLE	BARQUILLA	Completa	3	
3208	UR	BARRIENTOS	Completa	5	
3003	UR	BARRONALES (LOS)	Completa	5	
4119	CALLE	BASILEA - ALOHA SUR	Completa	4	
4361	UR	BATATAL (EL)	Completa	5	
4967	CALLE	BEGOÑA	Completa	2	
3546	CALLE	BELEN (URB LA MERCED)	Completa	2	
3645	PASEO	BELGICA (CERRO MEZCLADO)	Completa	5	
4658	UR	BELLAVISTA I	Completa	5	
4434	UR	BELLO HORIZONTE	Completa	5	
5091	UR	BELLO HORIZONTE III	Completa	5	
4362	UR	BELMONTE BRIVE	Completa	5	
74	CALLE	BENAHAVIS	Completa	4	
75	CALLE	BENALMADENA	Completa	2	
3335	CALLE	BENITO PEREZ GALDOS - N. ANDALUCIA C	Completa	5	
1927	CALLE	BERGANTIN	Completa	2	
3595	CALLE	BERLIN (URB COSTABELLA)	Completa	4	
77	CALLE	BERMEJA	Completa	4	
3564	CALLE	BERNARDOS LOS (EL ROSARIO)	Completa	5	
80	CALLE	BILBAO	Completa	3	
5344	CALLE	BIRDIE	Completa	5	UR SANTA CLARA
4544	UR	BIRDIE CLUB	Completa	5	
3779	CALLE	BLAS CABRERA(POL IND SUR)	Completa	4	
3358	PSAJE	BLAS DE OTERO - N. ANDALUCIA C	Completa	5	
4286	PLAZA	BLAS INFANTE (DE)	Completa	4	
4634	CALLE	BOBADILLA(URB R NAGUELES)	Completa	4	
5342	CALLE	BOGEY	Completa	5	UR SANTA CLARA
82	CALLE	BOLIVIA	Completa	4	
3606	PASEO	BOLIVIA DE (LAS CUMBRES)	Completa	5	

ODIGO	TIPOVIAF	NOMBREF	TRAMOSF	CATF	OBSERVACIONESF
4117	CALLE	BONN (URB LAGOMAR)	Completa	4	
83	CALLE	BOQUERON	Completa	4	
4003	CALLE	BOREAL (URB ALTA VISTA)	Completa	5	
4608	CALLE	BORGOÑA	Completa	2	
85	UR	BOSQUEMAR	Completa	5	
3579	AVDA	BOSQUEMAR	Completa	5	
5080	BO	BOULEVARD REY FAHD	Completa	5	
3607	PASEO	BRASIL DE (LAS CUMBRES)	Completa	5	
4609	CALLE	BRAVANTE	Completa	2	
4800	CALLE	BREVAL (RICMAR)	Completa	5	
2911	UR	BRISAS (LAS)	Completa	5	
3449	UR	BRISAS COUNTRY CLUB	Completa	5	
5043	UR	BRISAS DEL SUR	Completa	5	
3450	UR	BRISAS GOLF ESTATE	Completa	5	
3749	CALLE	BRONCE - (POL. IND.)	Completa	5	
5482	AVDA	BRUCE SPRINGTEEN	Completa	5	UR LOMAS DEL PUERTO
4121	CALLE	BRUSELAS - ALOHA SUR	Completa	4	
3812	AVDA	BUCHINGER	Completa	4	
5279	CALLE	BUDAPEST	Completa	5	PL IND SAN PEDRO F I
3696	PSAJE	BUENA SUERTE(PUEBLO ANDALUZ)	Completa	5	
5290	CALLE	BUENAVENTURA - TORRECILLA	Completa	2	
1331	CALLE	BUENAVISTA	Completa	2	
3771	CALLE	BUGAMBILLA (RESERVA MONTEROS)	Completa	4	
4008	CALLE	BUGANVILLAS (ALTA VISTA)	Completa	5	
3444	UR	BUGANVILLAS (LAS)	Completa	5	
87	CALLE	BUITRAGO	Completa	2	
3999	AVDA	BULEVAR ASHMAWI	Completa	4	
3820	AVDA	BULEVAR P ALFONSO HOHENLO	Completa	4	
5341	CALLE	BUNKER	Completa	5	UR SANTA CLARA
88	CALLE	CABALLEROS	Completa	2	
4178	CALLE	CABEZA VACA (SITIO PEÑABLANCA)	Completa	5	
3427	UR	CABOPINO	Completa	5	
4309	CALLE	CACERES	Completa	2	
3797	CALLE	CACTUS (URB PANORAMA D)	Completa	5	
92	CALLE	CADIZ	Completa	4	
4477	CALLE	CALAMAR (HACIENDA CORTES)	Completa	5	
5412	CALLE	CALCEDONIA	Completa	4	UR ARROYO DE LAS PIEDRAS
97	CALLE	CALDERON	Completa	4	
4109	AVDA	CALDERON BARCA(LAS BRISAS)	Completa	5	
3362	AVDA	C	Completa	5	
3582	CALLE	CALERA (BOSQUEMAR)	Completa	5	
98	CALLE	CALVARIO	Completa	2	
4072	CALLE	CAMELIAS LAS - N. ANDALUCIA B	Completa	5	
3572	CALLE	CAMELIAS LAS (EL ROSARIO)	Completa	5	
99	CALLE	CAMILO JOSE CELA	Completa	1	
5147	CALLE	CAMINO DE LA CRUZ	Completa	5	
100	CALLE	CAMINO DE LA REPRESA	Completa	4	
5113	CALLE	CAMINO DE SANTIAGO (SAN ANTONIO)	Completa	5	
101	CALLE	CAMINO DEL CORTIJO	Completa	2	
3401	UR	CAMOJAN BLANCO	Completa	4	

ODIGO	TIPOVIAF	NOMBREF	TRAMOSF	CATF	OBSERVACIONESF
2467	UR	CAMPANA	Completa	5	
5245	CALLE	CAMPANILLAS	Completa	2	UR LA FLORIDA
4636	CALLE	CAMPANILLAS(URB R NAGUELES)	Completa	4	
5507	CALLE	CAMPANULA	Completa	5	REAL B
106	CALLE	CAMPILLOS	Completa	4	
3324	PSAJE	CAMPOAMOR - LA CAMPANA	Completa	5	
4659	UR	CAMPOS DE GUADALMINA	Completa	5	
107	UR	CANCELAS (LAS)	Completa	2	
4926	AVDA	CANDALO (ARTOLA ALTA)	Completa	5	
108	AVDA	CANOVAS DEL CASTILLO	Completa	2	
3675	AVDA	CANTABRIA (MARBESA)	Completa	5	
110	UR	CANTERA (LA)	Completa	2	
2935	CALLE	CANTERA (LA)	Completa	4	
3886	CALLE	CANTUESO(LOMAS MARBELLA CLUB)	Completa	5	
4864	CALLE	CAÑADA (PLAYA REAL)	Completa	4	
5142	UR	CAÑAS BEACH (LAS)	Completa	5	
4637	CALLE	CAÑETE (URB R NAGUELES)	Completa	4	
5297	CALLE	CAPELLANIA	Completa	4	
111	UR	CAPELLANIA (LA)	Completa	5	
113	UR	CAPRICO (EL)	Completa	5	
3555	CALLE	CAPUCHINAS LAS (ROSARIO)	Completa	5	
4799	CALLE	CAQUI (RICMAR)	Completa	5	
3282	CALLE	CARAVACA	Completa	4	
3760	CALLE	CARBON (POL. IND.)	Completa	5	
3500	CALLE	CARDENAL CISNEROS	Completa	2	
5395	CALLE	CARDENAL PEDRO GONZALEZ	Completa	5	
117	UR	CARIB PLAYA	Completa	4	
118	CALLE	CARIDAD	Completa	2	
119	UR	CARIDAD (LA)	Completa	2	
3493	CALLE	CARLOMAGNO	Completa	2	
4092	CALLE	CARLOS ARRUZA -TOREROS	Completa	5	
5195	AVDA	CARLOS CANO	Completa	5	SAN PEDRO ALCANTARA
4615	CALLE	CARLOS III	Completa	2	
2502	TR	CARLOS MACKINTOSH	Completa	1	
123	CALLE	CARLOTA NAVARRETE	Completa	2	
124	CALLE	CARMEN	Completa	2	
125	UR	CARMEN (EL)	Completa	5	
3917	CALLE	CARMEN (RIO VERDE PLAYA)	Completa	5	
5332	CALLE	CARMEN DE BURGOS	Completa	4	PL URP-NG9
5178	CALLE	CARMEN MONTIEL	Completa	4	UR ROCIO DE NAGUELES
126	UR	CAROLINA (LA)	Completa	5	
3220	UR	CAROLINA PARK	Completa	5	
5325	CALLE	CARRANZA - NAGUELES	Completa	4	
5314	CALLE	CARRIL DE LA MINA	Completa	2	
5273	CALLE	CARRIL DE PICAZA	Completa	5	PL IND SAN PEDRO F I
4275	CALLE	CARRIL DEL ANGEL	Completa	4	
	CALLE	CARRIL DEL POTRIL	Completa	5	EL POTRIL
2955	CALLE	CARTAGENA	Completa	5	
3667	AVDA	CARTAGENA (MARBESA)	Completa	5	
4635	CALLE	CARTAMA (URB R NAGUELES)	Completa	4	

ODIGO	TIPOVIAF	NOMBREF	TRAMOSF	CATF	OBSERVACIONESF
706	CALLE	CARTUJA - N. ANDALUCIA D	Completa	5	
130	UR	CASABLANCA	Completa	4	
4916	AVDA	CASARABONELA (RESERVA MARBELLA)	Completa	5	
3901	CALLE	CASARES (LOMAS MARBELLA CLUB)	Completa	5	
4632	CALLE	CASARES (URB R NAGUELES)	Completa	4	
1428	CALLE	CASCADA	Completa	3	
131	UR	CASCADA DE CAMOJAN	Completa	5	
3314	UR	CASCADAS (LAS)	Completa	5	
4198	CALLE	CASIOPEA - HAZA DEL CONDE	Completa	5	HAZA DEL CONDE
4692	CALLE	CASTAÑO	Completa	4	
4922	CALLE	CASTAÑOS(HIGUERAL ARTOLA)	Completa	5	
2954	CALLE	CASTILLA	Completa	4	
3674	AVDA	CASTILLA (MARBESA)	Completa	5	
133	CALLE	CASTILLEJOS	Completa	2	
134	PLAZA	CASTILLO	Completa	4	
135	CALLE	CATALUÑA	Completa	4	
3668	AVDA	CATALUÑA (MARBESA)	Completa	5	
4932	CALLE	CATAMARAN (CABOPINO)	Completa	5	
4863	CALLE	CAUCE (PLAYA REAL)	Completa	4	
5333	CALLE	CECILIA BOHL DE FABER	Completa	4	PL URP-NG9
4883	CALLE	CEDRO (STA M GOLF)	Completa	5	
4197	CALLE	CEFEO - HAZA DEL CONDE	Completa	5	
2926	UR	CENIT	Completa	2	
5101	CALLE	CENTAURO - HAZA DEL CONDE	Completa	5	
4790	CALLE	CEREZO (RICMAR)	Completa	5	
3796	CALLE	CEREZO (URB PANORAMA D)	Completa	5	
3404	UR	CERQUILLA (LA)	Completa	5	
3219	UR	CERRADO DE ELVIRIA	Completa	4	
5327	CALLE	CLUB	Completa	5	
3369	UR	CERRO BLANCO	Completa	5	
3635	UR	CERRO MEZCLADO	Completa	5	
3594	CALLE	CERVANTES (URB COSTABELLA)	Completa	4	
4973	AVDA	CEUTA (DE) (EL CAPRICHOS)	Completa	5	
4890	CALLE	CEUTA (MARBESA)	Completa	5	
139	CALLE	CHAMBEL	Completa	4	
4700	CALLE	CHAPARRAL (ALTOS MIRADOR)	Completa	2	
3521	CALLE	CHAPARRAL (MIRADOR)	Completa	2	
2751	UR	CHAPAS (LAS)	Completa	5	
4819	CALLE	CHAPO (DEL) (ANDASOL)	Completa	4	
144	CALLE	CHILE	Completa	4	
3604	PLAZA	CHILE DE (LAS CUMBRES)	Completa	5	
2699	CJ	CHINCHILLA	Completa	4	
5277	CALLE	CHIPRE	Completa	5	PL IND SAN PEDRO F I
5047	CALLE	CHOPIN (MARBELLA SIERRA BLANCA)	Completa	4	
3562	CALLE	CHOPOS LOS (EL ROSARIO)	Completa	5	
147	CALLE	CHORRON	Completa	4	
4600	CALLE	CHUMBERA (LA)	Completa	2	
4828	AVDA	CIBELES (LUNAMAR)	Completa	4	
3810	CALLE	CIERVO (URB LOS MONTEROS)	Completa	5	
5295	CALLE	CIGUEÑAS - MEDRANAS	Completa	5	

ODIGO	TIPOVIAF	NOMBREF	TRAMOSF	CATF	OBSERVACIONESF
5370	CALLE	CILANTRO	Completa	2	EL MIRADOR
4006	CALLE	CIPRESES (ALTA VISTA)	Completa	5	
3721	CMNO	CIPRESES (HIGUERAL ARTOLA	Completa	5	
3775	AVDA	CIPRESES (RESERVA MONTERO	Completa	4	
3573	CALLE	CIPRESES LOS (EL ROSARIO)	Completa	5	
4793	CALLE	CIRUELO (RICMAR)	Completa	5	
3391	UR	CIUDAD DE LOS PERIODISTAS	Completa	5	
3285	UR	CIUDAD JARDIN	Completa	4	
3411	CJTO	CIUDAD RESID.TIEMPO LIBRE	Completa	4	
152	CALLE	CLAVELES	Completa	2	
3818	CALLE	CLAVELES (LA CAROLINA)	Completa	5	
154	CALLE	CLAVELES (LOS)	Completa	4	
4418	CALLE	CLAVELES (URB. EL REAL)	Completa	5	
3557	CALLE	CLAVELES LOS (ROSARIO)	Completa	5	
1317	CALLE	CLIPPER	Completa	2	
3371	UR	CLUB SIERRA	Completa	4	
3761	CALLE	COBRE (POL. IND.)	Completa	5	
2961	CALLE	COCLE	Completa	4	
3789	CALLE	CODORNIZ (ALTOS MARBELLA)	Completa	5	
155	CALLE	COIN	Completa	2	
5293	CALLE	COLIBRI - MEDRANAS	Completa	5	
4339	UR	COLINA (LA)	Completa	5	
4716	AVDA	COLINA NORTE (RIO REAL)	Completa	5	
5035	UR	COLINAS DEL PUERTO (LAS)	Completa	5	
4413	UR	COLINAS VISTAMAR	Completa	5	
4631	CALLE	COLMENAR (URB R NAGUELES)	Completa	4	
3612	PASEO	COLOMBIA DE (LAS CUMBRES)	Completa	5	
	CALLE	COLOMERA	Completa	4	UR ARROYO DE LAS PIEDRAS
4171	LU	COLONIA DEL ANGEL	Completa	5	
3224	UR	COLORADO	Completa	5	
5413	CALLE	COLUMNITA	Completa	4	UR ARROYO DE LAS PIEDRAS
4630	CALLE	COMPETA (URB R NAGUELES)	Completa	4	
2908	UR	COMPLEJO MARBELLAMAR	Completa	5	
157	CALLE	CONCHA (LA)	Completa	4	
5336	CALLE	CONCHA LAGOS	Completa	5	PL URP-NG9
4854	AVDA	CONCHA NACAR (W PEARL)	Completa	4	
1281	PLAZA	CONCORDIA	Completa	4	
5111	CALLE	CONDE DE ANDRADE(SAN ANTONIO)	Completa	5	
3498	CALLE	CONDE DE CASAL	Completa	2	
3494	CALLE	CONDE DE MONTEMAR	Completa	2	
3497	AVDA	CONDE DE ORGAZ	Completa	2	
3499	CALLE	CONDE DE VILLAMEDIANA	Completa	2	
3710	CALLE	CONDE DEL(PUEBLO ANDALUZ)	Completa	5	
5081	AVDA	CONDE RUDI(VIRGINIA)	Completa	5	
4706	UR	CONDES DE IZA	Completa	5	
3286	UR	CONEJA (LA)	Completa	5	
3007	CALLE	CONQUISTADOR AGUIRRE	Completa	3	
159	AVDA	CONSTITUCION	Completa	2	
3826	PLAZA	CONSUL DEL (LA VIRGINIA)	Completa	5	
4146	CALLE	COPENHAGUE - ALOHA SUR	Completa	4	

ODIGO	TIPOVIAF	NOMBREF	TRAMOSF	CATF	OBSERVACIONESF
3650	PASEO	COPENHAGUE (ELVIRIA)	Completa	5	
160	CALLE	COPO	Completa	2	
3221	UR	CORAL BEACH	Completa	5	
3583	CALLE	CORALERA (BOSQUEMAR)	Completa	5	
161	CALLE	CORDOBA	Completa	4	
4441	CALLE	CORDOBA (SP)	Completa	2	
5416	CALLE	CORNALINA	Completa	4	UR ARROYO DE LAS PIEDRAS
5073	UR	CORONA DE NAGUELES	Completa	4	
164	CALLE	CORRALES ALTOS	Completa	4	
165	CALLE	CORRALES BAJOS	Completa	4	
166	CALLE	CORRALON DEL CANO	Completa	4	
3770	CALLE	CORTAFUEGOS (URB LOS MONTEROS)	Completa	5	
170	UR	CORTIJO BLANCO	Completa	4	
4979	UR	CORTIJO DE NAGUELES	Completa	4	
4750	CALLE	CORZO (DEL)(URB LOS MONTEROS)	Completa	5	
5144	UR	COSTA AZALEA	Completa	5	
3598	CALLE	COSTA SOL (URB COSTABELLA)	Completa	4	
1441	UR	COSTABELLA	Completa	4	
3593	CALLE	COSTANERA (URB COSTABELLA)	Completa	4	
812	UR	COTO LOS DOLORES	Completa	4	
3446	UR	COTO REAL	Completa	5	
4892	CALLE	COVADONGA (MARBESA)	Completa	5	
4223	CALLE	CRECIENTE (EL NARANJAL)	Completa	5	
178	CALLE	CRISTOBAL COLON	Completa	3	
4528	CALLE	CRISTOBAL PARRA	Completa	2	
4930	CALLE	CRUCERO (CABOPINO)	Completa	5	
180	CALLE	CRUZ	Completa	2	
4282	CALLE	CRUZ DEL SUR(LA CERQUILLA)	Completa	5	
3890	CMNO	CRUZ(LOMAS MARBELLA CLUB )	Completa	5	
3762	CALLE	CUARZO (POL. IND.)	Completa	5	
3396	PLAZA	CUATRO DE DICIEMBRE	Completa	4	
184	CALLE	CUATRO VIENTOS	Completa	5	
185	CALLE	CUBA	Completa	4	
2736	PASEO	CUBA (ELVIRIA)	Completa	5	
5027	CALLE	CUENCA	Completa	3	
2943	CALLE	CUESTA (LA)	Completa	5	
2996	UR	CUMBRES DE ELVIRIA	Completa	5	
4710	UR	CUMBRES DE NAGUELES	Completa	5	
5170	UR	CUMBRES DEL RODEO	Completa	5	
3603	AVDA	CUMBRES LAS (LAS CUMBRES)	Completa	5	
4633	CALLE	CUTAR (URB R NAGUELES)	Completa	4	
3717	CMNO	D JAVIER (HIGUERAL ARTOLA	Completa	5	
5078	CALLE	D. FRANCISCO VILLALON	Completa	4	
5084	CALLE	D. GONZALO TRUJILLO	Completa	3	MARBELLA
4946	PS	D.ANTONIO MONTERO SANCHEZ	Completa	1	
3629	CALLE	DALI (URB EL LIDO)	Completa	4	
3850	CALLE	DALI (URB CASABLANCA)	Completa	4	
4874	CALLE	DALIA (STA M GOLF)	Completa	5	
3802	CALLE	DALIAS (URB EL REAL)	Completa	5	
4267	PLAZA	DALIAS DE LAS - ANDALUCIA GARDEN	Completa	5	

ODIGO	TIPOVIAF	NOMBREF	TRAMOSF	CATF	OBSERVACIONESF
3346	PSAJE	DAMASO ALONSO - N. ANDALUCIA C	Completa	5	
3338	PSAJE	DANTE - LA CAMPANA	Completa	5	
4196	PLAZA	DE CIBELES	Completa	5	SUPERMANZANA D
5441	CALLE	DE JUAN DUMAS	Completa	5	BELLO HORIZONTE
4080	PLAZA	DE LA ESPAÑOLA	Completa	5	SUPERMANZANA D
4647	PLAZA	DE LA MAESTRANZA	Completa	5	SUPERMANZANA B
4232	PLAZA	DE LA MALAGUETA	Completa	5	SUPERMANZANA B
5409	CALLE	DE LA SALETA	Completa	4	UR EL RODEO
5182	PASEO	DE LAS CUCHIS	Completa	5	UR RIO VERDE PLAYA
	PA	DE LAS CUEVAS	Completa	2	MARBELLA
4267	PLAZA	DE LAS DALIAS	Completa	5	SUPERMANZANA B
4098	CALLE	DE LAS TORRES	Completa	4	UR NVA ANDALUCIA-ALOHA
5397	CALLE	DEBORA KERR	Completa	5	UR TORRE REAL
	PLAZA	DEL SANTO SEPULCRO	Completa	4	MARBELLA
4476	CALLE	DELFIN (HACIENDA CORTES)	Completa	5	
189	CALLE	DEPENDIENTE	Completa	3	
3827	PLAZA	DESESPERADOS (VIRGINIA)	Completa	5	
5176	CALLE	DIAMANTE - POL. INDUSTRIAL	Completa	5	
4825	CALLE	DIANA (LUNAMAR)	Completa	4	
190	CALLE	DIECINUEVE DE OCTUBRE	Completa	2	
5391	CALLE	DIEGO BERNAL	Completa	5	BELLO HORIZONTE
5393	CALLE	DIEGO DE LEON	Completa	5	BELLO HORIZONTE
4475	CALLE	DIEGO JNEZ LIMA(HTA PRADO	Completa	2	
191	CALLE	DIEGO MENDEZ	Completa	5	
4303	CALLE	DIEGO PIÑA MACIAS	Completa	3	
450	CALLE	DIEZ OÑATE (LA MERCED)	Completa	2	
3644	PASEO	DINAMARCA (CERRO MEZCLADO)	Completa	5	
1617	CALLE	DOCTOR CARLOS BUFALA	Completa	2	
2054	CALLE	DOCTOR ESTEBAN SAN MATEO	Completa	2	
1098	CALLE	DOCTOR EUSEBIO RAMIREZ	Completa	2	
193	CALLE	DOCTOR FLEMING	Completa	4	
4290	AVDA	DOCTOR MAIZ VIÑALS	Completa	4	
3299	CALLE	DOHA	Completa	4	
4844	PSAJE	DOLORES RIOS (LA VIBORA)	Completa	5	
3532	AVDA	DON JAIME DE MORA Y ARAGO	Completa	4	
4526	CALLE	DON MANUEL HIDALGO	Completa	2	
2957	CALLE	DON VITO	Completa	3	
4560	CALLE	DOÑA FIDELA	Completa	4	
2939	PLAZA	DOÑA MARIA ROMAN	Completa	2	
3807	AVDA	DOÑA SOFIA(BAHIA MARBELLA)	Completa	4	
2435	CALLE	DR EDUARDO EVANGELISTA	Completa	2	
4933	CALLE	DRAGON (CABOPINO)	Completa	5	
4340	UR	DRAGOS (LOS)	Completa	4	
303	CR	DS CARRETERA ISTAN	Completa	5	
5278	CALLE	DUBLIN	Completa	5	PL IND SAN PEDRO F I
725	CALLE	DUEÑAS - N. ANDALUCIA D	Completa	5	
3423	UR	DUNAS (LAS)	Completa	4	
200	AVDA	DUQUE DE AHUMADA	Completa	1	
3504	AVDA	DUQUE DE LERMA	Completa	4	
3551	CALLE	DUQUE DE OSUNA	Completa	4	

ODIGO	TIPOVIAF	NOMBREF	TRAMOSF	CATF	OBSERVACIONESF
5345	CALLE	EAGLE	Completa	5	UR SANTA CLARA
203	CALLE	ECUADOR	Completa	4	
3616	PASEO	ECUADOR DE (LAS CUMBRES)	Completa	5	
3244	VIA	EDIFICIO EL PALOMAR	Completa	2	
776	VIA	EDIFICIO HISPANIA	Completa	2	
4244	CALLE	EDUARDO TORROJA (POL. IND. SUR)	Completa	5	
205	PLAZA	EJIDO	Completa	4	
3679	CALLE	EL ALCAZAR (MARBESA)	Completa	5	
5338	CALLE	EL ALMENDRAL	Completa	5	UR HACIEDA CORTES
4261	CALLE	EL AZAHAR	Completa	5	SUPERMANZANA B
4087	CALLE	EL CALIFA - TOREROS	Completa	5	
3680	CALLE	EL ESCORIAL (MARBESA)	Completa	5	
3848	CALLE	EL GRECO (URB CASABLANCA)	Completa	4	
5408	CALLE	EL PIYAYO	Completa	4	SAN PEDRO ALCANTARA
4152	PSAJE	ELVIRA (URB ALOHA PUEBLO)	Completa	4	
206	UR	ELVIRIA	Completa	5	
4663	CALLE	EMBAT (LOMAS POZUELO)	Completa	5	
5077	UR	EMBRUJO (EL)	Completa	5	
3352	PSAJE	EMILIA PARDO BAZAN - N. ANDALUCIA C	Completa	5	
5248	CALLE	EMILIO PINO RIDRUEJO	Completa	2	UR SAN MIGUEL
3947	CALLE	EMILIO PRADOS(CTJO BLANCO)	Completa	4	
3334	PSAJE	EMILIO ZOLA - LA CAMPANA	Completa	5	
3510	PS	EMPERADOR CARLOS V	Completa	4	
4691	CALLE	ENCINA	Completa	4	
4789	CALLE	ENCINA (RICMAR)	Completa	5	
5251	CALLE	ENEBRO - TIRO PICHON SP	Completa	4	
207	CALLE	ENRIQUE DEL CASTILLO	Completa	2	
4835	AVDA	ENRIQUE GRANADOS(ELVIRIA)	Completa	5	
5390	CALLE	ENRIQUE PACHECO	Completa	5	BELLO HORIZONTE
3490	CALLE	ENRIQUE VIII	Completa	5	
4718	CMNO	EQUITACION (DE)(RIO REAL)	Completa	5	
4404	CALLE	ESCANDINAVIA (URB COSTABELLA)	Completa	4	
3057	CALLE	ESCORIAL - N. ANDALUCIA D	Completa	5	
210	CALLE	ESCUELAS	Completa	4	
5280	CALLE	ESLOVAQUIA	Completa	5	PL IND SAN PEDRO F I
4433	AVDA	ESPAÑA	Completa	1	
3854	CALLE	ESPAÑOLETO (CASABLANCA)	Completa	4	
3468	CALLE	ESPERANZA	Completa	3	
211	CALLE	ESTACION	Completa	2	
3765	CALLE	ESTAÑO (POL. IND.)	Completa	5	
213	CALLE	ESTEBANEZ CALDERON	Completa	1	
5417	CALLE	ESTENA	Completa	4	UR ARROYO DE LAS PIEDRAS
214	CALLE	ESTEPONA	Completa	2	
4442	CALLE	ESTEPONA (SP)	Completa	4	
3648	PASEO	ESTOCOLMO (CERRO MEZCLADO)	Completa	5	
	CALLE	ESTRELICIA	Completa	5	REAL B
5479	CALLE	ESTRELLA POLAR	Completa	5	PG INDUSTRIAL ELVIRIA
4000	CALLE	EUCALIPTOS (ALTA VISTA)	Completa	5	
4405	CALLE	EUCALIPTOS (EL ROSARIO)	Completa	5	
3506	CALLE	EUGENIA DE MONTIJO	Completa	4	

ODIGO	TIPOVIAF	NOMBREF	TRAMOSF	CATF	OBSERVACIONESF
5488	AVDA	EUGENIO TAILLEFER	Completa	4	ENSANCHE SUR
63	AVDA	EUROPA (DE)	Completa	4	
3643	PASEO	EUROPA DE(CERRO MEZCLADO)	Completa	5	
5330	CALLE	EVEREST	Completa	5	BALCON DE SAN PEDRO
218	CALLE	EXTREMADURA	Completa	2	
3339	PSAJE	F. MARTINEZ DE LA ROSA - LA CAMPANA	Completa	5	
3788	CALLE	FAISAN (ALTOS MARBELLA)	Completa	5	
4329	CALLE	FANTASIA	Completa	3	
220	CALLE	FARO	Completa	1	
4733	PLAZA	FAROLA (BAHIA MARBELLA)	Completa	4	
2948	CALLE	FEDERICO GARCIA LORCA	Completa	2	
4326	CALLE	FELICIDAD	Completa	4	
4293	CALLE	FELIPE II	Completa	4	
3189	CALLE	FELIX RGUEZ DE LA FUENTE	Completa	2	
4372	PSAJE	FERNAN CABALLERO - LA CAMPANA	Completa	5	
4603	PLAZA	FERNANDO ALCALA	Completa	2	
5093	CALLE	FERNANDO ALVAREZ ACOSTA	Completa	2	
5424	CALLE	FERNANDO DE ABREO	Completa	5	UR BELLO HORIZONTE
3341	PSAJE	FERNANDO DE HERRERA - LA CAMPANA	Completa	5	
3340	PSAJE	FERNANDO DE ROJAS -LA CAMPANA	Completa	5	
5377	CALLE	FERNANDO DE ZAFRA	Completa	5	UR BELLO HORIZONTE
5307	PASEO	FERNANDO MORENO ESPADA	Completa	2	
3496	AVDA	FERNANDO VII	Completa	2	
4316	CALLE	FERNANDO VILLALON (LAS PETUNIAS)	Completa	4	
4968	CALLE	FICUS	Completa	2	
221	CALLE	FILIPINAS	Completa	4	
5281	CALLE	FINLANDIA	Completa	5	PL IND SAN PEDRO F I
4611	CALLE	FLANDES	Completa	2	
223	CALLE	FLORES (LAS)	Completa	4	
2978	UR	FLORES (LAS)	Completa	5	
4602	AVDA	FLORIDA DE LA	Completa	2	
2937	UR	FLORIDA SUR	Completa	2	
2950	CALLE	FONSECA	Completa	5	
225	AVDA	FONTANILLA	Completa	1	
5054	CALLE	FORJA (POL. IND.)	Completa	5	
226	CALLE	FORTALEZA	Completa	2	
3753	CALLE	FRAGUA (POL. IND.)	Completa	5	
3642	PASEO	FRANCIA (CERRO MEZCLADO)	Completa	5	
5427	CALLE	FRANCISCO DE MARAVER	Completa	5	UR BELLO HORIZONTE
537	CALLE	FRANCISCO DE QUEVEDO	Completa	2	
7	CALLE	FRANCISCO ECHAMENDI ARISTU	Completa	2	MARBELLA
3418	CALLE	FRANCISCO GARCIA PARRA	Completa	4	
3511	PS	FRANCISCO I	Completa	4	
5289	CALLE	FRANCISCO MORENO LOMEÑA	Completa	5	PL IND SAN PEDRO F I
227	CALLE	FRANCISCO NORTE	Completa	2	
5207	CALLE	FRANCISCO PEDRAZUELA	Completa	2	MARBELLA
5083	PLAZA	FRANCISCO RUEDA TOVAR (ELVIRIA)	Completa	5	
5078	CALLE	FRANCISCO VILLALON - PUERTO BANUS	Completa	5	
5477	CALLE	FRANCISCO ZARCO	Completa	5	PG INDUSTRIAL ELVIRIA
3630	CALLE	FRANCONIA (URB EL LIDO)	Completa	4	

ODIGO	TIPOVIAF	NOMBREF	TRAMOSF	CATF	OBSERVACIONESF
3597	CALLE	FRANKFURT (URB COSTABELLA)	Completa	4	
231	CALLE	FRAY A. SAN PASCUAL	Completa	4	
4179	CALLE	FRAY J SERRA(SITIO PEÑABLANCA)	Completa	5	
232	CALLE	FRAY JUNIPERO SERRA	Completa	3	
3343	PSAJE	FRAY LUIS DE LEON - LA CAMPANA	Completa	5	
5389	CALLE	FRAY MIGUEL DE CORDOBA	Completa	5	UR BELLO HORIZONTE
3745	CALLE	FRESA (POL. IND. )	Completa	5	
4927	CALLE	FRESNO (ARTOLA ALTA)	Completa	5	
4752	CALLE	FUCSIAS (EL ROSARIO)	Completa	5	
233	CALLE	FUENGIROLA	Completa	5	CAMBIO DE CODIGO
4732	PLAZA	FUENTE (BAHIA MARBELLA)	Completa	4	
4904	CALLE	FUENTE DE PIEDRA(MARBESA)	Completa	5	
3107	LU	FUENTE DEL ESPANTO	Completa	5	
235	CALLE	FUENTE NUEVA (SP)	Completa	3	
5212	UR	FUENTEALOHA	Completa	4	
4220	CALLE	FUENTES (URB EL NARANJAL)	Completa	5	
3199	UR	FUENTES DEL RODEO	Completa	5	
236	CALLE	FUERTE	Completa	1	
3685	CALLE	FUERTEVENTURA (MARBESA)	Completa	5	
3581	CALLE	GABARRA (BOSQUEMAR)	Completa	5	
3361	CALLE	GABRIEL CELAYA - LA CAMPANA	Completa	5	
5071	CALLE	GABRIEL GARCIA MARQUEZ - LA CAMPANA	Completa	5	
3492	CALLE	GABRIEL GUERRERO LIMA	Completa	4	
	RO	GABRIEL LIMA	Completa	4	
	CALLE	GALATEA	Completa	5	UR HAZA DEL CONDE
4824	CALLE	GALATEA (LUNAMAR)	Completa	4	
237	CALLE	GALICIA	Completa	4	
3672	AVDA	GALICIA (MARBESA)	Completa	5	
3298	CALLE	GALVESTON	Completa	4	
3808	CALLE	GAMO (URB LOS MONTEROS)	Completa	5	
4912	CALLE	GANDIA (MARBESA)	Completa	5	
4211	CALLE	GANIMEDES - LAS CASCADAS	Completa	5	
5385	CALLE	GARCIA DE LA ESCUELA	Completa	5	UR BELLO HORIZONTE
241	CALLE	GARCIA MORATO	Completa	4	
3291	CALLE	SUBVENCIONADAS	Completa	5	
2968	CALLE	GARDENIAS LAS - N. ANDALUCIA B	Completa	5	
3563	CALLE	GARDENIAS LAS (ROSARIO)	Completa	5	
5294	CALLE	GARZAS - MEDRANAS	Completa	5	
3828	CLLON	GATO DEL (LA VIRGINIA)	Completa	5	
3767	CALLE	GATO MONTES (URB LOS MONTEROS)	Completa	5	
3785	PLAZA	GAVILAN (ALTOS MARBELLA)	Completa	5	
2952	CALLE	GAVIOTAS	Completa	5	
4737	CALLE	GAVIOTAS (BAHIA MARBELLA)	Completa	4	
4279	CALLE	GEMINIS	Completa	5	SUPERMANZANA H
4226	CALLE	GEMINIS (MARBELLA COUNTRY CLUB)	Completa	5	
242	PLAZA	GENERAL CHINCHILLA	Completa	2	
243	AVDA	GENERAL LOPEZ DOMINGUEZ	Completa	3	
4153	AVDA	GENERALIFE (ALOHA PUEBLO)	Completa	4	
715	AVDA	GENERALIFE(LAS BRISAS)	Completa	5	
5421	CALLE	GEODA	Completa	4	UR ARROYO DE LAS PIEDRAS

ODIGO	TIPOVIAF	NOMBREF	TRAMOSF	CATF	OBSERVACIONESF
3466	PLAZA	GERALD BREANAN	Completa	2	
3430	CALLE	GERANEOS (LOS)	Completa	4	
3793	CALLE	GERANEOS (URB LINDASOL A)	Completa	5	
3569	CALLE	GERANEOS LOS (EL ROSARIO)	Completa	5	
4460	CALLE	GERANIOS (LOS) (SP)	Completa	4	
3355	PSAJE	GERARDO DIEGO - N. ANDALUCIA C	Completa	5	
4897	CALLE	GIJON (MARBESA)	Completa	5	
4868	CALLE	GIOVANNI CABOTO (ELVIRIA HILLS)	Completa	5	
723	CALLE	GIRALDA - N. ANDALUCIA D	Completa	5	
3708	CALLE	GIRALDA (PUEBLO ANDALUZ)	Completa	5	
4969	CALLE	GIRASOL	Completa	5	
709	AVDA	GIRASOLES DE LOS - N. ANDALUCIA B	Completa	5	
4865	AVDA	GIUSEPPE FILIPPA(ELVIRIA HILLS)	Completa	5	
721	CALLE	GLADIOLOS LOS - ANDALUCIA GARDEN	Completa	5	
250	CALLE	GLORIA	Completa	2	
3368	UR	GOLDEN BEACH	Completa	5	
251	CALLE	GOLETA	Completa	2	
4872	PASEO	GOLF (DEL) (STA M GOLF)	Completa	5	
4172	AVDA	GOLF DEL(ALOHA CLUB GOLF)	Completa	4	
1197	UR	GOLF RIO REAL	Completa	5	
3662	CALLE	GOLONDRINAS (CARIB PLAYA)	Completa	4	
4906	CALLE	GOMERA (MARBESA)	Completa	5	
1108	PLAZA	GONZALEZ BADIA	Completa	3	
3378	PLAZA	GONZALO DE BERCEO - LA CAMPANA	Completa	5	
5386	CALLE	GONZALO DIAZ DE VALDERAS	Completa	5	UR BELLO HORIZONTE
5084	CALLE	GONZALO TRUJILLO	Completa	2	
5305	CALLE	GORRION - MEDRANAS	Completa	5	
253	CALLE	GOYA (URB CASABLANCA)	Completa	4	
3628	CALLE	GOYA (URB EL LIDO)	Completa	4	
4531	PS	GOYO	Completa	1	
3688	CALLE	GRAN CANARIA (MARBESA)	Completa	5	
3505	CALLE	GRAN CAPITAN	Completa	4	
254	CALLE	GRANADA	Completa	4	
3590	PSAJE	GRANADA (URB COSTABELLA)	Completa	4	
3568	CALLE	GRANADAS LAS (EL ROSARIO)	Completa	5	
5143	UR	GRANADILLA (LA)	Completa	5	
4794	CALLE	GRANADO (RICMAR)	Completa	5	
4468	CALLE	GRANADO EL(HUERTA PRADO)	Completa	2	
3857	CALLE	GRANADOS (MARBELLA SIERRA BLANCA)	Completa	4	
4245	UR	GRANADOS LOS	Completa	5	
3763	CALLE	GRANITO (POL. IND.)	Completa	5	
5021	AVDA	GRECIA (DE)(SAN ANTONIO)	Completa	5	
4097	CALLE	GRECO (ATALAYA RIO VERDE)	Completa	4	
5343	CALLE	GREEN	Completa	5	UR SANTA CLARA
5012	UR	GREENLIFE VILLAGE	Completa	5	
257	CALLE	GREGORIO MARAÑON	Completa	1	
4576	CALLE	GUADACORTE(URB LOS ANGELES)	Completa	5	
4566	CALLE	GUADAIMAR (URB LOS ANGELES)	Completa	5	
4106	CALLE	GUADAIRA - N. ANDALUCIA D	Completa	5	
3215	UR	GUADAIZA	Completa	5	

ODIGO	TIPOVIAF	NOMBREF	TRAMOSF	CATF	OBSERVACIONESF
4563	CALLE	GUADAIZA(URB LOS ANGELES)	Completa	5	
258	CALLE	GUADALAJARA	Completa	4	
4567	CALLE	GUADALBULLON (URB LOS ANGELES)	Completa	5	
259	CALLE	GUADALETE	Completa	5	CAMBIO DE CODIGO
4575	CALLE	GUADALFEO(URB LOS ANGELES)	Completa	5	
4569	CALLE	GUADALHORCE (URB LOS ANGELES)	Completa	5	
4572	CALLE	GUADALIMAR(URB LOS ANGELES)	Completa	5	
4564	CALLE	GUADALMANSA (URB LOS ANGELES)	Completa	5	
4562	CALLE	GUADALMEDINA (URB LOS ANGELES)	Completa	5	
261	UR	GUADALMINA ALTA	Completa	5	
262	UR	GUADALMINA BAJA	Completa	5	
2919	UR	GUADALPARK	Completa	2	
4565	CALLE	GUADALQUIRON (URB LOS ANGELES)	Completa	5	
3296	CALLE	GUADALQUIVIR	Completa	2	
4574	CALLE	GUADARRANQUE(URB LOS ANGELES)	Completa	5	
4573	CALLE	GUADIAMAR(URB LOS ANGELES)	Completa	5	
4568	CALLE	GUADIANA(URB LOS ANGELES)	Completa	5	
4571	CALLE	GUADIARO(URB LOS ANGELES)	Completa	5	
266	CALLE	GUARO	Completa	2	
267	CALLE	GUATEMALA	Completa	4	
3615	PASEO	GUATEMALA (LAS CUMBRES)	Completa	5	
3331	AVDA	CAMPANA	Completa	5	
5202	CALLE	HACIENDA (LA) (SAN MANUEL)	Completa	5	
269	UR	HACIENDA CORTES	Completa	5	
5376	CALLE	HACIENDA CORTES	Completa	5	
270	UR	HACIENDA GUADALMINA	Completa	5	
3731	UR	HACIENDA LAS CHAPAS	Completa	5	
3459	UR	HACIENDA SAN JOAQUIN	Completa	5	
3609	PASEO	HAITI DE (LAS CUMBRES)	Completa	5	
4122	CALLE	HAMBURGO- ALOHA SUR	Completa	4	
402	CALLE	HAZA DEL MESON	Completa	4	
4047	CALLE	HELECHOS LOS - N. ANDALUCIA B	Completa	5	
5272	CALLE	HELSINKI	Completa	5	PL IND SAN PEDRO F I
4680	CALLE	HERCULES (HAZA DEL CONDE)	Completa	5	
2947	CALLE	HERMANOS ALVAREZ QUINTERO	Completa	2	
272	CALLE	HERMANOS BELON LIMA	Completa	2	
	AVDA	HERMANOS BLANQUEZ	Completa	2	MARBELLA
3350	PSAJE	HERMANOS MACHADO - N. ANDALUCIA C	Completa	5	
5177	CALLE	HERMANOS MAYEN .- LINDA VISTA	Completa	4	
5156	PLAZA	HERMANOS RIC SANCHEZ	Completa	5	UR RIC MAR
2759	CALLE	HERMANOS SALOM	Completa	2	
274	CALLE	HERNAN CORTES	Completa	2	
4177	CALLE	HERNAN CORTES(SITIO PEÑABLANCA)	Completa	5	
5394	CALLE	HERNANDEZ DE LA FUENTE	Completa	5	UR BELLO HORIZONTE
3780	CALLE	HERON ALEJANDRIA(POL IND SUR)	Completa	4	
3900	CALLE	HERRIZA(LOMAS MARBELLA CLUB)	Completa	5	
276	UR	HERROJO (EL)	Completa	5	
3574	CALLE	HIBISCUS (EL ROSARIO)	Completa	5	
5241	CALLE	HIEDRA- ELVIRIA	Completa	5	
3750	CALLE	HIERRO (POL. IND. )	Completa	5	

ODIGO	TIPOVIAF	NOMBREF	TRAMOSF	CATF	OBSERVACIONESF
3716	CALLE	HIGUERA (HIGUERAL ARTOLA)	Completa	5	
3795	CALLE	HIGUERA (URB PANORAMA D)	Completa	5	
1653	UR	HIGUERAL (EL)	Completa	2	
3715	UR	HIGUERAL DE ARTOLA	Completa	5	
5098	CT	HIGUERAL DE SAN MIGUEL	Completa	2	
4011	CALLE	HIGUERAS LAS (ALTA VISTA)	Completa	5	
3524	CALLE	HIGUERON (HIGUERAL)	Completa	2	
3589	PSAJE	HOLANDA (URB COSTABELLA)	Completa	4	
4054	CALLE	HORTENSIAS (SOL Y PAZ)	Completa	5	
280	CALLE	HOSPITAL BAZAN	Completa	4	
281	CALLE	HUELVA	Completa	4	
4444	CALLE	HUELVA (SP)	Completa	2	
286	CALLE	HUERTA CHICA	Completa	2	
283	AVDA	HUERTA DE BELON	Completa	2	
4288	TR	HUERTA DE LOS CRISTALES	Completa	2	
1049	UR	HUERTA DEL PRADO	Completa	2	
287	TR	HUERTA LOS CRISTALES	Completa	3	
3237	CALLE	HUERTA LOS GUERRA	Completa	4	
5480	CALLE	HUERTO CARNERO	Completa	5	HUERTO CARNERO
1730	CALLE	HUERTO DEL BOTICARIO	Completa	2	
2922	UR	HUERTO DEL CAFE	Completa	2	
294	CALLE	HUERTO PORRAL	Completa	4	
4902	CALLE	HUESCA (MARBESA)	Completa	5	
4330	CALLE	HUMANIDAD	Completa	3	
4596	CALLE	HUNGRIA	Completa	2	
2962	CALLE	HYDRA - LAS CASCADAS	Completa	5	
3684	CALLE	IBIZA (URB MARBESA)	Completa	5	
4445	PLAZA	IGLESIA (DE LA) (SP)	Completa	2	
296	PLAZA	IGLESIA DE (LA)	Completa	2	
3971	CALLE	IGLESIA LA	Completa	4	
3351	CALLE	IGNACIO ALDECOA - LA CAMPANA	Completa	5	
3774	AVDA	IGNACIO COCA(RESERVA MONTEROS)	Completa	4	
4094	CALLE	IGNACIO SANCHEZ MEJIAS - TOREROS	Completa	5	
297	CALLE	IGUALADA	Completa	3	
4325	CALLE	ILUSION	Completa	3	
5260	CALLE	INCOSOL - GOLF RIO REAL	Completa	5	
300	AVDA	INDEPENDENCIA	Completa	4	
2976	PO	INDUSTRIAL LA ERMITA	Completa	5	
4729	AVDA	INFANTAS (BAHIA MARBELLA)	Completa	4	
3509	PLAZA	INFANTES DE LOS	Completa	4	
4221	CALLE	INTERIOR (EL NARANJAL)	Completa	5	
2965	CALLE	IRIS - ANDALUCIA GARDEN	Completa	5	
3815	CALLE	IRIS (URB LA CAROLINA)	Completa	5	
3571	CALLE	IRIS LOS (URB EL ROSARIO)	Completa	5	
5022	AVDA	IRLANDA (DE)(SAN ANTONIO)	Completa	5	
5445	CALLE	ISABEL CLARA EUGENIA	Completa	5	AR PEPINA NORTE
5447	CALLE	ISABEL DE VALOIS	Completa	5	AR PEPINA NORTE
3495	CALLE	ISABEL FARNESIO	Completa	2	
3513	CALLE	ISABEL II	Completa	4	
4711	UR	ISLA DE GUADALMINA	Completa	5	

ODIGO	TIPOVIAF	NOMBREF	TRAMOSF	CATF	OBSERVACIONESF
302	CALLE	ISTAN	Completa	4	
3636	CALLE	ITALIA (CERRO MEZCLADO)	Completa	5	
3921	AVDA	J CHINCHILLA (R VERDE PLAYA)	Completa	5	
3768	CALLE	JABALI (URB LOS MONTEROS)	Completa	5	
3437	CALLE	JABEGA	Completa	2	
4235	CALLE	JACARANDAS	Completa	4	
308	CALLE	JACINTO BENAVENTE	Completa	2	
3805	CALLE	JACINTOS (URB EL REAL)	Completa	5	
5405	CALLE	JADE	Completa	5	UR EL GAMONAL
309	CALLE	JAEN	Completa	4	
4446	CALLE	JAEN (SP)	Completa	2	
3501	CALLE	JAIME I	Completa	2	
4935	CALLE	JARA (ARTOLA ALTA)	Completa	5	
3456	UR	JARDIN DE LOS PINOS	Completa	5	
4920	CALLE	JARDIN TESORILLO(P ANDALUZ)	Completa	5	
3439	UR	JARDINES COLGANTES	Completa	4	
4993	UR	JARDINES DE ARTOLA BAJA	Completa	4	
5065	UR	JARDINES DE DOÑA MARIA	Completa	5	
3037	UR	JARDINES DE LAS GOLONDRIN	Completa	4	
5046	UR	JARDINES DE LAS LOMAS	Completa	5	
5166	UR	JARDINES DE LUNAMAR	Completa	5	
3308	UR	JARDINES DE MARBERIA	Completa	4	
4499	CT	JARDINES DE XARBLANCA	Completa	2	
3176	UR	JARDINES DEL MAR	Completa	4	
4343	UR	JARDINES DEL PUERTO	Completa	5	
5011	UR	JARDINES DEL RIO	Completa	4	
4641	UR	JARDINES DEL SOL	Completa	5	
4861	AVDA	JARDINES LAS GOLONDRINAS	Completa	4	
5192	UR	JARDINES SANTA MARIA GOLF	Completa	5	
4708	UR	JARDINES SIERRA BLANCA	Completa	4	
311	CALLE	JAVIER ARRAIZA	Completa	3	
4748	CALLE	JAZMIN (RESERVA MONTEROS)	Completa	4	
5059	PS	JAZMINES (R.VALDEOLLETAS)	Completa	2	
3799	CALLE	JAZMINES (URB EL REAL)	Completa	5	
3525	PS	JAZMINES (VALDEOLLETAS)	Completa	2	
704	CALLE	JAZMINES LOS - N. ANDALUCIA B	Completa	5	
3566	CALLE	JAZMINES LOS (EL ROSARIO)	Completa	5	
2912	CALLE	JEDDAH	Completa	4	
312	CALLE	JEREZ	Completa	2	
4598	CALLE	JERUSALEN	Completa	2	
313	CALLE	JESUS GALVEZ	Completa	2	
5152	CALLE	JESUS PUENTE - PUERTO BANUS	Completa	5	
3786	CALLE	JILGUERO (ALTOS MARBELLA)	Completa	5	
4271	CALLE	JOAN MIRO(ATALAYA RIO VERDE)	Completa	4	
3507	PLAZA	JOAQUIN GOMEZ AGUERA	Completa	2	
4836	AVDA	JOAQUIN RODRIGO (ELVIRIA)	Completa	5	
3946	CALLE	JOAQUIN TURINA(CTJO BLANCO)	Completa	4	
4306	CALLE	JORGE GUILLEN	Completa	3	
3319	PSAJE	JORGE LUIS BORGES - LA CAMPANA	Completa	5	
3301	CALLE	JORGE MANRIQUE - LA CAMPANA	Completa	5	

ODIGO	TIPOVIAF	NOMBREF	TRAMOSF	CATF	OBSERVACIONESF
315	PLAZA	JOSE AGUERA	Completa	4	
4285	AVDA	JOSE BANUS	Completa	1	
3000	AVDA	JOSE BANUS - PUERTO BANUS	Completa	1	
3347	PSAJE	JOSE CADALSO - N. ANDALUCIA C	Completa	5	
317	CALLE	JOSE CHACON	Completa	4	
318	CALLE	JOSE ECHEGARAY	Completa	4	
3332	CALLE	JOSE ESPRONCEDA - N. ANDALUCIA C	Completa	5	
5504	CALLE	JOSE GOMEZ DIAZ	Completa	5	UR RODEO ALTO
4085	PLAZA	JOSE GOMEZ 'JOSELITO' - LOS TOREROS	Completa	5	
319	CALLE	JOSE ITURBI	Completa	3	
4577	AVDA	JOSE LUIS CARRILLO BENITE	Completa	1	
4525	CALLE	JOSE LUIS MORALES MARIN	Completa	2	
3943	CALLE	JOSE M PEMAN (CTJO BLANCO)	Completa	4	
5319	CALLE	JOSE MANUEL CABALLERO BONALD	Completa	4	UR LAS PETUNIAS
4605	AVDA	JOSE MANUEL VALLES	Completa	5	
3318	PSAJE	JOSE MARIA BERGAMIN - LA CAMPANA	Completa	5	
3323	PSAJE	JOSE MARIA DE PEREDA - LA CAMPANA	Completa	5	
320	AVDA	JOSE MARIA GIRONELLA	Completa	2	
3363	CALLE	JOSE MARIA PEMAN - LA CAMPANA	Completa	5	
321	AVDA	JOSE MARIA TORRES MURCIAN	Completa	3	
3625	AVDA	JOSE MEDINA (LA ALQUERIA)	Completa	5	
3855	CALLE	JOSE MELIA - HOTEL DON PEPE	Completa	4	
322	PLAZA	JOSE PALOMO	Completa	2	
323	CALLE	JOSE RAMOS	Completa	4	
4841	AVDA	JOSE RIBERA (R ZARAGOZA)	Completa	4	
5249	CALLE	JOSE RIVERA TRUJILLO - LA MONTUA	Completa	5	
5351	CALLE	JOSE SARAMAGO	Completa	4	PTO BANUS
4685	CALLE	JOSE ZORRILLA - GUADAIZA	Completa	5	
3367	PLAZA	JOVELLANOS - LA CAMPANA	Completa	5	
2595	CALLE	JUAN ALAMEDA	Completa	4	
713	CALLE	JUAN BELMONTE - TOREROS	Completa	5	
325	CALLE	JUAN BREVA	Completa	4	
4546	CALLE	JUAN CHINCHILLA (R PLAYA)	Completa	4	
3518	PLAZA	JUAN DE AUSTRIA	Completa	4	
5384	CALLE	JUAN DE CAMPO	Completa	5	UR BELLO HORIZONTE
5378	CALLE	JUAN DE CERVERA	Completa	5	UR BELLO HORIZONTE
5428	CALLE	JUAN DE COCA	Completa	5	UR BELLO HORIZONTE
4238	CALLE	JUAN DE LA CIERVA (POL. IND. SUR)	Completa	5	
2918	CALLE	JUAN DE LA COSA	Completa	3	
5381	CALLE	JUAN DE LA ISLA	Completa	5	UR BELLO HORIZONTE
801	PLAZA	JUAN DE LA ROSA	Completa	2	
5425	CALLE	JUAN DE MANJARES	Completa	5	UR BELLO HORIZONTE
5423	CALLE	JUAN DE MATANZA	Completa	5	UR BELLO HORIZONTE
974	CALLE	JUAN DE QUIJADA	Completa	5	
5422	CALLE	JUAN DE SAGARRA	Completa	5	UR BELLO HORIZONTE
5383	CALLE	JUAN DE SILVA	Completa	5	UR BELLO HORIZONTE
5379	CALLE	JUAN DE TORRES	Completa	5	UR BELLO HORIZONTE
328	CALLE	JUAN FORTUNY	Completa	2	
4870	AVDA	JUAN HOFFMAN (ELVIRIA)	Completa	5	

ODIGO	TIPOVIAF	NOMBREF	TRAMOSF	CATF	OBSERVACIONESF
3457	CALLE	JUAN ILLESCAS PAVON	Completa	4	
3321	PSAJE	JUAN LUIS VIVES - LA CAMPANA	Completa	5	
3198	PLAZA	JUAN MACIAS	Completa	3	
3933	CALLE	JUAN R JIMENEZ (CTJO BLANCO)	Completa	4	
329	CALLE	JUAN RAMON JIMENEZ	Completa	2	
4447	CALLE	JUAN RAMON JIMENEZ (SP)	Completa	2	
330	CALLE	JUAN RUIZ MUÑOZ	Completa	1	
4175	CALLE	JUAN S ELCANO (SITIO PEÑABLANCA)	Completa	5	
331	CALLE	JUAN S. ELCANO	Completa	3	
3316	PSAJE	JUAN VALERA - LA CAMPANA	Completa	5	
5406	CALLE	JUAN VARGAS	Completa	2	SAN PEDRO ALCANTARA
3491	CALLE	JUAN XXIII	Completa	4	
2933	CALLE	JUANAR	Completa	4	
3377	CALLE	JUANAR EDIF PUINZA	Completa	4	
4629	CALLE	JUBRIQUE (URB R NAGUELES)	Completa	4	
4096	UR	JUDIA LA	Completa	4	
5321	CALLE	JULIO CARO BAROJA - ALTOS SALAMANCA	Completa	5	
4676	AVDA	JULIO IGLESIAS - PUERTO BANUS	Completa	5	
3937	CALLE	JULIO R TORRES (CTJO BLANCO)	Completa	4	
335	CALLE	JULIO R TORRES(CASABLANCA)	Completa	4	
4448	CALLE	JULIO R TORRES(EL INGENIO	Completa	4	
4470	CALLE	JUNCOS LOS(HTA DEL PRADO)	Completa	2	
3537	CALLE	JUPITER (URB EL CENIT)	Completa	2	
3599	CALLE	JUSTICIA (URB COSTABELLA)	Completa	4	
5349	CALLE	LA BISCUTA	Completa	4	MARBELLA
4080	PLAZA	LA ESPAÑOLA - N. ANDALUCIA D	Completa	5	
3676	CALLE	LA MANCHA (MARBESA)	Completa	5	
5061	UR	LA QUINTA DE SIERRA BLANC	Completa	5	
5361	CALLE	LA TORRECILLA	Completa	2	
1411	UR	LAGAR DEL PINO	Completa	5	
339	CALLE	LAGASCA	Completa	2	
5246	CALLE	LAGO DE LOS CISNES - NAGUELES	Completa	4	
3305	UR	LAGOMAR	Completa	4	
4089	UR	LAGUNAS LAS	Completa	5	
3690	CALLE	LANZAROTE (MARBESA)	Completa	5	
341	CALLE	LARA PERELLO	Completa	3	
3052	CALLE	LAS ACACIAS	Completa	5	SUPERMANZANA B
707	CALLE	LAS AMAPOLAS	Completa	5	SUPERMANZANA B
2964	CALLE	LAS HORTENSIAS	Completa	5	SUPERMANZANA B
4115	CALLE	LAS VENTAS	Completa	5	SUPERMANZANA B
5317	CALLE	LASTONAR - PEPINA SUR	Completa	5	
4886	CALLE	LAUREL (STA M GOLF)	Completa	5	
4880	CALLE	LAVANDA (STA M GOLF)	Completa	5	
344	CALLE	LEGANITOS	Completa	4	
2512	PLAZA	LEGANITOS	Completa	4	

ODIGO	TIPOVIAF	NOMBREF	TRAMOSF	CATF	OBSERVACIONESF
4783	CMNO	LEÑADORES (RICMAR)	Completa	5	
4208	CALLE	LEO - N. ANDALUCIA J	Completa	5	
4595	CALLE	LEON	Completa	2	
3678	CALLE	LEON (MARBESA)	Completa	5	
4243	CALLE	LEONARDO TORRES (POL. IND. SUR)	Completa	5	
3379	PLAZA	C	Completa	5	
5282	CALLE	LETONIA	Completa	5	PL IND SAN PEDRO F I
4165	CALLE	LEVANTE - ALOHA	Completa	4	
4728	ALAM	LEVANTE (BAHIA MARBELLA)	Completa	4	
1173	PLAZA	LIBERTAD DE (LA)	Completa	2	
698	CALLE	LICEO - N. ANDALUCIA D	Completa	5	
3448	UR	LIDO EL LAS CHAPAS	Completa	4	
4881	CALLE	LILA (STA M GOLF)	Completa	5	
3295	UR	LIMONEROS (LOS)	Completa	5	
3556	CALLE	LIMONEROS LOS (ROSARIO)	Completa	5	
3798	CALLE	LIMONES (URB PANORAMA D)	Completa	5	
3809	CALLE	LINCE (URB LOS MONTEROS)	Completa	5	
2949	CALLE	LINDA VISTA	Completa	2	
350	UR	LINDA VISTA ALTA	Completa	4	
2229	UR	LINDA VISTA BAJA	Completa	4	
1833	UR	LINDASOL	Completa	5	
352	UR	LINDASOL (A)	Completa	5	
353	UR	LINDASOL B	Completa	5	
4681	CALLE	LIRA - N. ANDALUCIA J	Completa	5	
691	CALLE	LIRIA -N. ANDALUCIA D	Completa	5	
4882	CALLE	LIRIO (STA M GOLF)	Completa	5	
3530	PS	LIRIOS (VALDEOLLETAS)	Completa	2	
716	CALLE	LIRIOS LOS - N. ANDALUCIA B	Completa	5	
20016	CALLE	LIS	Completa	5	SUPERMANZANA B
4112	CALLE	LISBOA (URB LAGOMAR)	Completa	4	
5506	CALLE	LISIANTO	Completa	5	REAL B
3862	CALLE	LISZT (MARBELLA SIERRA BLANCA)	Completa	4	
1566	CALLE	LLANO SAN RAMON	Completa	2	
354	CALLE	LOBATAS	Completa	4	
3769	CALLE	LOBO (URB LOS MONTEROS)	Completa	5	
356	PLAZA	LOLA DE (LA)	Completa	2	
33	AVDA	LOLA FLORES(ANDALUCIA MAR)	Completa	5	
3431	UR	LOMA DE LAS PALMAS	Completa	5	
4720	CALLE	LOMA VERDE (VISTAMAR)	Completa	5	
5298	CALLE	LOMAS (CAPELLANIA)	Completa	5	
2910	UR	LOMAS BELLAS	Completa	2	
3108	UR	LOMAS DE MARBELLA CLUB	Completa	5	
3385	UR	LOMAS DE NUEVA ANDALUCIA	Completa	5	
4986	UR	LOMAS DE PUENTE ROMANO	Completa	4	
357	UR	LOMAS DE RIO VERDE	Completa	4	

ODIGO	TIPOVIAF	NOMBREF	TRAMOSF	CATF	OBSERVACIONESF
358	UR	LOMAS DEL GOLF	Completa	5	
3031	UR	LOMAS DEL POZUELO	Completa	5	
4344	UR	LOMAS DEL RODEO	Completa	5	
3883	UR	LOMAS MARBELLA CLUB PUEBL	Completa	5	
3172	CALLE	LONDRES (HOTEL GOLF)	Completa	4	
3381	CALLE	LOPE DE VEGA - LA CAMPANA	Completa	5	
361	AVDA	LOPEZ DE MENA	Completa	2	
1124	CALLE	LOPEZ IBOR	Completa	3	
5439	CALLE	LORENZO MORITO ROMERO	Completa	5	
5311	CALLE	LOS GRANADOS	Completa	5	UR PLAYAS ESPAÑOLAS
3019	CALLE	LOS NARDOS	Completa	5	SUPERMANZANA B
4260	CALLE	LOS SAUCOS	Completa	5	SUPERMANZANA B
4074	CALLE	LOS TILOS	Completa	5	SUPERMANZANA B
4295	CALLE	LOTOS (LOS)	Completa	2	
4894	CALLE	LUARCA (MARBESA)	Completa	5	
362	CALLE	LUCERO	Completa	4	
1106	AVDA	LUIS BRAILLE	Completa	2	
3366	PSAJE	LUIS CERNUDA - LA CAMPANA	Completa	5	
3949	CALLE	LUIS CERNUDA (CTJO BLANCO)	Completa	4	
3327	CALLE	LUIS DE GONGORA.-N. ANDALUCIA C	Completa	5	
4086	CALLE	LUIS MAZANTINI - TOREROS	Completa	5	
4270	CALLE	LUIS MORALES (ATALAYA RIO VERDE)	Completa	4	
222	CALLE	LUIS OLIVER	Completa	2	
3517	CALLE	LUIS XV	Completa	4	
363	CALLE	LUNA	Completa	4	
3892	PLAZA	LUNA(LOMAS MARBELLA CLUB )	Completa	5	
3289	UR	LUNAMAR	Completa	4	
5288	CALLE	LUXEMBURGO	Completa	5	PL IND SAN PEDRO F I
3778	CALLE	M A CATALAN SAÑUDO (POL. IND. SUR)	Completa	5	
3939	CALLE	M ALTOLAGUIRRE (CTJO BLANCO)	Completa	4	
5334	CALLE	M VICTORIA ATENCIA	Completa	4	AR ROCIO SUR
3764	CALLE	MADERA (POL. IND.)	Completa	5	
4784	CMNO	MADEREROS (RICMAR)	Completa	5	
4449	CALLE	MADRID	Completa	4	
365	CALLE	MADRID (URB COSTABELLA)	Completa	4	
4786	CALLE	MADROÑO (RICMAR)	Completa	5	
4530	CALLE	MAESTRA DOÑA CAROLA	Completa	2	
4137	CALLE	MAESTRANZA (ALOHA PUEBLO)	Completa	4	
4088	PLAZA	MAESTRANZA (LOS SULTANES)	Completa	4	
4527	CALLE	MAESTRO DON JOSE ALCALA	Completa	2	
4529	CALLE	MAESTRO DON JOSE MOLINA	Completa	2	
5209	CALLE	MAESTRO JOAQUIN SAEZ	Completa	2	UR XARBALNCA
367	CALLE	MAGALLANES	Completa	3	
4983	CALLE	MAGAÑA	Completa	2	
4616	CALLE	MAGDALENA	Completa	2	

ODIGO	TIPOVIAF	NOMBREF	TRAMOSF	CATF	OBSERVACIONESF
4873	CALLE	MAGNOLIA (STA M GOLF)	Completa	5	
3527	PS	MAGNOLIAS (VALDEOLLETAS)	Completa	2	
701	CALLE	MAGNOLIAS LAS - N. ANDALUCIA B	Completa	5	
5109	PS	MAGNOLIAS(MIRAD MARBELLA)	Completa	2	
4236	CALLE	MAGNOLIO	Completa	4	
4291	CALLE	MAHARBAL	Completa	4	
369	CALLE	MALAGA	Completa	4	
4450	CALLE	MALAGA (SP)	Completa	2	
4232	PLAZA	MALAGUETA DE LA - TOREROS	Completa	5	
5414	CALLE	MALAQUITA	Completa	4	UR ARROYO DE LAS PIEDRAS
3683	CALLE	MALLORCA (MARBESA)	Completa	5	
5276	CALLE	MALTA	Completa	5	PL IND SAN PEDRO F I
3526	PS	MALVAS (VALDEOLLETAS)	Completa	2	
5217	CALLE	MALVAS LAS	Completa	5	
4473	CALLE	MANANTIAL (HTA DEL PRADO)	Completa	2	
4796	CALLE	MANDARINO (RICMAR)	Completa	5	
4795	CALLE	MANGO (RICMAR)	Completa	5	
371	CALLE	MANILVA	Completa	4	
688	AVDA	MANOLETE DE - TOREROS	Completa	5	
372	CALLE	MANUEL CANTOS	Completa	2	
4289	PLAZA	MANUEL DE FALLA	Completa	3	
3950	CALLE	MANUEL FALLA (CTJO BLANCO)	Completa	4	
5250	CALLE	MANUEL GONZALEZ PORTILLA	Completa	4	SAN PEDRO ALCANTARA
4315	CALLE	MANUEL HALCON CTJO BLANCO	Completa	4	
3051	CALLE	MANUEL JIMENEZ 'CHICUELO' - TOREROS	Completa	5	
3948	CALLE	MANUEL MACHADO (CTJO BLANCO)	Completa	4	
5352	PLAZA	MANUEL SALVADOR	Completa	4	PTO BANUS
4785	AVDA	MANZANO (RICMAR)	Completa	5	
4734	RTDA	MAR (BAHIA MARBELLA)	Completa	4	
4727	ALAM	MAR (DEL)(BAHIA MARBELLA)	Completa	4	
4846	AVDA	MAR ARBOLADA (M ESTE)	Completa	4	
620	CALLE	MAR DE TETIS	Completa	1	
4376	CALLE	MAR DEL (PUEBLO ANDALUZ)	Completa	5	
3919	CALLE	MAR DEL (RIO VERDE PLAYA)	Completa	5	
4556	CALLE	PARK)	Completa	4	
748	AVDA	MAR, AVDA. (DEL)	Completa	1	
376	UR	MARBELLA CLUB	Completa	5	
3395	UR	MARBELLA COUNTRY CLUB	Completa	5	
3042	UR	MARBELLA DEL ESTE	Completa	4	
3105	UR	MARBELLA HILL CLUB	Completa	4	
1362	UR	MARBELLA MONTAÑA	Completa	5	
3287	UR	MARBELLA REAL	Completa	4	
4370	UR	MARBELLA SIERRA BLANCA	Completa	4	
3188	UR	MARBELLAMAR	Completa	4	
3406	UR	MARBELLITA	Completa	5	

ODIGO	TIPOVIAF	NOMBREF	TRAMOSF	CATF	OBSERVACIONESF
3103	UR	MARBERIA	Completa	4	
2992	UR	MARBESA	Completa	5	
4366	UR	MARBESUN	Completa	5	
5418	CALLE	MARCASITA	Completa	4	UR ARROYO DE LAS PIEDRAS
4867	AVDA	MARCO POLO (ELVIRIA HILLS)	Completa	5	
5426	CALLE	MARCOS DE SEGURA	Completa	5	UR BELLO HORIZONTE
379	CALLE	MARGARITA	Completa	4	
3817	CALLE	MARGARITA (LA CAROLINA)	Completa	5	
5503	CALLE	MARGARITA DE AUSTRIA	Completa	5	AR PEPINA NORTE
3800	CALLE	MARGARITAS (URB EL REAL)	Completa	5	
382	CALLE	MARIA AUXILIADORA	Completa	2	
3502	CALLE	MARIA DE AUSTRIA	Completa	2	
3512	CALLE	MARIA DE MEDICIS	Completa	4	
3550	AVDA	MARIA DE SALAMANCA	Completa	1	
3503	CALLE	MARIA ESTUARDO	Completa	4	
383	CALLE	MARIA ROSA	Completa	4	
5448	CALLE	MARIA TUDOR	Completa	5	AR PEPINA SUR
5335	CALLE	MARIA ZAMBRANO	Completa	4	PL URP-NG9
5110	CALLE	MARIANA GUERRERO LIMA	Completa	4	
384	CALLE	MARIANO DIAZ ALONSO	Completa	2	
4723	CALLE	MARINA(BAHIA DE MARBELLA)	Completa	4	
2192	PLAZA	MARINEROS (LOS)	Completa	4	
385	CALLE	MARIO	Completa	4	
5014	UR	MARIPOSAS (LAS)	Completa	4	
5432	CALLE	MARIQUITA CUEVAS	Completa	2	MARBELLA
5180	CALLE	MARO - NAGUELES	Completa	4	
386	UR	MARPINSOL	Completa	5	
3106	CALLE	MARQUES DE ESTELLA	Completa	4	
389	CALLE	MARQUES DE LINARES	Completa	2	
390	CALLE	MARQUES DE NAJERA	Completa	2	
3240	PLAZA	MARQUES DE SALAMANCA	Completa	2	
1127	CALLE	MARQUES DEL DUERO	AL FINAL	1	
1127	CALLE	MARQUES DEL DUERO	resto	2	
2819	UR	MARQUES DEL DUERO	Completa	2	
934	PLAZA	MARQUES DEL TURIA	Completa	3	
3920	CALLE	MARQUES IVANREY(R VERDE PLAYA)	Completa	5	
3538	CALLE	MARTE (URB EL CENIT)	Completa	2	
5296	CALLE	MARTIN PESCADOR - MEDRANAS	Completa	5	
3353	PSAJE	MATEO ALEMAN - LA CAMPANA	Completa	5	
169	CALLE	MATRONA ASUNCION ALAMEDA	Completa	3	ANTES CORTIJO
393	AVDA	MAYORAZGO	Completa	3	
4827	CALLE	MEDEA (LUNAMAR)	Completa	4	
4644	UR	MEDINA GARDEN	Completa	5	
4975	CALLE	MEDINA SIDONIA(EL CAPRICH0)	Completa	5	
394	CALLE	MEDITERRANEO	Completa	1	

ODIGO	TIPOVIAF	NOMBREF	TRAMOSF	CATF	OBSERVACIONESF
396	CI	MEDRANAS (DE LAS)	Completa	5	
2016	UR	MEDRANAS (LAS)	Completa	5	
3613	PASEO	MEJICO DE (LAS CUMBRES)	Completa	5	
3682	CALLE	MELILLA (MARBESA)	Completa	5	
4791	CALLE	MELOCOTON (RICMAR)	Completa	5	
4838	AVDA	MENCEY (GOLDEN BEACH)	Completa	5	
3988	CALLE	MENCHU ESCOBAR - GUADALMINA	Completa	5	
398	CALLE	MENDOZA	Completa	4	
4108	CALLE	MENGA - N. ANDALUCIA C	Completa	5	
3207	UR	MERALMAR	Completa	4	
4296	AVDA	MERCADO	Completa	2	
1903	AVDA	MERCADO (DEL)	Completa	2	
400	UR	MERCED (LA)	Completa	2	
3545	CALLE	MERCED DE LA (LA MERCED)	Completa	2	
3758	CALLE	MERCURIO (POL. IND.)	Completa	5	
5104	UR	MERIDIANA (LA)	Completa	5	
401	UR	MERINAS (LAS)	Completa	4	
403	CALLE	MESONCILLO	Completa	4	
4896	CALLE	MIERES (MARBESA)	Completa	5	
3412	AVDA	MIGUEL CANO	Completa	1	
3329	AVDA	MIGUEL DE CERVANTES - N. ANDALUCIA C	Completa	5	
3328	CALLE	MIGUEL DE UNAMUNO - N. ANDALUCIA C	Completa	5	
4686	CALLE	MIGUEL DELIBES - LA CAMPANA	Completa	5	
3165	CALLE	MIGUEL HERNANDEZ	Completa	2	
3348	PSAJE	MIGUEL MIHURA - N. ANDALUCIA C	Completa	5	
406	CALLE	MIJAS	Completa	5	
407	PLAZA	MIJAS	Completa	2	
4123	CALLE	MILAN - ALOHA SUR	Completa	4	
3773	CALLE	MIMOSA (RESERVA MONTEROS)	Completa	4	
4009	CALLE	MIMOSA (URB ALTA VISTA)	Completa	5	
4039	CALLE	MIMOSAS (H RINCON ANDALUZ)	Completa	4	
3462	UR	MIMOSAS (LAS)	Completa	4	
3801	CALLE	MIMOSAS (URB EL REAL)	Completa	5	
408	CALLE	MIMOSAS (URB EL ROSARIO)	Completa	5	
4255	CALLE	MIMOSAS LAS - FUENTES DEL RODEO	Completa	5	
1077	UR	MIRADOR (EL)	Completa	2	
3700	CALLE	MIRADOR (PUEBLO ANDALUZ)	Completa	5	
4929	AVDA	MIRADOR DE CABOPINO	Completa	5	
4985	UR	MIRADOR DE GUADALPIN	Completa	2	
4991	UR	MIRADOR DE N.ANDALUCIA	Completa	5	
5131	UR	MIRADOR SIERRA BLANCA	Completa	4	
1107	PLAZA	MIRAFLORES	Completa	3	
1791	UR	MIRAFLORES	Completa	3	
4345	UR	MIRAGOLF	Completa	5	
4346	PLAZA	MIRAGOLF - HOTEL DEL GOLF	Completa	4	

ODIGO	TIPOVIAF	NOMBREF	TRAMOSF	CATF	OBSERVACIONESF
3814	CALLE	MIRAMAR - BALCONES SIERRA BLANCA	Completa	4	
4840	CALLE	MIRO (URB EL LIDO)	Completa	4	
413	CALLE	MISERICORDIA	Completa	4	
5261	CALLE	MODESTO ABRIL	Completa	5	
414	UR	MOLINEROS (LOS)	Completa	5	
5023	AVDA	MONACO (DE)(SAN ANTONIO)	Completa	4	
416	CALLE	MONDA	Completa	4	
417	UR	MONJAS (LAS)	Completa	4	
4938	UR	MONTAÑA CLUB	Completa	4	
3873	UR	MONTAÑA MARBELLA CLUB	Completa	4	
5165	UR	MONTE MARBELLA	Completa	5	
4485	UR	MONTE PARAISO	Completa	4	
5057	UR	MONTE PARAISO C. CLUB	Completa	5	
3881	CALLE	MONTE VERDE (LOMAS MARBELLA CLUB)	Completa	5	
419	UR	MONTECARLO	Completa	4	
4628	CALLE	MONTEJAQUE(URB R NAGUELES)	Completa	4	
5312	CALLE	BLANCA	Completa	4	
5315	CALLE	BLANCA	Completa	4	
5308	CALLE	BLANCA	Completa	4	
420	CALLE	MONTENEBROS	Completa	4	
3874	UR	MONTEPIEDRA	Completa	4	
4735	CALLE	MONTEROS (BAHIA MARBELLA)	Completa	4	
423	UR	MONTEROS (LOS)	Completa	5	
4104	CALLE	MONTERREY - N. ANDALUCIA D	Completa	5	
425	UR	MONTUA	Completa	5	
4472	CALLE	MORAL EL (HTA DEL PRADO)	Completa	2	
3330	CALLE	MORATIN - LA CAMPANA	Completa	5	
426	CALLE	MORENA (LA)	Completa	4	
3400	CALLE	MORERA (LA) (EL MIRADOR)	Completa	2	
5205	CALLE	MORERA (RESERVA MIRADOR)	Completa	2	
4907	CALLE	MOTRIL (MARBESA)	Completa	5	
3861	CALLE	MOZART (MARBELLA SIERRA BLANCA)	Completa	4	
428	CALLE	MUELLE LEVANTE	Completa	1	
5331	CALLE	MULHACEN	Completa	5	UR BALCON DE SAN PEDRO
3588	PSAJE	MUNICH (URB COSTABELLA)	Completa	4	
3941	CALLE	MUÑOZ SECA (CTJO BLANCO)	Completa	4	
3673	AVDA	MURCIA (MARBESA)	Completa	5	
3294	CALLE	MURILLO (URB CASABLANCA)	Completa	4	
431	CALLE	MURO	Completa	4	
432	AVDA	NABEUL	Completa	2	
4032	AVDA	BANUS	Completa	5	
3181	UR	NARANJAL (EL)	Completa	5	
3017	CALLE	NARANJOS - URB EL REAL	Completa	5	
437	CALLE	NARANJOS (LOS)	Completa	4	
2904	UR	NARANJOS (LOS)	Completa	5	

ODIGO	TIPOVIAF	NOMBREF	TRAMOSF	CATF	OBSERVACIONESF
4451	CALLE	NARANJOS (LOS) (SP)	Completa	4	
3372	UR	NARANJOS COUNTRY CLUB	Completa	5	
3373	UR	NARANJOS DE MARBELLA	Completa	4	
3374	UR	NARANJOS HILL CLUB	Completa	5	
4007	CALLE	NARANJOS LOS (ALTA VISTA)	Completa	5	
435	PLAZA	NARANJOS, PLZ. (LOS)	Completa	2	
4241	CALLE	NARCIS MONTURIOL (POL. IND. SUR)	Completa	5	
3018	CALLE	NARCISOS (REAL PANORAMA)	Completa	5	
3019	CALLE	NARDOS (URB PANORAMA D)	Completa	5	
3528	PS	NARDOS (VALDEOLLETAS)	Completa	2	
3049	CALLE	NARDOS LOS - N. ANDALUCIA B	Completa	5	
440	CALLE	NAVARRA	Completa	4	
3669	AVDA	NAVARRA (MARBESA)	Completa	5	
2697	AVDA	NAVEGACION DE (LA)	Completa	2	
5316	CALLE	NAVIA DE SUARNA - NAGUELES	Completa	4	
4845	AVDA	NAVIERO (DEL) (M ESTE)	Completa	4	
4925	CALLE	NEBRO (ARTOLA ALTA)	Completa	5	
3533	CALLE	NEPTUNO (URB EL CENIT)	Completa	2	
4493	CALLE	NEPTUNO (URB RANCHO PARK)	Completa	4	
4858	AVDA	NEREIDAS (DE LAS)(URB RANCHO PARK)	Completa	4	
4908	CALLE	NERJA (MARBESA)	Completa	5	
4626	CALLE	NERJA (URB R NAGUELES)	Completa	4	
4834	PASEO	NICARAGUA (DE)(P ELVIRIA)	Completa	5	
3047	CALLE	NIÑA (RETRANCA DEL ANGEL)	Completa	5	
1040	CALLE	NIÑOS (LOS)	Completa	4	
3757	CALLE	NIQUEL (POL. IND.)	Completa	5	
4797	CALLE	NISPERO (RICMAR)	Completa	5	
4788	CALLE	NOGAL (RICMAR)	Completa	5	
4469	CALLE	NOGAL EL (HUERTA PRADO)	Completa	2	
3020	CALLE	NOGALES (URB PANORAMA D)	Completa	5	
4931	CALLE	NORAY (CABOPINO)	Completa	5	
4304	AVDA	NORBERTO GOIZUETA	Completa	2	
4128	CALLE	NORTE (URB LOS ARRAYANES)	Completa	4	
3640	PASEO	NORUEGA (CERRO MEZCLADO)	Completa	5	
3068	CALLE	NTRA SRA DE GRACIA	Completa	2	
447	CALLE	NUEVA	Completa	2	
4452	CALLE	NUEVA (SP)	Completa	2	
1549	UR	NUEVA ANDALUCIA (A)	Completa	5	
1667	UR	NUEVA ANDALUCIA B	Completa	5	
2644	UR	NUEVA ANDALUCIA D	Completa	5	
3388	UR	NUEVA ANDALUCIA F	Completa	5	
3442	UR	NUEVA ANDALUCIA G	Completa	5	
3190	UR	NUEVA ANDALUCIA H	Completa	5	
3001	UR	NUEVA ANDALUCIA I	Completa	5	
5196	UR	NUEVA LINDASOL	Completa	4	

ODIGO	TIPOVIAF	NOMBREF	TRAMOSF	CATF	OBSERVACIONESF
4170	UR	NUEVA PEÑA BLANCA	Completa	4	
449	CALLE	NUMANCIA	Completa	4	
4176	CALLE	NUÑEZ BALBOA(SITIO PEÑABLANCA)	Completa	5	
3231	CALLE	NUÑEZ DE BALBOA	Completa	3	
5388	CALLE	NUÑO DE VILLAFAÑE	Completa	5	UR BELLO HORIZONTE
451	CALLE	OASIS	Completa	4	
3681	CALLE	OASIS (MARBESA)	Completa	5	
452	UR	OASIS CLUB	Completa	5	
5066	UR	OASIS DE BANUS	Completa	4	
5058	UR	OASIS DE NAGUELES	Completa	4	
5174	UR	OCEAN PINO GOLF	Completa	4	
4859	CALLE	OCEANO (URB RANCHO PARK)	Completa	4	
4679	CALLE	OCTANTE (LA CERQUILLA)	Completa	5	
453	CALLE	OJEN	Completa	4	
4914	CALLE	OLGA HIDALGO (PINOS VERDES)	Completa	5	
3869	CALLE	OLIVAR (CASCADA CAMOJAN)	Completa	5	
456	CALLE	OLIVOS - URB EL REAL	Completa	5	
3718	CALLE	OLIVOS (HIGUERAL ARTOLA)	Completa	5	
846	CALLE	OLIVOS (LOS)	Completa	2	
4549	PLAZA	OLIVOS DE LOS	Completa	2	
1344	UR	OLIVOS I (LOS)	Completa	4	
4234	UR	OLIVOS II LOS	Completa	4	
4002	CALLE	OLIVOS LOS (ALTA VISTA)	Completa	5	
3560	CALLE	OLIVOS LOS (EL ROSARIO)	Completa	5	
4877	CALLE	OLMO (STA M GOLF)	Completa	5	
4103	CALLE	ORELLANA - N. ANDALUCIA D	Completa	5	
457	AVDA	ORIENTAL (SP)	Completa	2	
4911	CALLE	ORIHUELA (MARBESA)	Completa	5	
4194	CALLE	ORION - BRISA DE LOS NARANJOS	Completa	5	
3759	CALLE	ORO (POL. IND.)	Completa	5	
4839	CALLE	OROTAVA(LA)(GOLDEN BEACH)	Completa	5	
4056	PLAZA	ORQUIDEAS LAS - ANDALUCIA GARDEN	Completa	5	
4820	CALLE	ORTEGA (ANDASOL)	Completa	4	
458	CALLE	ORTEGA Y GASSET	Completa	1	
459	CALLE	ORTIZ DE MOLINILLO	Completa	2	
460	CALLE	ORTIZ OSORIO	Completa	3	
4203	CALLE	OSA MAYOR (LA CERQUILLA)	Completa	5	
4280	CALLE	OSA MENOR (LA CERQUILLA)	Completa	5	
3060	CALLE	OSLO - ALOHA SUR	Completa	4	
3649	PASEO	OSLO DE (CERRO MEZCLADO)	Completa	5	
3766	CALLE	OSO DEL (URB LOS MONTEROS)	Completa	5	
4898	CALLE	OVIEDO (MARBESA)	Completa	5	
3059	CALLE	OXFORD - ALOHA SUR	Completa	4	
3945	CALLE	P R PICASSO (CTJO BLANCO)	Completa	4	
4090	CALLE	P R PICASSO(ATALAYA RIO VERDE)	Completa	4	

ODIGO	TIPOVIAF	NOMBREF	TRAMOSF	CATF	OBSERVACIONESF
461	CALLE	PABLO CASALS	Completa	1	
1812	CALLE	PABLO IGLESIAS	Completa	3	
3345	PSAJE	PABLO NERUDA - N. ANDALUCIA C	Completa	5	
1568	AVDA	PABLO RUIZ PICASSO	Completa	2	corregir a CL
4458	AVDA	PABLO RUIZ PICASSO (SP)	Completa	2	
32	PLAZA	PACO CANTOS	Completa	4	
5247	CALLE	PACO CANTOS MOYANO - CAPRICH0	Completa	5	
	PA	PACO CUEVAS	Completa	1	MARBELLA
4982	CALLE	PACO PALMA	Completa	2	
462	CALLE	PADRE ENRIQUE CANTOS	Completa	2	
463	CALLE	PADRE ESPINOSA	Completa	4	
464	CALLE	PADRE JOAQUIN BELON	Completa	2	
465	CALLE	PADRE JOSE VERA	Completa	1	
466	CALLE	PADRE JUAN ROMERO	Completa	2	
5094	CALLE	PADRE PACO OSTOS	Completa	4	
916	CALLE	PADRE SALVADOR	Completa	4	
5271	CALLE	PAISES BAJOS	Completa	5	PL IND SAN PEDRO F I
5070	UR	PALACETE LOS BELVEDERES	Completa	5	
3929	UR	PALACIO DEL ROCIO	Completa	4	
467	CALLE	PALANGRE	Completa	4	
5029	CALLE	PALENCIA	Completa	3	
468	CALLE	PALMAR	Completa	4	
4807	AVDA	PALMAS (DE LAS) - LOMAS LAS PALMAS	Completa	5	
470	UR	PALMAS (LAS)	Completa	5	
3689	CALLE	PALMAS LAS (MARBESA)	Completa	5	
4876	CALLE	PALMERA (STA M GOLF)	Completa	5	
471	CALLE	PALMERAS (LAS)	Completa	2	
2256	PS	PALMERAS (LAS)	Completa	2	
4453	CALLE	PALMERAS (LAS) (SP)	Completa	2	
3803	CALLE	PALMERAS (URB EL REAL)	Completa	5	
4415	PLAZA	PALOMA (ALTOS MARBELLA)	Completa	5	
3660	CALLE	PALOMA BLANCA(CARIB PLAYA)	Completa	4	
4645	UR	PALOMAS (LAS)	Completa	4	
4136	PSAJE	PAN DEL (ALOHA PUEBLO)	Completa	4	
473	CALLE	PANADERIA	Completa	2	
3931	UR	PANOCHA LA	Completa	4	
2973	UR	PANORAMA	Completa	5	
3202	UR	PANORAMA (A)	Completa	5	
3203	UR	PANORAMA B	Completa	5	
3204	UR	PANORAMA C	Completa	5	
3205	UR	PANORAMA D	Completa	5	
3206	UR	PANORAMA E	Completa	5	
476	CALLE	PANTALEON	Completa	2	
5339	CALLE	PAR	Completa	5	UR SANTA CLARA
5076	UR	PARAYSO ANDASOL	Completa	4	

ODIGO	TIPOVIAF	NOMBREF	TRAMOSF	CATF	OBSERVACIONESF
4118	CALLE	PARIS - ALOHA SUR	Completa	4	
5198	UR	PARQUE EL COLORADO	Completa	5	
3487	UR	PARQUE ELVIRIA	Completa	5	
4601	CALLE	PARRA (LA)	Completa	2	
4802	CALLE	PARRAL (RICMAR)	Completa	5	
5500	PSAJE	PARROCO JOSE LEBRON	Completa	2	MARBELLA
5505	CALLE	PARROCO MANUEL TORRES RUBIO	Completa	5	PG LA CAMPANA
479	CALLE	PASAJE	Completa	2	
0	CALLE	PASEO MARITIMO	Completa	1	
1715	UR	PATERA SUR	Completa	2	
480	CALLE	PATIO DEL CORTIJO	Completa	2	
3703	CALLE	PATIOS (PUEBLO ANDALUZ)	Completa	5	
3653	CALLE	PAVO REAL (CARIB PLAYA)	Completa	4	
4557	CALLE	PAVO REAL(PUEBLO ANDALUZ)	Completa	5	
481	UR	PAVONA REAL (LA)	Completa	2	
2928	CALLE	PAZ (DE LA)	Completa	4	
485	CALLE	PEDRAZA	Completa	2	
3326	PLAZA	PEDRO ANTONIO DE ALARCON	Completa	5	LA CAMPANA
486	CALLE	PEDRO ARTOLA	Completa	5	
5392	CALLE	PEDRO CHERINO	Completa	5	UR BELLO HORIZONTE
5429	CALLE	PEDRO DE BALDA	Completa	5	UR BELLO HORIZONTE
671	CALLE	PEDRO DE VILLANDRADO	Completa	5	
5430	CALLE	PEDRO EL ZARCO	Completa	5	UR BELLO HORIZONTE
5502	CALLE	PEDRO LOPEZ MARTOS	Completa	4	SAN PEDRO ALCANTARA
4174	CALLE	PEDRO VALDIVIA(SITIO PEÑABLANCA)	Completa	5	
2951	CALLE	PELICANOS	Completa	5	
487	CALLE	PELLEJA	Completa	4	
5362	PSAJE	PEÑA	Completa	2	SAN PEDRO ALCANTARA
483	UR	PEÑABLANCA	Completa	5	
4347	PLAZA	PEÑABLANCA(SITIO PEÑABLANCA)	Completa	5	
484	CALLE	PEÑUELAS	Completa	4	
5375	CALLE	PEPE CARLETON	Completa	4	UR ALHAMBRA DEL MAR
488	CALLE	PEPE OSORIO	Completa	2	
5350	CALLE	PEPE PERIAÑEZ	Completa	4	SAN PEDRO ALCANTARA
3128	UR	PEPINA (LA)	Completa	5	
489	CALLE	PERAL	Completa	2	
4454	CALLE	PERAL (SP)	Completa	4	
4142	CALLE	PERCHEL EL (ALOHA PUEBLO)	Completa	4	
3784	CALLE	PERDIZ LA(ALTOS MARBELLA)	Completa	5	
4348	UR	PERGOLAS (LAS)	Completa	4	
4852	PSAJE	PERLA BLANCA (W PEARL)	Completa	4	
4675	UR	PERLA SANTA MARIA (LA)	Completa	5	
490	CALLE	PERPETUO SOCORRO	Completa	4	
4192	CALLE	PERSEO - N. ANDALUCIA	Completa	5	
491	CALLE	PERU	Completa	4	

ODIGO	TIPOVIAF	NOMBREF	TRAMOSF	CATF	OBSERVACIONESF
3608	PASEO	PERU DE (URB LAS CUMBRES)	Completa	5	
5239	CALLE	PETER VIERTEL - GOLF RIO REAL	Completa	5	
2890	UR	PETUNIAS (LAS)	Completa	4	
4490	CALLE	PETUNIAS (LINDASOL B)	Completa	5	
3955	AVDA	PETUNIAS LAS - LAS PETUNIAS	Completa	4	
4281	CALLE	PEZ AUSTRAL(LA CERQUILLA)	Completa	5	
3821	CALLE	PIANO (URB LA VIRGINIA)	Completa	5	
4540	UR	PICADERO EL	Completa	4	
4842	CALLE	PICASSO (URB EL LIDO)	Completa	4	
3853	PLAZA	PICASSO (URB CASABLANCA)	Completa	4	
3880	CALLE	PICOS AROCHE (LOMAS MARBELLA CLUB)	Completa	5	
5410	AVDA	PIEDRAMAR	Completa	4	UR ARROYO DE LAS PIEDRAS
1099	PLAZA	PILAR (DEL)	Completa	3	
5254	CALLE	PILAR CALVO - N. ANDALUCIA B	Completa	5	
4538	CALLE	PILAR DEL	Completa	4	
693	CALLE	PILATOS - N. ANDALUCIA D	Completa	5	
4599	CALLE	PIMIENTA (LA)	Completa	2	
1822	CM	PINAR (DEL)	Completa	2	
3819	CALLE	PINO (URB LA CAROLINA)	Completa	5	
4822	CALLE	PINO BLANCO(JARDIN PINOS)	Completa	5	
4832	CALLE	PINO BRAVO (LOS PINOS)	Completa	5	
4830	CALLE	PINO CARRASCO (LOS PINOS)	Completa	5	
3701	CALLE	PINO DEL (PUEBLO ANDALUZ)	Completa	5	
4833	CALLE	PINO DONCEL (LOS PINOS)	Completa	5	
5132	UR	PINO GOLF	Completa	5	
4823	CALLE	PINO REAL (JARDIN PINOS)	Completa	5	
4831	CALLE	PINO SILVESTRE(LOS PINOS)	Completa	5	
499	UR	PINOMAR	Completa	4	
3719	CALLE	PINOS (HIGUERAL ARTOLA)	Completa	5	
2575	UR	PINOS (LOS)	Completa	5	
5004	UR	PINOS DE ALOHA	Completa	4	
5002	UR	PINOS DE NAGUELES	Completa	4	
3376	UR	PINOS DEL ANGEL (LOS)	Completa	4	
501	CALLE	PINOS LOS - UR EL REAL	Completa	5	
3578	AVDA	PINOS LOS (EL ROSARIO)	Completa	5	
3279	UR	PINOS VERDES	Completa	5	
3392	CALLE	PINSAPO	Completa	2	
3621	AVDA	PINSAPO (CERRADO ELVIRIA)	Completa	5	
3048	CALLE	PINTA(RETRANCA DEL ANGEL)	Completa	5	
5322	CALLE	PINTOR FRANCISCO ITURRINO - NAGUELES	Completa	4	
5324	CALLE	PINTOR LOSADA - NAGUELES	Completa	4	
2035	CALLE	PINTOR MURILLO	Completa	2	
504	CALLE	PINTOR PACHECO	Completa	3	
505	CALLE	PINTOR RIVERA	Completa	2	
495	CALLE	PIÑA DELGADO	Completa	3	

ODIGO	TIPOVIAF	NOMBREF	TRAMOSF	CATF	OBSERVACIONESF
4684	CALLE	PIO BAROJA - LA CAMPANA	Completa	5	
3752	CALLE	PIRITA (POL. IND.)	Completa	5	
4801	CALLE	PISTACHO (RICMAR)	Completa	5	
3781	CALLE	PITAGORAS (POL. IND. SUR)	Completa	5	
4623	CALLE	PIZARRA (URB R NAGUELES)	Completa	4	
510	CALLE	PIZARRO	Completa	2	
4180	CALLE	PIZARRO (SITIO PEÑABLANCA)	Completa	5	
3748	CALLE	PLATA (POL. IND. )	Completa	5	
3570	CALLE	PLATANEROS LOS (ROSARIO)	Completa	5	
3747	CALLE	PLATINO (POL. IND. )	Completa	5	
4693	UR	PLAYA ESMERALDA	Completa	4	
3592	CALLE	PLAYA HERMOSA (URB COSTABELLA)	Completa	4	
3434	UR	PLAYA REAL	Completa	4	
1743	UR	PLAYAS ANDALUZAS	Completa	4	
3481	UR	PLAYAS DEL DUQUE	Completa	5	
4046	AVDA	PLAYAS DUQUE	Completa	5	
4207	CALLE	PLEYADES - N. ANDALUCIA J	Completa	5	
3777	CALLE	PLOMO (POL. IND.)	Completa	5	
3536	CALLE	PLUTON (URB EL CENIT)	Completa	2	
3300	CALLE	POETA JOSE MARIA CANO	Completa	4	
5179	CALLE	POETA MUÑOZ ROJAS	Completa	2	UR SAN MIGUEL
3626	LU	POLIGONO ELVIRIA	Completa	5	
5274	CALLE	POLONIA	Completa	5	PL IND SAN PEDRO F I
516	CALLE	POMPONIO MELA	Completa	4	
4116	CALLE	PONIENTE - ALOHA SUR	Completa	4	
4725	ALAM	PONIENTE (BAHIA MARBELLA)	Completa	4	
2710	UR	PORQUEROS	Completa	4	
517	CALLE	PORTADA	Completa	4	
3639	AVDA	PORTUGAL ( CERRO MEZCLADO)	Completa	5	
4860	CALLE	POSEIDON (URB RANCHO PARK)	Completa	4	
518	CALLE	POSTIGOS	Completa	4	
519	CALLE	POTERA	Completa	2	
3210	LU	POTRIL EL	Completa	5	
3223	UR	POTROS (LOS)	Completa	4	
521	CALLE	POZO	Completa	1	
4455	CALLE	POZO (SP)	Completa	2	
621	PLAZA	PRACTICANTE MANUEL CANTOS	Completa	4	
4462	CT	PRADO (EL)	Completa	2	
4498	UR	PRADO ALTO	Completa	2	
4120	AVDA	PRADO DEL (ALOHA SUR 21)	Completa	4	
3677	CALLE	PRADO DEL (MARBESA)	Completa	5	
690	AVDA	PRADO DEL- N. ANDALUCIA D	Completa	5	
4891	CALLE	PRAVIA (MARBESA)	Completa	5	
3233	CALLE	PRESBITERO JUAN ANAYA	Completa	4	ANTES C/ PLINIO
3829	PLAZA	PRIMAVERA (LA VIRGINIA)	Completa	5	

ODIGO	TIPOVIAF	NOMBREF	TRAMOSF	CATF	OBSERVACIONESF
524	CALLE	PRINCESA	Completa	4	
525	CALLE	PRINCIPE	Completa	4	
4730	AVDA	PRINCIPE (BAHIA MARBELLA)	Completa	4	
3306	CALLE	PRINCIPE DE ASTURIAS	Completa	3	
3515	CALLE	PRINCIPE DE VERGARA	Completa	5	
4349	AVDA	PRINCIPE SALMAN	Completa	4	MARBELLA
3596	CALLE	PROGRESO (URB COSTABELLA)	Completa	4	
3953	CALLE	PTOR J CABALLERO (PETUNIAS)	Completa	4	
5049	CALLE	PUCCINI(MARBELLA SIERRA BLANCA)	Completa	4	
1994	UR	PUEBLO ANDALUZ	Completa	5	
4095	UR	PUEBLO ARABESQUE	Completa	5	
3875	UR	PUEBLO BERMEJO	Completa	4	
3435	PLAZA	PUEBLO DE ISTAN	Completa	3	
3081	UR	PUEBLO LOS ARCOS	Completa	4	
3426	UR	PUEBLO PLATERO	Completa	5	
527	UR	PUENTE DE LOS ARRIEROS	Completa	5	
1093	PLAZA	PUENTE DE RONDA	Completa	2	
528	PLAZA	PUENTE MALAGA	Completa	2	
529	UR	PUENTE PALO	Completa	5	
530	UR	PUENTE ROMANO	Completa	5	
532	AVDA	PUERTA DEL MAR	Completa	1	
3508	CT	PUERTO DEPORTIVO	Completa	1	
2913	UR	PUERTO JOSE BANUS	Completa	1	
3227	VIA	PUERTO PESQUERO	Completa	5	
535	CALLE	PUERTO RICO	Completa	4	
5040	PASEO	PUERTO RICO (LAS CUMBRES)	Completa	5	
4683	CALLE	QUEVEDO - LA CAMPANA	Completa	5	
4310	CALLE	RAFAEL ALBERTI	Completa	2	
3944	CALLE	RAFAEL ALBERTI (CTJO BLANCO)	Completa	4	
2963	CALLE	RAFAEL GOMEZ 'EL GALLO' - TOREROS	Completa	5	
4091	CALLE	RAFAEL GUERRA 'GUERRITA' -TOREROS	Completa	5	
4093	CALLE	RAFAEL MOLINA 'LAGARTIJO' -TOREROS	Completa	5	
5366	AVDA	RAFAEL OSORIO CIBAJAS	Completa	5	
3936	CALLE	RAFAEL ZABAleta (CTJO BLANCO)	Completa	4	
5400	CALLE	RAFAEL ZEA	Completa	1	MARBELLA
3387	CALLE	RAFAELA APARICIO	Completa	1	
539	CALLE	RAFINA	Completa	4	
540	CALLE	RAMIRO CAMPOS TURMO	Completa	2	
3364	PSAJE	RAMIRO DE MAEZTU - LA CAMPANA	Completa	5	
4350	CALLE	RAMON ARECES - PUERTO BANUS	Completa	5	
5363	PS	RAMON GARZON GONZALEZ	Completa	4	
541	CALLE	RAMON GOMEZ DE LA SERNA	Completa	1	
3297	PLAZA	RAMON IBAÑEZ	Completa	3	
3359	PSAJE	RAMON J. SENDER - N. ANDALUCIA C	Completa	5	
3209	PLAZA	RAMON MARTINEZ	Completa	3	

ODIGO	TIPOVIAF	NOMBREF	TRAMOSF	CATF	OBSERVACIONESF
544	AVDA	RAMON Y CAJAL	Completa	1	
4857	AVDA	RANCHO WELLINGTON	Completa	4	
3692	PLAZA	RASTRO (PUEBLO ANDALUZ)	Completa	5	
3054	CALLE	REAL - N. ANDALUCIA D	Completa	5	
800	UR	REAL (EL)	Completa	5	
546	UR	REAL DE ZARAGOZA	Completa	4	
4422	UR	REAL PANORAMA	Completa	5	
3894	CALLE	REAL(LOMAS MARBELLA CLUB )	Completa	5	
3021	CALLE	REALA (URB LOS MONTEROS)	Completa	5	
3772	CALLE	REALEJO (RESERVA MONTEROS)	Completa	4	
3022	CALLE	REBECO DEL (URB LOS MONTEROS)	Completa	5	
	GL	REGISTRADOR ENRIQUE ROBLES	Completa	1	MARBELLA
3516	AVDA	REINA VICTORIA	Completa	4	
550	CALLE	REINO DE ARAGON	Completa	4	
5284	CALLE	REINO UNIDO	Completa	5	PL IND SAN PEDRO F I
4848	CRRIL	RELOJERO (DEL)	Completa	5	
551	CALLE	REMEDIOS	Completa	2	
3158	CALLE	REMO	Completa	4	
4736	CALLE	REMO (BAHIA MARBELLA)	Completa	4	
3023	CALLE	RENO DEL (URB LOS MONTEROS)	Completa	5	
554	PLAZA	REPUBLICA ARGENTINA	Completa	4	
5283	CALLE	REPUBLICA CHECA	Completa	5	PL IND SAN PEDRO F I
555	UR	RESERVA (LA)	Completa	5	
4712	UR	RESERVA LOS GRANADOS	Completa	4	
4416	UR	RESERVA LOS MONTEROS (LA)	Completa	4	
4500	CT	RESIDENCIAL EL MIRADOR	Completa	2	
3519	CALLE	RETAMA LA (EL MIRADOR)	Completa	2	
3045	UR	RETRANCA (LA)	Completa	5	
559	CALLE	REVILLA	Completa	2	
560	PLAZA	REYES CATOLICOS	Completa	2	
4893	CALLE	RIBADEO (MARBESA)	Completa	5	
4981	CALLE	RICARDO LUCENA	Completa	3	
562	AVDA	RICARDO SORIANO	resto	2	
562	AVDA	RICARDO SORIANO	32	1	
1157	UR	RICMAR	Completa	5	
4294	PLAZA	RINCON DE SAN BERNABE	Completa	3	
3433	UR	RINCONADA (LA)	Completa	5	
509	CALLE	RIO	Completa	4	
5184	CALLE	RIO AMAZONAS - EL RODEO	Completa	5	
5452	CALLE	RIO DANUBIO	Completa	5	UR RODEO ALTO
3918	CALLE	RIO DEL (RIO VERDE PLAYA)	Completa	5	
5454	CALLE	RIO DUERO	Completa	5	UR RODEO ALTO
5451	CALLE	RIO ELBA	Completa	5	UR RODEO ALTO
5453	CALLE	RIO MIÑO	Completa	5	UR ALTOS DEL RODEO
5183	CALLE	RIO NILO .- EL RODEO	Completa	5	

ODIGO	TIPOVIAF	NOMBREF	TRAMOSF	CATF	OBSERVACIONESF
564	UR	RIO REAL	Completa	5	
4674	UR	RIO REAL GOLF	Completa	4	
4643	UR	RIO REAL PLAYA	Completa	5	
5188	CALLE	RIO SENA - EL RODEO	Completa	5	
5455	CALLE	RIO TAJO	Completa	5	UR RODEO ALTO
5187	CALLE	RIO TAMESIS - EL RODEO	Completa	5	
5186	CALLE	RIO URAL - EL RODEO	Completa	5	
752	UR	RIO VERDE EDIF RIO	Completa	5	
1131	UR	RIO VERDE PLAYA	Completa	5	
5185	CALLE	RIO VOLGA - EL RODEO	Completa	5	
3619	CALLE	ROBLE (CERRADO ELVIRIA)	Completa	5	
921	PS	ROBLEDANO	Completa	2	
4407	CALLE	ROBLES LOS (EL ROSARIO)	Completa	5	
3383	UR	ROCAMAR	Completa	4	
1358	CALLE	ROCIO	Completa	2	
961	UR	ROCIO NAGUELES	Completa	4	
569	UR	RODEO (EL)	Completa	5	
568	UR	RODEO ALTO	Completa	5	
3313	UR	RODEO BAJO	Completa	5	
3464	UR	RODEO BLANCO	Completa	5	
570	CALLE	RODRIGO DE TRIANA	Completa	3	
4111	CALLE	ROMA (URB LAGOMAR)	Completa	4	
5310	CALLE	ROMANA - ARTOLA ALTA	Completa	5	
3698	CALLE	ROMANTICA (PUEBLO ANDALUZ)	Completa	5	
2953	CALLE	ROMERO	Completa	2	
573	CALLE	RONDA	Completa	4	
128	CR	RONDA (DE)	Completa	5	
4942	CALLE	RONDA LEVANTE (EL POZUELO)	Completa	5	
4666	CALLE	RONDA NABRISA (EL POZUELO)	Completa	5	
3322	PSAJE	ROSA CHACEL - LA CAMPANA	Completa	5	
577	CALLE	ROSAL (DEL)	Completa	4	
3792	CALLE	ROSALES (URB LINDASOL A)	Completa	5	
578	CALLE	ROSALES LOS (EL ROSARIO)	Completa	5	
3357	CALLE	ROSALIA DE CASTRO - N. ANDALUCIA C	Completa	5	
4755	CALLE	ROSALINDA (EL ROSARIO)	Completa	5	
579	UR	ROSARIO (EL)	Completa	5	
3577	AVDA	ROSARIO DEL (EL ROSARIO)	Completa	5	
580	CALLE	ROSAS (LAS)	Completa	4	
4754	CALLE	ROSMARI (EL ROSARIO)	Completa	5	
3859	CALLE	ROSSINI (MARBELLA SIERRA BLANCA)	Completa	4	
4539	CALLE	ROTARY - PUERTO BANUS	Completa	5	
4368	CALLE	ROY BOSTON	Completa	4	
3852	CALLE	ROY BOSTON (CASABLANCA)	Completa	4	
3553	CT	RSCIAL VISTAMAR(XARBLANCA	Completa	2	
3310	CALLE	RUBEN DARIO - LA CAMPANA	Completa	5	

ODIGO	TIPOVIAF	NOMBREF	TRAMOSF	CATF	OBSERVACIONESF
5431	CALLE	RUI GOMEZ DE SALAMANCA	Completa	5	UR BELLO HORIZONTE
399	CALLE	RVDO DON FRANCISCO ESPADA	Completa	3	
3897	CALLE	S BERNABE(LOMAS MARBELLA CLUB)	Completa	5	
3898	CALLE	S GABRIEL (LOMAS MARBELLA CLUB)	Completa	5	
3896	CALLE	S MIGUEL(LOMAS MARBELLA CLUB)	Completa	5	
3885	CALLE	S PABLO(LOMAS MARBELLA CLUB )	Completa	5	
3899	CALLE	S RAFAEL (LOMAS MARBELLA CLUB)	Completa	5	
4682	CALLE	SAGITARIO	Completa	5	SUPERMANZANA H
594	CALLE	SAGRADA FAMILIA	Completa	4	
595	CALLE	SAGUNTO	Completa	4	
3159	CALLE	SALABAR	Completa	4	
4959	AVDA	SALAMANCA (DE)	Completa	2	
596	CALLE	SALDUBA	Completa	5	
597	PS	SALDUBA	Completa	2	
598	CALLE	SALINAS	Completa	4	
2945	LU	SALTO DEL AGUA	Completa	5	
3228	PS	SALVADOR ALLENDE	Completa	3	
5398	CALLE	SALVADOR GUERRERO RAMIREZ	Completa	5	
599	CALLE	SALVADOR RUEDA	Completa	3	
3934	CALLE	SALVADOR RUEDA (CTJO BLANCO)	Completa	4	
3320	PLAZA	SAMANIEGO (DE) - LA CAMPANA	Completa	5	
4384	UR	SAMISOL	Completa	5	
1824	CALLE	SAN ANDRES	Completa	2	
1802	CALLE	SAN ANTONIO	Completa	4	
4459	CALLE	SAN ANTONIO (SP)	Completa	2	
1543	CALLE	SAN BERNABE	Completa	3	
2116	PLAZA	SAN BERNABE	Completa	4	
179	CALLE	SAN CRISTOBAL	Completa	4	
192	CALLE	SAN DIEGO	Completa	4	
585	CALLE	SAN ENRIQUE	Completa	2	
228	CALLE	SAN FRANCISCO	Completa	4	
4443	CALLE	SAN FRANCISCO (SP)	Completa	2	
1179	CALLE	SAN GABRIEL	Completa	2	
4467	CALLE	SAN GREGORIO	Completa	2	
588	CALLE	SAN ILDEFONSO	Completa	2	
4169	UR	SAN JAVIER	Completa	5	
4486	CALLE	SAN JAVIER (SP)	Completa	2	
5082	CALLE	SAN JOAQUIN - NAGUELES	Completa	4	
4532	CALLE	SAN JORGE	Completa	3	
589	CALLE	SAN JOSE	Completa	2	
	CALLE	SAN JOSE MARIA	Completa	2	MARBELLA
2014	CALLE	SAN JUAN	Completa	2	
324	CALLE	SAN JUAN BOSCO	Completa	2	
326	CALLE	SAN JUAN DE DIOS	Completa	2	
343	CALLE	SAN LAZARO	Completa	2	

ODIGO	TIPOVIAF	NOMBREF	TRAMOSF	CATF	OBSERVACIONESF
5201	CALLE	SAN MANUEL - HCDA SAN MANUEL	Completa	5	
592	CALLE	SAN MIGUEL	Completa	2	
1363	UR	SAN MIGUEL	Completa	2	
3443	UR	SAN PAUL DE MAR	Completa	5	
2929	CALLE	SAN PEDRO ALCANTARA	Completa	3	
4671	CT	SAN PEDRO DEL MAR	Completa	5	
836	CALLE	SAN RAFAEL	Completa	2	
543	CALLE	SAN RAMON	Completa	4	
4292	CALLE	SAN REMIGIO	Completa	4	
3549	CALLE	SAN RODOLFO (LA MERCED)	Completa	2	
665	CALLE	SAN VICENTE	Completa	4	
5382	CALLE	SANCHO DE SARABIA	Completa	5	UR BELLO HORIZONTE
5346	CALLE	SAND	Completa	5	UR SANTA CLARA
4155	CALLE	SANTA ANA (ALOHA PUEBLO)	Completa	4	
2931	CALLE	SANTA ANA (URB LA MERCED)	Completa	2	
4948	CALLE	SANTA BEATRIZ	Completa	4	
5037	UR	SANTA CLARA	Completa	5	
3823	PLAZA	SANTA CLARA (LA VIRGINIA)	Completa	5	
5347	AVDA	SANTA CLARA GOLF	Completa	5	UR SANTA CLARA
4534	CALLE	SANTA ELENA	Completa	4	
4535	CALLE	SANTA GEMA	Completa	3	
4954	CALLE	SANTA INES	Completa	3	
4537	CALLE	SANTA ISABEL	Completa	3	
4953	CALLE	SANTA LEONOR	Completa	4	
4533	CALLE	SANTA LUCIA	Completa	3	
2998	UR	SANTA MARGARITA	Completa	5	
4951	CALLE	SANTA MARIA	Completa	3	
4871	AVDA	SANTA MARIA (ELVIRIA)	Completa	5	
4952	CALLE	SANTA MATILDE	Completa	4	
4950	CALLE	SANTA MONICA	Completa	3	
1856	UR	SANTA PETRONILA	Completa	5	
4949	CALLE	SANTA RITA	Completa	4	
4536	CALLE	SANTA TERESA	Completa	3	
4963	CALLE	SANTANDER - ENSANCHE SP	Completa	2	
4899	CALLE	SANTANDER (MARBESA)	Completa	5	
5199	AVDA	SANTIAGO DE COMPOSTELA	Completa	2	
5449	CALLE	SANTILLANA DEL MAR	Completa	5	MARBELLA
177	CALLE	SANTO CRISTO	Completa	4	
3236	PLAZA	SANTO CRISTO	Completa	2	
3704	CALLE	SANTO DEL(PUEBLO ANDALUZ)	Completa	5	
195	CALLE	SANTO DOMINGO	Completa	4	
1828	CALLE	SANTO TOMAS DE AQUINO	Completa	2	
3535	CALLE	SATURNO (URB EL CENIT)	Completa	2	
4889	CALLE	SAUCE (ALQUERIA)	Completa	5	
4067	CALLE	SAUCES LOS - N. ANDALUCIA B	Completa	5	

ODIGO	TIPOVIAF	NOMBREF	TRAMOSF	CATF	OBSERVACIONESF
4260	CALLE	SAUCOS LOS - N. ANDALUCIA B	Completa	5	
5387	CALLE	SEDAL	Completa	5	
5159	UR	SEÑORIO DE GONZAGA	Completa	5	
3292	UR	SEÑORIO DE MARBELLA	Completa	5	
3720	CALLE	SERBA (HIGUERAL ARTOLA)	Completa	5	
5253	CALLE	SERBAL - TIRO PICHON SP	Completa	4	
601	CALLE	SERENATA	Completa	3	
3460	UR	SERRANIA (LA)	Completa	2	
602	AVDA	SEVERO OCHOA	Completa	2	
603	CALLE	SEVILLA	Completa	4	
4456	CALLE	SEVILLA (SP)	Completa	2	
3887	PLAZA	SEVILLA(LOMAS MARBELLA CLUB)	Completa	5	
605	CALLE	SEVILLANO	Completa	1	
5048	CALLE	SIBELIUS(MARBELLA SIERRA BLANCA)	Completa	4	
4610	CALLE	SICILIA	Completa	2	
4541	CALLE	CLUB)	Completa	5	
606	CALLE	SIERRA BLANCA	Completa	2	
5262	CALLE	CLUB)	Completa	5	
5224	CALLE	SIERRA NEVADA (LOMAS MARBELLA CLUB)	Completa	5	
3882	CALLE	SIERRA RONDA (LOMAS MARBELLA CLUB)	Completa	5	
3441	PS	SIMON BOLIVAR	Completa	3	
5486	CALLE	SIMPLE MINDS	Completa	5	UR LOMAS DEL PUERTO
5074	UR	SINGLE HOME NAGUELES	Completa	5	
3440	CALLE	SIRIO (URB LOS NARANJOS)	Completa	5	
4665	CALLE	SIROCO (LOMAS POZUELO)	Completa	5	
96	UR	SITIO DE CALAHONDA	Completa	5	
2999	UR	SITIO PEÑABLANCA	Completa	5	
609	CALLE	SITIOS (LOS)	Completa	4	
4124	CALLE	SOFIA - ALOHA SUR	Completa	4	
610	CALLE	SOL	Completa	4	
3707	CALLE	SOL DEL (PUEBLO ANDALUZ)	Completa	5	
3315	UR	SOL EUROPA	Completa	5	
3895	PLAZA	SOL(LOMAS MARBELLA CLUB)	Completa	5	
3024	CALLE	SOLANA (URB LOS MONTEROS)	Completa	5	
5013	UR	SOLANA DE NAGUELES	Completa	4	
612	CALLE	SOLANO	Completa	4	
613	CALLE	SOLEDAD	Completa	4	
5028	CALLE	SORIA	Completa	3	
3125	CALLE	SOROLLA (URB CASABLANCA)	Completa	4	
3547	CALLE	STA CRISTINA (LA MERCED)	Completa	2	
4131	CALLE	STA MARIA(RETRANCA ANGEL)	Completa	5	
3691	PLAZA	STA MONICA(PUEBLO ANDALUZ)	Completa	5	
4753	CALLE	STEVENEE (EL ROSARIO)	Completa	5	
3610	PASEO	STO DOMINGO (LAS CUMBRES)	Completa	5	
3647	PASEO	SUECIA DE(CERRO MEZCLADO)	Completa	5	

ODIGO	TIPOVIAF	NOMBREF	TRAMOSF	CATF	OBSERVACIONESF
3641	PASEO	SUIZA (CERRO MEZCLADO)	Completa	5	
616	CALLE	SUR	Completa	2	
4323	CALLE	SUR	Completa	2	
4409	CALLE	TALES DE MILETO (POL. IND. SUR)	Completa	5	
4809	CALLE	TAMARA (URB PALMAS)	Completa	5	
4237	CALLE	TAMARINDO	Completa	4	
4974	CALLE	TARIFA (EL CAPRICHIO)	Completa	5	
4964	CALLE	TARRAGONA - ENSANCHE SUR SP	Completa	2	
5340	CALLE	TEE	Completa	5	UR SANTA CLARA
5329	CALLE	TEIDE	Completa	5	UR BALCON SAN PEDRO
3025	CALLE	TEJON DEL (URB LOS MONTEROS)	Completa	5	
2907	UR	TELVA	Completa	5	
3687	CALLE	TENERIFE (MARBESA)	Completa	5	
3026	AVDA	TENIS DEL (URB LOS MONTEROS)	Completa	5	
4664	CALLE	TERRAL (LOMAS POZUELO)	Completa	5	
4371	UR	TERRAZAS (LOMAS MARB CLUB	Completa	5	
5060	UR	TERRAZAS DEL RODEO	Completa	5	
4903	CALLE	TERUEL (MARBESA)	Completa	5	
2821	CALLE	TETUAN	Completa	2	
5483	CALLE	THE ROLLING STONES	Completa	5	UR LOMAS DEL PUERTO
4075	CALLE	TILOS LOS (CERRO BLANCO)	Completa	5	
4724	CALLE	TIMON (BAHIA DORADA)	Completa	4	
4984	UR	TIRO DE PICHON	Completa	4	
4612	CALLE	TIROL	Completa	2	
3317	CALLE	TIRSO DE MOLINA - LA CAMPANA	Completa	5	
623	CALLE	TOLEDO	Completa	2	
4322	CALLE	TOLEDO	Completa	2	
624	CALLE	TOLOX	Completa	2	
4987	UR	TOMILLAR DE NAGUELES	Completa	4	
3523	CALLE	TOMILLAR EL (EL MIRADOR)	Completa	2	
5097	CALLE	TOMILLAS (EL) (ALBAMAZ)	Completa	2	
5403	CALLE	TOPACIO	Completa	5	UR EL GAMONAL
4274	CALLE	TORCAL - N. ANDALUCIA D	Completa	5	
3453	UR	TOREROS (LOS)	Completa	5	
3746	CALLE	TORNO (POL. IND. )	Completa	5	
626	CALLE	TORRALLA	Completa	2	
5112	CALLE	TORRE DE HERCULES (SAN ANTONIO)	Completa	4	
4301	PS	TORRE DEL MAR	Completa	2	
3056	CALLE	TORRE DEL ORO - N. ANDALUCIA D	Completa	5	
2974	UR	TORRE REAL	Completa	5	
3293	UR	TORRE VERDE	Completa	5	
3185	UR	TORRECILLA (LA)	Completa	2	
4410	UR	TORRECILLA F (LA)	Completa	2	
4646	PS	TORREMOLINOS	Completa	2	
4687	CALLE	TORRENTE BALLESTER - LA CAMPANA	Completa	5	

ODIGO	TIPOVIAF	NOMBREF	TRAMOSF	CATF	OBSERVACIONESF
631	UR	TORRES (LAS)	Completa	5	
632	CALLE	TORREVIGIA	Completa	4	
4625	CALLE	TORROX (URB R NAGUELES)	Completa	4	
3580	AVDA	TRAIÑA (DE LA)(BOSQUEMAR)	Completa	5	
633	AVDA	TRAPICHE	Completa	4	
2932	CM	TRAPICHE (DEL)	Completa	2	
0	CALLE	TRASMAYO	Completa	4	
3027	CALLE	TRAVIESA (URB LOS MONTEROS)	Completa	5	
4879	CALLE	TREBOL (STA M GOLF)	Completa	5	
4988	UR	TRIANGULO DE GUADALMINA	Completa	5	
636	CALLE	TRINIDAD	Completa	4	
5103	UR	TRINIDAD (LA)	Completa	4	
4856	CALLE	TRITON (URB RANCHO PARK)	Completa	4	
3384	CALLE	TUCAN - ALCORES DEL GOLF	Completa	5	
3561	CALLE	TULIPAN (EL ROSARIO)	Completa	5	
3177	CALLE	TULIPANES	Completa	2	
3028	CALLE	TULIPANES - URB EL REAL	Completa	5	
4351	CALLE	TURIN - ALOHA SUR	Completa	4	
5415	CALLE	TURMALINA	Completa	4	UR ARROYO DE LAS PIEDRAS
5404	CALLE	TURQUESA	Completa	5	UR EL GAMONAL
5285	CALLE	TURQUIA	Completa	5	PL IND SAN PEDRO F I
5485	CALLE	U2	Completa	5	UR LOMAS DEL PUERTO
5286	CALLE	UCRANIA	Completa	5	PL IND SAN PEDRO F I
4417	CALLE	UMBRIA (URB LOS MONTEROS)	Completa	5	
3754	CALLE	URANIO (POL. IND. )	Completa	5	
3534	CALLE	URANO (URB EL CENIT)	Completa	2	
3122	UR	URB EL VICARIO	Completa	5	
678	UR	URB LA VIRGINIA	Completa	5	
670	UR	URB VILLA PARRA	Completa	5	
680	UR	URB VISTAMAR	Completa	5	
2917	UR	URB XARBLANCA	Completa	2	
640	CALLE	URBANO SANCHEZ	Completa	3	
641	CALLE	URUGUAY	Completa	4	
3614	PASEO	URUGUAY DE (LAS CUMBRES)	Completa	5	
3851	CALLE	UTRILLO (URB CASABLANCA)	Completa	4	
3230	CALLE	V CENTENARIO	Completa	3	
643	UR	VALDEOLLETAS	Completa	2	
644	CALLE	VALDES	Completa	2	
647	CALLE	VALENCIA	Completa	4	
648	CALLE	VALENTUÑANA	Completa	2	
3624	CALLE	VALERIANO RODRIGUEZ(ELVIRIA)	Completa	5	
4965	CALLE	VALLADOLID - ENSANCHE SUR SP	Completa	2	
649	CALLE	VALLE DEL	Completa	4	
650	UR	VALLE DEL SOL	Completa	5	
4161	AVDA	VALLE GOLF (ALOHA SUR 32)	Completa	4	

ODIGO	TIPOVIAF	NOMBREF	TRAMOSF	CATF	OBSERVACIONESF
3290	AVDA	VALLE INCLAN - N. ANDALUCIA C	Completa	5	
4722	CALLE	VARADERO (BAHIA MARBELLA)	Completa	4	
5154	CALLE	VARGAS LLOSA - PUERTO BANUS	Completa	5	
5287	CALLE	VARSOVIA	Completa	5	PL IND SAN PEDRO F I
651	CALLE	VAZQUEZ CLAVEL	Completa	3	
652	CALLE	VAZQUEZ DELGADO	Completa	3	
3940	CALLE	VAZQUEZ DIAZ (CTJO BLANCO)	Completa	4	
653	CALLE	VEGA DEL MAR	Completa	2	
654	CALLE	VEJER	Completa	4	
4504	AVDA	VELAZQUEZ (ATALAYA RIO VERDE)	Completa	4	
2612	CALLE	VELAZQUEZ (CASABLANCA)	Completa	4	
4815	CALLE	VELEZ (DE) (ANDASOL)	Completa	4	
655	CALLE	VELEZ MALAGA	Completa	2	
656	UR	VENERO (EL)	Completa	5	
657	CALLE	VENEZUELA	Completa	4	
3605	PASEO	VENEZUELA DE(LAS CUMBRES)	Completa	5	
4079	CALLE	VENTAS (JARDINES N. ANDALUCIA)	Completa	5	
3539	CALLE	VENUS (URB EL CENIT)	Completa	2	
3565	CALLE	VERBENAS LAS (EL ROSARIO)	Completa	5	
3858	CALLE	VERDI (MARBELLA SIERRA BLANCA)	Completa	4	
3123	UR	VERDIALES (LOS)	Completa	4	
5420	CALLE	VERDITA	Completa	5	UR ARROYO DE LAS PIEDRAS
3304	UR	VERGEL	Completa	2	
3567	CALLE	VERONICAS LAS (ROSARIO)	Completa	5	
5478	CALLE	VIA LACTEA	Completa	5	PG INDUSTRIAL ELVIRIA
4843	PLAZA	VIBORA (DE LA)	Completa	5	
4937	AVDA	VIBORA BAJA LA(R ZARAGOZA)	Completa	4	
3938	CALLE	VICENTE ALEIXANDRE(CTJO BLANCO)	Completa	4	
664	CALLE	VICENTE BLASCO IBAÑEZ	Completa	3	
666	CALLE	VICTOR DE LA SERNA	Completa	2	
3344	PSAJE	VICTOR HUGO - LA CAMPANA	Completa	5	
5024	CALLE	VICTOR OHAYON TAPIERO - CAROLINA	Completa	5	
667	PLAZA	VICTORIA DE (LA)	Completa	2	
3061	CALLE	VIENA - ALOHA SUR	Completa	4	
668	CALLE	VIENTO	Completa	4	
5372	CALLE	VIENTO DE LEVANTE	Completa	3	SAN PEDRO ALCANTARA
5373	CALLE	VIENTO DE PONIENTE	Completa	3	SAN PEDRO ALCANTARA
5374	CALLE	VIENTO DEL NORTE	Completa	3	SAN PEDRO ALCANTARA
5371	CALLE	VIENTO DEL SUR	Completa	3	SAN PEDRO ALCANTARA
669	PLAZA	VIGIL DE QUIÑONES	Completa	2	
3548	CALLE	VIGIL QUIÑONES (MERCED)	Completa	2	
3002	UR	VILLA MARINA	Completa	5	
3432	UR	VILLAGE LE	Completa	5	
4300	PS	VILLANUEVA DE LA CONCEPC	Completa	2	
3915	UR	VILLAS DE RIO VERDE	Completa	5	

ODIGO	TIPOVIAF	NOMBREF	TRAMOSF	CATF	OBSERVACIONESF
4590	CT	VILLAS DE XARBLANCA	Completa	2	
5092	UR	VILLAS DEL RODEO	Completa	5	
3173	UR	VILLAS SAN JAVIER	Completa	5	
2226	UR	VIÑA DEL MARFIL	Completa	5	
3930	UR	VIÑA GRANDE LA	Completa	5	
3050	CALLE	VIOLETAS LAS - N. ANDALUCIA D	Completa	5	
986	PLAZA	VIRGEN BLANCA	Completa	3	
5323	CALLE	VIRGEN DE BEGOÑA - NAGUELES	Completa	4	
5326	CALLE	VIRGEN DE LA ANTIGUA - NAGUELES	Completa	4	
672	CALLE	VIRGEN DE LORETO	Completa	4	
673	CALLE	VIRGEN DE LOS DOLORES	Completa	2	
674	CALLE	VIRGEN DEL AMPARO	Completa	4	
676	CALLE	VIRGEN DEL PILAR	Completa	2	
4374	PLAZA	SUBVENCIONADAS	Completa	5	
4457	CALLE	VIRGEN DEL PILAR (SP)	Completa	4	
3397	AVDA	VIRGEN DEL ROCIO	Completa	2	
677	CALLE	VIRGEN ROSARIO	Completa	4	
4999	UR	VIRREY DE NAGUELES	Completa	5	
679	UR	VISILLO (EL)	Completa	2	
3216	PLAZA	VISTA ALEGRE	Completa	2	
3856	CALLE	VIVALDI(MARBELLA SIERRA BLANCA)	Completa	4	
3452	UR	VIVERO (EL)	Completa	4	
3863	CALLE	WAGNER (MARBELLA SIERRA BLANCA)	Completa	4	
4703	UR	XARBLANCA CLUB	Completa	2	
4652	CT	XARBLANCA PARK	Completa	2	
4070	CALLE	YEDRA (ANDALUCIA ALTA)	Completa	4	
4497	CALLE	YEDRA (LA) - N. ANDALUCIA B	Completa	5	
3030	CALLE	YUCAS - URB EL REAL	Completa	5	
684	CALLE	YUCAS (LAS)	Completa	2	
3756	CALLE	YUNQUE (POL. IND.)	Completa	5	
696	CALLE	YUSTE - N. ANDALUCIA D	Completa	5	
4624	CALLE	ZALEA (URB R NAGUELES)	Completa	4	
685	CALLE	ZAMORA	Completa	2	
4901	CALLE	ZARAGOZA (MARBESA)	Completa	5	
5401	PS	ZARZAMORA	Completa	2	UR EL MIRADOR
3755	CALLE	ZINC (POL. IND. )	Completa	5	
4489	CALLE	ZINIAS (LINDASOL B)	Completa	5	
3576	CALLE	ZINNIA (EL ROSARIO)	Completa	5	
3124	CALLE	ZULOAGA (URB CASABLANCA)	Completa	4	

3849	CALLE	ZURBARAN (URB CASABLANCA)	Completa	4	
4862	AVDA	ZURITA (J GOLONDRINAS)	Completa	4	

**Disposición final.** - La presente Ordenanza fiscal ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 17 de octubre de 2008; publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de 22 de diciembre 2008; comenzando su aplicación el día 1 de enero 2009 y regirá hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

#### **TABLA DE VIGENCIA**

- ✓ Modificación por el Pleno de la Corporación de fecha 16-08-2016. Publicación B.O.P. de Málaga de fecha 24-11-2016. Aplicación a partir de 01-01-2017.
- ✓ Modificación por el Pleno de la Corporación de fecha 27-07-2018. Publicación en B.O.P. de fecha 12-11-2018. Aplicación a partir de 01-01-2019.

## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES**

**Artículo 1.- Fundamento.** - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.2, 59.1 y 60 a 77 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, se acuerda fijar los elementos tributarios necesarios del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y aprobar la Ordenanza Fiscal reguladora correspondiente.

**Artículo 2.- Objeto.** - Son objeto de este impuesto los bienes inmuebles de naturaleza rústica, urbana y de características especiales, sitios en el término municipal de Marbella.

A los efectos de este impuesto tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, urbanos y de características especiales los definidos como tales en las normas del catastro inmobiliario.

### **Artículo 3.- Hecho imponible.**

**1.-** Constituye el hecho imponible del impuesto la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústico, urbano y de características especiales:

- a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
- b) De un derecho real de superficie.
- c) De un derecho real de usufructo.
- d) Del derecho de propiedad.

**2.-** El supuesto de hecho imponible que corresponda entre los definidos anteriormente por el orden en él establecido determinará la no sujeción del inmueble a los restantes supuestos previstos en el mismo.

### **Artículo 4.- Exenciones.**

**1.-** Estarán exentos los bienes inmuebles relacionados en el artículo 62.1 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, en los términos establecidos en el mismo.

**2.-** Asimismo, previa solicitud, estarán exentos los bienes inmuebles relacionados en el artículo 62.2 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en los términos establecidos en el mismo.

**3.-** Asimismo, previa solicitud los previstos en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al Mecenazgo, en los términos establecidos en la misma.

#### **Artículo 5.- Sujetos pasivos. Responsables.**

1.- Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, Ley General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto.

En el supuesto de concurrencia de varios concesionarios sobre un mismo inmueble de características especiales, será sustituto del contribuyente el que deba satisfacer el mayor canon.

2.- El Ayuntamiento repercutirá la totalidad de la cuota líquida del impuesto en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivo del mismo, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes inmuebles demaniales o patrimoniales.

3.- Responden solidariamente de la cuota de este impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 35.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, Ley General Tributaria, si figuran como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por parte iguales.

**Artículo 6.- Base imponible.** - La base imponible de este impuesto estará constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación conforme a lo dispuesto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

**Artículo 7.- Base liquidable.** - La base liquidable de este impuesto será el resultado de practicar, en su caso, en la base imponible las reducciones que procedan legalmente.

#### **Artículo 8.- Tipo de gravamen.**

1.- Bienes de naturaleza urbana. - El Tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana se fija en el 0,631 por 100.

2.- Bienes de naturaleza rústica. - El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica se fija en el 0,5585 por 100.

3.- Bienes de características especiales. - El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de características especiales se fija en el 1,300 por 100.

**Artículo 9.- Cuota íntegra.** - La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen.

#### **Artículo 10.- Bonificaciones.**

**A)** Tendrán derecho a una bonificación del 75 por ciento en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyen el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, tanto de obras nueva como de rehabilitación equiparable a ésta y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen las obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres periodos impositivos.

Para la concesión de esta bonificación los interesados deberán cumplimentar los requisitos siguientes:

a) Certificado del técnico director de la obra en el que se especifique su fecha de inicio, visado por el Colegio profesional correspondiente.

b) Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, mediante el alta o último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente que habilite para la urbanización, construcción y promoción inmobiliaria.

c) Último recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles o acreditación de la titularidad del bien inmueble.

d) Acreditación de que el bien inmueble objeto de la bonificación no forma parte del inmovilizado, mediante certificación del Administrador de la sociedad o empresa.

**B)** Tendrán derecho a una bonificación del 50 por ciento de la cuota íntegra del impuesto durante los cinco periodos impositivos siguientes al otorgamiento de la calificación definitiva, las viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables a éstas conforme a la normativa de la Comunidad Autónoma.

La bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los cinco periodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquél en que se solicite.

La solicitud de la bonificación prevista en este apartado deberá ir acompañada de la copia de la calificación definitiva de la vivienda protegida y copia de la escritura pública que acredite la titularidad.

C) Tendrán derecho a una bonificación en la cuota íntegra del impuesto los sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familias numerosas, respecto del bien inmueble que constituyan vivienda habitual de los mismos.

A estos efectos, a las unidades familiares que estén acreditadas como familias numerosas, tomando como índice limitativo la cantidad de 45 Euros por hijo, les será de aplicación una bonificación cuyo porcentaje no superará el importe máximo del 50 por ciento de la cuota íntegra del impuesto.

En la concesión de esta bonificación se aplicarán las siguientes reglas:

1ª. La aplicación del concepto fiscal de vivienda habitual será la determinada en el artículo 54 del RD 439/2007, de 30 de marzo, Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

2ª. La condición de familia numerosa, deberá acreditarse mediante la presentación del correspondiente Libro Oficial de Familia Numerosa, y siempre que todos los miembros de la unidad familiar estén empadronados en el Municipio de Marbella.

3ª. La solicitud de bonificación, deberá ir acompañada de la documentación siguiente:

- a) Documento Nacional de Identidad del solicitante.
- b) Fotocopia compulsada del Libro de Familia Numerosa.
- c) Certificados de empadronamientos.
- d) Fotocopia del último recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles o fotocopia del alta de la mencionada vivienda en el Catastro Inmobiliario.

4ª. Los sujetos pasivos estarán obligados a comunicar las variaciones que se produzcan y que tengan trascendencia a efectos del otorgamiento de esta bonificación.

5ª. Esta bonificación será incompatible con cualquier otra que beneficie al mismo inmueble.

6ª. En el supuesto de no cumplirse los requisitos exigidos para disfrutar de esta bonificación, deberá abonarse la parte del impuesto que hubiese dejado de ingresar como consecuencia de la bonificación practicada y los intereses de demora correspondiente.

7ª. La concesión de la bonificación surtirá efectos a partir del periodo impositivo siguiente al de la presentación de la solicitud y siempre que se mantengan los requisitos necesarios para la concesión de la misma a la fecha del devengo del impuesto.

8ª. El Título de Familia Numerosa deberá tener validez en la fecha devengo del impuesto; o bien haber presentado la solicitud de renovación en el Organismo correspondiente con anterioridad al mencionado devengo.

9ª. El incumplimiento de los requisitos exigidos para la aplicación del beneficio fiscal determinará la pérdida del derecho a su aplicación desde el momento en que dicho incumplimiento se produzca, sin necesidad de declaración administrativa previa.

**D)** Tendrán derecho a bonificación del 25 por ciento en la cuota íntegra del impuesto, los bienes inmuebles en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar durante los cinco periodos impositivos siguientes al de la instalación, de conformidad con las siguientes reglas:

1ª. No se concederá la bonificación cuando la instalación de estos sistemas sea obligatoria a tenor de la normativa urbanística, edificatoria o ambiental en el momento de la concesión de la licencia de obras.

2ª. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente.

3ª. El otorgamiento de esta bonificación estará condicionada a la acreditación de cumplimiento de los requisitos técnicos, mediante la aportación de los documentos siguientes:

a) Otorgamiento de la licencia urbanística, donde quede acreditado la presentación de Proyecto Técnico, Certificado de montaje y Certificado de instalación.

b) Carta de pago de la Tasa por licencias urbanísticas.

c) Carta de pago del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

4ª. Dicha bonificación surtirá efectos desde el periodo impositivo siguiente al de la solicitud.

**E)** Con efectos exclusivos para el período impositivo 2021, tendrán una bonificación en la cuota íntegra del impuesto del 25 por 100, los bienes inmuebles con uso catastral comercial, industrial, ocio y hostelería en los que se desarrollen actividades declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento del empleo, teniendo esta consideración, a efectos de la presente bonificación, las que mantengan la empleabilidad durante el año 2020, en los términos que a continuación se expondrán, a pesar de los efectos negativos de la crisis sanitaria consecuencia del COVID19.

Procedimiento:

a) La solicitud de aplicación de la bonificación fiscal deberá ser presentada por el sujeto pasivo en el período comprendido entre el día 1 de enero de 2021 hasta el día 31 de enero de 2021.

b) A la solicitud deberá acompañarse los siguientes documentos:

- Declaración responsable del titular de la actividad económica sobre el mantenimiento de la empleabilidad en el establecimiento desde el día 13 de marzo de 2020 hasta el día 31 de diciembre 2020. En supuestos de concurrencia de más de una actividad económica en un mismo bien inmueble, será necesario que la declaración responsable se refiera al mantenimiento de la empleabilidad respecto de todas las actividades concurrentes.

- Declaración responsable de haber mantenido el establecimiento o local abierto ininterrumpidamente desde el día 15 de julio de 2020 hasta el día 31 de diciembre de 2020. A tales efectos, no se computarán los períodos de cese obligatorio de la actividad económica por imposición normativa.

- Certificado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social en el que conste la plantilla de trabajadores fijos indefinidos en situación de alta a fecha 13 de marzo de 2020 y a fecha 31 de diciembre de 2020.

A efectos de considerar las situaciones de altas de los empleados, habrá de estarse a los criterios adoptados, a tal fin, por el Instituto Nacional de la Seguridad Social.

- Además, en los supuestos de establecimientos y locales explotados bajo régimen de alquiler, declaración responsable del propietario del inmueble sobre el compromiso de repercutir el importe bonificado en el arrendatario, así como copia del contrato de arrendamiento legalizado de donde se deduzca que no ha existido cambio de arrendatario.

c) Las declaraciones responsables estarán sometidas a las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuida esta Administración.

d) La declaración de interés social o utilidad municipal, así como el otorgamiento o denegación de la bonificación corresponderá al Ayuntamiento Pleno por el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros. En los supuestos de concurrencia de más de una actividad económica en un mismo bien inmueble, será necesaria la declaración de especial interés o utilidad municipal de todas las actividades para el reconocimiento de la bonificación.

La presente bonificación no resultará de aplicación a aquellos inmuebles en los que se desarrollen en 2020 actividades sujetas y no exentas en el Impuesto sobre Actividades Económicas que tributen por cuota municipal, siempre y cuando el sujeto pasivo haya solicitado de forma prioritaria y obtenido algunas de las bonificaciones fijadas en el artículo 8.c) y d) de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas.

**Artículo 11.-Cuota líquida.** - La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas legalmente.

**Artículo 12.-Devengo y periodo impositivo.**

1.- El impuesto se devengará el primer día del periodo impositivo.

2.- El periodo impositivo coincide con el año natural.

3.- Los hechos, actos y negocios que deben ser objeto de declaración o comunicación ante el Catastro Inmobiliario tendrán efectividad en el devengo de este impuesto inmediatamente posterior al momento en que produzcan efectos catastrales.

**Artículo 13.-Normas de gestión del impuesto.**

1.- El impuesto se gestiona a partir de la información contenida en el Padrón Catastral y en los documentos expresivos de sus variaciones elaborados al efecto por la Dirección General del Catastro.

2.- Los datos contenidos en el Padrón catastral y en los demás documentos citados en el apartado anterior deberán figurar en las listas cobratorias, documentos de ingreso y justificantes de pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

3.- Las inclusiones, exclusiones o alteraciones de datos contenidos en el Catastro Inmobiliario, elaboración de ponencias, formación de padrones, reclamaciones, liquidación e inspección, se estará a lo dispuesto en los artículos 76 y 77 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

4.- La liquidación y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria, serán competencia exclusiva del Ayuntamiento, sin perjuicio de la delegación de las mismas.

5.- De conformidad con lo establecido en la disposición transitoria decimoctava del RDL 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, a los inmuebles que cuenten con una construcción en suelo rústico se les aplicará el coeficiente 1.

**Artículo 14.- Infracciones y sanciones.** - En lo relativo a las infracciones tributarias y su correspondiente sanción, se estará a lo establecido en la Ley General Tributaria, Ordenanza Fiscal General y demás normas concordantes.

**Disposición derogatoria.** - A partir de la fecha de aplicación de la presente Ordenanza Fiscal, quedará derogada la Ordenanza Fiscal Nº 3-01 reguladora del tipo de gravamen del Impuesto

sobre Bienes Inmuebles aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno el 6 de noviembre de 1989.

**Disposición final.**- La presente Ordenanza fiscal ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 26 de septiembre 2008, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de 21 de noviembre 2008, comenzando su aplicación el día 1 de enero de 2009 y regirá hasta su modificación o derogación expresa.

#### **TABLA DE VIGENCIA**

- ✓ Aprobación definitiva de modificaciones por el Pleno de la Corporación en sesión de 30-9-2011. Publicación en el B.O.P. de Málaga el 19-10-2011. Fecha de aplicación el 1-1-2012.
- ✓ Aprobación definitiva de modificaciones por el Pleno de la Corporación en sesión de 29-11-2013. Publicación en el BOP de Málaga de 17-12-2013. Rectificación en el BOP de Málaga de 31-12-2013.
- ✓ Aprobación definitiva de modificación por el Pleno de la Corporación en sesión de 29 de noviembre 2013. Publicación en el BOP de Málaga el 17-12-2013. Rectificación en el BOP de Málaga de 31-12-2013.
- ✓ Modificación Pleno Corporación de 26 septiembre 2014. Publicación B.O.P. de Málaga 15 de diciembre de 2014. Aplicación a partir de 1 de enero 2015.
- ✓ Modificación por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 25 de septiembre 2015. Publicación B.O.P. de Málaga 17 de diciembre de 2015. Aplicación a partir de 1 de enero de 2016.
- ✓ Modificación por el Pleno de la Corporación de fecha 16-08-2016. Publicación B.O.P. de Málaga de fecha 24-11-2016. Aplicación a partir de 01-01-2017.
- ✓ Modificación por el Pleno de la Corporación de fecha 21-09-2017. Publicación B.O.P. de Málaga de fecha 18-12-2017. Aplicación a partir de 01-01-2018.
- ✓ Modificación por el Pleno de la Corporación de fecha 27-07-2018. Publicación B.O.P. de Málaga de fecha 06-11-2018. Aplicación a partir de 01-01-2019.
- ✓ Modificación por el Pleno de la Corporación de fecha 27-09-2019. Publicación B.O.P. de Málaga de fecha 10-12-2019. Aplicación a partir de 01-01-2020.
- ✓ Modificación por el Pleno de la Corporación de fecha 30-04-2020. Publicación B.O.P. de Málaga de fecha 08-05-2020. Aplicación a partir de 01-01-2021.

## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS**

**Artículo 1.- Fundamento.** - De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15.2, 59.1, 78 a 91 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, se acuerda fijar los elementos tributarios necesarios para la determinación de las cuotas del Impuesto sobre Actividades Económicas y aprobar la Ordenanza Fiscal reguladora correspondiente.

**Artículo 2.- Objeto.** - Son objeto de este impuesto el ejercicio de cualquier actividad económica realizada en el término municipal. El Impuesto sobre Actividades Económicas es un tributo directo de carácter real.

**Artículo 3.- Hecho imponible.** - Constituye el hecho imponible el mero ejercicio en el término municipal de Marbella de actividades empresariales, profesionales o artísticas se ejerzan o no en un local determinado.

**Artículo 4.- Sujetos pasivos.** - Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, Ley General Tributaria, siempre que realicen en el término municipal cualquiera de las actividades que originan el hecho imponible.

### **Artículo 5.- Exenciones.**

1.- Están exentos, en todo caso los sujetos pasivos comprendidos en el artículo 82.1 apartados a), b), c), d), g) y h) del RDL 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales. Asimismo, el Ayuntamiento podrá conceder, a instancia de parte, exención en este impuesto a los supuestos contenidos en los apartados e) y f) del artículo mencionado anteriormente.

2.- Las exenciones recogidas en el artículo 15 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades Sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo, que tendrá carácter rogado, y se concederá cuando proceda, a instancia de parte.

**Artículo 6.- Cuota tributaria.** - La cuota tributaria será la resultante de aplicar a las Tarifas del impuesto, los coeficientes y las bonificaciones previstas por la Ley y las que figuran en la presente Ordenanza.

### **Artículo 7.- Coeficiente de situación.**

1.- A los efectos previstos en el artículo 87 del RDL 2/2004 de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, las vías públicas de este Municipio se clasifican en cinco categorías. ANEXO a esta Ordenanza fiscal figura el índice alfabético de las vías públicas con expresión de la categoría fiscal que corresponde a cada una de ellas.

**2.-** Las vías públicas que no aparezcan comprendidas en la mencionada clasificación serán consideradas de última categoría. El Pleno de la Corporación deberá aprobar la categoría fiscal correspondiente y su inclusión en el índice de vías públicas para el ejercicio siguiente. Cuando el Pleno de la Corporación acuerde aprobar la denominación de una vía pública de nueva construcción, deberá aprobar su categoría fiscal y su inclusión en el índice de vías públicas.

**3.-** Sobre las cuotas incrementadas por aplicación del coeficiente de ponderación señalado en el artículo 86 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, y atendiendo a la categoría de la vía pública donde radica físicamente el local en que se realiza la actividad económica, se aplicará el coeficiente siguiente:

CATEGORIA FISCAL DE LA VIA PUBLICA	COEFICIENTE
PRIMERA	1,6757
SEGUNDA	1,3963
TERCERA	1,1171
CUARTA	0,8377
QUINTA	0,5585

**Artículo 8.- Bonificaciones.** - Sobre la cuota tributaria del impuesto se aplicarán, en todo caso, las siguientes bonificaciones:

**a)** Las cooperativas, así como las uniones, federaciones y confederaciones de las mismas y las sociedades agrarias de transformación tendrán la bonificación del 95 por 100 prevista en la Ley 20/1990, de 18 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

**b)** Una bonificación del 50 por 100 de la cuota correspondiente, para quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad profesional, durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo periodo impositivo de desarrollo de aquélla. El periodo de aplicación de la bonificación caducará transcurridos cinco años desde la finalización de la exención prevista en el artículo 82.1.b) del RDL 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

**c)** Tendrán una bonificación de la cuota íntegra de un 50 por 100, por ser de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento del empleo, los establecimientos hoteleros que tributen en los Epígrafes 681, 684 y 685 de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas, siempre y cuando mantengan sus instalaciones abiertas ininterrumpidamente los doce meses del año.

Procedimiento:

- La solicitud de aplicación de la bonificación fiscal deberá presentarse antes del día 31 de diciembre del ejercicio en el que se cumpla el requisito de haber mantenido abiertas las instalaciones de forma ininterrumpidas, debiéndose acompañar declaración responsable sobre tal circunstancia.
- La declaración de interés social o utilidad municipal, así como el otorgamiento o denegación de la bonificación corresponderá al Ayuntamiento Pleno por el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.
- Corresponderá a la Inspección del Impuesto sobre Actividades Económicas la comprobación y la emisión del informe de cumplimiento de los requisitos para el otorgamiento de la bonificación.
- La bonificación se calculará sobre la cuota del ejercicio en el que se cumplan los requisitos, y será de aplicación a la cuota del ejercicio siguiente.

**d)** Con efectos exclusivos para el período impositivo 2021, tendrán una bonificación en la cuota íntegra del impuesto del 50 por 100, por ser de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento del empleo, aquellas actividades económicas que hayan debido cesar con motivo de la crisis sanitaria, siempre y cuando se hayan visto obligadas al cierre de sus establecimientos y locales.

Para obtener la presente bonificación, la actividad habrá de haberse restablecido antes del día 15 de julio de 2020, debiendo mantener la empleabilidad, en los términos que a continuación se expondrán, desde el día 13 de marzo de 2020 hasta el día 31 de diciembre de 2020.

Procedimiento:

- El sujeto pasivo deberá presentar la solicitud de aplicación de la bonificación fiscal en el período comprendido entre el día 1 de enero de 2021 hasta el día 31 de enero de 2021, debiendo acompañar los siguientes documentos:

a) Declaración responsable del titular de la actividad económica sobre el mantenimiento de la empleabilidad en el establecimiento desde el día 13 de marzo de 2020 hasta el día 31 de diciembre 2020.

La declaración responsable estará sometida a las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuida esta Administración.

b) Certificado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social en el que conste la plantilla de trabajadores fijos indefinidos en situación de alta a fecha 13 de marzo de 2020 y a fecha 31 de diciembre de 2020.

A efectos de considerar las situaciones de altas de los empleados, habrá de estarse a los criterios adoptados por el Instituto Nacional de la Seguridad Social.

- La declaración de interés social o utilidad municipal, así como el otorgamiento o denegación de la bonificación corresponderá al Ayuntamiento Pleno por el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

Esta bonificación no es acumulable a la contemplada en el apartado c) anterior, por lo que el sujeto pasivo deberá decidir por cuál de ellas opta.

#### **Artículo 9.- Periodo impositivo y devengo.**

1.- El periodo impositivo coincide con el año natural, excepto cuando se trate de declaraciones de alta, en cuyo caso abarcará desde la fecha de comienzo de la actividad hasta el final del año natural.

2.- El impuesto se devenga el primer día del periodo impositivo y las cuotas serán irreducibles, salvo cuando en los casos de declaración de alta el día de comienzo de la actividad no coincida con el año natural, en cuyo supuesto las cuotas se calcularán proporcionalmente al número de trimestres naturales que restan para finalizar el año, incluyendo el del comienzo del ejercicio de la actividad.

Asimismo, y en el caso de baja por cese en el ejercicio de la actividad, las cuotas serán prorrateables por trimestres naturales, excluidos aquel en que se produzca dicho cese. A tal fin los sujetos pasivos podrán solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los trimestres naturales en los que no se hubiere ejercido la actividad.

**Artículo 10.- Determinación.** - Para determinar el coeficiente de situación aplicable a aquellos establecimientos o locales que tengan fachada a varias vías públicas, o cuando el local, de acuerdo con las normas contenidas en las Tarifas e Instrucción del impuesto haya de considerarse como un único local, pese a encontrarse integrado por varios recintos radicados en vías que tengan señalada distinta categoría, se tomará el correspondiente a la vía de categoría superior, siempre que en ésta exista, aún en forma de chaflán, acceso directo y de normal utilización.

**Artículo 11.-** Para lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en el RDL 1175/1990, de 28 de septiembre que aprueba las Tarifas y la Instrucción del impuesto y el RD 243/1995, de 17 de febrero, por el que se dictan normas para la gestión del Impuesto sobre Actividades Económicas y demás disposiciones concordantes.

**Artículo 12.- Infracciones y sanciones.** - En lo relativo a las infracciones tributarias y su correspondiente sanción, se estará a lo establecido en la Ley General Tributaria, Ordenanza

Fiscal General y demás normas concordantes.

**Disposición derogatoria.** - A partir de la fecha de aplicación de la presente Ordenanza Fiscal, quedará derogada la Ordenanza Fiscal Nº 3-03 reguladora de la escala de índices de situación del Impuesto sobre Actividades Económicas aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno el 22 de junio de 1992.

**Disposición final.** - La presente Ordenanza fiscal ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 26 de septiembre 2008, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de 21 de noviembre 2008, comenzando su aplicación el día 1 de enero de 2009 y regirá hasta su modificación o derogación expresa.

#### **TABLA DE VIGENCIA**

- ✓ Modificación por el Pleno de la Corporación en sesión de 29 de noviembre 2013. Publicación en el BOP de Málaga el 17-12-2013. Rectificación en el BOP de Málaga de 31-12-2013.
- ✓ Modificación por el Pleno de la Corporación de 26 septiembre 2014. Publicación B.O.P. de Málaga 15 de diciembre de 2014. Aplicación a partir de 1 de enero 2015.
- ✓ Modificación por el Pleno de la Corporación de 25 de septiembre de 2020. Publicación Bopma 1 de diciembre de 2020. Aplicación a partir de 1 de enero de 2021.

## ANEXO ( Artículo 7º)

### CLASIFICACION DE VIAS PUBLICAS A EFECTOS DE APLICACIÓN DEL COEFICIENTE DE SITUACION EN EL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS

Código	T. Vía:	Nombre Corto:	tramos	Categ:
05151	PZ	11 DE MARZO	Completa	2
02940	CL	28 DE FEBRERO	Completa	2
04690	CL	ABETO	Completa	4
00002	CL	ACERA DE LA MARINA	Completa	1
03540	CL	ACUARIO (URB EL CENIT)	Completa	2
03960	CL	ADEFAS (LINDA VISTA PLAY	Completa	5
03531	PS	ADEFAS (VALDEOLLETAS)	Completa	2
00003	CL	ADOLFO LUQUE CHICOTE	Completa	2
00004	CL	ADUAR	Completa	4
03225	CL	AFRICA	Completa	2
00005	PZ	AFRICA	Completa	2
03238	CL	AGUA (EL)	Completa	4
00000	PS	ALAMEDA	Completa	1
00007	CL	ALAMEDA	Completa	2
00009	CL	ALAMOS	Completa	2
04436	CL	ALAMOS(SP)	Completa	4
00010	CL	ALBA (DEL)	Completa	4
03421	AV	ALBARIZAS (LAS)	Completa	5
02583	CL	ALBATROS	Completa	5
05041	UR	ALBATROS HILL CLUB	Completa	5
00892	CL	ALBENIZ	Completa	3
00012	CL	ALCANTARILLA	Completa	4
02909	UR	ALCAZABA (LA)	Completa	5
04030	UR	ALCAZABA GARDEN	Completa	5
04331	UR	ALCORES DEL GOLF	Completa	5
05138	UR	ALCORNQUE GOLF	Completa	4
03187	UR	ALDEA BLANCA	Completa	5
05042	UR	ALDEA DORADA	Completa	5
00014	CL	ALDERETE	Completa	4
04327	CL	ALEGRIA	Completa	4
04947	PS	ALFONSO CAÑAS NOGUERAS	Completa	2
03514	CL	ALFONSO XIII	Completa	4
03312	CL	ALFREDO PALMA	Completa	3
04474	CL	ALGARROBO (HTA DEL PRADO)	Completa	2
03522	CL	ALGARROBO (MIRADOR)	Completa	2
00000	CL	ALGORTA	Completa	3
03163	UR	ALHAMBRA DEL MAR	Completa	5
00016	CL	ALICANTE	Completa	3
02031	UR	ALICATE	Completa	5



04501	UR	ALICATE PLAYA	Completa	5
00749	CL	ALMADRABA	Completa	4
05114	CL	ALMENDRO (RESER MIRADOR)	Completa	2
03520	CL	ALMENDRO EL (EL MIRADOR)	Completa	2
00019	CL	ALMENDROS	Completa	4
03302	CL	ALMENDROS (LOS)	Completa	4
04471	CL	ALMENSINO (HTA DEL PRADO)	Completa	2
00020	CL	ALMERIA	Completa	4
04437	CL	ALMERIA (SP)	Completa	2
05136	UR	ALOHA PARK	Completa	4
03451	UR	ALOHA PUEBLO	Completa	4
02053	CL	ALONDRAS (LAS)	Completa	5
00021	CL	ALONSO DE BAZAN	Completa	2
00022	CL	ALONSO DE OJEDA	Completa	3
03309	UR	ALTA VISTA	Completa	5
04714	UR	ALTA VISTA DE MARBELLA	Completa	5
00023	PZ	ALTAMIRANO	Completa	4
04333	UR	ALTOS DE ALHOA (LOS)	Completa	4
04997	UR	ALTOS DE LOS MONTEROS	Completa	5
00024	UR	ALTOS DE MARBELLA (LOS)	Completa	5
03489	UR	ALTOS DE SALAMANCA	Completa	5
04484	UR	ALTOS DE XARBLANCA	Completa	2
02479	UR	ALTOS DEL RODEO	Completa	5
05164	UR	ALTOS PUENTE ROMANO	Completa	5
04359	UR	ALTOS REALES	Completa	5
04464	UR	ALVARITO PLAYA	Completa	4
05010	UR	ALZAMBRA (LA)	Completa	4
04491	CL	AMAPOLAS ( VALDEOLLETAS)	Completa	2
03467	CL	AMISTAD	Completa	4
04328	CL	AMOR	Completa	3
00029	CL	ANCHA	Completa	2
03283	CL	ANCLA	Completa	2
00030	UR	ANCON (EL)	Completa	4
04360	UR	ANCON SIERRA	Completa	4
03197	TR	ANDALUCIA	Completa	4
04438	CL	ANDALUCIA (SP)	Completa	2
04335	UR	ANDALUCIA DEL MAR	Completa	5
03455	CL	ANDALUCIA URB HISPANIA	Completa	2
00035	UR	ANDASOL	Completa	4
05106	UR	ANDASOL (CITO IDYLLE)	Completa	5
04299	CL	ANDRES SEGOVIA	Completa	3
03365	PS	ANGEL GANIVET	Completa	5
00037	UR	ANGELES (LOS)	Completa	5
00038	CM	ANIMAS (DE LAS)	Completa	2
00039	CL	ANTEQUERA	Completa	3
03413	AV	ANTONIO BELON	Completa	2
05015	CL	ANTONIO DE NEBRIJA	Completa	3
04559	CL	ANTONIO HERRERO	Completa	2
04606	CL	ANTONIO LIZARZA	Completa	3



01343	CL	ANTONIO MACHADO	Completa	4
04302	CL	ANTONIO MARTIN	Completa	3
00042	CL	APARTADA	Completa	4
00043	CL	ARAGON	Completa	4
04311	CL	ARANDA VAZQUEZ	Completa	2
00045	CL	ARCHIDONA	Completa	4
03342	PS	ARCIPRESTE DE HITA	Completa	5
04592	UR	ARCO IRIS	Completa	5
02524	AV	ARIAS DE VELASCO	Completa	2
00046	AV	ARIAS MALDONADO	Completa	1
03214	PS	ARMANDO	Completa	2
03623	UR	ARQUERIA LA	Completa	5
04334	UR	ARRAYANES (LOS)	Completa	4
00051	UR	ARROYO DE LAS PIEDRAS	Completa	4
02991	AV	ARROYO PRIMERO	Completa	5
00054	CL	ARTE	Completa	4
01162	UR	ARTOLA ALTA	Completa	5
01837	UR	ARTOLA BAJA	Completa	4
00058	CL	ARTURO RUBINSTEIN	Completa	1
00059	CL	ASTURIAS	Completa	4
03544	CT	ATALAYA LAS CANCELAS	Completa	2
00060	UR	ATALAYA RIO VERDE	Completa	4
00061	CL	ATARAZANAS	Completa	4
05085	UR	ATLANTIC CLUB (RES MARBEL	Completa	4
04597	CL	AUSTRIA	Completa	2
05026	CL	AVILA	Completa	3
00065	CL	AZORIN	Completa	1
03529	PS	AZUCENAS (VALDEOLLETAS)	Completa	2
00067	CL	BADAJOS	Completa	2
00068	CL	BAHIA	Completa	2
05126	UR	BAHIA ALCANTARA	Completa	5
05000	UR	BAHIA AZUL	Completa	5
00069	UR	BAHIA MARBELLA	Completa	4
04588	UR	BAHIA MARBELLA(LOS CARMEN	Completa	4
01155	UR	BALCON DE SAN PEDRO	Completa	5
03776	UR	BALCON DEL GOLF	Completa	5
00070	UR	BALCONES DE SIERRA BLANCA	Completa	4
03816	UR	BALCONES DEL MAR	Completa	5
04548	CT	BALCONES DEL MIRADOR	Completa	2
03325	PZ	BALTASAR GRACIAN	Completa	5
02283	CL	BARQUILLA	Completa	3
03208	UR	BARRIENTOS	Completa	5
03003	UR	BARRONALES (LOS)	Completa	5
04361	UR	BATATAL (EL)	Completa	5
04967	CL	BEGOÑA	Completa	2
03546	CL	BELEN (URB LA MERCED)	Completa	2
04658	UR	BELLAVISTA I	Completa	5
04434	UR	BELLO HORIZONTE	Completa	5
05091	UR	BELLO HORIZONTE III	Completa	5



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE  
**MARBELLA**  
GESTION TRIBUTARIA

04362	UR	BELMONTE BRIVE	Completa	5
00074	CL	BENAHAVIS	Completa	4
00075	CL	BENALMADENA	Completa	2
01927	CL	BERGANTIN	Completa	2
00077	CL	BERMEJA	Completa	4
00080	CL	BILBAO	Completa	3
04544	UR	BIRDIE CLUB	Completa	5
04286	PZ	BLAS INFANTE (DE)	Completa	4
00082	CL	BOLIVIA	Completa	4
00083	CL	BOQUERON	Completa	4
04608	CL	BORGOÑA	Completa	2
00085	UR	BOSQUEMAR	Completa	5
04609	CL	BRAVANTE	Completa	2
02911	UR	BRISAS (LAS)	Completa	5
03449	UR	BRISAS COUNTRY CLUB	Completa	5
05043	UR	BRISAS DEL SUR	Completa	5
03450	UR	BRISAS GOLF ESTATE	Completa	5
03812	AV	BUCHINGER	Completa	4
01331	CL	BUENAVISTA	Completa	2
03444	UR	BUGANVILLAS (LAS)	Completa	5
00087	CL	BUITRAGO	Completa	2
03999	AV	BULEVAR ASHMAWI	Completa	4
03820	AV	BULEVAR P ALFONSO HOHENLO	Completa	4
00088	CL	CABALLEROS	Completa	2
03427	UR	CABOPINO	Completa	5
04309	CL	CACERES	Completa	2
00092	CL	CADIZ	Completa	4
00097	CL	CALDERON	Completa	4
00098	CL	CALVARIO	Completa	2
00099	CL	CAMILO JOSE CELA	Completa	1
00100	CL	CAMINO DE LA REPRESA	Completa	4
00101	CL	CAMINO DEL CORTIJO	Completa	2
03401	UR	CAMOJAN BLANCO	Completa	4
02467	UR	CAMPANA	Completa	5
00106	CL	CAMPILLOS	Completa	4
03324	PS	CAMPOAMOR	Completa	5
04659	UR	CAMPOS DE GUADALMINA	Completa	5
00107	UR	CANCELAS (LAS)	Completa	2
00108	AV	CANOVAS DEL CASTILLO	Completa	2
00110	UR	CANTERA (LA)	Completa	2
02935	CL	CANTERA (LA)	Completa	4
05142	UR	CAÑAS BEACH (LAS)	Completa	5
00111	UR	CAPELLANIA (LA)	Completa	5
00113	UR	CAPRICHIO (EL)	Completa	5
03282	CL	CARAVACA	Completa	4
03500	CL	CARDENAL CISNEROS	Completa	2
00117	UR	CARIB PLAYA	Completa	4
00118	CL	CARIDAD	Completa	2
00119	UR	CARIDAD (LA)	Completa	2



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE  
**MARBELLA**  
GESTION TRIBUTARIA

03493	CL	CARLOMAGNO	Completa	2
04615	CL	CARLOS III	Completa	2
02502	TR	CARLOS MACKINTOSH	Completa	1
00123	CL	CARLOTA NAVARRETE	Completa	2
00124	CL	CARMEN	Completa	2
00125	UR	CARMEN (EL)	Completa	5
05178	CL	CARMEN MONTIEL	Completa	2
00126	UR	CAROLINA (LA)	Completa	5
03220	UR	CAROLINA PARK	Completa	5
02955	CL	CARTAGENA	Completa	5
00130	UR	CASABLANCA	Completa	4
01428	CL	CASCADA	Completa	3
00131	UR	CASCADA DE CAMOJAN	Completa	5
03314	UR	CASCADAS (LAS)	Completa	5
04692	CL	CASTAÑO	Completa	4
02954	CL	CASTILLA	Completa	4
00133	CL	CASTILLEJOS	Completa	2
00134	PZ	CASTILLO	Completa	4
00135	CL	CATALUÑA	Completa	4
02926	UR	CENIT	Completa	2
03404	UR	CERQUILLA (LA)	Completa	5
03219	UR	CERRADO DE ELVIRIA	Completa	4
03369	UR	CERRO BLANCO	Completa	5
03635	UR	CERRO MEZCLADO	Completa	5
00139	CL	CHAMBEL	Completa	4
04700	CL	CHAPARRAL (ALTOS MIRADOR)	Completa	2
03521	CL	CHAPARRAL (MIRADOR)	Completa	2
02751	UR	CHAPAS (LAS)	Completa	5
00144	CL	CHILE	Completa	4
02699	CJ	CHINCHILLA	Completa	4
00147	CL	CHORRON	Completa	4
04600	CL	CHUMBERA (LA)	Completa	2
03391	UR	CIUDAD DE LOS PERIODISTAS	Completa	5
03285	UR	CIUDAD JARDIN	Completa	4
00152	CL	CLAVELES	Completa	2
00154	CL	CLAVELES (LOS)	Completa	4
01317	CL	CLIPPER	Completa	2
03371	UR	CLUB SIERRA	Completa	4
02961	CL	COCLE	Completa	4
00155	CL	COIN	Completa	2
04339	UR	COLINA (LA)	Completa	5
05035	UR	COLINAS DEL PUERTO (LAS)	Completa	5
04413	UR	COLINAS VISTAMAR	Completa	5
04171	LU	COLONIA DEL ANGEL	Completa	5
03224	UR	COLORADO	Completa	5
02908	UR	COMPLEJO MARBELLAMAR	Completa	5
00157	CL	CONCHA (LA)	Completa	4
01281	PZ	CONCORDIA	Completa	4
03498	CL	CONDE DE CASAL	Completa	2



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE  
**MARBELLA**  
GESTION TRIBUTARIA

03494	CL	CONDE DE MONTEMAR	Completa	2
03497	AV	CONDE DE ORGAZ	Completa	2
03499	CL	CONDE DE VILLAMEDIANA	Completa	2
04706	UR	CONDES DE IZA	Completa	5
03286	UR	CONEJA (LA)	Completa	5
03007	CL	CONQUISTADOR AGUIRRE	Completa	3
00159	AV	CONSTITUCION	Completa	2
00160	CL	COPO	Completa	2
03221	UR	CORAL BEACH	Completa	5
00161	CL	CORDOBA	Completa	4
04441	CL	CORDOBA (SP)	Completa	2
05073	UR	CORONA DE NAGUELES	Completa	4
00164	CL	CORRALES ALTOS	Completa	4
00165	CL	CORRALES BAJOS	Completa	4
00166	CL	CORRALON DEL CANO	Completa	4
00170	UR	CORTIJO BLANCO	Completa	4
04979	UR	CORTIJO DE NAGUELES	Completa	4
05144	UR	COSTA AZALEA	Completa	5
01441	UR	COSTABELLA	Completa	4
00812	UR	COTO LOS DOLORES	Completa	4
03446	UR	COTO REAL	Completa	5
00178	CL	CRISTOBAL COLON	Completa	3
04528	CL	CRISTOBAL PARRA	Completa	2
00180	CL	CRUZ	Completa	2
03396	PZ	CUATRO DE DICIEMBRE	Completa	4
00184	CL	CUATRO VIENTOS	Completa	5
00185	CL	CUBA	Completa	4
05027	CL	CUENCA	Completa	3
02943	CL	CUESTA (LA)	Completa	5
02996	UR	CUMBRES DE ELVIRIA	Completa	5
04710	UR	CUMBRES DE NAGUELES	Completa	5
05170	UR	CUMBRES DEL RODEO	Completa	5
04946	PS	D.ANTONIO MONTERO SANCHEZ	Completa	1
03338	PS	DANTE	Completa	5
00189	CL	DEPENDIENTE	Completa	3
00190	CL	DIECINUEVE DE OCTUBRE	Completa	2
04475	CL	DIEGO JNEZ LIMA(HTA PRADO)	Completa	2
00191	CL	DIEGO MENDEZ	Completa	5
04303	CL	DIEGO PIÑA MACIAS	Completa	3
00450	CL	DIEZ OÑATE (LA MERCED)	Completa	2
01617	CL	DOCTOR CARLOS BUFALA	Completa	2
02054	CL	DOCTOR ESTEBAN SAN MATEO	Completa	2
01098	CL	DOCTOR EUSEBIO RAMIREZ	Completa	2
00193	CL	DOCTOR FLEMING	Completa	4
04290	AV	DOCTOR MAIZ VIÑALS	Completa	4
03299	CL	DOHA	Completa	4
03532	AV	DON JAIME DE MORA Y ARAGO	Completa	4
04526	CL	DON MANUEL HIDALGO	Completa	2
02957	CL	DON VITO	Completa	3



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE  
**MARBELLA**  
GESTION TRIBUTARIA

04560	CL	DOÑA FIDELA	Completa	4
02939	PZ	DOÑA MARIA ROMAN	Completa	2
02435	CL	DR EDUARDO EVANGELISTA	Completa	2
04340	UR	DRAGOS (LOS)	Completa	4
00303	CR	DS CARRETERA ISTAN	Completa	5
03423	UR	DUNAS (LAS)	Completa	4
00200	AV	DUQUE DE AHUMADA	Completa	1
03504	AV	DUQUE DE LERMA	Completa	4
03551	CL	DUQUE DE OSUNA	Completa	4
00203	CL	ECUADOR	Completa	4
03244	VIA	EDIFICIO EL PALOMAR	Completa	2
00776	VIA	EDIFICIO HISPANIA	Completa	2
00205	PZ	EJIDO	Completa	4
00206	UR	ELVIRIA	Completa	5
05077	UR	EMBRUJO (EL)	Completa	5
03334	PS	EMILIO ZOLA	Completa	5
03510	PS	EMPERADOR CARLOS V	Completa	4
04691	CL	ENCINA	Completa	4
00207	CL	ENRIQUE DEL CASTILLO	Completa	2
03490	CL	ENRIQUE VIII	Completa	5
00210	CL	ESCUELAS	Completa	4
04433	AV	ESPAÑA	Completa	1
03468	CL	ESPERANZA	Completa	3
00211	CL	ESTACION	Completa	2
00213	CL	ESTEBANEZ CALDERON	Completa	1
00214	CL	ESTEPONA	Completa	2
04442	CL	ESTEPONA (SP)	Completa	4
03506	CL	EUGENIA DE MONTIJO	Completa	4
00063	AV	EUROPA (DE)	Completa	4
00218	CL	EXTREMADURA	Completa	2
03339	PS	F. MARTINEZ DE LA ROSA, PS	Completa	5
04329	CL	FANTASIA	Completa	3
00220	CL	FARO	Completa	1
02948	CL	FEDERICO GARCIA LORCA	Completa	2
04326	CL	FELICIDAD	Completa	4
04293	CL	FELIPE II	Completa	4
03189	CL	FELIX RGUEZ DE LA FUENTE	Completa	2
04372	PS	FERNAN CABALLERO	Completa	5
04603	PZ	FERNANDO ALCALA	Completa	2
05093	CL	FERNANDO ALVAREZ ACOSTA	Completa	2
03341	PS	FERNANDO DE HERRERA	Completa	5
03340	PS	FERNANDO DE ROJAS	Completa	5
03496	AV	FERNANDO VII	Completa	2
04968	CL	FICUS	Completa	2
00221	CL	FILIPINAS	Completa	4
04611	CL	FLANDES	Completa	2
02978	UR	FLORES (LAS)	Completa	5
00223	CL	FLORES (LAS)	Completa	4
04602	AV	FLORIDA DE LA	Completa	2



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE  
**MARBELLA**  
GESTION TRIBUTARIA

02937	UR	FLORIDA SUR	Completa	2
02950	CL	FONSECA	Completa	5
00225	AV	FONTANILLA	Completa	1
00226	CL	FORTALEZA	Completa	2
03753	CL	FRAGUA (POL. IND.)	Completa	5
00537	CL	FRANCISCO DE QUEVEDO	Completa	2
03418	CL	FRANCISCO GARCIA PARRA	Completa	4
03511	PS	FRANCISCO I	Completa	4
00227	CL	FRANCISCO NORTE	Completa	2
05207	CL	FRANCISCO PEDRAZUELA	Completa	2
00231	CL	FRAY A. SAN PASCUAL	Completa	4
00232	CL	FRAY JUNIPERO SERRA	Completa	3
03343	PS	FRAY LUIS DE LEON	Completa	5
00000	CL	FUENGIROLA	Completa	5
03107	LU	FUENTE DEL ESPANTO	Completa	5
00235	CL	FUENTE NUEVA (SP)	Completa	3
05212	UR	FUENTEALOHA	Completa	4
03199	UR	FUENTES DEL RODEO	Completa	5
00236	CL	FUERTE	Completa	1
03492	CL	GABRIEL GUERRERO LIMA	Completa	4
00237	CL	GALICIA	Completa	4
03298	CL	GALVESTON	Completa	4
00241	CL	GARCIA MORATO	Completa	4
03291	CL	GARCILASO DE LA VEGA	Completa	5
02952	CL	GAVIOTAS	Completa	5
00242	PZ	GENERAL CHINCHILLA	Completa	2
00243	AV	GENERAL LOPEZ DOMINGUEZ	Completa	3
03466	PZ	GERALD BRENAN	Completa	2
03430	CL	GERANEOS (LOS)	Completa	4
04460	CL	GERANIOS (LOS) (SP)	Completa	4
04969	CL	GIRASOL	Completa	5
00250	CL	GLORIA	Completa	2
03368	UR	GOLDEN BEACH	Completa	5
00251	CL	GOLETA	Completa	2
01197	UR	GOLF RIO REAL	Completa	5
01108	PZ	GONZALEZ BADIA	Completa	3
03378	PZ	GONZALO DE BERCEO	Completa	5
05084	CL	GONZALO TRUJILLO	Completa	2
04531	PS	GOYO	Completa	1
03505	CL	GRAN CAPITAN	Completa	4
00254	CL	GRANADA	Completa	4
05143	UR	GRANADILLA (LA)	Completa	5
04468	CL	GRANADO EL(HUERTA PRADO)	Completa	2
04245	UR	GRANADOS LOS	Completa	5
05012	UR	GREENLIFE VILLAGE	Completa	5
00257	CL	GREGORIO MARAÑON	Completa	1
03215	UR	GUADAIZA	Completa	5
00258	CL	GUADALAJARA	Completa	4
00233	CL	GUADALETE	Completa	5



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE  
**MARBELLA**  
GESTION TRIBUTARIA

00261	UR	GUADALMINA ALTA	Completa	5
00262	UR	GUADALMINA BAJA	Completa	5
02919	UR	GUADALPARK	Completa	2
03296	CL	GUADALQUIVIR	Completa	2
00266	CL	GUARO	Completa	2
00267	CL	GUATEMALA	Completa	4
03331	AV	GUSTAVO ADOLFO BECQUER	DEL 1 AL 63	5
00269	UR	HACIENDA CORTES	Completa	5
00270	UR	HACIENDA GUADALMINA	Completa	5
03731	UR	HACIENDA LAS CHAPAS	Completa	5
03459	UR	HACIENDA SAN JOAQUIN	Completa	5
00402	CL	HAZA DEL MESON	Completa	4
02947	CL	HERMANOS ALVAREZ QUINTERO	Completa	2
00272	CL	HERMANOS BELON LIMA	Completa	2
02759	CL	HERMANOS SALOM	Completa	2
00274	CL	HERNAN CORTES	Completa	2
00276	UR	HERROJO (EL)	Completa	5
01653	UR	HIGUERAL (EL)	Completa	2
03715	UR	HIGUERAL DE ARTOLA	Completa	5
05098	CT	HIGUERAL DE SAN MIGUEL	Completa	2
03524	CL	HIGUERON (HIGUERAL)	Completa	2
00280	CL	HOSPITAL BAZAN	Completa	4
00281	CL	HUELVA	Completa	4
04444	CL	HUELVA (SP)	Completa	2
00286	CL	HUERTA CHICA	Completa	2
00283	AV	HUERTA DE BELON	Completa	2
04288	TR	HUERTA DE LOS CRISTALES	Completa	2
01049	UR	HUERTA DEL PRADO	Completa	2
00287	TR	HUERTA LOS CRISTALES	Completa	3
03237	CL	HUERTA LOS GUERRA	Completa	4
01730	CL	HUERTO DEL BOTICARIO	Completa	2
02922	UR	HUERTO DEL CAFE	Completa	2
00294	CL	HUERTO PORRAL	Completa	4
04330	CL	HUMANIDAD	Completa	3
04596	CL	HUNGRIA	Completa	2
04445	PZ	IGLESIA (DE LA) (SP)	Completa	2
00296	PZ	IGLESIA DE (LA)	Completa	2
03971	CL	IGLESIA LA	Completa	4
03351	CL	IGNACIO ALDECOA	Completa	5
00297	CL	IGUALADA	Completa	3
04325	CL	ILUSION	Completa	3
00300	AV	INDEPENDENCIA	Completa	4
02976	PO	INDUSTRIAL LA ERMITA	Completa	5
03509	PZ	INFANTES DE LOS	Completa	4
03495	CL	ISABEL FARNESIO	Completa	2
03513	CL	ISABEL II	Completa	4
04711	UR	ISLA DE GUADALMINA	Completa	5
00302	CL	ISTAN	Completa	4
03437	CL	JABEGA	Completa	2



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE  
**MARBELLA**  
GESTION TRIBUTARIA

04235	CL	JACARANDAS	Completa	4
00308	CL	JACINTO BENAVENTE	Completa	2
00309	CL	JAEN	Completa	4
04446	CL	JAEN (SP)	Completa	2
03501	CL	JAIME I	Completa	2
03456	UR	JARDIN DE LOS PINOS	Completa	5
03439	UR	JARDINES COLGANTES	Completa	4
04993	UR	JARDINES DE ARTOLA BAJA	Completa	4
05065	UR	JARDINES DE DOÑA MARIA	Completa	5
03037	UR	JARDINES DE LAS GOLONDRIN	Completa	4
05046	UR	JARDINES DE LAS LOMAS	Completa	5
05166	UR	JARDINES DE LUNAMAR	Completa	5
03308	UR	JARDINES DE MARBERIA	Completa	4
04499	CT	JARDINES DE XARBLANCA	Completa	2
03176	UR	JARDINES DEL MAR	Completa	4
04343	UR	JARDINES DEL PUERTO	Completa	5
05011	UR	JARDINES DEL RIO	Completa	4
04641	UR	JARDINES DEL SOL	Completa	5
05192	UR	JARDINES SANTA MARIA GOLF	Completa	5
04708	UR	JARDINES SIERRA BLANCA	Completa	4
00311	CL	JAVIER ARRAIZA	Completa	3
05059	PS	JAZMINES (R.VALDEOLLETAS)	Completa	2
03525	PS	JAZMINES (VALDEOLLETAS)	Completa	2
02912	CL	JEDDAH	Completa	4
00312	CL	JEREZ	Completa	2
04598	CL	JERUSALEN	Completa	2
00313	CL	JESUS GALVEZ	Completa	2
03507	PZ	JOAQUIN GOMEZ AGUERA	Completa	2
05209	CL	JOAQUIN SAEZ	Completa	2
04306	CL	JORGE GUILLEN	Completa	3
03319	PS	JORGE LUIS BORGES	Completa	5
03301	CL	JORGE MANRIQUE	Completa	5
00315	PZ	JOSE AGUERA	Completa	4
04285	AV	JOSE BANUS	Completa	1
00317	CL	JOSE CHACON	Completa	4
00318	CL	JOSE ECHEGARAY	Completa	4
00319	CL	JOSE ITURBI	Completa	3
04577	AV	JOSE LUIS CARRILLO BENITE	Completa	1
04525	CL	JOSE LUIS MORALES MARIN	Completa	2
04605	AV	JOSE MANUEL VALLES	Completa	5
03318	PS	JOSE MARIA BERGAMIN	Completa	5
03323	PS	JOSE MARIA DE PEREDA	Completa	5
00320	AV	JOSE MARIA GIRONELLA	Completa	2
00321	AV	JOSE MARIA TORRES MURCIAN	Completa	3
00322	PZ	JOSE PALOMO	Completa	2
00323	CL	JOSE RAMOS	Completa	4
03367	PZ	JOVELLANOS	Completa	5
02595	CL	JUAN ALAMEDA	Completa	4
00325	CL	JUAN BREVA	Completa	4



04546	CL	JUAN CHINCHILLA (R PLAYA)	Completa	4
03518	PZ	JUAN DE AUSTRIA	Completa	4
02918	CL	JUAN DE LA COSA	Completa	3
00801	PZ	JUAN DE LA ROSA	Completa	2
00974	CL	JUAN DE QUIJADA	Completa	5
00328	CL	JUAN FORTUNY	Completa	2
03457	CL	JUAN ILLESCAS PAVON	Completa	4
03321	PS	JUAN LUIS VIVES	Completa	5
03198	PZ	JUAN MACIAS	Completa	3
00329	CL	JUAN RAMON JIMENEZ	Completa	2
04447	CL	JUAN RAMON JIMENEZ (SP)	Completa	2
00330	CL	JUAN RUIZ MUÑOZ	Completa	1
00331	CL	JUAN S. ELCANO	Completa	3
03316	PS	JUAN VALERA	Completa	5
03491	CL	JUAN XXIII	Completa	4
02933	CL	JUANAR	Completa	4
03377	CL	JUANAR EDIF PUINZA	Completa	4
04096	UR	JUDIA LA	Completa	4
04448	CL	JULIO R TORRES(EL INGENIO	Completa	4
04470	CL	JUNCOS LOS(HTA DEL PRADO)	Completa	2
03537	CL	JUPITER (URB EL CENIT)	Completa	2
05061	UR	LA QUINTA DE SIERRA BLANC	Completa	5
01411	UR	LAGAR DEL PINO	Completa	5
00339	CL	LAGASCA	Completa	2
03305	UR	LAGOMAR	Completa	4
04089	UR	LAGUNAS LAS	Completa	5
00341	CL	LARA PERELLO	Completa	3
00344	CL	LEGANITOS	Completa	4
02512	PZ	LEGANITOS	Completa	4
04595	CL	LEON	Completa	2
01173	PZ	LIBERTAD DE (LA)	Completa	2
03448	UR	LIDO EL LAS CHAPAS	Completa	4
03295	UR	LIMONEROS (LOS)	Completa	5
02949	CL	LINDA VISTA	Completa	2
00350	UR	LINDA VISTA ALTA	Completa	4
02229	UR	LINDA VISTA BAJA	Completa	4
01833	UR	LINDASOL	Completa	5
00352	UR	LINDASOL (A)	Completa	5
00353	UR	LINDASOL B	Completa	5
03530	PS	LIRIOS (VALDEOLLETAS)	Completa	2
01566	CL	LLANO SAN RAMON	Completa	2
00354	CL	LOBATAS	Completa	4
00356	PZ	LOLA DE (LA)	Completa	2
03431	UR	LOMA DE LAS PALMAS	Completa	5
02910	UR	LOMAS BELLAS	Completa	2
03108	UR	LOMAS DE MARBELLA CLUB	Completa	5
03385	UR	LOMAS DE NUEVA ANDALUCIA	Completa	5
04986	UR	LOMAS DE PUENTE ROMANO	Completa	4
00357	UR	LOMAS DE RIO VERDE	Completa	4



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE  
**MARBELLA**  
GESTION TRIBUTARIA

00358	UR	LOMAS DEL GOLF	Completa	5
03031	UR	LOMAS DEL POZUELO	Completa	5
04344	UR	LOMAS DEL RODEO	Completa	5
03883	UR	LOMAS MARBELLA CLUB PUEBL	Completa	5
03381	CL	LOPE DE VEGA	DEL 1 AL 5	5
00361	AV	LOPEZ DE MENA	Completa	2
01124	CL	LOPEZ IBOR	Completa	3
04295	CL	LOTOS (LOS)	Completa	2
00362	CL	LUCERO	Completa	4
01106	AV	LUIS BRAILLE	Completa	2
03366	PS	LUIS CERNUDA	Completa	5
00222	CL	LUIS OLIVER	Completa	2
03517	CL	LUIS XV	Completa	4
00363	CL	LUNA	Completa	4
03289	UR	LUNAMAR	Completa	4
04449	CL	MADRID	Completa	4
04530	CL	MAESTRA DOÑA CAROLA	Completa	2
04527	CL	MAESTRO DON JOSE ALCALA	Completa	2
04529	CL	MAESTRO DON JOSE MOLINA	Completa	2
00367	CL	MAGALLANES	Completa	3
04983	CL	MAGAÑA	Completa	2
04616	CL	MAGDALENA	Completa	2
03527	PS	MAGNOLIAS (VALDEOLLETAS)	Completa	2
05109	PS	MAGNOLIAS(MIRAD MARBELLA)	Completa	2
04236	CL	MAGNOLIO	Completa	4
04291	CL	MAHARBAL	Completa	4
00369	CL	MALAGA	Completa	4
04450	CL	MALAGA (SP)	Completa	2
03526	PS	MALVAS (VALDEOLLETAS)	Completa	2
04473	CL	MANANTIAL (HTA DEL PRADO)	Completa	2
00371	CL	MANILVA	Completa	4
00372	CL	MANUEL CANTOS	Completa	2
04289	PZ	MANUEL DE FALLA	Completa	3
00620	CL	MAR DE TETIS	Completa	1
00748	AV	MAR, AVDA. (DEL)	Completa	1
00376	UR	MARBELLA CLUB	Completa	5
03395	UR	MARBELLA COUNTRY CLUB	Completa	5
03042	UR	MARBELLA DEL ESTE	Completa	4
03105	UR	MARBELLA HILL CLUB	Completa	4
01362	UR	MARBELLA MONTAÑA	Completa	5
03287	UR	MARBELLA REAL	Completa	4
04370	UR	MARBELLA SIERRA BLANCA	Completa	4
03188	UR	MARBELLAMAR	Completa	4
03406	UR	MARBELLITA	Completa	5
03103	UR	MARBERIA	Completa	4
02992	UR	MARBESA	Completa	5
04366	UR	MARBESUN	Completa	5
00379	CL	MARGARITA	Completa	4
00382	CL	MARIA AUXILIADORA	Completa	2



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE  
**MARBELLA**  
GESTION TRIBUTARIA

03502	CL	MARIA DE AUSTRIA	Completa	2
03512	CL	MARIA DE MEDICIS	Completa	4
03550	AV	MARIA DE SALAMANCA	Completa	1
03503	CL	MARIA ESTUARDO	Completa	4
00383	CL	MARIA ROSA	Completa	4
05110	CL	MARIANA GUERRERO LIMA	Completa	4
00384	CL	MARIANO DIAZ ALONSO	Completa	2
02192	PZ	MARINEROS (LOS)	Completa	4
00385	CL	MARIO	Completa	4
05014	UR	MARIPOSAS (LAS)	Completa	4
00386	UR	MARPINSOL	Completa	5
03106	CL	MARQUES DE ESTELLA	Completa	4
00389	CL	MARQUES DE LINARES	Completa	2
00390	CL	MARQUES DE NAJERA	Completa	2
03240	PZ	MARQUES DE SALAMANCA	Completa	2
01127	CL	MARQUES DEL DUERO	61 Y 62 AL FINAL	1
02819	UR	MARQUES DEL DUERO	Completa	2
01127	CL	MARQUES DEL DUERO	resto	2
00934	PZ	MARQUES DEL TURIA	Completa	3
03538	CL	MARTE (URB EL CENIT)	Completa	2
03353	PS	MATEO ALEMAN	Completa	5
00169	CL	MATRONA ASUNCION ALAMEDA	Completa	3
00393	AV	MAYORAZGO	Completa	3
04644	UR	MEDINA GARDEN	Completa	5
00394	CL	MEDITERRANEO	Completa	1
00396	CI	MEDRANAS (DE LAS)	Completa	5
02016	UR	MEDRANAS (LAS)	Completa	5
00398	CL	MENDOZA	Completa	4
03207	UR	MERALMAR	Completa	4
04296	AV	MERCADO	Completa	2
01903	AV	MERCADO (DEL)	Completa	2
00400	UR	MERCEDE (LA)	Completa	2
03545	CL	MERCEDE DE LA (LA MERCED)	Completa	2
05104	UR	MERIDIANA (LA)	Completa	5
00401	UR	MERINAS (LAS)	Completa	4
00403	CL	MESONCILLO	Completa	4
03412	AV	MIGUEL CANO	Completa	1
03328	CL	MIGUEL DE UNAMUNO	IMPARES	5
03165	CL	MIGUEL HERNANDEZ	Completa	2
00406	CL	MIJAS	Completa	5
00407	PZ	MIJAS	Completa	2
03462	UR	MIMOSAS (LAS)	Completa	4
01077	UR	MIRADOR (EL)	Completa	2
04985	UR	MIRADOR DE GUADALPIN	Completa	2
04991	UR	MIRADOR DE N.ANDALUCIA	Completa	5
05131	UR	MIRADOR SIERRA BLANCA	Completa	4
01107	PZ	MIRAFLORES	Completa	3
01791	UR	MIRAFLORES	Completa	3
04345	UR	MIRAGOLF	Completa	5



00413	CL	MISERICORDIA	Completa	4
00414	UR	MOLINEROS (LOS)	Completa	5
00416	CL	MONDA	Completa	4
00417	UR	MONJAS (LAS)	Completa	4
04938	UR	MONTAÑA CLUB	Completa	4
03873	UR	MONTAÑA MARBELLA CLUB	Completa	4
05165	UR	MONTE MARBELLA	Completa	5
04485	UR	MONTE PARAISO	Completa	4
05057	UR	MONTE PARAISO C. CLUB	Completa	5
00419	UR	MONTECARLO	Completa	4
00420	CL	MONTENEBROS	Completa	4
03874	UR	MONTEPIEDRA	Completa	4
00423	UR	MONTEROS (LOS)	Completa	5
00425	UR	MONTUA	Completa	5
04472	CL	MORAL EL (HTA DEL PRADO)	Completa	2
03330	CL	MORATIN	Completa	5
00426	CL	MORENA (LA)	Completa	4
03400	CL	MORERA (LA) (EL MIRADOR)	Completa	2
05205	CL	MORERA (RESERVA MIRADOR)	Completa	2
00431	CL	MURO	Completa	4
00432	AV	NABEUL	Completa	2
03181	UR	NARANJAL (EL)	Completa	5
02904	UR	NARANJOS (LOS)	Completa	5
00437	CL	NARANJOS (LOS)	Completa	4
04451	CL	NARANJOS (LOS) (SP)	Completa	4
03372	UR	NARANJOS COUNTRY CLUB	Completa	5
03373	UR	NARANJOS DE MARBELLA	Completa	4
03374	UR	NARANJOS HILL CLUB	Completa	5
00435	PZ	NARANJOS, PLZ. (LOS)	Completa	2
03528	PS	NARDOS (VALDEOLLETAS)	Completa	2
00440	CL	NAVARRA	Completa	4
02697	AV	NAVEGACION DE (LA)	Completa	2
03533	CL	NEPTUNO (URB EL CENIT)	Completa	2
01040	CL	NIÑOS (LOS)	Completa	4
04469	CL	NOGAL EL (HUERTA PRADO)	Completa	2
04304	AV	NORBERTO GOIZUETA	Completa	2
03068	CL	NTRA SRA DE GRACIA	Completa	2
00447	CL	NUEVA	Completa	2
04452	CL	NUEVA (SP)	Completa	2
01549	UR	NUEVA ANDALUCIA (A)	Completa	5
01667	UR	NUEVA ANDALUCIA B	Completa	5
02644	UR	NUEVA ANDALUCIA D	Completa	5
03388	UR	NUEVA ANDALUCIA F	Completa	5
03442	UR	NUEVA ANDALUCIA G	Completa	5
03190	UR	NUEVA ANDALUCIA H	Completa	5
03001	UR	NUEVA ANDALUCIA I	Completa	5
05196	UR	NUEVA LINDASOL	Completa	4
04170	UR	NUEVA PEÑA BLANCA	Completa	4
00449	CL	NUMANCIA	Completa	4



03231	CL	NUÑEZ DE BALBOA	Completa	3
00451	CL	OASIS	Completa	4
00452	UR	OASIS CLUB	Completa	5
05066	UR	OASIS DE BANUS	Completa	4
05058	UR	OASIS DE NAGUELES	Completa	4
05174	UR	OCEAN PINO GOLF	Completa	4
00453	CL	OJEN	Completa	4
00846	CL	OLIVOS (LOS)	Completa	2
04549	PZ	OLIVOS DE LOS	Completa	2
01344	UR	OLIVOS I (LOS)	Completa	4
04234	UR	OLIVOS II LOS	Completa	4
00457	AV	ORIENTAL (SP)	Completa	2
00458	CL	ORTEGA Y GASSET	Completa	1
00459	CL	ORTIZ DE MOLINILLO	Completa	2
00460	CL	ORTIZ OSORIO	Completa	3
00461	CL	PABLO CASALS	Completa	1
01812	CL	PABLO IGLESIAS	Completa	3
01568	AV	PABLO RUIZ PICASSO	Completa	2
04458	AV	PABLO RUIZ PICASSO (SP)	Completa	2
00032	PZ	PACO CANTOS	Completa	4
04982	CL	PACO PALMA	Completa	2
00462	CL	PADRE ENRIQUE CANTOS	Completa	2
00463	CL	PADRE ESPINOSA	Completa	4
00464	CL	PADRE JOAQUIN BELON	Completa	2
00465	CL	PADRE JOSE VERA	Completa	1
00466	CL	PADRE JUAN ROMERO	Completa	2
05094	CL	PADRE PACO OSTOS	Completa	2
00916	CL	PADRE SALVADOR	Completa	4
05070	UR	PALACETE LOS BELVEDERES	Completa	5
03929	UR	PALACIO DEL ROCIO	Completa	4
00467	CL	PALANGRE	Completa	4
05029	CL	PALENCIA	Completa	3
00468	CL	PALMAR	Completa	4
00470	UR	PALMAS (LAS)	Completa	5
00471	CL	PALMERAS (LAS)	Completa	2
02256	PS	PALMERAS (LAS)	Completa	2
04453	CL	PALMERAS (LAS) (SP)	Completa	2
04645	UR	PALOMAS (LAS)	Completa	4
00473	CL	PANADERIA	Completa	2
03931	UR	PANOCHA LA	Completa	4
02973	UR	PANORAMA	Completa	5
03202	UR	PANORAMA (A)	Completa	5
03203	UR	PANORAMA B	Completa	5
03204	UR	PANORAMA C	Completa	5
03205	UR	PANORAMA D	Completa	5
03206	UR	PANORAMA E	Completa	5
00476	CL	PANTALEON	Completa	2
05076	UR	PARAYSO ANDASOL	Completa	4
05198	UR	PARQUE EL COLORADO	Completa	5



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE  
**MARBELLA**  
GESTION TRIBUTARIA

03487	UR	PARQUE ELVIRIA	Completa	5
04601	CL	PARRA (LA)	Completa	2
00479	CL	PASAJE	Completa	2
00000	CL	PASEO MARITIMO	Completa	1
01715	UR	PATERA SUR	Completa	2
00480	CL	PATIO DEL CORTIJO	Completa	2
00481	UR	PAVONA REAL (LA)	Completa	2
02928	CL	PAZ DE (LA)	Completa	4
00485	CL	PEDRAZA	Completa	2
00486	CL	PEDRO ARTOLA	Completa	5
00671	CL	PEDRO DE VILLANDRADO	Completa	5
02951	CL	PELICANOS	Completa	5
00487	CL	PELLEJA	Completa	4
00483	UR	PEÑABLANCA	Completa	5
00484	CL	PEÑUELAS	Completa	4
00488	CL	PEPE OSORIO	Completa	2
03128	UR	PEPINA (LA)	Completa	5
00489	CL	PERAL	Completa	2
04454	CL	PERAL (SP)	Completa	4
04348	UR	PERGOLAS (LAS)	Completa	4
04675	UR	PERLA SANTA MARIA (LA)	Completa	5
00490	CL	PERPETUO SOCORRO	Completa	4
00491	CL	PERU	Completa	4
02890	UR	PETUNIAS (LAS)	Completa	4
04540	UR	PICADERO EL	Completa	4
01099	PZ	PILAR (DEL)	Completa	3
04538	CL	PILAR DEL	Completa	4
04599	CL	PIMIENTA (LA)	Completa	2
01822	CM	PINAR (DEL)	Completa	2
05132	UR	PINO GOLF	Completa	5
00499	UR	PINOMAR	Completa	4
02575	UR	PINOS (LOS)	Completa	5
05004	UR	PINOS DE ALOHA	Completa	4
05002	UR	PINOS DE NAGUELES	Completa	4
03376	UR	PINOS DEL ANGEL (LOS)	Completa	4
03279	UR	PINOS VERDES	Completa	5
03392	CL	PINSAPO	Completa	2
02035	CL	PINTOR MURILLO	Completa	2
00504	CL	PINTOR PACHECO	Completa	3
00505	CL	PINTOR RIVERA	Completa	2
00495	CL	PIÑA DELGADO	Completa	3
00510	CL	PIZARRO	Completa	2
04693	UR	PLAYA ESMERALDA	Completa	4
03434	UR	PLAYA REAL	Completa	4
01743	UR	PLAYAS ANDALUZAS	Completa	4
03481	UR	PLAYAS DEL DUQUE	Completa	5
03233	CL	PLINIO	Completa	4
03536	CL	PLUTON (URB EL CENIT)	Completa	2
03300	CL	POETA JOSE MARIA CANO	Completa	4



05179	CL	POETA MUÑOZ ROJAS	Completa	2
03626	LU	POLIGONO ELVIRIA	Completa	5
00516	CL	POMPONIO MELA	Completa	4
02710	UR	PORQUEROLES	Completa	4
00517	CL	PORTADA	Completa	4
00518	CL	POSTIGOS	Completa	4
00519	CL	POTERA	Completa	2
03210	LU	POTRIL EL	Completa	5
03223	UR	POTROS (LOS)	Completa	4
00521	CL	POZO	Completa	1
04455	CL	POZO (SP)	Completa	2
00621	PZ	PRACTICANTE MANUEL CANTOS	Completa	4
04462	CT	PRADO (EL)	Completa	2
04498	UR	PRADO ALTO	Completa	2
00524	CL	PRINCESA	Completa	4
00525	CL	PRINCIPE	Completa	4
03306	CL	PRINCIPE DE ASTURIAS	Completa	3
03515	CL	PRINCIPE DE VERGARA	Completa	5
01994	UR	PUEBLO ANDALUZ	Completa	5
04095	UR	PUEBLO ARABESQUE	Completa	5
03875	UR	PUEBLO BERMEJO	Completa	4
03435	PZ	PUEBLO DE ISTAN	Completa	3
03081	UR	PUEBLO LOS ARCOS	Completa	4
03426	UR	PUEBLO PLATERO	Completa	5
00527	UR	PUENTE DE LOS ARRIEROS	Completa	5
01093	PZ	PUENTE DE RONDA	Completa	2
00528	PZ	PUENTE MALAGA	Completa	2
00529	UR	PUENTE PALO	Completa	5
00530	UR	PUENTE ROMANO	Completa	5
00532	AV	PUERTA DEL MAR	Completa	1
03508	CT	PUERTO DEPORTIVO	Completa	1
02913	UR	PUERTO JOSE BANUS	Completa	1
03227	VIA	PUERTO PESQUERO	Completa	5
00535	CL	PUERTO RICO	Completa	4
04310	CL	RAFAEL ALBERTI	Completa	2
03387	CL	RAFAELA APARICIO	Completa	1
00539	CL	RAFINA	Completa	4
00540	CL	RAMIRO CAMPOS TURMO	Completa	2
03364	PS	RAMIRO DE MAEZTU	Completa	5
00541	CL	RAMON GOMEZ DE LA SERNA	Completa	1
03297	PZ	RAMON IBAÑEZ	Completa	3
03209	PZ	RAMON MARTINEZ	Completa	3
00544	AV	RAMON Y CAJAL	Completa	1
00800	UR	REAL (EL)	Completa	5
00546	UR	REAL DE ZARAGOZA	Completa	4
04422	UR	REAL PANORAMA	Completa	5
03516	AV	REINA VICTORIA	Completa	4
00550	CL	REINO DE ARAGON	Completa	4
00551	CL	REMEDIOS	Completa	2



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE  
**MARBELLA**  
GESTION TRIBUTARIA

03158	CL	REMO	Completa	4
00554	PZ	REPUBLICA ARGENTINA	Completa	4
00555	UR	RESERVA (LA)	Completa	5
04712	UR	RESERVA LOS GRANADOS	Completa	4
04416	UR	RESERVA LOS MONTEROS (LA)	Completa	4
04500	CT	RESIDENCIAL EL MIRADOR	Completa	2
03519	CL	RETAMA LA (EL MIRADOR)	Completa	2
03045	UR	RETRANCA (LA)	Completa	5
00559	CL	REVILLA	Completa	2
00560	PZ	REYES CATOLICOS	Completa	2
04981	CL	RICARDO LUCENA	Completa	3
00562	AV	RICARDO SORIANO	resto	2
00562	AV	RICARDO SORIANO	1-25 Y 2-32	1
01157	UR	RICMAR	Completa	5
04294	PZ	RINCON DE SAN BERNABE	Completa	3
03433	UR	RINCONADA (LA)	Completa	5
00509	CL	RIO	Completa	4
00564	UR	RIO REAL	Completa	5
04674	UR	RIO REAL GOLF	Completa	4
04643	UR	RIO REAL PLAYA	Completa	5
00752	UR	RIO VERDE EDIF RIO	Completa	5
01131	UR	RIO VERDE PLAYA	Completa	5
00921	PS	ROBLEDANO	Completa	2
03383	UR	ROCAMAR	Completa	4
01358	CL	ROCIO	Completa	2
00961	UR	ROCIO NAGUELES	Completa	4
00569	UR	RODEO (EL)	Completa	5
00568	UR	RODEO ALTO	Completa	5
03313	UR	RODEO BAJO	Completa	5
03464	UR	RODEO BLANCO	Completa	5
00570	CL	RODRIGO DE TRIANA	Completa	3
02953	CL	ROMERO	Completa	2
00573	CL	RONDA	Completa	4
00128	CR	RONDA (DE)	Completa	5
03322	PS	ROSA CHACEL	Completa	5
00577	CL	ROSAL (DEL)	Completa	4
00579	UR	ROSARIO (EL)	Completa	5
00580	CL	ROSAS (LAS)	Completa	4
04368	CL	ROY BOSTON	Completa	4
03553	CT	RSCIAL VISTAMAR (XARBLANCA	Completa	2
03310	CL	RUBEN DARIO	Completa	5
00399	CL	RVDO DON FRANCISCO ESPADA	Completa	3
00594	CL	SAGRADA FAMILIA	Completa	4
00595	CL	SAGUNTO	Completa	4
03159	CL	SALABAR	Completa	4
04959	AV	SALAMANCA (DE)	Completa	2
00596	CL	SALDUBA	Completa	5
00597	PS	SALDUBA	Completa	2
00598	CL	SALINAS	Completa	4



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE  
**MARBELLA**  
GESTION TRIBUTARIA

02945	LU	SALTO DEL AGUA	Completa	5
03228	PS	SALVADOR ALLENDE	Completa	3
00599	CL	SALVADOR RUEDA	Completa	3
03320	PZ	SAMANIEGO (DE)	Completa	5
04384	UR	SAMISOL	Completa	5
01824	CL	SAN ANDRES	Completa	2
01802	CL	SAN ANTONIO	Completa	4
04459	CL	SAN ANTONIO (SP)	Completa	2
01543	CL	SAN BERNABE	Completa	3
02116	PZ	SAN BERNABE	Completa	4
00179	CL	SAN CRISTOBAL	Completa	4
00192	CL	SAN DIEGO	Completa	4
00585	CL	SAN ENRIQUE	Completa	2
00228	CL	SAN FRANCISCO	Completa	4
04443	CL	SAN FRANCISCO (SP)	Completa	2
01179	CL	SAN GABRIEL	Completa	2
04467	CL	SAN GREGORIO	Completa	2
00588	CL	SAN ILDEFONSO	Completa	2
04169	UR	SAN JAVIER	Completa	5
04486	CL	SAN JAVIER (SP)	Completa	2
04532	CL	SAN JORGE	Completa	3
00589	CL	SAN JOSE	Completa	2
02014	CL	SAN JUAN	Completa	2
00324	CL	SAN JUAN BOSCO	Completa	2
00326	CL	SAN JUAN DE DIOS	Completa	2
00343	CL	SAN LAZARO	Completa	2
01363	UR	SAN MIGUEL	Completa	2
00592	CL	SAN MIGUEL	Completa	2
03443	UR	SAN PAUL DE MAR	Completa	5
02929	CL	SAN PEDRO ALCANTARA	Completa	3
04671	CT	SAN PEDRO DEL MAR	Completa	5
00836	CL	SAN RAFAEL	Completa	2
00543	CL	SAN RAMON	Completa	4
04292	CL	SAN REMIGIO	Completa	4
03549	CL	SAN RODOLFO (LA MERCED)	Completa	2
00665	CL	SAN VICENTE	Completa	4
02931	CL	SANTA ANA (URB LA MERCED)	Completa	2
04948	CL	SANTA BEATRIZ	Completa	4
05037	UR	SANTA CLARA	Completa	5
04534	CL	SANTA ELENA	Completa	4
04535	CL	SANTA GEMA	Completa	3
04954	CL	SANTA INES	Completa	3
04537	CL	SANTA ISABEL	Completa	3
04953	CL	SANTA LEONOR	Completa	4
04533	CL	SANTA LUCIA	Completa	3
02998	UR	SANTA MARGARITA	Completa	5
04951	CL	SANTA MARIA	Completa	3
04952	CL	SANTA MATILDE	Completa	4
04950	CL	SANTA MONICA	Completa	3



01856	UR	SANTA PETRONILA	Completa	5
04949	CL	SANTA RITA	Completa	4
04536	CL	SANTA TERESA	Completa	3
03236	PZ	SANTO CRISTO	Completa	2
00177	CL	SANTO CRISTO	Completa	4
00195	CL	SANTO DOMINGO	Completa	4
01828	CL	SANTO TOMAS DE AQUINO	Completa	2
03535	CL	SATURNO (URB EL CENIT)	Completa	2
05159	UR	SEDORIO DE GONZAGA	Completa	5
03292	UR	SEÑORIO DE MARBELLA	Completa	5
00601	CL	SERENATA	Completa	3
03460	UR	SERRANIA (LA)	Completa	2
00602	AV	SEVERO OCHOA	Completa	2
00603	CL	SEVILLA	Completa	4
04456	CL	SEVILLA (SP)	Completa	2
00605	CL	SEVILLANO	Completa	1
04610	CL	SICILIA	Completa	2
00606	CL	SIERRA BLANCA	Completa	2
03441	PS	SIMON BOLIVAR	Completa	3
05074	UR	SINGLE HOME NAGUELES	Completa	5
00096	UR	SITIO DE CALAHONDA	Completa	5
02999	UR	SITIO PEÑABLANCA	Completa	5
00609	CL	SITIOS (LOS)	Completa	4
00610	CL	SOL	Completa	4
03315	UR	SOL EUROPA	Completa	5
05013	UR	SOLANA DE NAGUELES	Completa	4
00612	CL	SOLANO	Completa	4
00613	CL	SOLEDAD	Completa	4
05028	CL	SORIA	Completa	3
03547	CL	STA CRISTINA (LA MERCED)	Completa	2
04323	CL	SUR	Completa	2
04237	CL	TAMARINDO	Completa	4
02907	UR	TELVA	Completa	5
04371	UR	TERRAZAS (LOMAS MARB CLUB	Completa	5
05060	UR	TERRAZAS DEL RODEO	Completa	5
02821	CL	TETUAN	Completa	2
04984	UR	TIRO DE PICHON	Completa	4
04612	CL	TIROL	Completa	2
03317	CL	TIRSO DE MOLINA	impares y pares 2 al 32	5
04322	CL	TOLEDO	Completa	2
00624	CL	TOLOX	Completa	2
04987	UR	TOMILLAR DE NAGUELES	Completa	4
03523	CL	TOMILLAR EL (EL MIRADOR)	Completa	2
05097	CL	TOMILLAS (EL) (ALBAMAZ)	Completa	2
03453	UR	TOREROS (LOS)	Completa	5
00626	CL	TORRALLA	Completa	2
04301	PS	TORRE DEL MAR	Completa	2
02974	UR	TORRE REAL	Completa	5
03293	UR	TORRE VERDE	Completa	5



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE  
**MARBELLA**  
GESTION TRIBUTARIA

03185	UR	TORRECILLA (LA)	Completa	2
04410	UR	TORRECILLA F (LA)	Completa	2
04646	PS	TORREMOLINOS	Completa	2
00631	UR	TORRES (LAS)	Completa	5
00632	CL	TORREVIGIA	Completa	4
00633	AV	TRAPICHE	Completa	4
02932	CM	TRAPICHE (DEL)	Completa	2
00000	CL	TRASMAYO	Completa	4
04988	UR	TRIANGULO DE GUADALMINA	Completa	5
00636	CL	TRINIDAD	Completa	4
05103	UR	TRINIDAD (LA)	Completa	4
03177	CL	TULIPANES	Completa	2
03534	CL	URANO (URB EL CENIT)	Completa	2
03122	UR	URB EL VICARIO	Completa	5
00678	UR	URB LA VIRGINIA	Completa	5
00670	UR	URB VILLA PARRA	Completa	5
00680	UR	URB VISTAMAR	Completa	5
02917	UR	URB XARBLANCA	Completa	2
00640	CL	URBANO SANCHEZ	Completa	3
00641	CL	URUGUAY	Completa	4
03230	CL	V CENTENARIO	Completa	3
00643	UR	VALDEOLLETAS	Completa	2
00644	CL	VALDES	Completa	2
00647	CL	VALENCIA	Completa	4
00648	CL	VALENTUÑANA	Completa	2
00649	CL	VALLE DEL	Completa	4
00650	UR	VALLE DEL SOL	Completa	5
00651	CL	VAZQUEZ CLAVEL	Completa	3
00652	CL	VAZQUEZ DELGADO	Completa	3
00653	CL	VEGA DEL MAR	Completa	2
00654	CL	VEJER	Completa	4
00655	CL	VELEZ MALAGA	Completa	2
00656	UR	VENERO (EL)	Completa	5
00657	CL	VENEZUELA	Completa	4
03539	CL	VENUS (URB EL CENIT)	Completa	2
03123	UR	VERDIALES (LOS)	Completa	4
03304	UR	VERGEL	Completa	2
00664	CL	VICENTE BLASCO IBAÑEZ	Completa	3
00666	CL	VICTOR DE LA SERNA	Completa	2
00667	PZ	VICTORIA DE (LA)	Completa	2
00668	CL	VIENTO	Completa	4
00669	PZ	VIGIL DE QUIÑONES	Completa	2
03548	CL	VIGIL QUIÑONES (MERCED)	Completa	2
03002	UR	VILLA MARINA	Completa	5
03432	UR	VILLAGE LE	Completa	5
04300	PS	VILLANUEVA DE LA CONCEPC	Completa	2
03915	UR	VILLAS DE RIO VERDE	Completa	5
04590	CT	VILLAS DE XARBLANCA	Completa	2
05092	UR	VILLAS DEL RODEO	Completa	5



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE  
**MARBELLA**  
GESTION TRIBUTARIA

03173	UR	VILLAS SAN JAVIER	Completa	5
02226	UR	VIÑA DEL MARFIL	Completa	5
03930	UR	VIÑA GRANDE LA	Completa	5
00986	PZ	VIRGEN BLANCA	Completa	3
00672	CL	VIRGEN DE LORETO	Completa	4
00673	CL	VIRGEN DE LOS DOLORES	Completa	2
00674	CL	VIRGEN DEL AMPARO	Completa	4
00676	CL	VIRGEN DEL PILAR	Completa	2
04457	CL	VIRGEN DEL PILAR (SP)	Completa	4
03397	AV	VIRGEN DEL ROCIO	Completa	2
00677	CL	VIRGEN ROSARIO	Completa	4
04999	UR	VIRREY DE NAGUELES	Completa	5
00679	UR	VISILLO (EL)	Completa	2
03216	PZ	VISTA ALEGRE	Completa	2
03452	UR	VIVERO (EL)	Completa	4
04703	UR	XARBLANCA CLUB	Completa	2
04652	CT	XARBLANCA PARK	Completa	2
00684	CL	YUCAS (LAS)	Completa	2
00685	CL	ZAMORA	Completa	2



## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE DE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA**

**Artículo 1.- Fundamento legal.** -De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 92 a 99 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda establecer el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

### **Artículo 2.- Hecho Imponible.**

1.- El hecho imponible está constituido por la propiedad de los vehículos de tracción mecánica aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

2.- Se considerará vehículo apto para la circulación, a efectos de este impuesto, el que hubiere sido matriculado en los Registros Públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos de este impuesto, también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrículas turísticas.

3.- No estarán sujetos a este impuesto:

a) Los vehículos que, habiendo sido dados de baja en los Registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.

b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kilogramos.

**Artículo 3.- Sujeto pasivo.** -Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley General Tributaria que consten como titulares del vehículo en el permiso de circulación.

De acuerdo con lo previsto anteriormente, podrán tener la consideración de sujetos pasivos del impuesto las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás Entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptibles de imposición.

**Artículo 4.- Exenciones.** Estarán exentos del impuesto:

a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.



- b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carreras acreditados en España que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados, y a condición de reciprocidad en su extensión y grado. Asimismo, los vehículos de los organismos internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.
- c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en tratados o convenios internacionales.
- d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.
- e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del Anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

Asimismo, estarán exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente. Se considerará, a estos efectos, persona con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100.

Los interesados solicitarán la exención por escrito a la Oficina Gestora del impuesto, indicando las características del vehículo, su matrícula y causa del beneficio, acompañando los siguientes documentos:

- Fotocopia del DNI del titular del vehículo.
- Certificado de minusvalía y grado, emitido por el órgano competente.
- Declaración de que el vehículo va a estar destinado exclusivamente a uso del minusválido.
- Certificación de empadronamiento en el Municipio de Marbella.
- Fotocopia del permiso de circulación.
- Fotocopia de la Tarjeta de Inspección Técnica del Vehículo (Ficha Técnica)

Las exenciones citadas deben solicitarse antes del devengo del impuesto y, en el supuesto que sean concedidas, surtirán efectos desde el ejercicio siguiente a su petición. Declarada la exención la Oficina Gestora expedirá un documento que acredite su concesión.

f) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de la Cartilla de Inspección Agrícola.

Los interesados solicitarán la exención por escrito a la Oficina Gestora del impuesto, indicando las características del vehículo, su matrícula y causa del beneficio, acompañando los documentos siguientes:

- Fotocopia de la Tarjeta de Inspección Técnica del Vehículo (Ficha Técnica).
- Fotocopia de la Cartilla Agrícola.
- Certificado de empadronamiento en el Municipio de Marbella.
- Fotocopia del DNI del titular del vehículo.

#### **Artículo 5.-Bonificaciones.**

1.-Tendrán una bonificación del 50 por 100 de la cuota del impuesto, los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años contados a partir de la fecha de su fabricación. Si ésta no se conociera se tomará como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

Se entenderá por vehículo histórico el que reúna los requisitos contenidos en el Real Decreto 1247/1995, de 14 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vehículos Históricos.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los titulares de los vehículos deberán solicitarla antes del devengo del impuesto y acompañar los documentos siguientes:

- a) Respecto de los vehículos de veinticinco o más años de antigüedad, informe del Registro de Vehículos expedido por la Jefatura Provincial de Tráfico, en el que conste la fecha de fabricación del vehículo, o copia del Permiso de Circulación del vehículo que acredite la fecha de su primera matriculación, o certificación del fabricante en la que conste la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar, y la Tarjeta de la Inspección Técnica.
- b) Respecto de los vehículos catalogados como históricos, Permiso de Circulación del vehículo en el que conste su catalogación como vehículo histórico o resolución dictada por el órgano competente de la Comunidad Autónoma en la que se resuelva favorablemente la solicitud de catalogación como vehículo histórico.





De menos de ocho caballos fiscales.....	17,68	1,41
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales.....	51,40	1,51
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales.....	116,25	1,62
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales.....	154,47	1,72
De 20 caballos fiscales en adelante.....	205,12	1,84

#### **B) AUTOBUSES**

De menos de 21 plazas.....	125,64	1,51
De 21 a 50 plazas.....	178,94	1,51
De más de 50 plazas.....	223,68	1,51

#### **C) CAMIONES**

De menos de 1.000 Kilogramos de carga útil...	64,59	1,51
De 1.000 a 2.999 Kilogramos de carga útil....	125,64	1,51
De más de 2.999 Kgs. a 9.999 Kgs de carga útil	178,94	1,51
De más de 9.999 Kilogramos de carga útil	223,68	1,51

#### **D) TRACTORES**

De menos de 16 caballos fiscales.....	26,66	1,51
De 16 a 25 caballos fiscales.....	41,89	1,51
De más de 25 caballos fiscales.....	125,64	1,51

#### **E) REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES ARRASTRADOS POR VEHICULOS DE TRACCION MECANICA.**

De menos de 1.000 y más de 750 Kgs.de carga útil	26,66	1,51
De 1.000 a 2.999 Kilogramos de carga útil...	41,89	1,51
De más de 2.999 Kilogramos de carga útil	125,64	1,51

#### **F) VEHICULOS**

Ciclomotores.....	6,20	1,41
Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos	6,67	1,51
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c...	12,24	1,62
Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c...	26,11	1,72
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c	55,47	1,84
Motocicletas de más de 1.000 c.c.	117,47	1,94

2.- A los efectos de este impuesto, el concepto de las diversas clases de vehículos relacionadas en las tarifas del mismo, será el recogido en el Anexo II del Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos, teniendo en cuenta, además, las siguientes reglas:

a) Se entenderá por furgoneta el resultado de adaptar un vehículo de turismo o transporte mixto de personas y cosas mediante la supresión de asientos y cristales, alteración del tamaño o disposición de las puertas u otras alteraciones que no modifiquen esencialmente el modelo del que se deriva. Las furgonetas tributarán como turismo, de acuerdo con su potencia fiscal, salvo en los siguientes casos:

1º.- Si el vehículo estuviese habilitado para el transporte de más de nueve personas, tributarán como autobús.

2º.- Si el vehículo estuviese autorizado para transportar más de 525 kilogramos de carga útil, tributará como camión.

b) Dentro de la categoría de Tractores a que se refiere la letra D) de las indicadas tarifas se encuentran incluidos los “Tractocamiones” y los “Tractores de obras y servicios”.

3.- La potencia fiscal, expresada en caballos fiscales, se establecerá de acuerdo con lo dispuesto en el art. 11 apartado 20 del RD 2822/1998, de 23 de diciembre, Reglamento General de Vehículos, en relación con el Anexo V del mismo.

#### **Artículo 7.- Periodo impositivo y devengo.**

1.- El periodo impositivo coincide con el año natural, salvo en los supuestos de primera adquisición de los vehículos. En este caso, el periodo impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

2.- El impuesto se devengará el primer día del periodo impositivo.

3.- El importe de la cuota del impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo, así como en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo del vehículo, y ello desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el Registro Público correspondiente.

4.- En el supuesto de transferencia o cambio de domicilio con incidencia tributaria la cuota será irreducible y el obligado al pago del impuesto será quien figure como titular del vehículo en el permiso de circulación el día primero de enero y en los casos de primera adquisición el día en que se produzca dicha adquisición.

#### **Artículo 8. Gestión y régimen de ingreso.**



**1.-** La gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde a este Ayuntamiento cuando el domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo pertenezca a su término municipal.

**2.-** El impuesto se gestionará mediante el correspondiente padrón fiscal anual, salvo en los supuestos de alta en el tributo, en cuyo caso se exigirá en régimen de autoliquidación, constituyendo ésta notificación de alta en el padrón del impuesto.

**3.-** En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, incluidos en el padrón fiscal del ejercicio, el cobro de las cuotas se realizará anualmente en el periodo que apruebe y comunique el Ayuntamiento, notificándose las liquidaciones colectivamente mediante edicto.

**4.-** En el caso de primeras adquisiciones de un vehículo o cuando éstos se reformen de manera que se altere su clasificación a efectos del presente impuesto, los sujetos pasivos presentarán, con carácter previo a su matriculación en el plazo de los 10 días siguientes a esta fecha, autoliquidación por este impuesto según modelo aprobado por este Ayuntamiento u organismo que tenga delegada la gestión tributaria, que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindibles para dicha liquidación, al que se acompañará certificado de sus características técnicas y el Número de Identificación Fiscal o el Código de Identificación Fiscal del sujeto pasivo.

La fecha de pago de dicha autoliquidación habrá de ser igual o anterior a la fecha de matriculación del vehículo, debiendo corresponder ambas al mismo ejercicio, calculándose la cuota conforme a la tarifa vigente. La misma obligación recaerá sobre los obligados tributarios que rehabiliten un vehículo, salvo que hayan efectuado el pago del recibo de vencimiento periódico y notificación colectiva correspondiente al ejercicio en el que se produzca la rehabilitación.

**5.-** El sujeto pasivo ingresará el importe de la cuota del impuesto resultante de la autoliquidación. Esta autoliquidación podrá ser objeto de verificación o comprobación conforme a lo previsto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y normativa de desarrollo.

Asimismo, en caso de que el sujeto pasivo no presente la precitada autoliquidación o la presente de forma incorrecta, incompleta o inexacta, este Ayuntamiento practicará la pertinente liquidación, con inclusión de los recargos e intereses de demora que sean procedentes, y, en su caso, sancionará las infracciones tributarias cometidas.

**6.-** El pago del impuesto se acreditará mediante documento de pago con sello de la entidad colaboradora o impresión mecánica



**Artículo 9.- Infracciones y sanciones.** - En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará la Ley General Tributaria y las disposiciones que la complementan y desarrollan.

**Disposición Adicional.** - Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado o cualquier otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento del presente impuesto será de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

**Disposición transitoria.- 1ª.-** Los vehículos que resultando exentos del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, por aplicación de la anterior redacción del artículo 94.1.d) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, que no cumplan los requisitos fijados para la exención en la nueva redacción dada a dicho precepto, continuarán teniendo derecho a la aplicación de la exención prevista, en tanto el vehículo mantenga los requisitos fijados en aquélla para tal exención.

**2ª.-** En el caso de que las bonificaciones recogidas en el artículo 5.2 de la presente ordenanza se hallen concedidas y vigentes en el ejercicio 2018, no será necesario solicitar la aplicación de las mismas para ejercicios posteriores. Con efectos exclusivos para el ejercicio 2019, el plazo para solicitar la aplicación de las bonificaciones reguladas en el artículo 5.2 de la presente ordenanza se prorroga hasta el día 31 de enero de 2019, inclusive.

**Disposición derogatoria.-** A partir de la fecha de aplicación de la presente Ordenanza Fiscal, quedará derogada la Ordenanza Fiscal Núm. 3-04 reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, aprobada definitivamente por el Pleno Municipal del día 6 de noviembre de 1989.

**Disposición Final.-** La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor una vez aprobada definitivamente por el Pleno de la Comisión Gestora y efectuada su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, comenzando su aplicación el día uno de Enero del año dos mil siete, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

#### **TABLA DE VIGENCIA**

✓ Aprobación Pleno Comisión Gestora de 30 octubre 2006. Publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de 22 de diciembre 2006. Fecha de aplicación 1-1-2007.

✓ Modificación del art. 6º. Pleno de la Corporación de 21 diciembre 2007. Publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de 28 diciembre 2007. Fecha de aplicación 1-1-2008.

✓

✓ Modificación del art. 6º. Pleno de la Corporación 26 septiembre 2008. Publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de 21 de noviembre 2008. Fecha de aplicación 1-1-2009.

✓



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE  
**MARBELLA**  
GESTION TRIBUTARIA

- ✓ Modificación por el Pleno de la Corporación de fecha 16 de agosto de 2016. Publicación el B.O.P. de 24 de noviembre de 2016. Fecha de aplicación 01-01-2017.
  
- ✓ Modificación por el Pleno de la Corporación de fecha 28 de septiembre de 2018. Publicación en el B.O.P. de 19 de diciembre de 2018. Fecha de aplicación 01-01-2019.



## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA**

**Artículo 1.- Fundamento.** - De conformidad con lo establecido en el artículo 15.1. del RDL 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales se establece el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, previsto en el artículo 59.2. del mencionado texto legal, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo dispuesto en esta Ordenanza.

### **Artículo 2.- Hecho imponible.**

1.- Constituye el hecho imponible del impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana y que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de su propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, sobre los referidos bienes.

2.- El título a que se refiere el apartado anterior podrá consistir en:

- a) Negocio jurídico "mortis causa".
- b) Declaración formal de herederos "ab intestato".
- c) Negocio jurídico "inter vivos", sea de carácter oneroso o gratuito.
- d) Enajenación en subasta pública.
- e) Expropiación forzosa.

### **Artículo 3.- Objeto.**

1.- Tendrán la consideración de terrenos de naturaleza urbana; el suelo urbano, el susceptible de urbanización, el urbanizable programado o urbanizable no programado desde el momento en que se apruebe un Programa de Actuación Urbanística, los terrenos que dispongan de vías pavimentadas o encintado de aceras y cuenten además con alcantarillado, suministro de agua, suministro de energía eléctrica y alumbrado público, y los ocupados por construcciones de naturaleza urbana.

Tendrán la misma consideración los terrenos que se fraccionen en contra de lo dispuesto en la legislación agraria, siempre que tal fraccionamiento desvirtúe su uso agrario.

2.- A los efectos de este impuesto, estará asimismo sujeto al mismo, el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.



#### **Artículo 4.- No sujeción.**

**1.-** No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. En consecuencia con ello, está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos a efectos de dicho impuesto sobre bienes inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro Inmobiliario.

**2.-** No están sujetas al impuesto las fusiones, escisiones, aportaciones de activos o canjes de valores de entidades, en aplicación de lo dispuesto en el RDL 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, en su disposición adicional segunda número tres y teniendo en cuenta las modificaciones efectuadas por la Ley 25/2006, de 17 Julio, por la que se modifica el régimen fiscal de las reorganizaciones empresariales.

Si los bienes cuya transmisión dio lugar a la referida no sujeción al impuesto fuesen enajenados dentro de los cinco años siguientes a la fecha de la fusión o escisión, el importe que proceda deberá ser satisfecho al Ayuntamiento. La obligación recaerá sobre la persona o entidad que adquirió los bienes a consecuencia de la operación de fusión, escisión, aportaciones de activos o canje de valores.

**3.-** No se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencia en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

**Artículo 5.- Exenciones objetivas.** - Están exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de:

- a) La constitución y transmisión de cualesquiera derechos de servidumbres.
- b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como conjunto histórico artístico, o que hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio de Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que hayan realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles por un importe mínimo del 30 por 100



del valor catastral a la fecha del devengo. Para el otorgamiento de la exención los propietarios deberán aportar obligatoriamente la documentación, y los Servicios Técnicos Municipales informarán sobre las características de las obras y el valor de las mismas.

**Artículo 6.- Exenciones subjetivas.** - Estarán exentos de este impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquél recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

- a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, a las que pertenezca el Municipio, así como los Organismos Autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de dichas entidades locales.
- b) El Municipio de la imposición y demás entidades locales integradas o en las que se integre dicho municipio, así como sus respectivas entidades de derecho público de análogo carácter a los Organismos Autónomos del Estado.
- c) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o benéfico-docentes.
- d) Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las Mutualidades de Previsión Social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.
- e) Los titulares de concesiones administrativas reversibles respecto a los terrenos afectos a las mismas.
- f) La Cruz Roja Española.
- g) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en Tratados o Convenios Internacionales.

**Artículo 7.- Sujetos pasivos.**

1.- Es sujeto pasivo del impuesto a título de contribuyente.

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos de dominio a título lucrativo, la personas física o jurídica o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la personas física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2.- En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la personas física o jurídica, o la entidad a que



se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

#### **Artículo 8.- Base imponible.**

1.- La base imponible de este impuesto está constituido por el incremento real de valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo, y experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años.

2.- Para determinar el importe del incremento real que se refiere el apartado anterior, se aplicará sobre el valor del terreno en el momento del devengo el porcentaje que corresponda, en función del número de años durante los cuales se hubiese puesto de manifiesto dicho incremento.

3.- El porcentaje anteriormente citado será el que resulte de multiplicar el número de años expresado en el apartado 2) del presente artículo por el correspondiente porcentaje anual aplicable a cada caso concreto, que será:

a) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo comprendido entre 1 y 5 años	2.5
b) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta 10 años	2.4
c) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta 15 años	2.3
d) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta 20 años	2.2

**Artículo 9.-** A los efectos de terminar el periodo de tiempo en que se genere el incremento de valor, se tomarán tan solo los años completos transcurridos entre la fecha de la anterior adquisición del terreno de que se trate o de la constitución o transmisión anterior de un derecho real de goce limitativo del dominio sobre el mismo y la producción del hecho imponible de este impuesto sin que a tales efectos se tengan en consideración las fracciones de años de dicho periodo. En ningún caso el periodo de generación podrá ser inferior a un año.

**Artículo 10.-** En las transmisiones de terrenos, se considera como valor de los mismos al tiempo del devengo de este impuesto el que tengan fijado en dicho momento a los efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales en el momento del devengo del impuesto no tenga determinado



valor catastral en dicho momento, el Ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

**Artículo 11.-** En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativo del dominio sobre terrenos de naturaleza urbana, el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del valor definido en el artículo anterior que represente, respecto al mismo, el valor de los referidos derechos calculados según las siguientes reglas:

1ª.- En el caso de constituirse un derecho real de usufructo temporal, su valor equivaldrá a un 2% del valor catastral del terreno por cada año de duración del mismo, sin que pueda exceder del 70 por 100 de dicho valor catastral.

2ª.- Si el usufructo fuese vitalicio, su valor, en el caso de que el usufructuario tuviese menos de veinte años, será equivalente al 70 por 100 del valor catastral del terreno, minorándose esta cantidad en un 1 por 100 por cada año que exceda de dicha cantidad, hasta el límite mínimo del 10 por 100 del expresado valor catastral.

3ª.- Si el usufructo se establece a favor de una persona jurídica por un plazo indefinido o superior a treinta años, se considerará como una transmisión de la propiedad plena del terreno sujeta a condición resolutoria, y su valor equivaldrá al 100 por 100 del valor catastral del terreno usufructuado.

4ª.- Cuando se transmita un derecho real de usufructo ya existente, los porcentajes expresados en las letras a), b) y c) anteriores, se aplicarán sobre el valor catastral del terreno al tiempo de dicha transmisión.

5ª.- Cuando se transmita el derecho de nuda propiedad, su valor será igual a la diferencia entre el valor catastral del terreno y el valor del usufructo, calculado este último según las reglas anteriores.

6ª.- El valor de los derechos de uso y habitación, será el que resulte de aplicar el 75 por 100 del valor catastral de los terrenos sobre los que se constituyan tales derechos, las reglas correspondientes a la valoración de los usufructos temporales o vitalicios, según los casos.

**Artículo 12.-** En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno o del derecho a realizar una construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del valor catastral que represente, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión, o en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo, y la total superficie o volumen edificados una vez construidas aquéllas.



**Artículo 13.-** En los supuestos de expropiación forzosa, el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el artículo 10 de esta Ordenanza fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

**Artículo 14.- Tipo de gravamen y cuota tributaria.** - La cuota de este impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo que corresponda según la siguiente escala de tipo de gravámenes:

<u>Período</u>	<u>Tipo de gravamen</u>
Hasta 5 años	25,25
Hasta 10 años	20
Hasta 15 años	18,75
Hasta 20 años	18

#### **Artículo 15.- Devengo**

**1.-** El impuesto se devengará:

- a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.
- b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

**2.-** A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se considerará como fecha de la transmisión:

- a) En los actos o contratos entre vivos, la del otorgamiento del documento público, y cuando se trate de documentos privados la de su presentación ante la Administración Tributaria Municipal o inscripción en un Registro Público o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.
- b) En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento del causante.
- c) En las subastas judiciales, administrativas o notariales, se tomará la fecha del auto o providencia aprobando el remate, si en el mismo consta la entrega. En cualquier otro supuesto se estará a la fecha del documento público.
- d) En las expropiaciones forzosas, la fecha del acta de ocupación y pago.

#### **Artículo 16.- Especialidades.**

**1.-** Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la



transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no hubiese producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cuatro años, desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo, cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil.

Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declara por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no hará lugar a devolución alguna.

**2.-** Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del impuesto satisfecho, y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

**3.-** En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva, no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado 1 anterior.

#### **Artículo 17.- Régimen de declaración.**

**1.-** Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante la Administración municipal declaración, según el modelo determinado por la misma y suscrito por el obligado tributario o su representante, que contendrá la totalidad de los elementos de la relación tributaria, acompañando a tal efecto fotocopia del último recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y copia simple del documento notarial, judicial o administrativo en que conste el acto, hecho o contrato que origina la imposición. En los casos en que no se haya formalizado la transmisión ante notario, se tendrá que aportar documentación acreditativa de la operación jurídica realizada.

**2.-** En las transmisiones por causa de muerte, cuando a la fecha de cumplimiento del plazo de presentación de la declaración no se disponga de la escritura de protocolización de la herencia, se deberá aportar:

- Declaración responsable de los herederos, donde se contenga la relación de los bienes inmuebles de naturaleza urbana ubicados en el término de Marbella, que conforman el caudal relicto del fallecido, debiendo detallarse los datos necesarios para poder realizar la liquidación del impuesto, acompañando a tal efecto el último recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.



- Fotocopia de certificado de defunción.
- Fotocopia de certificación de actos de última voluntad.
- Fotocopia de testamento, en su caso.

**3.-** Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

- a) Cuando se trate de actos inter vivos, el plazo será de 30 días hábiles.
- b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses.

En el supuesto de actos por causa de muerte, el sujeto pasivo podrá instar la prórroga del mismo por otro plazo de hasta seis meses de duración, debiendo acompañar certificado de defunción del causante y haciendo constar en ella el nombre y domicilio de los herederos declarados o presuntos y su grado de parentesco con el causante cuando fueren conocidos, así como identificar los bienes inmuebles que serán objeto de declaración, debiendo acompañar fotocopia del recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Transcurrido un mes desde la presentación de la solicitud sin que se hubiese notificado acuerdo, se entenderá concedida la prórroga por el tiempo solicitado. No se concederá prórroga cuando la solicitud se presente después de transcurridos los seis primeros meses del plazo de presentación.

**4.-** Si la declaración se presenta dentro de los tres, seis o doce meses siguientes al término del plazo establecido para la presentación de la declaración, se exigirán los recargos por declaración extemporánea establecidos en el artículo 27 de la Ley General Tributaria, que serán del 5 %, 10 % y 15% respectivamente.

**5.-** En caso de declaraciones presentadas una vez transcurridos doce meses desde el término del plazo establecido para la presentación de la declaración, el recargo por declaración extemporánea será del 20%, exigiéndose los intereses de demora conforme a lo previsto en el artículo 27 citado. Sin embargo, y en cumplimiento del art. 5 de la Ley 36/2006, de 29 de Noviembre, de Medidas para la Prevención del Fraude Fiscal, que modifica el art. 27 de la Ley General Tributaria, el importe de este recargo y de los indicados en el párrafo anterior se reducirán en un 25%, siempre que el ingreso total del importe restante del recargo y de la liquidación resultante de la declaración extemporánea se realicen antes de la finalización del plazo previsto en el apartado 2 del artículo 62 de esta misma Ley.

**6.-** En los supuestos de terrenos que no tengan fijado valor catastral del suelo en el momento del devengo del impuesto, el sujeto pasivo hará constar en el impreso de declaración tal extremo, debiendo acompañar en cualquier caso la documentación



procedente conforme a los apartados anteriores, para que una vez que dicho valor catastral sea fijado por la Gerencia Territorial del Catastro, pueda la Administración Municipal girar la liquidación o liquidaciones que correspondan en su caso.

7.- Cuando el sujeto pasivo considere que la transmisión o, en su caso, la constitución de derechos reales de goce verificada debe declararse exenta o prescrita presentará ante la Administración Tributaria Municipal junto a la declaración y lo dispuesto en los apartados 1 y 2 anteriores, la documentación pertinente en que fundamente su pretensión

#### **Artículo 18.- Tramitación de las declaraciones.**

1.- En caso de que la declaración adolezca de defectos, o que existan datos erróneos, carencia de datos o falta de documentación, la Administración cursará requerimiento al obligado tributario para que en un plazo de 10 días proceda a su subsanación, con apercibimiento de que se le tendrá por no cumplimentado el trámite con los efectos jurídicos que le son propios de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley General Tributaria, y ello sin perjuicio de que pueda ser sancionado.

2.- La Administración Municipal cuantificará la obligación tributaria mediante la práctica de una liquidación provisional que será notificada sin más trámite al obligado tributario. Asimismo practicará, en la misma forma, liquidación por los hechos imposables contenidos en el documento que no hubieren sido declarados por el sujeto pasivo.

3.- Las liquidaciones que practique la Administración Municipal se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes. El ingreso se efectuará en las entidades bancarias colaboradoras.

4.- Los datos contenidos en las declaraciones confeccionadas por el obligado tributario con la asistencia de la Administración tributaria municipal no vincularán a ésta en el ejercicio de las competencias de comprobación e inspección que puedan desarrollarse con posterioridad.

5.- Los sujetos pasivos podrán presentar declaraciones complementarias o sustitutivas con anterioridad a la liquidación correspondiente a la declaración inicial

#### **Artículo 19.- Bonificación mortis causa.**

1.- Cuando el incremento de valor se manifieste por la transmisión de la propiedad o por la constitución o transmisión de un derecho real de goce limitativo de dominio sobre la vivienda habitual del causante, a título lucrativo y por causa de muerte, a favor de los descendientes, ascendientes, por naturaleza o adopción, y del cónyuge, la cuota íntegra del impuesto se bonificará en función del valor catastral correspondiente a dicha vivienda,



con independencia del valor atribuido al derecho, mediante la aplicación de los siguientes porcentajes:

- a) El 95 por ciento si el valor catastral es inferior o igual a 125.000,00 euros.
- b) El 50 por ciento si el valor catastral es superior a 125.000,00 euros e inferior o igual a 200.000,00 euros.
- c) El 20 por ciento si el valor catastral es superior a 200.000,00 euros e inferior o igual a 300.000,00 euros.

**2.-** A los efectos del disfrute de la bonificación, se equipara al cónyuge a quien hubiere convivido con el causante con análoga relación de afectividad y acredite en tal sentido, en virtud de certificado expedido al efecto, su inscripción en el Registro de Uniones de Hecho de la Comunidad de Andalucía.

**3.-** Para la aplicación de la presente bonificación será necesario que concurren las siguientes circunstancias:

- El bien o derecho objeto de la transmisión haya sido la vivienda habitual del causante hasta la fecha de devengo del impuesto y, al menos, durante los dos últimos años. La concurrencia de este requisito será comprobada por la Administración Tributaria.
- El beneficio se aplicará, a solicitud del beneficiario. A tal efecto el obligado tributario debe solicitar la bonificación al presentar la declaración en plazo. Las solicitudes de beneficios fiscales que se presenten fuera del plazo anterior se considerarán extemporáneas.

**Artículo 20.- Deber de comunicación.** - Con independencia de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 17, están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos

- a) En los supuestos contemplados en la letra a) del artículo 7 de la presente Ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.
- b) En los supuestos contemplados en la letra b) de dicho artículo, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

**Artículo 21.- Infracciones y sanciones.** - En lo relativo a las infracciones tributarias y su correspondiente sanción, se estará a lo establecido en la Ley General Tributaria, Ordenanza Fiscal General y demás normas concordantes.



**Disposición derogatoria.** - A partir de la fecha de aplicación de la presente Ordenanza Fiscal, quedará derogada la Ordenanza Fiscal Nº 3-06 reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno el 6 de noviembre de 1989.

**Disposición adicional.** - Cuando se modifiquen los valores catastrales en el Municipio como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, se tomará, como valor del terreno, o de la parte de éste que corresponda según las reglas contenidas en la presente ordenanza, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales una reducción del 40 por ciento.

La reducción prevista no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultante del procedimiento de valoración colectiva a que aquél se refiere sean inferiores a los hasta entonces vigentes.

El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

**Disposición final.** - La presente Ordenanza fiscal ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 26 de septiembre 2008, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de 21 de noviembre 2008, comenzando su aplicación el día 1 de enero de 2009 y regirá hasta su modificación o derogación expresa.

#### **TABLA DE VIGENCIA**

- ✓ La Disposición adicional aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión de 30-9-2011. Publicación en el B.O.P de Málaga de 7-12-2011. Fecha de aplicación 1-1-2012.
- ✓ Aprobación definitiva modificación por el Pleno de la Corporación en sesión de 29 de noviembre 2013. Publicación en el BOP de Málaga el 17-12-2013. Rectificación en el BOP de Málaga de 31-12-2013.
- ✓ Aprobación modificación por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 30-09-2016. Publicación en el B.O.P. de Málaga de 22-12-2016. Fecha de aplicación 01-01-2017.



## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS**

**Artículo 1.- Fundamento.** - De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15.1, 59.2 100 y siguientes del RDL 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, se acuerda establecer el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, cuya exacción se efectuará conforme a lo establecido en esta Ordenanza.

### **Artículo 2.- Hecho imponible.**

1.- Constituye el hecho imponible del impuesto la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda al ayuntamiento de la imposición.

2.- Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior, podrán consistir en:

- a) Obras de nueva planta, ampliación, reforma, reparación, obras de instalación, ampliación o reforma de establecimientos industriales o comerciales.
- b) Obras de demolición, derribo, apeo y consolidación.
- c) Obras en edificios, tanto aquellas que modifiquen su disposición interior como su aspecto exterior.
- d) Movimientos de tierra, explanaciones, terraplenados, desmontes y vaciados.
- e) Colocación de carteles y propaganda e instalación en los edificios de toldos y marquesinas.
- f) Cerramientos de solares.
- g) Calas, vallas de obras, vallas publicitarias, y cualquier tipo de obra o instalación en suelo, sea éste de titularidad pública o privada, con independencia de la obtención de la necesaria licencia.
- h) Las instalaciones subterráneas, dedicadas aparcamientos, actividades industriales, mercantiles o profesionales, servicios públicos o cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.
- i) Cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras que de conformidad con los Planes, Normas u Ordenanzas requieran licencias de obras o urbanísticas.

**Artículo 3.- Exenciones.**- Está exento del pago del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, la realización de cualquier construcción, instalación u obra de que

sean dueños el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales, que estando sujetas al mismo vayan a ser directamente destinadas a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por organismos autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación. Asimismo, está exenta de pago del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Ayuntamiento de Marbella o sus organismos autónomos.

#### **Artículo 4.- Sujetos pasivos.**

**1.-** Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes las personas físicas, jurídicas o entidades del artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla.

A los efectos previstos en el párrafo anterior tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

**2.-** En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

#### **Artículo 5.- Base imponible, cuota y devengo.**

**1.-** La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla.

No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

Cuando corresponda determinar el cálculo del presupuesto de ejecución material de las construcciones, instalaciones y obras a efectos de la liquidación provisional del impuesto

contemplada en el artículo 103.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se tomará como referencia los valores para la construcción indicados por el Colegio Oficial de Arquitectos de Málaga actualizados anualmente, en los que se definan los valores medios de construcción por tipología edificatoria y usos correspondientes a construcciones de calidad media contenidos en el Reglamento de Instrucción Técnica Urbanística aprobado por el Ayuntamiento, que tendrá la consideración de anexo a esta ordenanza fiscal.

2.- El tipo de gravamen de impuesto será el 4 por 100.

3.- La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

4.- El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

A los efectos de este impuesto, salvo prueba en contrario se entenderá iniciada la construcción, instalación u obra el día siguiente a la notificación de la concesión de la licencia.

Igualmente, a los efectos de este impuesto en los casos que no haya sido concedida por el Ayuntamiento la preceptiva licencia de obras, se entenderá que éstas se han iniciado, cuando se efectúe cualquier clase de acto material o jurídico tendente a la realización de las construcciones, instalaciones u obras.

#### **Artículo 6.- Bonificaciones potestativas.**

1.- Tendrán una bonificación del 95 por 100 de la cuota del impuesto las construcciones, instalaciones u obras que incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar.

La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente. La presente bonificación se aplicará solamente sobre la parte del presupuesto de ejecución material que afecte a la incorporación de dichos sistemas.

Para la obtención de esa bonificación, se deberá solicitar por escrito presentado al efecto, antes del inicio de la construcción, instalación u obra, al objeto de la emisión del previo informe de los técnicos municipales competentes.



**2.-** Tendrán una bonificación del 20 por 100 de la cuota las construcciones de edificios destinados a viviendas de protección oficial, en régimen de venta o alquiler.

**3.-** Tendrán una bonificación del 90 por 100 de la cuota del impuesto las construcciones, instalaciones y obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados.

La bonificación se realizará solamente sobre la parte del presupuesto de ejecución material que afecte a la incorporación de dichas condiciones de acceso.

**4.** Tendrán una bonificación en la cuota del impuesto las construcciones, instalaciones y obras declaradas de especial interés o utilidad municipal en las que concurran circunstancias de fomento del empleo, siempre y cuando el sujeto pasivo del impuesto sea el titular de la actividad económica que se desarrolle sobre el inmueble objeto de actuación.

El porcentaje de la bonificación en la cuota dependerá del número de puestos de trabajo de nueva creación, excluidos los directivos:

Creación de 5 a 10 puestos de trabajos.....	30% sobre cuota
Creación de 11 a 50 puestos de trabajos.....	40% sobre cuota
Creación de más de 50 puestos de trabajos.....	60% sobre cuota

Procedimiento:

a) Junto a la solicitud de la licencia de obras, declaración responsable o comunicación previa, el sujeto pasivo deberá solicitar la bonificación y presentar la siguiente documentación:

- Memoria justificativa del interés social o utilidad municipal de la construcción, instalación u obra.
- Presupuesto de Ejecución Material visado por el Colegio correspondiente.
- Declaración responsable del número de puestos de trabajo objeto de creación.

b) En el momento de autoliquidar el impuesto, el sujeto pasivo aplicará la bonificación solicitada, procediendo a ingresar la cuota resultante. En el supuesto de no serle concedido el beneficio fiscal, se procederá a la liquidación complementaria correspondiente.

c) Los puestos de trabajo de nueva creación habrán de mantenerse al menos durante un periodo de dos años a partir del inicio de la actividad económica, teniendo este requisito naturaleza de condición resolutoria.



Finalizado el mencionado plazo, el sujeto pasivo deberá presentar la justificación documental de tal extremo; si no la presentare, se procederá a practicar la liquidación complementaria por la cantidad bonificada más los intereses correspondientes.

d) La declaración de interés social o utilidad municipal, así como el otorgamiento o denegación de la bonificación corresponderá al Ayuntamiento Pleno por el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

e) En ningún caso se otorgará la bonificación si la construcción, instalación u obra no se ajusta a la normativa urbanística de aplicación.

**4.bis.** Tendrán una bonificación en la cuota del impuesto las actuaciones de reforma en inmuebles destinados al ejercicio de actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento del empleo, siempre y cuando la solicitud de la licencia de obras, declaración responsable o comunicación previa se formule en el período comprendido entre la entrada en vigor del presente apartado y hasta el día 31 de diciembre de 2020 y el sujeto pasivo del impuesto sea el titular de la actividad económica que se desarrolle sobre el inmueble objeto de actuación.

El porcentaje de la bonificación en la cuota dependerá del número de puestos de trabajo que se mantengan, excluidos los directivos:

Mantenimiento de 5 a 10 puestos de trabajos.....	20% sobre cuota
Mantenimiento de 11 a 50 puestos de trabajos.....	30% sobre cuota
Mantenimiento de más de 50 puestos de trabajos.....	50% sobre cuota

Procedimiento:

a) Junto a la solicitud de la licencia de obras, declaración responsable o comunicación previa, el sujeto pasivo deberá solicitar la bonificación y presentar la siguiente documentación:

- Presupuesto de Ejecución Material visado por el Colegio correspondiente.
- Declaración responsable del número de puestos de trabajo objeto de mantenimiento.
- Certificado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social en el que conste la plantilla de trabajadores en situación de alta a fecha 13 de marzo de 2020.

b) En el momento de autoliquidar el impuesto, el sujeto pasivo aplicará la bonificación solicitada, procediendo a ingresar la cuota resultante. En el supuesto de no serle concedido el beneficio fiscal, se procederá a la liquidación complementaria correspondiente.

c) Los puestos de trabajo deberán mantenerse al menos durante el período comprendido desde el día 13 de marzo de 2020 hasta el día 31 de diciembre de 2020.

Si se concediera la bonificación solicitada, deberá aportarse, antes del día 31 de marzo de 2021, Certificado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social en el que conste la plantilla de trabajadores en situación de alta a fecha 31 de diciembre de 2020. En caso de no presentación de esta documentación, se procederá a practicar la liquidación complementaria por la cantidad bonificada más los intereses correspondientes.

A efectos de considerar las situaciones de altas de los empleados, habrá de estarse a los criterios adoptados, a tal fin, por el Instituto Nacional de la Seguridad Social.

d) La declaración de interés social o utilidad municipal, así como el otorgamiento o denegación de la bonificación corresponderá al Ayuntamiento Pleno por el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

e) En ningún caso se otorgará la bonificación si la construcción, instalación u obra no se ajusta a la normativa urbanística de aplicación.

**5.-** Las bonificaciones establecidas en los apartados anteriores no serán acumulables, por lo que, en caso de coincidir más de una, se aplicará exclusivamente la de mayor cuantía.

**6.-** Para la concesión de las bonificaciones citadas anteriormente se exigirán los informes favorables de los Servicios Técnicos de Urbanismo.

### **Artículo 7.- Gestión.**

**1.-** Cuando se conceda la licencia preceptiva o se presente la declaración responsable o la comunicación previa o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún aquella o presentado éstas, se inicie la construcción, instalación u obra, el interesado deberá presentar autoliquidación de este impuesto que tendrá carácter de liquidación provisional a cuenta.

**2.-** A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa efectuada por los Servicios Técnicos Municipales, podrá modificar, en su caso, la base imponible, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.



3.- No se tramitarán proyectos de ejecución, ni expedientes de primera ocupación sin que conste en el mismo la autoliquidación de este impuesto.

4.- La autoliquidación deberá contener la referencia catastral que tiene asignado el inmueble a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

**Artículo 8.- Infracciones y sanciones.** - En lo relativo a las infracciones tributarias y su correspondiente sanción, se estará a lo establecido en la Ley General Tributaria, Ordenanza Fiscal General y demás normas concordantes.

**Disposición derogatoria.** - A partir de la fecha de aplicación de la presente Ordenanza Fiscal, quedará derogada la Ordenanza Fiscal Nº 3-05 reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno el 6 de noviembre de 1989.

**Disposición final.** - La presente Ordenanza fiscal ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 26 de septiembre 2008, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de 21 de noviembre 2008, comenzando su aplicación el día 1 de enero de 2009 y regirá hasta su modificación o derogación expresa.

#### **TABLA DE VIGENCIA**

- ✓ Aprobación modificación Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 25-11-2011. Publicación en el B.O.P. de Málaga de 9-2-2012. Fecha de aplicación el 10-2-2012.
- ✓ Modificación por el Pleno de la Corporación de fecha 16-08-2016. Publicación B.O.P. de Málaga de fecha 24-11-2016. Aplicación a partir de 01-01-2017.
- ✓ Modificación por el Pleno de la Corporación de fecha 31-07-2020. Publicación B.O.P. de Málaga de fecha 7-08-2020. Aplicación a partir de 08-08-2020.

#### **ANEXO**

**“REGLAMENTO DE INSTRUCCIÓN TÉCNICA URBANÍSTICA QUE DESARROLLA EL ARTÍCULO 5 DE LAS ORDENANZAS MUNICIPALES DE TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS Y DEL IMPUESTO MUNICIPAL DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS RELATIVO A LOS CRITERIOS A ADOPTAR PARA EVALUAR EL COSTE REAL Y EFECTIVO DE LAS OBRAS, QUE CONSTITUYEN LA BASE IMPONIBLE EN AMBOS IMPUESTOS.**



El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales establece que la naturaleza y hecho imponible del ICIO (art. 100) es la de: «... un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda al Ayuntamiento de la imposición».

En lo relativo a las tasas, la LRHL no hace una particularización de cada una de ellas sino que define de forma genérica su régimen legal (artículo 20): «Las entidades locales, en los términos previstos en esta Ley, podrán establecer tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, así como por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos.»

El Tribunal Supremo, en Sentencia de 9 de diciembre de 1997 (RJ 1998\487), estableció la doctrina legal de que: «A partir de la entrada en vigor de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, la exacción de tasas es plenamente compatible con el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras».

Sentadas estas bases, el principio de seguridad jurídica debe primar en toda la complejidad de relaciones entre el ciudadano y la administración, por tanto se hace necesario poner a disposición del ciudadano la regulación de un instrumento normativo que sirva de herramienta técnica básica para evaluar el coste real y efectivo de las obras, a los efectos de calcular la base imponible de las tasas municipales por licencias urbanísticas y del impuesto de construcciones instalaciones y obras. Ello supone el desarrollo reglamentario del artículo 5 de las ordenanzas municipales que regulan ambas figuras jurídicas y fiscales.

### **Artículo 1. OBJETO**

Esta Instrucción tiene objeto establecer un criterio para el cálculo del coste real y efectivo de las obras, desarrollándose el Artículo 5 de las vigentes Ordenanzas Fiscales de tasas por licencias urbanísticas y del artículo 5 de la Ordenanza que regula el Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras.

### **Artículo 2. MÓDULO DE REFERENCIA DE COSTES DE CONSTRUCCIÓN (Mo)**

Para el cálculo del Presupuesto de Ejecución Material de las construcciones, instalaciones y obras, que constituye la base imponible de las Tasas de Licencias Urbanísticas y del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, los Servicios Técnicos Municipales tomarán como referencia los valores para la construcción indicados por el Colegio Oficial de Arquitectos de Málaga, actualizados anualmente, en los que se definen los valores medios de construcción por tipología edificatoria y uso correspondientes a construcciones de calidad media.



### **Artículo 3. COEFICIENTES DE APLICACIÓN**

Conforme a la posible oscilación referida por el Colegio Oficial de Arquitectos de Málaga, que se estima entre -20% y un +50%, el área técnica del Servicio de Disciplina Urbanística ha confeccionado unos coeficientes de aplicación con porcentajes al alza o la baja en función de las diferentes calidades de los materiales, complejidad arquitectónica y/o volumétrica y sistema estructural adoptados en el Proyecto, definiéndose con ello el coste real y efectivo de cada obra en particular.

El método de cálculo de cada coeficiente será el siguiente:

#### **(Ca) COEFICIENTE CORRESPONDIENTE A LAS CALIDADES DE ACABADO:**

Es igual a la suma de los siguientes valores que, en función de las características de la construcción, puedan corresponder:

##### Autoconstrucción

-0,10 Según definición establecida en el Art. 4.2.1.f)

##### Fachadas (la calidad media corresponde al enfoscado y pintado)

+0,05 Revestimiento continuo (monocapa o similar), fábrica de ladrillo cara vista, etc.

+0,10 Muro cortina, acristalado o similar, etc.

+0,15 Aplacados, fachadas acabadas en piedra, piezas decorativas, etc.

##### Carpintería exterior (la calidad media corresponde a aluminio de perfilería de 1ª calidad o similar)

-0,05 Aluminio en su color de perfilería sencilla.

+0,05 Madera, carpintería de PVC y poliuretano, etc.

+0,05 Doble acristalamiento

Revestimientos horizontales, suelos y techos (la calidad media corresponde a cerámicas naturales (barro, gres) calidades medias, etc.)



-0,05 Terrazo calidad básica o similar.

+0,05 Mármol o gres de calidad alta.

+0,10 Pavimentos a base de tarimas flotante o parqueté de madera. Granitos, suelos con formatos especiales, despieces y/o piedras o terrazos decorativos

**(Ct) COEFICIENTE CORRESPONDIENTE A LA COMPLEJIDAD TÉCNICA:**

Es igual a la suma de los siguientes valores que, en función de las características de la construcción, puedan corresponder:

+0,05 Estructura madera laminada y estructura metálica, etc.

+0,05 Cimentación por pilotes, muros pantalla, etc,

**(Cv) COEFICIENTE CORRESPONDIENTE A LA COMPLEJIDAD ARQUITECTÓNICA O VOLUMÉTRICA:**

Es igual a la suma de los siguientes valores que, en función de las características de la construcción, puedan corresponder:

+0,10 Patio interior o planta muy compleja

+0,10 Varios niveles internos o banquetes o plantas escalonadas

**(Ci) COEFICIENTE CORRESPONDIENTE A LAS INSTALACIONES ESPECIALES:**

Es igual a la suma de los siguientes valores que, en función de las características de la construcción, puedan corresponder:

+0,05 Suelo radiante

+0,05 Piscina interior, jacuzzi, sauna, etc.

**Artículo 4. CALCULO DEL COSTE REAL Y EFECTIVO DE LAS OBRAS**

1. El cálculo del coste real y efectivo de las obras, y en concordancia con lo dispuesto en los artículos 2 y 3 de la presente instrucción, resultará de la aplicación la siguiente fórmula:

$$Mr \text{ €/m}^2 = \text{Valor real estimado: } Mo \times C$$



Siendo  $C = 1 + (Ca + Ct + Cv + Ci)$

2. Entre las obras a valorar, se pueden diferenciar las tres siguientes: Obras de nueva construcción, obras de ampliación y obras de reforma.

1. Obras de nueva construcción.

Se establece como precio estimativo de Presupuesto de Ejecución Material de viviendas por tipologías, los establecidos por el Colegio Oficial de Arquitectos de Málaga, como una categoría de la construcción de calidad tipo medio equiparable a las Viviendas de Protección Oficial y en función de las calidades, complejidad técnica, arquitectónica o volumétrica y de las instalaciones especiales que se detecten en el proyecto, se aplicará el coeficiente resultante según lo dispuesto en el artículo anterior, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- a. La superficie construida se entiende como la superficie incluida dentro de la línea exterior de los parámetros perimétricos de una edificación y, en su caso, de los ejes de las medianerías, deducida la superficie de los patios de luces.
- b. Los balcones, porches y demás elementos análogos, que estén cubiertos, se computarán al 50% de su superficie.
- c. Las terrazas descubiertas transitables (sobre forjado) se computarán al 20% de su superficie.
- d. En uso residencial no se computarán como superficie construida los espacios de altura inferior a 1,50m.
- e. La superficie construida de sótano acondicionada con uso vividero se computará al 50% de su superficie.
- f. Se considera autoconstrucción como la ejecución de vivienda dedicada exclusivamente a domicilio habitual y permanente, en el que se ha participado en el proceso constructivo, es decir en ausencia de promoción, y siempre que se trate de una edificación de un único nivel y de hasta 90,00m<sup>2</sup> de superficie construida.
- g. Además de la edificación principal, se tendrán en cuenta los elementos complementarios que formen parte del proyecto, tales como edificaciones auxiliares para garajes trasteros e instalaciones, piscinas, muros de cerramiento de parcela, muros de contención, pavimentos, instalaciones y elementos en la parcela, etc.



conforme a los precios medios indicados para cada uno de ellos por el Colegio Oficial de Arquitectos de Málaga.

## 2. Obras de ampliación

Para el cálculo del P.E.M. de aquellas obras de ampliación, se tiene en cuenta la tabla de estimación porcentual de repercusión por capítulos del Presupuesto de Ejecución Material indicada en la “Tabla de valores medios estimativos de la construcción del C.O.A.M.” para proyectos reformados, obras de reforma y/o ejecución parcial.

La valoración del Presupuesto de Ejecución Material de las obras de ampliación sobre una estructura existente, se obtendrá de aplicar como norma general un 80% —por reducción de los capítulos de movimientos de tierra, cimentación y parte de estructura— al módulo resultante de la ficha de calidades indicadas en el artículo anterior.

No obstante, queda a criterio del técnico informante del proyecto la consideración de un porcentaje mayor o menor del referido, en función de la singularidad de la construcción, de las partidas que se ejecuten, calidades de acabado, etc.

## 3. Obras de reforma

Para el cálculo del P.E.M. de obras de reforma, se aplicará al módulo resultante de las calidades indicadas en el artículo anterior, el coeficiente 0,75, 0,50 y 0,25, según se trate de reforma total, media, baja. Entendiéndose por cada una de ellas lo siguiente:

- **A) Reforma total:** Cuando la actuación constructiva tiene lugar aproximadamente sobre el 75% de las unidades constructivas que componen una actuación total de una edificación, y cuyas intervenciones afectan principalmente a los capítulos de albañilería, revestimientos y acabados, carpinterías, instalaciones de electricidad, fontanería, saneamiento, otras instalaciones, vidrios y pinturas.
- **B) Reforma media:** Cuando la actuación constructiva tiene lugar aproximadamente sobre el 50% de las unidades constructivas que componen una actuación total de una edificación, y cuyas intervenciones afectan principalmente a los capítulos de revestimientos y acabados, carpinterías, instalaciones de electricidad, fontanería, saneamiento, otras instalaciones, vidrios y pinturas.
- **C) Reforma baja:** Cuando la actuación constructiva tiene lugar aproximadamente sobre el 25% de las unidades constructivas que componen una actuación total de una edificación, y cuyas intervenciones afectan principalmente a capítulos de revestimientos y acabados, carpinterías, vidrios y pinturas.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE  
**MARBELLA**  
GESTION TRIBUTARIA

No obstante, queda a criterio del técnico municipal informante del proyecto la consideración de un porcentaje mayor o menor al referido, en función de la singularidad de la construcción, de las partidas que se ejecuten, calidades de acabados, etc.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA**

El presente reglamento no será de aplicación a las obras, construcciones e instalaciones ya implantadas o en curso de ejecución al amparo de la correspondiente licencia en el momento de su entrada en vigor.

#### **DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA**

Conforme a lo previsto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Reglamento surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga.”

## **TASA POR ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS DE TRACCIÓN MECANICA EN LAS VIAS PUBLICAS MUNICIPALES**

En virtud de lo establecido en el artículo 20.1.3 u. del RDL 2/2004, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 15 a 19 del mencionado texto legal, este Ayuntamiento acuerda establecer la Tasa por Estacionamiento de Vehículos de Tracción Mecánica en las vías públicas municipales determinadas en la Ordenanza Reguladora de Ordenación y Regulación del Estacionamiento Limitado (O.R.E.) en las vías públicas urbanas del término municipal de Marbella.

### **Artículo 1.- Hecho imponible.**

1.- Constituye el hecho imponible de esta tasa el estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas del municipio de Marbella, en los horarios y dentro de las zonas determinadas en la Ordenanza de Ordenación y regulación del Estacionamiento Limitado (O.R.E) en las vías públicas urbanas del término municipal de Marbella.

2. - La zona de regulación de aparcamiento limitado se divide en dos categorías:

- Vías azules constituidas en el perímetro de la zona centro de protección especial, la de mayor equipamiento comercial y por tanto de atracción preferente.
- Vías verdes constituidas por la zona de equipamiento para residentes, zonas de playas o similar y por tanto de atención preferente, permitiéndose por su uso especial un mayor tiempo de estacionamiento.

### **Artículo 2.- Sujeto pasivo y responsable.**

Son sujetos pasivos de esta tasa, en calidad de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que estacionen sus vehículos en las vías públicas municipales reservadas para el pago de esta tasa que sean:

- a) Conductores de los vehículos estacionados.
- b) El propietario de los vehículos. A estos efectos, se entenderá como propietario de los vehículos, las personas a cuyo nombre figuren los mismos en el correspondiente permiso de circulación.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

Cuando no se haya podido identificar al conductor, el responsable subsidiario será el titular del vehículo, entendiéndose por tal las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria a cuyo nombre conste el vehículo en el Registro de Tráfico.

### Artículo 3.- Cuota tributaria.

#### ZONA AZUL

<u>Tiempo de estacionamiento</u> (máximo 2 horas)	<u>Importe</u>
De 1 a 30 minutos.....	0,31 euros
1ª Hora.....	0,72 euros
2ª Hora.....	0,82 euros

#### ZONA VERDE

<u>Tiempo de estacionamiento</u> (máximo 5 horas)	
De 1 a 30 minutos.....	0,31 euros
1ª Hora.....	0,72 euros
2ª Hora.....	0,82 euros
3ª, 4ª y 5ª Hora.....	1,03 euros
Hasta media hora de exceso por anulación de denuncia.....	3,08 euros
Tarifa anual de residente.....	102,70 euros

### Artículo 4.- Devengo.

El devengo y la obligación de pago nace en el momento de aparcar el vehículo. El pago se realizará abonando la tasa en las máquinas expendedoras de recibos instaladas en las zonas al efecto.

A los efectos de acreditar el pago, el recibo deberá exhibirse en la parte inferior del parabrisas, de forma totalmente visible desde el exterior.

Si el vehículo no ha sobrepasado en 30 minutos el tiempo de estacionamiento permitido indicado en el recibo, el usuario podrá obtener un segundo ticket de "exceso" en el que constará su hora de expedición. Este plazo de exceso post- pago nunca podrá superar el límite máximo de estacionamiento de dos horas y de una hora del régimen de zonas de corta duración que se puedan establecer al efecto.

El Ayuntamiento aprobará los modelos oficiales de distintivos y de recibos de estacionamiento, para todas las tipologías de zonas.

### Artículo 5.- Supuesto de no sujeción.

No estarán sujetos a la tasa reguladora los siguientes vehículos:

- Motocicletas, ciclos, ciclomotores y bicicletas o cualquier otro tipo de vehículo que contempla el Anexo II del Reglamento General de Vehículos (RD 2822/98, de 23 de diciembre), siempre y cuando realicen las inmobilizaciones de estacionamiento o parada en los lugares habilitados para tal fin dentro de la zona regulada.



- Los vehículos que realicen estacionamiento o parada en las zonas reservadas para su categoría o actividad.
- Los vehículos debidamente autorizados de transporte de mercancías que realicen operaciones de carga y descarga, en la zona señalizada a tal fin, y dentro del horario y días marcados.
- Los vehículos auto-turismos o taxis que presten servicio público de transporte de viajeros, podrán efectuar inmobilizaciones voluntarias para la subida y bajada de viajeros y sin que el conductor pueda abandonar el vehículo, en las zonas reguladas por un tiempo igual o inferior a cinco minutos.
- Los vehículos en servicio oficial, debidamente identificados propiedad de organismos de la Administración, que estén destinados directa y exclusivamente a la prestación de los servicios públicos de su competencia, cuando estén realizando tales servicios, así como los entes privados prestadores de servicios públicos necesarios por el tiempo indispensable para realizar su labor.
- Los vehículos de representación diplomáticas acreditadas en España y externamente identificados con matrícula diplomática.
- Vehículos de la Administración destinados a la asistencia sanitaria que pertenezcan a éstas y estén prestando servicio público, de igual modo podrán realizar paradas las ambulancias privadas que estén prestando servicios de urgencias.
- Los vehículos automóviles pueden efectuar paradas con la presencia del conductor siempre que su duración sea inferior a dos minutos.
- Los vehículos propiedad de personas con discapacidad, adaptados para la conducción, cuando se encuentren estacionados en la zona reservada para este tipo de vehículos.

#### **Artículo 6.- Exenciones.**

Por el carácter de esta tasa no se concederá exención en la misma.

#### **Artículo 7.- Normas de gestión.**

A los efectos de aplicación de esta tasa se entenderá por estacionamiento toda inmobilización de un vehículo cuya duración exceda de dos minutos, siempre que no esté motivada por imperativos de la circulación.

Por resolución del Ayuntamiento, cuando concurran motivos de seguridad, obras o motivos de interés público, podrá alterarse temporalmente el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza, previa señalización de los tramos sometidos a modificación.

Corresponderá a la Tesorería Municipal el control de los medios técnicos relacionados con el pago de las tasas y formas de recaudación de las mismas. El Ayuntamiento hará público con quince días de antelación como mínimo, la fecha de comienzo efectivo del servicio de aparcamientos, las zonas, áreas o vías públicas, días y horarios afectado por el mismo.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE  
**MARBELLA**  
GESTION TRIBUTARIA

### **Artículo 8.- Infracciones y sanciones.**

Las infracciones y sanciones se regirán por la Ley General Tributaria. con independencia de las que puedan imponerse en virtud de las normas de circulación que se regirán por su normativa específica.

**Disposición Final.** - La presente Ordenanza Fiscal ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 30 de julio de 2010, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia del día 15 de octubre del 2010, comenzando su aplicación el día 16 de octubre del 2010 y regirá hasta su modificación o derogación expresa.

### **TABLA DE VIGENCIA**

✓ Modificación por el Pleno de la Corporación de fecha 26/10/2012, Publicación en el B.O.P. de Málaga de fecha 27/12/2012. Entrada en vigor 01/01/2013.



## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACION PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PUBLICO LOCAL**

**Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.** - Al amparo de lo previsto en los artículos 57, 20.1 y 3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, que se regularán por la presente Ordenanza.

**Artículo 2.- Hecho imponible.** - Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local que deriva de las ocupaciones del subsuelo, el suelo y el vuelo de la vía pública que se especifican en el artículo 6 de esta Ordenanza.

No están sujetas a la tasa prevista en esta Ordenanza las ocupaciones del dominio público local efectuadas por empresas explotadoras de servicio de suministro, de interés general, que tributa según lo previsto en la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local a favor de empresas explotadoras de servicios de suministro de interés general.

### **Artículo 3.- Sujetos pasivos.**

**1.-** Son sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, a favor de las cuales se otorgan las licencias de ocupación, o los que se beneficien del aprovechamiento, si es que se procedió sin la autorización correspondiente.

**2.-** En las tasas establecidas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial por entradas de vehículos a través de las aceras y por su construcción, mantenimiento, modificación o supresión, tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, los propietarios de las fincas y locales a que den acceso dichas entradas de vehículos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

**3.-** Los obligados tributarios de las tasas de vencimiento periódico que no residan en España, vendrán obligados a designar un representante con domicilio en territorio español. La mencionada designación tendrá que comunicarse al Ayuntamiento antes del primer devengo de la tasa posterior al alta en el registro de contribuyentes.

#### **Artículo 4.- Responsables.**

1.- Son responsables tributarios las personas físicas y jurídicas determinadas como tales en la Ley General Tributaria y en la Ordenanza General.

2.- La derivación de responsabilidad requerirá que, previa audiencia del interesado, se dicte acto administrativo, en los términos previstos en la Ley General Tributaria.

#### **Artículo 5.- Beneficios fiscales.**

1.- El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligados al pago de la tasa cuando soliciten licencia para disfrutar de los aprovechamientos especiales necesarios para los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y para otros usos que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

2.- No se aplicarán bonificaciones ni reducciones para la determinación de la deuda.

**Artículo 6.- Cuota tributaria.** - La cuantía de la tasa será el resultado de aplicar las tarifas contenidas en los apartados siguientes:

#### **A) TASA POR OCUPACIONES DEL SUBSUELO, EL SUELO Y EL VUELO DE LA VIA PUBLICA**

<b>Tarifa primera. Transformadores, cajas de amarre, de distribución y de registro, cables, raíles y cañerías y otros análogos</b>	<b>Euros</b>
1. Transformadores. Por cada m <sup>2</sup> o fracción, anualmente	11,83
2. Cables colocados en la vía pública o terrenos de uso público, subterráneos o aéreos. Por 50 metros lineales o fracción, anualmente	5,92
3. Ocupación de la vía pública con cañerías para la conducción de agua o gas. Por cada 50 metros lineales o fracción, anualmente	5,92
<b>Tarifa segunda. Básculas, aparatos o máquinas automáticas</b>	
1. Por cada báscula, al semestre	5,92
2. Cabinas fotográficas y máquinas de xerocopias. Por cada m <sup>2</sup> o fracción, por año	11,83
3. Aparatos o máquinas de venta de expedición automática de cualquier producto o servicio no especificado en otros epígrafes. Por cada m <sup>2</sup> o fracción, al año	11,83



<b>Tarifa tercera. Cajeros automáticos o permanentes de entidades bancarias o comerciales, cinebanks y otras instalaciones análogas en las fachadas de los inmuebles con acceso directo desde la vía pública. Anualmente.</b>	
Situación callejero fiscal:	
Vía Pública de 1ª categoría “	425,18
2ª categoría “	396,42
3ª categoría “	368,69
4ª categoría “	339,94
5ª categoría	283,45
<b>Tarifa cuarta. Publicidad colocada en andamios y otros elementos constructivos o de mobiliario urbano.</b>	
1. Publicidad comercial sobre paneles o redes de seguridad de andamios de obra sobre las fachadas o sobre la proyección de la vía pública, por cada m <sup>2</sup> o fracción y día.	0,144
2. Banderolas publicitarias fijadas en las farolas de alumbrado o en otros elementos de mobiliario urbano, por banderola y día	0,144
<b>Tarifa quinta. Otras instalaciones diferentes de las que se incluyen en las tarifas anteriores. Diariamente.</b>	
1. Subsuelo: por cada 50 m <sup>3</sup> o fracción del subsuelo realmente ocupado, comedidas sus dimensiones con gruesos de muros de sostén, soleras y losas, por día.	1,61
2. Suelo: por cada 50 m <sup>2</sup> o fracción y día	1,61
3. Vuelo: por cada 50 m <sup>2</sup> o fracción, medido en proyección horizontal por día.	1,61

## B) TASA POR LA INSTALACION DE QUIOSCOS EN LA VIA PÚBLICA

SITUACION CALLEJERO FISCAL	Importe Euros/m <sup>2</sup> /mes
Vía Pública de 1ª categoría “	39,88
2ª categoría “	19,93
3ª categoría “	14,90
4ª categoría “	5,96
5ª categoría	4,24

Norma de aplicación: Para determinar la superficie computable, además de la superficie que ocupa estrictamente el quiosco, se computará la superficie anexa utilizada por los expositores.

**C) TASA POR LA APERTURA DE SONDAJES O ZANJAS EN TERRENOS DE USO PUBLICO Y CUALQUIER REMOCION DE PAVIMENTO O ACERAS EN LA VIA PUBLICA.**

<b>Tarifa Primera.- Aprovechamiento de la vía pública</b>	<b>Euros/día</b>
Apertura de zanjas o calicatas para reparación de averías producidas en canalizaciones o tomas de gas, electricidad, revestimientos, o para realizar nuevas tomas o suprimir las existentes, por metro lineal o fracción.	1,18
<b>Tarifa segunda. Levantamiento de acera o calzada</b>	
Por cada m2 o fracción	1,36
<b>Tarifa tercera. Movimiento de tierras</b>	
Por cada metro cúbico o fracción	2,67

**D) TASA POR LA OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO CON MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCION, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS**

<b>Tarifa primera. Ocupación de la vía pública con mercancías</b>	<b>Euros</b>
Ocupación o reserva especial y transitoria de la vía pública, por mes y metro cuadrado	7,10
<b>Tarifa segunda. Ocupación con materiales de construcción</b>	
Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con escombros, materiales de construcción, vagones o sacos para su recogida o depósito y otros aprovechamientos análogos por metro cuadrado o fracción al día	0,24
<b>Tarifa tercera. Vallas, puntales, asnillas, andamios, etc.</b>	
Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con vallas, andamios para obras y otras instalaciones y elementos análogos, por metro lineal o fracción al día	0,59
<b>Tarifa cuarta. Grúas utilizadas en la construcción</b>	
Por cada grúa al día	4,72



**E) TASA POR LA OCUPACION DE LA VIA PÚBLICA O TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA**

SITUACION CALLEJERO FISCAL	Euros/ m <sup>2</sup> o fracción	
	Anual	Semestral
1. Ocupación mediante mesas y sillas:		
Vía Pública de 1ª categoría	62,44	31,22
Vía Pública de 2ª categoría	35,97	17,98
Vía Pública de 3ª categoría	28,71	14,36
Vía Pública de 4ª categoría	25,90	12,95
Vía Pública de 5ª categoría	16,43	8,22
3. Por la instalación de otros elementos auxiliares.	11,83	5,92

Normas particulares de aplicación de las tarifas

a) Los aprovechamientos pueden ser anuales, cuando se autoricen por todo el año natural, y semestrales cuando el periodo comprenda seis meses del año natural. Todos los aprovechamientos realizados sin la preceptiva autorización administrativa, se considerarán a efectos tributarios como anuales.

b) Cuando el espacio afectado por el aprovechamiento esté situado en la confluencia de dos o más vías públicas clasificadas en distinta categoría, se aplicará la tarifa que corresponda a la vía de categoría superior.

**F) TASA POR PARADAS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTACULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENOS DE USO PUBLICO E INDUSTRIAS DE LA CALLE Y AMBULANTES**

Tarifa primera. Aprovechamientos generales	Periodo	Euros
1. Licencias para ocupaciones de terrenos con casetas de venta, con finalidades comerciales o industriales, por cada m <sup>2</sup> o fracción	Día	0,76
2. Licencias para la ocupación de terrenos dedicados a columpios, aparatos voladores, caballitos, coches de choques y, en general, cualquier tipo de aparatos de movimiento. Por cada m <sup>2</sup> o fracción.	Día	1,77



3. Licencias para la ocupación de terrenos destinados a circos o espectáculos. Por cada m <sup>2</sup> o fracción	Día	1,42
4. Licencias para la ocupación de terrenos con camiones o vehículos para la venta de bocadillos, hamburguesas, chocolates, refrescos, bebidas, etc. Por cada m <sup>2</sup> o fracción	Día	2,36
5. Licencias para la ocupación de terrenos destinados a la instalación de paradas para la venta de helados, turrónes y de dulces, castañas, etc. Por cada m <sup>2</sup> o fracción	Día	0,76
6. Licencias para la ocupación de terrenos destinados a la instalación de casetas o paradas para la venta de juguetes, cerámicas, bisutería y análogos. Por cada m <sup>2</sup> o fracción	Día	0,76
7. Licencias para ocupaciones de terrenos con paradas para la venta de flores por cada m <sup>2</sup> o fracción	Día	0,76
8. Fotógrafos, dibujantes y caricaturistas. Los artefactos que se utilicen como complemento de sus actividades pagarán por cada metro cuadrado o fracción	Día	2,66
9. Licencias para la ocupación de terrenos destinados a la venta o exposición de artículos no especificados en los epígrafes anteriores. Por cada m <sup>2</sup> o fracción	Día	0,76

Norma de aplicación de la Tarifa.

La cuota determinada para los epígrafes 1, 2, 4, 5, 6, 7, y 9, corresponde a la situación de los elementos en 5ª categoría del Callejero Fiscal. Cuando los elementos anteriores estén situados en vías públicas de 4ª, 3ª, 2ª y 1ª categoría, les será de aplicación los coeficientes de situación 1,4; 1,6; 1,8 y 2, respectivamente.

<b>Tarifa segunda. Mercadillos semanales</b>	<b>Euros</b>
Por la ocupación de terrenos con ocasión de la celebración de mercadillos semanales, por cada m <sup>2</sup> y día	1,18



## H) TASA POR LAS ENTRADAS DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VIA PUBLICA PARA APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER TIPO

### Tarifa primera

Entrada de vehículos en edificios o cocheras particulares o aparcamientos individuales de propiedad dentro de un aparcamiento general y los que están situados en zonas o calles particulares que formen parte de comunidades de propietarios, que prohíben el aparcamiento de vehículos que no sean propiedad de algún miembro de la comunidad.

SITUACION CALLERO FISCAL	Cantidad anual Euros
Por cada plaza:	
Vía Pública de 1ª categoría	94,48
Vía Pública de 2ª categoría	83,19
Vía Pública de 3ª categoría	70,86
Vía Pública de 4ª categoría	47,24
Vía Pública de 5ª categoría	23,62

### Tarifa segunda

Entrada a locales, garajes o aparcamientos comerciales para la vigilancia de vehículos, mediante precio por tiempo de estacionamiento (aparcamiento por horas)

SITUACION CALLEJERO FISCAL	Cantidad anual Euros
Capacidad local de 1 a 20 plazas:	
Vía Pública de 1ª categoría	141,73
Vía Pública de 2ª categoría	125,29
Vía Pública de 3ª categoría	106,81
Vía Pública de 4ª categoría	70,86
Vía Pública de 5ª categoría	35,95
Capacidad local de 21 a 60 plazas:	
Vía Pública de 1ª categoría	169,46
Vía Pública de 2ª categoría	149,94
Vía Pública de 3ª categoría	128,38
Vía Pública de 4ª categoría	85,24
Vía Pública de 5ª categoría	43,13



Capacidad local de más de 60 plazas:	
Vía Pública de 1ª categoría	184,86
Vía Pública de 2ª categoría	162,27
Vía Pública de 3ª categoría	138,65
Vía Pública de 4ª categoría	92,43
Vía Pública de 5ª categoría	46,22

### **Tarifa tercera**

Entrada a locales para la venta, exposición, reparación de vehículos o para la prestación de los servicios de engrasado, lavado, etc.

<b>SITUACION CALLEJERO FISCAL</b>	<b>Cantidad anual Euros</b>
Vía Pública de 1ª categoría	112,97
Vía Pública de 2ª categoría	99,62
Vía Pública de 3ª categoría	85,24
Vía Pública de 4ª categoría	56,49
Vía Pública de 5ª categoría	28,76

### **Tarifa cuarta**

Reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público para carga y descarga.

<b>SITUACION CALLEJERO FISCAL</b>	<b>Euros/mes</b>
Reserva especial de parada en las vías y terrenos de uso público, concedidos a determinadas personas, para carga y descarga de mercancías, de materiales ante la obra en construcción, de reformas o derribos de inmuebles. Cada 5 metros lineales o fracción de calzada que le afecte a la reserva, pagarán al mes:	
Vía Pública de 1ª categoría	35,43
Vía Pública de 2ª categoría	28,35
Vía Pública de 3ª categoría	21,26
Vía Pública de 4ª categoría	14,17
Vía Pública de 5ª categoría	7,09



### **Tarifa quinta**

Reserva de espacios o prohibición de estacionamiento.

Reservas de espacio en las vías y terrenos de uso público concedidos a hoteles, entidades o particulares para aparcamiento exclusivo o prohibición de estacionamiento por cada 5 metros lineales o fracción al año.

<b>SITUACION CALLEJERO FISCAL</b>	<b>Cantidad anual Euros</b>
Vía Pública de 1ª categoría	637,77
Vía Pública de 2ª categoría	510,42
Vía Pública de 3ª categoría	383,07
Vía Pública de 4ª categoría	254,70
Vía Pública de 5ª categoría	127,35

2.- Cuando para la autorización de la utilización privativa se utilice el procedimiento de licitación pública, no se aplicarán las tarifas detalladas en el presente artículo. El importe de la tasa vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación.

3.- A los efectos de aplicación de la presente ordenanza, la clasificación de las calles que en ella se contiene corresponde a la establecida por la Ordenanza Fiscal General.

**Artículo 7. Destrucción o deterioro.** - Cuando cualquiera de los aprovechamientos del dominio público local lleve aparejada su destrucción o deterioro, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de lo dañado.

### **Artículo 8. Devengo.**

1.- La tasa se devengará cuando se inicie la utilización privativa o el aprovechamiento especial, momento que, a estos efectos, se entiende que coincide con el de la autorización o concesión de la licencia, si la misma fue solicitada.

2.- Cuando se produzca el uso privativo o aprovechamiento especial regulado en esta Ordenanza sin solicitar licencia, el devengo de la tasa tiene lugar en el momento del inicio de este aprovechamiento o utilización.

3.- En los supuestos de ocupación del dominio público que se extiendan a varios ejercicios, el devengo tendrá lugar el uno de enero de cada año, excepto en los supuestos de inicio o cese en la ocupación.

### **Artículo 9.- Periodo impositivo.**

- 1.- Cuando el aprovechamiento especial tenga que durar menos de un año, el periodo impositivo coincidirá con aquel determinado en la licencia municipal o utilización o aprovechamiento realizado.
- 2.- Cuando la duración temporal del aprovechamiento especial se extienda a varios ejercicios, el periodo impositivo comprenderá el año natural, excepto en los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa o aprovechamiento especial; en este caso el periodo impositivo se ajustará a esta circunstancia.
- 3.- Cuando no se autorice el aprovechamiento especial o por causas no imputables al sujeto pasivo, no se pueda llevar a cabo lo mismo, procederá la devolución del importe satisfecho.

### **Artículo 10.- Régimen de declaración y de ingreso.**

- 1.- La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, en los supuestos siguientes:
  - a) Ocupaciones del dominio público local con duración temporal inferior a 1 año.
  - b) Primer periodo impositivo de las ocupaciones del dominio público local extensivas a varios ejercicios.
- 2.- Cuando se presenta la solicitud de autorización para disfrutar de la utilización privativa o aprovechamiento especial se presentará debidamente cumplimentado el impreso de autoliquidación de la tasa. Alternativamente, pueden presentarse en el Servicio de Gestión Tributaria competente los elementos de la declaración al objeto que se preste la asistencia necesaria para determinar la deuda.
- 3.- Cuando los elementos tributarios declarados en la autoliquidación no coincidan con los que realmente han determinado la magnitud de la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, habrá que presentar una declaración complementaria en el plazo de un mes contado desde la fecha en que se conoce la variación.

### **Artículo 11.- Matrícula**

- 1.- Podrán ser objeto de padrón o matrícula los aprovechamientos o utilidades privativas que por su naturaleza produzcan una continuidad temporal de hechos imposables.
- 2.- Las altas se producirán, bien por declaración del obligado tributario, bien por la acción investigadora de la Administración o de oficio, surtiendo efecto desde la fecha en que por disposición de esta Ordenanza, nazca la obligación de contribuir, salvo prescripción, y serán incorporadas definitivamente al padrón o matrícula del siguiente periodo impositivo.
- 3.- Los obligados tributarios que, pongan fin al aprovechamiento, dejen la utilización

privativa o pongan de manifiesto cualquier alteración que suponga su baja en padrón fiscal o matrícula, deberán presentar en el plazo de 30 días, a contar desde que tal hecho se produzca, la correspondiente declaración de baja.

4.- Será obligatoria la presentación de tal declaración de alta, baja o alteración dentro de los plazos establecidos en cada Ordenanza, y en general, si en éstas no especificara, en el plazo señalado anteriormente.

5.- Los padrones o matrículas se someterán cada ejercicio a la aprobación de la Junta de Gobierno Local, y una vez aprobados, se expondrán al público para examen y reclamación por parte de los legítimamente interesados durante el plazo de 30 días, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

**Artículo 12.- Infracciones y sanciones.** - En lo relativo a las infracciones tributarias y su correspondiente sanción, se estará a lo establecido en la Ley General Tributaria, Ordenanza Fiscal General y demás normas concordantes.

**Disposición derogatoria.** - A partir de la fecha de aplicación de la presente Ordenanza Fiscal, quedarán derogadas la Ordenanza NUM. 4-01.- Tasa por instalación de quioscos en la vía pública, Ordenanza NUM. 4-02.- Tasa por apertura de calicatas o zanjas en terrenos de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública, Ordenanza NUM. 4-03.- Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones, Ordenanza NUM. 4-04.- Tasa por ocupación de la vía pública por mesas y sillas, toldos, marquesinas y otros elementos, Ordenanza NUM. 4-05.- Tasa por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público, industrias callejeras y ambulantes, altavoces y rodaje cinematográficos, Ordenanza NUM. 4-06.- Tasa por instalación de portadas, escaparates y vitrinas, Ordenanza NUM. 4-07.- Tasa por instalación de tendidos, tuberías y galerías para las conducciones de energía eléctrica, agua, gas o cualquier otro fluido incluido los postes para líneas, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución y transformadores y otros análogos que se establezcan sobre vías públicas u otros terrenos de dominio público local o vuelen sobre los mismos y Ordenanza NUM. 4-08.- Tasa por entradas de vehículos a través de las aceras y reservas de parada en la vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, aprobadas definitivamente por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 28 de Diciembre de 1998.

**Disposición final.** - La presente Ordenanza fiscal ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 17 de octubre 2008, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de 22 de diciembre 2008, comenzando su aplicación el día 1 de enero 2009 y regirá hasta su modificación o derogación expresa.

#### **TABLA DE VIGENCIA**

✓ Aprobación definitiva de modificación Pleno de la Corporación en sesión de 21 de



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE  
**MARBELLA**  
GESTION TRIBUTARIA

diciembre 2012. Publicación en el B.O.P de Málaga de 27 de diciembre 2012. Aplicación a partir de 1 de enero de 2013.

✓ Modificación por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 25 de septiembre 2015. Publicación B.O.P. de Málaga 17 de diciembre de 2015. Aplicación a partir de 1 de enero de 2016.



## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACION PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL A FAVOR DE EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS DE SUMINISTROS DE INTERES GENERAL**

**Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.-** Al amparo de lo previsto en los artículos 57, 20 y 24.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece la tasa por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

### **Artículo 2.- Hecho imponible**

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa el disfrute de la utilización privativa, o los aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas o entidades que utilizan el dominio público para prestar los servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o una parte importante del vecindario.

2.- El aprovechamiento especial del dominio público se producirá siempre que para la prestación del servicio de suministro haya que utilizar antenas, instalaciones o redes que materialmente ocupan el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, con independencia de quien sea el titular de las redes.

3.- En particular, se comprenderán entre los servicios referidos en los apartados anteriores, los suministros de agua, gas, electricidad, telefonía fija, telefonía móvil y otros medios de comunicación que se presten, total o parcialmente, a través de redes y antenas que ocupan el dominio público municipal.

### **Artículo 3.- Sujetos pasivos**

1.- Son sujetos pasivos las empresas o entidades explotadoras de servicios de suministro que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario tales como las de abastecimiento de agua, suministro de gas, electricidad, telefonía (fija y móvil) y otros análogos, así como también las empresas que explotan redes de comunicación mediante sistemas de fibra óptica, televisión por cable o cualquier otra técnica, independientemente de su carácter público o privado.

A estos efectos, se incluyen entre las empresas explotadoras de dichos servicios las empresas distribuidoras y comercializadoras de los mismos.



2.- A los efectos de la tasa aquí regulada, tienen la consideración de sujetos pasivos las empresas o entidades explotadoras de servicios a que se refiere el apartado anterior, tanto si son titulares de las correspondientes redes a través de las cuales se efectúen los suministros como si, no siendo titulares de dichas redes, lo son de derechos de uso, acceso o interconexión en las mismas.

3.- También son sujetos pasivos de la tasa las empresas y entidades, públicas o privadas, que presten servicios, o exploten una red de comunicación electrónica en el mercado, conforme a lo previsto en los artículos 6 y concordantes de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones.

4.- Las empresas titulares de las redes físicas, a las cuales no les resulte aplicable lo que se prevé en los apartados anteriores, están sujetas a la tasa por ocupaciones del suelo, el subsuelo y el vuelo de la vía pública, regulada en la Ordenanza fiscal correspondiente.

#### **Artículo 4.- Responsables**

1.- Son responsables tributarias las personas físicas y jurídicas determinadas como tales en la Ley General Tributaria y en la Ordenanza General.

2.- La derivación de responsabilidad requerirá que, previa audiencia del interesado, se dicte acto administrativo, en los términos previstos en la Ley General Tributaria.

#### **Artículo 5.- Servicio de telefonía móvil. Base imponible y cuota tributaria**

Declarado nulo por Sentencia nº 3034/2010, de 23 de julio, dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede en Málaga, en el Recurso nº 105/2009.

#### **Artículo 6.- Otros servicios diferentes de la telefonía móvil. Base imponible y cuota tributaria**

1.- Cuando el sujeto pasivo sea titular de la red que ocupa el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas, mediante la cual se produce el disfrute del aprovechamiento especial del dominio público local, la base imponible está constituida por la cifra de ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal las empresas o entidades señaladas en el artículo 3 de esta Ordenanza.

2.- Cuando para el disfrute del aprovechamiento especial a que se refiere el apartado anterior, el sujeto pasivo haya utilizado redes ajenas, la base imponible de la tasa está constituida por la cifra de ingresos brutos obtenidos anualmente en el término municipal minorada en las cantidades que tenga que abonar al propietario de la red, por el uso de la misma.



**3.-** A los efectos de los apartados anteriores, tienen la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación aquéllos que, siendo imputables a cada entidad, hayan sido obtenidos por la misma como contraprestación por los servicios prestados en este término municipal, en desarrollo de la actividad ordinaria; sólo se excluirán los ingresos originados por hechos o actividades extraordinarias.

A título enunciativo, tienen la consideración de ingresos brutos las facturaciones por los conceptos siguientes:

- a) Suministros o servicios de interés general, propios de la actividad de la empresa que corresponden a consumos de los abonados efectuados en el Municipio.
- b) Servicios prestados a los consumidores necesarios para la recepción del suministro o servicio de interés general propio del objeto de la empresa, incluyendo los enlaces en la red, puesta en marcha, conservación, modificación, conexión, desconexión y sustitución de los contadores o instalaciones propiedad de la empresa.
- c) Alquileres, cánones o derechos de interconexión percibidos de otras empresas suministradoras de servicios que utilicen la red de la entidad que tiene la condición de sujeto pasivo.
- d) Alquileres que tienen que pagar los consumidores por el uso de los contadores, u otros medios utilizados en la prestación del suministro o servicio.
- e) Otros ingresos que se facturen por los servicios resultantes de la actividad propia de las empresas suministradoras.

**4.-** No se incluirán entre los ingresos brutos, a estos efectos, los impuestos indirectos que graban los servicios prestados ni las partidas o cantidades cobradas por cuenta de terceros que no constituyan un ingreso propio de la entidad que es sujeto pasivo de la tasa. Asimismo, no se incluirán entre los ingresos brutos procedentes de la facturación las cantidades percibidas por aquellos servicios de suministro que vayan a ser utilizados en aquellas instalaciones que encuentren inscritas en la sección 1.a o 2.a del Registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica del Ministerio correspondiente, como materia prima necesaria para la generación de energía susceptible de tributación por este régimen especial.

**5.-** No tienen la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación los conceptos siguientes:

- a) Las subvenciones públicas de explotación o de capital que las empresas puedan recibir.
- b) Las indemnizaciones exigidas por daños y perjuicios, a menos que sean compensación o contraprestación por cantidades no cobradas que haya que incluir en los ingresos brutos definidos en el apartado 3.
- c) Los ingresos financieros, como intereses, dividendos y cualesquiera otros de naturaleza análoga.
- d) Los trabajos realizados por la empresa para su inmovilizado.



e) Las cantidades procedentes de alienaciones de bienes y derechos que forman parte de su patrimonio.

**6.-** Las tasas reguladas en esta Ordenanza exigibles en las empresas o entidades señaladas en el artículo 3 de esta Ordenanza, son compatibles con otras tasas establecidas, o que pueda establecer el Ayuntamiento, por la prestación de servicios o realización de actividades de competencia local, de las cuales las mencionadas empresas tengan que ser sujetos pasivos.

**7.-** La cuantía de la tasa se determina aplicando el 1,5 por 100 a la base imponible definida en este artículo.

### **Artículo 7.- Periodo impositivo y devengo de la tasa**

**1.-** El periodo impositivo coincide con el año natural salvo los supuestos de inicio o cese en la utilización o aprovechamiento especial del dominio público local necesario para la prestación del suministro o servicio, casos en que procederá aplicar el prorrateo trimestral, conforme a las reglas siguientes:

- a) En los supuestos de altas por inicio de actividad, se liquidará la cuota correspondiente a los trimestres que quedan para finalizar el ejercicio, incluido el trimestre en que tiene lugar el alta.
- b) En caso de bajas por cese de actividad, se liquidará la cuota que corresponderá a los trimestres transcurridos desde el inicio del ejercicio, incluyendo aquél en que se origina el cese.

**2.-** La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace en los momentos siguientes:

- a) Cuando se trata de concesiones o autorizaciones de nuevos aprovechamientos, en el momento de solicitar la licencia correspondiente.
- b) Cuando el disfrute del aprovechamiento especial a que se refiere el artículo 1 de esta ordenanza no requiere licencia o autorización, desde el momento en que se ha iniciado el mencionado aprovechamiento. A este efecto, se entiende que ha empezado el aprovechamiento especial cuando se inicia la prestación de servicios a los usuarios que lo solicitan.

**3.-** Cuando los aprovechamientos especiales del suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas se prolongan durante varios ejercicios, el devengo de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural.

### **Artículo 8. Servicios de telefonía móvil. Régimen de declaración y de ingreso**



Las empresas operadoras de servicios de telefonía móvil relacionadas en el artículo 5 de esta ordenanza tendrán que presentar la autoliquidación y hacer el ingreso de la cuarta parte de la cuota resultante de lo que establece el artículo 5 de esta ordenanza en los meses de abril, julio, octubre y diciembre.

Otras empresas prestadoras de servicios de telefonía móvil presentarán su declaración, en base a los parámetros establecidos en el artículo 5 y teniendo en cuenta el periodo de prestación efectiva de los servicios durante el año 2009.

### **Artículo 9.- Régimen de declaración y de ingreso. Otros servicios**

**1.-** Con respecto a los servicios de suministros regulados en el artículo 6 de esta Ordenanza.

Se establece el régimen de autoliquidación para cada tipo de suministro, que tendrá periodicidad trimestral y comprenderá la totalidad de los ingresos brutos facturados en el trimestre natural al que se refiera. El cese en la prestación de cualquier suministro o servicio de interés general, comporta la obligación de hacer constar esta circunstancia en la autoliquidación del trimestre correspondiente así como la fecha de finalización.

**2.-** Se podrá presentar la declaración final el último día del mes siguiente o el inmediato hábil posterior a cada trimestre natural. Se presentará al Ayuntamiento una autoliquidación para cada tipo de suministro efectuado en el término municipal, especificando el volumen de ingresos percibidos por cada uno de los grupos integrantes de la base imponible, según detalle del artículo 6.3 de esta Ordenanza. La especificación referida al concepto previsto en la letra c) del mencionado artículo, incluirá la identificación de la empresa o empresas suministradoras de servicios a las que se haya facturado cantidades en concepto de peaje.

La cuantía total de ingresos declarados por los suministros en que se refiere el apartado a) del mencionado artículo 6.3 no podrá ser inferior a la suma de los consumos registrados en contadores, u otros instrumentos de medida, instalados en este Municipio.

**3.-** Las empresas que utilicen redes ajenas tendrán que acreditar la cantidad satisfecha a los titulares de las redes con el fin de justificar la minoración de ingresos a que se refiere el artículo 6.2 de la presente Ordenanza. Esta acreditación se acompañará de la identificación de la empresa o entidad propietaria de la red utilizada.

**4.-** Se expedirá un documento de ingreso para el interesado, que le permitirá satisfacer la cuota en los lugares y plazos de pago que se indiquen.

Por razones de coste y eficacia, cuando de la declaración trimestral de los ingresos brutos se derive una liquidación de cuota inferior a 6 EUR, se acumulará a la siguiente.



5.- La presentación de las autoliquidaciones después del plazo fijado en el punto 2 de este artículo comportará la exigencia de los recargos de extemporaneidad, según lo que prevé el artículo 27 de la Ley General Tributaria.

6.- La Empresa "Telefónica de España S.A.U", a la cual cedió Telefónica SA los diferentes títulos habilitantes relativos a servicios de telecomunicaciones básicas en España, no tendrá que satisfacer la tasa porque su importe queda englobado en la compensación del 1,9 por 100 de sus ingresos brutos que abona en este Ayuntamiento.

Las restantes empresas del "grupo Telefónica", están sujetos en el pago de la tasa regulada en esta ordenanza.

**Artículo 10.- Infracciones y sanciones.** - En lo relativo a las infracciones tributarias y su correspondiente sanción, se estará a lo establecido en la Ley General Tributaria, Ordenanza Fiscal General y demás normas concordantes.

**Disposición adicional primera - Actualización de los parámetros del artículo 5.-** Las ordenanzas fiscales de los ejercicios futuros podrán modificar el valor de los parámetros Cmf, Cmm, NH, Nt, NH si así procede.

Si no se modifica la presente ordenanza, continuarán siendo de aplicación los parámetros establecidos para el ejercicio 2010.

**Disposición derogatoria.** - A partir de la fecha de aplicación de la presente Ordenanza Fiscal, quedará derogada la Ordenanza NUM. 4-07.- Tasa por instalación de tendidos, tuberías y galerías para las conducciones de energía eléctrica, agua, gas o cualquier otro fluido incluido los postes para líneas , cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución y transformadores y otros análogos que se establezcan sobre vías públicas u otros terrenos de dominio público local o vuelen sobre los mismos, aprobada definitivamente por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 28 de Diciembre de 1998.

**Disposición final.** - La presente Ordenanza fiscal ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 17 de octubre 2008; publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de 19 de diciembre 2008; comenzando su aplicación el día 1 de enero 2009 y regirá hasta su modificación o derogación expresa.

## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICION DE DOCUMENTOS Y OTROS SERVICIOS Y ACTIVIDADES DE CARACTER ADMINISTRATIVO**

**Artículo 1. Fundamento y naturaleza.-** Al amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por expedición de documentos administrativos, tramitación de expedientes, utilización de documentación municipal, así como otros servicios y actividades de carácter administrativo, que se regirá por la presente Ordenanza

### **Artículo 2. Hecho imponible**

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de todo tipo de documentos que expida y de expedientes de que entienda la administración o las autoridades municipales, así como otros servicios y actividades de carácter administrativo, previstos en las tarifas contenidas en el artículo 6 de la presente ordenanza.

2. A efectos de lo previsto en el apartado anterior, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que el particular haya provocado o que redunde en su beneficio, aunque no haya existido solicitud expresa del interesado.

3. La tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales no estará sometida a esta tasa, como tampoco lo están las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier clase y los relativos a la prestación de servicios o a la realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén grabados por otra tasa municipal o por los que este Ayuntamiento exija un precio público.

**Artículo 3. Sujetos pasivos.-** Son sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en interés de las cuales redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

### **Artículo 4. Responsables**

1. Son responsables tributarios las personas físicas y jurídicas determinadas como tales en la Ley General Tributaria y en la Ordenanza Fiscal General.

2. La derivación de responsabilidad requerirá que, previa audiencia del interesado, se dicte acto administrativo, en los términos previstos en la Ley General Tributaria.

**Artículo 5. Beneficios fiscales.-** No se aplicarán exenciones, bonificaciones ni reducciones para la determinación de la deuda.

## Artículo 6. Cuota tributaria

1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija que se distinguirá según la naturaleza de los documentos o expedientes que se tienen que tramitar, de acuerdo con las tarifas siguientes:

<b>Epígrafe 3. Documentos expedidos o emitidos por las oficinas municipales</b>	
3. Por cada documento que se expida en fotocopia, por cada folio	0,21
<b>Epígrafe 4. Documentos relativos a servicios de urbanismo</b>	
1. Por cada expediente de declaración de ruina de edificios	102,70
2. Por cada certificación que se expida de servicios urbanísticos a instancia de parte	20,54
3. Por cada informe que se expida sobre características de terrenos o consulta para edificación a instancia de parte	41,08
4. Por cada expediente de concesión de instalación de letreros y muestras	51,35
5. por cada copia de plano de alineación de calles, ensanches, etc. por cada m <sup>2</sup> o fracción de plano	10,27
6. Por expedición de copias de planos que conste en el expediente de concesión de licencia de obra, por cada m <sup>2</sup> o fracción de plano	10,27
7. Por expedición de copias de planos en soporte informático: Por cada CD	10,27
Por cada DVD	20,54
8. Por cada copia del P.G.O.U en soporte informático: Por cada DVD	15,41
9. Consulta sobre ordenanzas de edificación	41,08
10. Obtención de cédula urbanística	102,70
<b>Epígrafe 6. Utilización de documentación municipal</b>	
1. Por copia de documentos incluidos en expedientes de antigüedad inferior a dos años, por cada 50 hojas o fracción	10,27
2. Por copia de documentos incluidos en expedientes de antigüedad entre 2 y 5 años, por cada 50 hojas o fracción	20,54
3. Por copia de documentos de antigüedad superior a 5 años, por cada 50 hojas o fracción	30,81
<b>Epígrafe 8. Expedición de placas, patentes, distintivos y uso del escudo del municipio</b>	
Por la concesión de la autorización de uso del escudo del municipio	20,54

2. La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde que se inicia hasta su resolución final, incluida la certificación y la notificación al interesado del acuerdo recaído.

## **Artículo 7. Devengo**

1. La tasa se devenga cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.
2. En los casos a que hace referencia el número 2 del artículo 2, el devengo se produce cuando se produzcan las circunstancias que originen la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin solicitud previa del interesado pero que redunde en beneficio suyo.

## **Artículo 8. Régimen de declaración y de ingreso**

1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.
2. El ingreso se hará en la Tesorería Municipal.
3. Los escritos recibidos por los conductos en qué hace referencia el artículo 71 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que no lleguen debidamente reintegrados, se admitirán provisionalmente pero no se podrán cursar si no se repara la deficiencia, para lo cual se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, abone las cuotas correspondientes con la advertencia que, pasado este plazo, si no lo ha hecho se tendrán los escritos por no presentados y la solicitud será archivada.

**Artículo 9. Infracciones y sanciones.-** En lo relativo a las infracciones tributarias y su correspondiente sanción, se estará a lo establecido en la Ley General Tributaria, Ordenanza Fiscal General y demás normas concordantes.

**Disposición derogatoria.-** A partir de la fecha de aplicación de la presente Ordenanza quedará derogada la Ordenanza Fiscal Nº. 1-01 de Tasa por expedición de documentos administrativos aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno de 6 de noviembre de 1989.

**Disposición final.-** La presente Ordenanza fiscal ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 31 de octubre de 2008; publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de 29 de diciembre 2008; comenzando su aplicación el día 1 de enero 2009 y registrá hasta su modificación o derogación expresa.

### **TABLA DE VIGENCIA**

Aprobación definitiva de modificación Pleno de la Corporación en sesión de 21 de diciembre 2012. Publicación en el B.O.P. de Málaga de 27 de diciembre 2012. Aplicación a partir de 1 de enero de 2013.

Modificación sesión 26 de septiembre 2014. Publicación B.O.P. de Málaga 15 de diciembre 2014. Aplicación a partir 1 de enero de 2015.

Modificación por el Pleno de la Corporación de fecha 28-09-2018. Publicación en el B.O.P. de Málaga de 19-12-2018. Aplicación a partir de 1-01-2019.

## ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ASISTENCIA Y ESTANCIAS EN GUARDERIAS

**Artículo 1º.- Fundamento legal.-** De conformidad con lo previsto en el art. 20.4.ñ) del RDL 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la Tasa por asistencia y estancias en Guarderías Municipales, que se regirá por la presente Ordenanza.

**Artículo 2º.- Hecho imponible.-** Constituye el hecho imponible de este tributo, la prestación de los servicios correspondientes a la asistencia y estancias en las Guarderías Municipales.

**Artículo 3º.- Devengo.-** Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la prestación de los servicios derivados del hecho imponible.

**Artículo 4º.- Sujetos pasivos.-** Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes y obligados al pago de las tasas, los padres, tutores o representantes legales de los niños que soliciten los servicios.

**Artículo 5º.- Base Imponible.-** La base imponible de esta tasa estará constituida por las tarifas de la misma.

### **Artículo 6º.- Cuotas tributarias y Tarifas.**

1.- Las cuotas tributarias se liquidarán teniendo en cuenta la capacidad económica de la unidad familiar de los niños usuarios de los servicios, a cuyo efecto se tendrá en cuenta la renta per cápita mensual de la unidad familiar en el momento de solicitar la admisión. Para su cálculo se computarán el total de rentas percibidas por la unidad familiar.

2.- Se considera unidad familiar a efectos de esta tasa, la determinada en los términos expresados en el RDL 3/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

3.- Se considera renta per cápita mensual el total de los ingresos brutos anuales obtenidos por la unidad familiar, dividido por el número de miembros que la integran y dividido por doce meses.

4.- Las cuotas mensuales a satisfacer en función de la renta per cápita mensual de la unidad familiar, serán las que resulten de la siguiente:

## TARIFA MENSUAL

<u>Renta per cápita mensual unidad familiar mensual</u>	<u>Cuota</u>
Hasta 160€. .....	22,12 Euros
De 160,01€ a 270€ .....	49,78 “
De 270,01€ a 300€ .....	55,31 “
De 300,01€ a 350€ .....	66,38 “
De 350,01€ a 400€. .....	77,45 “
De 400,01€ a 450€ .....	88,51 “
De 450,01€ a 500€ .....	99,57 “
De 500,01€ a 600€ .....	121,70 “
Superior a 600,01 Euros. ....	143,83 “

**Artículo 7º.- Exenciones.-** De conformidad con lo establecido en el art. 9 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, no se reconocerá beneficio tributario alguno, salvo los expresamente previstos, en las normas de rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

**Artículo 8.- Forma de pago.-** El pago de las tasas se efectuará mediante ingreso directo en la Tesorería Municipal o en la forma que el Ayuntamiento reglamentariamente determine.

El ingreso de las cuotas se efectuará mensualmente, dentro de los diez primeros días del mes devengado. Las bajas que se produzcan a lo largo del curso deberán comunicarse por escrito al Ayuntamiento y surtirán efectos económicos a partir del mes siguiente.

**Artículo 9º.- Gestión.-** Una vez determinada la cuota correspondiente, ésta se mantendrá hasta la finalización del curso escolar. No obstante, en el caso de situación sobrevenida que disminuya los ingresos brutos de la unidad familiar, se procederá a solicitud del interesado, a la oportuna regularización en función de los nuevos datos, siendo de aplicación la nueva cuota resultante a partir del mes siguiente a su aprobación.

**Artículo 10º.- Infracciones y Sanciones.-** En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará la Ley General Tributaria y las disposiciones reglamentarias que la desarrollen.

**Disposición derogatoria.-** Queda derogada la Ordenanza Fiscal Num. 1-20 reguladora de la Tasa por Asistencia y Estancias en Guarderías, aprobada definitivamente por el Pleno Municipal de 28 de diciembre de 1998.

**Disposición final.-** La presente Ordenanza fiscal ha sido aprobada por el Pleno de la Comisión Gestora en sesión celebrada el día 30 junio 2006, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia el 28 agosto 2006, comenzando su aplicación el día 1 de septiembre 2006 y regirá hasta su modificación o derogación expresa.



### TABLA DE VIGENCIA

Modificación por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 18 diciembre 2008. Publicación en el Boletín Oficial de la Provincia el día 29 diciembre 2008. Fecha de aplicación el día 1-1-2009.

Modificación por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 26 de octubre de 2012. Publicación en el B.O.P. de Málaga el día 27 de diciembre de 2012. Fecha de aplicación 1 de enero de 2013.

## TASA POR LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SANIDAD

**Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.-** Al amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación de servicios de sanidad, que se regirá para la presente Ordenanza.

**Artículo 2.- Hecho imponible.-** Constituyen el hecho imponible de esta tasa la prestación municipal de los servicios de sanidad que se señalan a continuación:

- a) Inspección para la apertura y reapertura de Piscinas de uso colectivo.
- b) Servicios prestados por el Laboratorio Municipal, especificados en el artículo 6 de esta ordenanza.
- c) Servicios de Sanidad Veterinaria, especificados en el artículo 6 de esta ordenanza.

**Artículo 3.- Sujetos pasivos.-** Son sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la prestación de los servicios.

### Artículo 4.- Responsables

1. Son responsables tributarios las personas físicas y jurídicas determinadas como tales en la Ley General Tributaria y en la Ordenanza General.
2. La derivación de responsabilidad requerirá que, previa audiencia del interesado, se dicte acto administrativo, en los términos previstos en la Ley General Tributaria.

**Artículo 5.- Beneficios fiscales.-** No se concederá exención o bonificación alguna en la tasa regulada por la presente Ordenanza fiscal.

**Artículo 6.- Cuota tributaria.-** La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza del servicio o actividad, de acuerdo con la tarifa siguiente:

Epígrafe 1. Inspección para la apertura y reapertura de Piscinas de uso colectivo.	Euros
Por cada inspección	103,04



Epígrafe 2. Servicios prestados por el Laboratorio Municipal.	TARIFA/EUROS		
	NATURALEZA DEL ANALISIS		
ELEMENTO	QUIMICO	BACTERIOLOGICO	ORGANOLEPTICO
AGUAS	6,89	6,89	-----
LECHE	6,89	6,89	-----
ACEITE	5,51	-----	-----
VINOS Y VINAGRES	5,51	-----	-----
PAN Y HARINAS	3,44	-----	-----
MANTEQUILLA	6,89	6,89	-----
PESCADOS Y MARISCOS	3,44	6,89	1,37
CARNES	5,51	6,89	-----
HELADOS	6,89	-----	-----
OTROS ALIMENTOS	5,51	6,89	1,37
Determinaciones específicas. Por cada determinación	3,44		

Epígrafe 3. Servicios de sanidad veterinaria.	Euros
Por cada servicio de recogida de un animal	18,06
Cuando se solicite la recogida de más de un animal, se aplicará la tarifa anterior para el primer animal y un 50% de la misma para cada uno de los restantes.	
Estancia en la Perrería municipal, por animal y día	7,59
Estancia en Residencia canina, por animal y día	7,59
Estancia en Residencia canina, solicitada con una antelación mínima de días y para una duración superior a una semana, por animal y día	
Sacrificio de perros y gatos: por el sacrificio de cada animal	12,46
Este importe se abonará con independencia del que corresponda a la recogida del animal, si fuera necesaria	
Incineración	35,84
Por enterramiento en fosa	34,47
Retención de animales mordedores: por cada actuación	111,00

**Artículo 7.- Devengo.-** La tasa se devenga y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud o se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad.

### **Artículo 8.- Régimen de declaración y de ingreso**

1. La realización de las actividades y la prestación de los servicios sometidos a esta tasa se efectuará a instancia de parte.
2. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.
3. Las personas o entidades que soliciten los servicios regulados por esta ordenanza tendrán que ingresar el importe de la tasa en el momento de hacer la solicitud, a la que acompañarán la correspondiente autoliquidación, debidamente ingresada.

**Artículo 9.- Infracciones y sanciones.-** En lo relativo a las infracciones tributarias y su correspondiente sanción, se estará a lo establecido en la Ley General Tributaria, Ordenanza Fiscal General y demás normas concordantes.

**Disposición derogatoria.-** A partir de la fecha de aplicación de la presente Ordenanza quedarán derogadas la Ordenanza Fiscal Nº. 1-14 de Tasa por la prestación del servicio de inspección para apertura y reapertura de piscina de uso colectivo aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 20 de marzo de 1996; la Ordenanza Fiscal Nº. 1-17 de Tasa por el Servicio de Laboratorio Municipal aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 28 de diciembre de 1998 y la Ordenanza Fiscal Nº. 1-23 de Tasa por la prestación del servicio de Sanidad Veterinaria aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 28 de diciembre de 1998.

**Disposición final.-** La presente Ordenanza fiscal ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 17 de octubre 2008; publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de 22 diciembre 2008; comenzando su aplicación el día 1 de enero 2009 y regirá hasta su modificación o derogación expresa.

Modificación por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 26 de octubre de 2012. Publicación en el B.O.P. de Málaga el día 27 de diciembre de 2012. Fecha de aplicación 1 de enero de 2013.



## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS Y AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS DE AUTOTAXIS Y DEMAS VEHICULOS DE TRANSPORTE**

**Artículo 1. Fundamento y naturaleza.-** Al amparo del previsto en los artículos 57 y 20.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación de servicios y realización de actividades motivadas por el otorgamiento de licencias y autorizaciones administrativas de autotaxis, y demás vehículos que necesiten licencias o autorizaciones para el transporte urbano, que se regirá para la presente Ordenanza.

**Artículo 2. Hecho imponible.-** Constituyen el hecho imponible de esta tasa la prestación de los servicios y la realización de las actividades que, en relación con el otorgamiento de licencias o autorizaciones administrativas de autotaxis, coches de caballos, transporte escolar y de menores de carácter urbano y otros vehículos de alquiler corresponden a este Ayuntamiento y que se señalan a continuación:

- a) Concesión y expedición de licencias y autorizaciones.
- b) Autorización para la transmisión de licencias, cuando proceda su otorgamiento, de acuerdo con la legislación vigente.
- c) Autorización para la sustitución de los vehículos afectos a las licencias, sea este cambio de tipo voluntario o por imposición legal.
- d) La revisión anual ordinaria del vehículo y las realizadas a instancia de parte.

**Artículo 3. Sujetos pasivos.-** Son sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, siguientes:

1. La persona o entidad a favor de la cual se otorgue la concesión o autorización y la expedición de la licencia, o se autorice la transmisión de éstas.
2. El titular de la licencia cuyo vehículo se sustituya o revise.

### **Artículo 4. Responsables**

1. Son responsables tributarios las personas físicas y jurídicas determinadas como tales en la Ley General Tributaria y en la Ordenanza General.
2. La derivación de responsabilidad requerirá que, previa audiencia del interesado, se dicte acto administrativo, en los términos previstos en la Ley General Tributaria.



## Artículo 5. Beneficios fiscales

1.- Están exentos de pago de la tasa todos aquellos vehículos propiedad del Estado, Comunidades Autónomas, y Entidades locales o sus organismos autónomos o empresas mercantiles, destinados al transporte escolar o de menores en este término municipal.

2.- No se concederá exención o bonificación alguna en la tasa regulada por la presente Ordenanza fiscal, salvo la regulada en el apartado anterior.

**Artículo 6. Cuota tributaria.-** La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza del servicio o actividad, de acuerdo con la tarifa siguiente:

VEHICULOS DE TRACCION MECANICA Y COCHES DE CABALLOS	Euros
<b>Epígrafe 1. Concesión y expedición de licencias o autorizaciones</b>	
Por cada licencia de autotaxi	689,56
Por cada licencia o autorización municipal, de vehículos de transporte escolar o de menores de carácter urbano.	135,09
Por cada licencia para coches de caballos	689,56
<b>Epígrafe 2. Autorización para la transmisión de licencias o autorizaciones</b>	
Por cada autorización para la transmisión de licencias o autorizaciones, inter vivos, a favor de familiares en primer grado	172,39
Por cada autorización para la transmisión de licencias o autorizaciones, mortis-causa, a favor de familiares en primer grado	34,46
Por cada autorización para la transmisión de licencias o autorizaciones a favor de asalariados	1.379,14

**Artículo 7. Devengo.-** La tasa se devenga y nace la obligación de contribuir en la fecha en que este Ayuntamiento conceda o expida la licencia o autorización correspondiente, o autorice su transmisión, o la sustitución del vehículo.

## Artículo 8. Régimen de declaración y de ingreso

1. La realización de las actividades y la prestación de los servicios sometidos a esta tasa se realizarán a instancia de parte.

2. Una vez estén concedidas las licencias o autorizaciones de que se trate, el Ayuntamiento practicará la liquidación de la tasa, que tendrá que satisfacerse en los plazos fijados en el artículo 62.2 de la Ley General Tributaria.

**Artículo 9. Infracciones y sanciones.-** En lo relativo a las infracciones tributarias y su correspondiente sanción, se estará a lo establecido en la Ley General Tributaria, Ordenanza Fiscal General y demás normas concordantes.



**Disposición derogatoria.**-A partir de la fecha de aplicación de la presente Ordenanza quedarán derogadas la Ordenanza Fiscal Nº. 1-02 de Tasa por otorgamiento de licencias y autorizaciones administrativas de autotaxis y demás vehículos de alquiler aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 6 de noviembre de 1989 y la Ordenanza fiscal; la Ordenanza Nº.1-12 de Tasa por el otorgamiento de licencias y autorizaciones administrativas del servicio de transporte de viajeros en coches de caballo aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 15 de junio 1993 y la Ordenanza Fiscal Nº. 1-13 de Tasa por autorización de transportes escolar y de menores de carácter urbano aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 5 de diciembre de 1995.

**Disposición final.**- La presente Ordenanza fiscal ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 17 de octubre de 2008; publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de 19 de diciembre 2008; comenzando su aplicación el día 1 de enero 2009 y regirá hasta su modificación o derogación expresa.

Modificación por el Pleno de la Corporación de fecha 26-10-2012. Publicación en el B.O.P. de Málaga de fecha 27-12-2012. En vigor desde 01-01-2013.

## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANISTICAS**

**Artículo 1º.- Fundamento.-** De conformidad con lo establecido en los artículos 57 y 20.4 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del mencionado texto legal, este Ayuntamiento acuerda establecer la Tasa por Licencias Urbanísticas, cuya exacción se efectuará de conformidad con esta Ordenanza.

### **Artículo 2º.- Hecho imponible.**

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa, la actividad municipal técnica y administrativa necesaria para verificar si procede conceder la licencia urbanística solicitada, por ajustarse a la normativa de aplicación; así como la realización de las actividades administrativas de control en los supuestos en los que la exigencia de licencia fuera sustituida por la presentación de declaración responsable o comunicación previa.

2.- No se producirá el hecho imponible en el supuesto de que no se conceda la licencia solicitada.

3.- No están sujetas las obras a realizar como consecuencia de una orden de ejecución municipal.

### **Artículo 3º.- Sujeto pasivo.**

1.- Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la actividad administrativa cuya realización constituye el hecho imponible del tributo.

2.- En todo caso, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, los constructores y los contratistas de las obras.

### **Artículo 4º.- Responsables.**

1.- Son responsables tributarios las personas físicas y jurídicas determinadas como tales en la Ley General Tributaria.

2.- La derivación de responsabilidad requerirá que, previa audiencia del interesado, se dicte acto administrativo en los términos previstos en la Ley General Tributaria.

### **Artículo 5º.- Base imponible.**

1.- Constituye la base imponible de la tasa:

- a) El coste real y efectivo de la obra, cuando se trate de movimientos de tierra. Cuando corresponda determinar el cálculo del presupuesto de ejecución material de las construcciones, instalaciones y obras se tomará como referencia los valores para la construcción indicados por el Colegio Oficial de Arquitectos de Málaga actualizados anualmente, en los que se definan los valores medios de construcción por tipología edificatoria y usos correspondientes a construcciones de calidad media contenidos en el Reglamento de Instrucción Técnica Urbanística aprobado por el Ayuntamiento, que tendrá la consideración de anexo a esta ordenanza fiscal.
- b) El coste real y efectivo de la vivienda, local o instalación cuando se trate de la primera ocupación o utilización de los edificios y modificación del uso de los mismos, siempre que el presupuesto sea aceptado por los Servicios Técnicos Municipales, o en caso contrario el que éstos determinen.
- c) El valor que tengan asignados los terrenos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles cuando se trate de parcelaciones urbanas, por cada una de las fincas resultantes.
- d) El valor que tengan asignadas las construcciones a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles en la demolición de construcciones.
- e) En la tala, trasplantes y desmoche de árboles particulares situados en propiedad privada, el valor determinado por los Servicios Técnicos Municipales en aplicación de la Ordenanza de Uso y Protección de Zonas Ajardinadas y Arbolado de la Ciudad de Marbella.

2.- Del coste señalado en las letras a) y b) del número anterior, se excluirá el coste correspondiente a la maquinaria e instalaciones industriales y mecánicas.

#### **Artículo 6º.- Cuota tributaria.**

1.- La cuota tributaria será la resultante de aplicar los siguientes tipos de gravamen a la base imponible:

- a) El 0,719 por 100, en el supuesto 1.a) del artículo anterior.
- b) El 0,308 por 100, en el supuesto 1.b) del artículo anterior.
- c) El 0,154 por 100, en las parcelaciones urbanas.
- d) El 0,154 por 100, en la demolición de las construcciones.
- e) El 0,411 por 100 del valor determinado en el supuesto 1.e) del artículo anterior.

2.- Cuando el interesado desista de la solicitud de la licencia urbanística, declaración responsable o comunicación previa presentada, las cuotas serán del 5 por 100 de las que se

detallan en el apartado anterior, siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente y no se haya consumado el hecho imponible de la tasa.

**Artículo 7º.- Beneficios fiscales.-** No se concederá en la presente tasa exención ni bonificación alguna.

**Artículo 8º.- Devengo.**

1.- Se devenga la tasa cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. Se entiende iniciada la actividad en la fecha de presentación de la solicitud de la licencia urbanística, de la declaración responsable o de la comunicación previa.

2.- Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la tasa se devengará cuando se inicie la actividad administrativa para determinar si la obra se ajusta a la normativa urbanística.

3.- Concedida la licencia no le afectará a la obligación de contribuir, ni la concesión condicionada a modificar el Proyecto presentado, ni la caducidad de la misma, ni la renuncia o desistimiento del solicitante.

**Artículo 9º.- Declaración.**

1.- Las personas interesadas en la obtención de una licencia de obras, presentarán previamente en el Registro General, la oportuna solicitud acompañada del Proyecto visado por el Colegio Oficial competente, con especificación detallada de la naturaleza de la obra, lugar de emplazamiento con referencia catastral de su ubicación, importe estimado de la obra, mediciones y destino del edificio.

2.- Cuando se trate de licencias determinadas en la Normativa Reguladora del Otorgamiento de Licencias de obras para Actuaciones Comunicadas, la solicitud y documentación será la determinada en la misma, acompañando la referencia catastral de la ubicación del inmueble donde se pretende efectuar las mismas.

3.- Asimismo, en las solicitudes de licencias previstas en los apartados c),d),e) y f) del artículo 5º. De esta Ordenanza, a la documentación necesaria para su otorgamiento se deberá acompañar la referencia catastral de la ubicación del inmueble donde se sitúan las mismas.

**Artículo 10º.- Gestión, liquidación e ingreso. Autoliquidación.**

1.- Con la solicitud de la licencia urbanística, la declaración responsable o la comunicación previa, el interesado deberá presentar la autoliquidación correspondiente que tendrá el carácter de liquidación provisional.

2.- De conformidad con lo establecido en el artículo 103.5 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, en el supuesto previsto en el apartado 2) del artículo anterior, el interesado deberá presentar la autoliquidación del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, que tendrá el carácter de liquidación provisional.

3.- Los servicios municipales podrán comprobar el coste real y efectivo una vez terminada las obras, y a la vista del resultado de tal comprobación, se practicará la liquidación definitiva que proceda.

4.- No se tramitará ningún expediente sujeto a la tasa regulada en la presente ordenanza, sin que conste en el mismo, el pago previo de la autoliquidación.

**Artículo 11º.- Infracciones y sanciones.** En lo relativo a las infracciones tributarias y su correspondiente sanción, se estará a lo establecido en la Ley General Tributaria, Ordenanza Fiscal General y demás normas concordantes.

**Disposición derogatoria.-** A partir de la fecha de aplicación de la presente Ordenanza quedará derogada la Ordenanza Fiscal Nº. 1-03 de Tasa sobre licencias urbanísticas aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 6 de noviembre de 1989.

**Disposición final.-** La presente Ordenanza fiscal ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 31 de octubre 2008; publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de 29 diciembre 2008; comenzando su aplicación el día 1 de enero 2009 y regirá hasta su modificación o derogación expresa.

## ANEXO

**“REGLAMENTO DE INSTRUCCIÓN TÉCNICA URBANÍSTICA QUE DESARROLLA EL ARTÍCULO 5 DE LAS ORDENANZAS MUNICIPALES DE TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS Y DEL IMPUESTO MUNICIPAL DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS RELATIVO A LOS CRITERIOS A ADOPTAR PARA EVALUAR EL COSTE REAL Y EFECTIVO DE LAS OBRAS, QUE CONSTITUYEN LA BASE IMPONIBLE EN AMBOS IMPUESTOS.**

*El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales establece que la naturaleza y hecho imponible del ICIO (art. 100) es la de: «... un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda al Ayuntamiento de la imposición».*

*En lo relativo a las tasas, la LRHL no hace una particularización de cada una de ellas sino que define de forma genérica su régimen legal (artículo 20): «Las entidades locales, en los términos previstos en esta Ley, podrán establecer tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, así como*

*por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos.”*

*El Tribunal Supremo, en Sentencia de 9 de diciembre de 1997 (RJ 1998\487), estableció la doctrina legal de que: «A partir de la entrada en vigor de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, la exacción de tasas es plenamente compatible con el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras».*

*Sentadas estas bases, el principio de seguridad jurídica debe primar en toda la complejidad de relaciones entre el ciudadano y la administración, por tanto se hace necesario poner a disposición del ciudadano la regulación de un instrumento normativo que sirva de herramienta técnica básica para evaluar el coste real y efectivo de las obras, a los efectos de calcular la base imponible de las tasas municipales por licencias urbanísticas y del impuesto de construcciones instalaciones y obras. Ello supone el desarrollo reglamentario del artículo 5 de las ordenanzas municipales que regulan ambas figuras jurídicas y fiscales.*

### **Artículo 1. OBJETO**

*Esta Instrucción tiene objeto establecer un criterio para el cálculo del coste real y efectivo de las obras, desarrollándose el Artículo 5 de las vigentes Ordenanzas Fiscales de tasas por licencias urbanísticas y del artículo 5 de la Ordenanza que regula el Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras.*

### **Artículo 2. MÓDULO DE REFERENCIA DE COSTES DE CONSTRUCCIÓN (Mo)**

*Para el cálculo del Presupuesto de Ejecución Material de las construcciones, instalaciones y obras, que constituye la base imponible de las Tasas de Licencias Urbanísticas y del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, los Servicios Técnicos Municipales tomarán como referencia los valores para la construcción indicados por el Colegio Oficial de Arquitectos de Málaga, actualizados anualmente, en los que se definen los valores medios de construcción por tipología edificatoria y uso correspondientes a construcciones de calidad media.*

### **Artículo 3. COEFICIENTES DE APLICACIÓN**

*Conforme a la posible oscilación referida por el Colegio Oficial de Arquitectos de Málaga, que se estima entre -20% y un +50%, el área técnica del Servicio de Disciplina Urbanística ha confeccionado unos coeficientes de aplicación con porcentajes al alza o la baja en función de las diferentes calidades de los materiales, complejidad arquitectónica y/o volumétrica y sistema estructural adoptados en el Proyecto, definiéndose con ello el coste real y efectivo de cada obra en particular.*

*El método de cálculo de cada coeficiente será el siguiente:*

#### **(Ca) COEFICIENTE CORRESPONDIENTE A LAS CALIDADES DE ACABADO:**

*Es igual a la suma de los siguientes valores que, en función de las características de la construcción, puedan corresponder:*

*Autoconstrucción*

-0,10 Según definición establecida en el Art. 4.2.1.f)

*Fachadas (la calidad media corresponde al enfoscado y pintado)*

+0,05 Revestimiento continuo (monocapa o similar), fábrica de ladrillo cara vista, etc.

+0,10 Muro cortina, acristalado o similar, etc.

+0,15 Aplacados, fachadas acabadas en piedra, piezas decorativas, etc.

*Carpintería exterior (la calidad media corresponde a aluminio de perfilaría de 1ª calidad o similar)*

-0,05 Aluminio en su color de perfilaría sencilla.

+0,05 Madera, carpintería de PVC y poliuretano, etc.

+0,05 Doble acristalamiento

*Revestimientos horizontales, suelos y techos (la calidad media corresponde a cerámicas naturales (barro, gres) calidades medias, etc.)*

-0,05 Terrazo calidad básica o similar.

+0,05 Mármol o grés de calidad alta.

+0,10 Pavimentos a base de tarimas flotante o parqué de madera. Granitos, suelos con formatos especiales, despieces y/o piedras o terrazos decorativos

**(Ct) COEFICIENTE CORRESPONDIENTE A LA COMPLEJIDAD TÉCNICA:**

*Es igual a la suma de los siguientes valores que, en función de las características de la construcción, puedan corresponder:*

+0,05 Estructura madera laminada y estructura metálica, etc.

+0,05 Cimentación por pilotes, muros pantalla, etc,

**(Cv) COEFICIENTE CORRESPONDIENTE A LA COMPLEJIDAD ARQUITECTÓNICA O VOLUMÉTRICA:**

*Es igual a la suma de los siguientes valores que, en función de las características de la construcción, puedan corresponder:*

+0,10 *Patio interior o planta muy compleja*

+0,10 *Varios niveles internos o banqueros o plantas escalonadas*

**(Ci) COEFICIENTE CORRESPONDIENTE A LAS INSTALACIONES ESPECIALES:**

*Es igual a la suma de los siguientes valores que, en función de las características de la construcción, puedan corresponder:*

+0,05 *Suelo radiante*

+0,05 *Piscina interior, jacuzzi, sauna, etc.*

**Artículo 4. CALCULO DEL COSTE REAL Y EFECTIVO DE LAS OBRAS**

**1.** *El cálculo del coste real y efectivo de las obras, y en concordancia con lo dispuesto en los artículos 2 y 3 de la presente instrucción, resultará de la aplicación la siguiente fórmula:*

$$\mathbf{Mr \text{ €/m}^2 = \text{Valor real estimado: } \mathbf{Mo \times C}}$$

$$\text{Siendo } \mathbf{C = 1 + (Ca + Ct + Cv + Ci)}$$

**2.** *Entre las obras a valorar, se pueden diferenciar las tres siguientes: Obras de nueva construcción, obras de ampliación y obras de reforma.*

**1.** *Obras de nueva construcción.*

*Se establece como precio estimativo de Presupuesto de Ejecución Material de viviendas por tipologías, los establecidos por el Colegio Oficial de Arquitectos de Málaga, como una categoría de la construcción de calidad tipo medio equiparable a las Viviendas de Protección Oficial y en función de las calidades, complejidad técnica, arquitectónica o volumétrica y de las instalaciones especiales que se detecten en el proyecto, se aplicará el coeficiente resultante según lo dispuesto en el artículo anterior, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:*

- a. La superficie construida se entiende como la superficie incluida dentro de la línea exterior de los parámetros perimétricos de una edificación y, en su caso, de los ejes de las medianerías, deducida la superficie de los patios de luces.*
- b. Los balcones, porches y demás elementos análogos, que estén cubiertos, se computarán al 50% de su superficie.*
- c. Las terrazas descubiertas transitables (sobre forjado) se computarán al 20% de su superficie.*

- d. *En uso residencial no se computarán como superficie construida los espacios de altura inferior a 1,50m.*
- e. *La superficie construida de sótano acondicionada con uso vividero se computará al 50% de su superficie.*
- f. *Se considera autoconstrucción como la ejecución de vivienda dedicada exclusivamente a domicilio habitual y permanente, en el que se ha participado en el proceso constructivo, es decir en ausencia de promoción, y siempre que se trate de una edificación de un único nivel y de hasta 90,00m<sup>2</sup> de superficie construida.*
- g. *Además de la edificación principal, se tendrán en cuenta los elementos complementarios que formen parte del proyecto, tales como edificaciones auxiliares para garajes trasteros e instalaciones, piscinas, muros de cerramiento de parcela, muros de contención, pavimentos, instalaciones y elementos en la parcela, etc. conforme a los precios medios indicados para cada uno de ellos por el Colegio Oficial de Arquitectos de Málaga.*

## **2. Obras de ampliación**

*Para el cálculo del P.E.M. de aquellas obras de ampliación, se tiene en cuenta la tabla de estimación porcentual de repercusión por capítulos del Presupuesto de Ejecución Material indicada en la "Tabla de valores medios estimativos de la construcción del C.O.A.M." para proyectos reformados, obras de reforma y/o ejecución parcial.*

*La valoración del Presupuesto de Ejecución Material de las obras de ampliación sobre una estructura existente, se obtendrá de aplicar como norma general un 80% —por reducción de los capítulos de movimientos de tierra, cimentación y parte de estructura— al módulo resultante de la ficha de calidades indicadas en el artículo anterior.*

*No obstante, queda a criterio del técnico informante del proyecto la consideración de un porcentaje mayor o menor del referido, en función de la singularidad de la construcción, de las partidas que se ejecuten, calidades de acabado, etc.*

## **3. Obras de reforma**

*Para el cálculo del P.E.M. de obras de reforma, se aplicará al módulo resultante de las calidades indicadas en el artículo anterior, el coeficiente 0,75, 0,50 y 0,25, según se trate de reforma total, media, baja. Entendiéndose por cada una de ellas lo siguiente:*

- **A) Reforma total:** *Cuando la actuación constructiva tiene lugar aproximadamente sobre el 75% de las unidades constructivas que componen una actuación total de una edificación, y cuyas intervenciones afectan principalmente a los capítulos de*

*albañilería, revestimientos y acabados, carpinterías, instalaciones de electricidad, fontanería, saneamiento, otras instalaciones, vidrios y pinturas.*

- **B) Reforma media:** *Cuando la actuación constructiva tiene lugar aproximadamente sobre el 50% de las unidades constructivas que componen una actuación total de una edificación, y cuyas intervenciones afectan principalmente a los capítulos de revestimientos y acabados, carpinterías, instalaciones de electricidad, fontanería, saneamiento, otras instalaciones, vidrios y pinturas.*
- **C) Reforma baja:** *Cuando la actuación constructiva tiene lugar aproximadamente sobre el 25% de las unidades constructivas que componen una actuación total de una edificación, y cuyas intervenciones afectan principalmente a capítulos de revestimientos y acabados, carpinterías, vidrios y pinturas.*

*No obstante, queda a criterio del técnico municipal informante del proyecto la consideración de un porcentaje mayor o menor al referido, en función de la singularidad de la construcción, de las partidas que se ejecuten, calidades de acabados, etc.*

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA**

*El presente reglamento no será de aplicación a las obras, construcciones e instalaciones ya implantadas o en curso de ejecución al amparo de la correspondiente licencia en el momento de su entrada en vigor.*

#### **DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA**

*Conforme a lo previsto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Reglamento surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga.”*

#### **TABLA DE VIGENCIA**

Aprobación modificación Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 25-11-2011. Publicación en el B.O.P. de Málaga de 9-2-2012. Fecha de aplicación el 10-2-2012. Modificación por Pleno de la Corporación con fecha 16/08/2016. Publicación en el B.O.P. de fecha 24/11/2016. Vigencia desde 0/01/2017. Aprobación modificación Pleno de la Corporación celebrada el día 30 de abril de 2020. Publicación en el B.O.P. 2 de julio de 2020. Vigencia 03/07/20.



## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS**

**Artículo 1º.- Fundamento legal.-** En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del RDL 2/2004 Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por el servicio de recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos. Por razones de carácter higiénico-sanitario la recepción de este servicio es obligatoria.

### **Artículo 2º.- Hecho imponible.-**

1.- Constituye el hecho imponible de esta Tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida domiciliaria de basuras y residuos sólidos urbanos de viviendas y establecimientos donde se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

Salvo en los casos en que se asigna carácter voluntario a la prestación el servicio de recogida de basuras será de recepción obligatoria para aquellos distritos, zonas o calles donde se preste y su organización y funcionamiento se subordinará a las normas que dicte el Ayuntamiento para su reglamentación.

2.- Es de carácter general y obligatoria la prestación de los siguientes servicios:

- a) Recogida de basuras domésticas y establecimientos donde se ejerza cualquier actividad industrial, comercial, profesional, artísticas y de servicios.
- b) Limpieza de solares y locales cuyos titulares se nieguen a la orden de hacerlo.
- c) Retirada de basuras y de escombros procedentes de obras que aparezcan vertidos o abandonados en las vías municipales.

3.- Se considera de carácter voluntario la prestación de servicios realizada a petición de parte para recogida de:

- a) Residuos de hospitales y laboratorios.
- b) Escorias y cenizas de calefacciones centrales.
- c) Muebles, enseres y trastos inútiles.
- d) Cualesquiera otros productos o materias no comprendidos entre los que se han de recoger obligatoriamente y cuya retirada se solicite por los interesados.

Asimismo se considera de carácter voluntario la utilización de los vertederos municipales de basuras, para el depósito de aquellos cuya recogida no se realice por el servicio municipal.



**Artículo 3º.- Obligación de contribuir.-** La obligación de contribuir nace en el momento de la prestación del servicio, por tener la condición de obligatoria y general, entendiéndose utilizado por los titulares de viviendas y locales existentes en la zona que cubra la organización del servicio municipal, independientemente del tiempo de ocupación del local o vivienda a lo largo del año. Están, obligados a contribuir todas aquellas personas que habiten en las calles, vías públicas o privadas y urbanizaciones en que se halle establecido el servicio, independientemente de su utilización más o menos esporádica o eventual por el usuario.

**Artículo 4º.- Sujeto pasivo.-**

1. Son sujetos pasivos a título de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y los entes sin personalidad jurídica a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que ocupen o utilicen los inmuebles ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario usufructuario o arrendatario.

2. Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de las viviendas o locales, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllos beneficiarios del servicio o actividad.

**Artículo 5º.- Base imponible y cuota tributaria.-** La base imponible de la tasa se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

Los tipos anuales e irreducibles de gravamen, independientemente del periodo de utilización del servicio a lo largo del año, son los que se expresan en la siguiente:

**TARIFA**

A) Viviendas situadas dentro del casco urbano (casco urbano de Marbella, San Pedro de Alcántara). Asimilando Pueblito Platero (Elviria) y La Campana (Nva. Andalucía) a 5ª categoría de casco urbano.

	<u>Euros</u>
Chalet .....	125,11€
Viviendas sitas en calle de 1ª categoría .....	86,88€
Viviendas sitas en calle de 2ª categoría .....	66,03€
Viviendas sitas en calle de 3ª categoría .....	46,34€
Viviendas sitas en calle de 4ª categoría .....	34,75€
Viviendas sitas en calle de 5ª categoría .....	23,17€

B) Viviendas situadas fuera del casco urbano:

Chalets por cada unidad de viviendas .....	278,05€
Viviendas, por cada unidad .....	185,35€



b1) Viviendas unifamiliares situadas catastralmente en el diseminado:

Con superficie útil construida superior a 200 m <sup>2</sup> .....	278,05€
Con superficie útil construida inferior a 200 m <sup>2</sup> .....	125,11€

C) Industria de bares, cafeterías, almacenes de frutas y verduras:

a) Dentro del casco urbano:

- en calles de primera categoría .....	129,75€
- en calles de segunda categoría .....	99,62€
- en calles de tercera categoría .....	71,83€
- en calles de cuarta categoría .....	53,29€
- en calles de quinta categoría .....	34,75€

b) Fuera del casco urbano ..... 301,20€

Los establecimientos, cuya superficie exceda de 150 metros cuadrados, abonarán por cada 100 metros cuadrados o fracción de exceso una cuota complementaria igual a la abonada por la primera fracción de 150 metros cuadrados.

D) Industrias, locales de negocio y demás establecimientos, no comprendidos especialmente en algún otro epígrafe de esta tarifa:

a) Dentro del casco urbano:

▪ en calles de primera categoría .....	129,75€
▪ en calles de segunda categoría .....	99,62€
▪ en calles de tercera categoría .....	71,83€
▪ en calles de cuarta categoría .....	53,29€
▪ en calles de quinta categoría .....	34,75€

b) Fuera del casco urbano ..... 173,77€

E) Hoteles, residencias y hostales:

La cuota anual a satisfacer será la que resulte de multiplicar el número de habitaciones de cada industria por las cantidades que a continuación se indican:

Hotel de 5 estrellas, por cada habitación .....	43,44€
Hotel de 4 estrellas, por cada habitación .....	34,75€
Hotel de 3 estrellas, por cada habitación... ..	26,64€
Hotel de 2 estrellas, H.R. tres estrellas por habitación.....	19,11€
Hostal de 1 estrella, H.R. dos estrellas por habitación .....	12,16€
Hostal residencia de una estrella.....	5,79€

Las cuotas de las industrias situadas fuera de los cascos urbanos, sufrirán un recargo del 20 por 100.

Las cuotas correspondientes a las industrias comprendidas en este epígrafe que no cuenten con los servicios de restaurantes comedor, tendrán una bonificación del 25 por 100, después de aplicado el recargo del párrafo anterior.

**F) Colonias, residencias veraniegas, camping:**

La cuota anual a satisfacer será la que resulte de multiplicar el número de bungalow, apartamentos o similar por las cantidades que se indican:

a) Colonias o residencias veraniegas por cada bungalow o apartamento	69,51€
b) Campings por cada parcela para acampada o similar	24,32€
c) Puertos deportivos por cada atraque	23,17€
d) Apartamentos en alquiler, hoteles apartamentos, por cada habitación, o apartamento	57,92€

**G) Restaurantes:**

a) Industrias sitas en calles de categoría primera, segunda y urbanizaciones fuera del casco urbano por cada mesa	16,68€
b) Id. Id. en calles de tercera, cuarta y quinta categoría, por cada mesa.....	10,19€
c) Merenderos, chiringuitos e instalaciones análogas al año .....	301,22€

**H) Posadas, paradores y casas de huéspedes:**

a) Posadas y paradores.....	92,68€
b) Casas de huéspedes.....	121,64€

**I) Hospitales, Ambulatorios y Clínicas:**

a) Instalaciones de esta índole con camas, por cada cama.....	27,80€
b) Instalaciones de esta índole sin cama .....	417,04€

**J) Academias y colegios de enseñanza:**

a) Academias o colegios con comedor .....	289,62€
b) Academias o colegios sin comedor .....	144,81€

**K) Prestación voluntaria:**

Solicitada la prestación del servicio se determinará la cuota a abonar con arreglo a los siguientes criterios:

En el caso de basuras y residuos de hospitales, laboratorios y demás centros que soliciten este servicio, por cada metro cúbico o fracción .....	92,70€
En el caso de utilización de vertederos municipales, por cada tonelada o fracción .....	16,68€



L) Prestación obligatoria:

En los casos de limpieza de solares y locales abandonados, el propietario satisfará el importe de los gastos ocasionados, previa liquidación hecha por los servicios correspondientes y aprobada por la Alcaldía. En el caso de retirada de escombros o basuras procedentes de obras se procederá de igual manera.

M) Por cada alta de nuevos usuarios en el servicio se abonará por una sola vez y por vivienda la cantidad siguiente:

a) Viviendas en edificios.....	13,78€
b) Viviendas adosadas .....	20,68€
c) Chalets.....	34,47€
d) Industrias de cualquier tipo .....	41,37€

N) Clasificación de calles: las categorías de calles a efectos de aplicación de esta Ordenanza, se determinarán de conformidad con la clasificación establecida en la Ordenanza Fiscal General.

**Artículo 6º.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.4 del RDL 2/2004. Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, sobre criterios genéricos de capacidad, estarán exentos del pago de la presente tasa los sujetos pasivos que cumplan las siguientes condiciones:

- Encontrarse empadronado en el Municipio.
- Tener más de 60 años, tanto el solicitante como su cónyuge.
- Ser jubilado o pensionista.
- No convivir con familiares en edad laboral, ni menores de edad, excepto con incapacitados con más del 65% de minusvalía.
- No poseer otra propiedad a no ser la vivienda de residencia habitual.
- Los ingresos por miembro de la unidad familiar no podrán ser superiores a la pensión mínima que cada año la Ley determine.

**Artículo 7º.- Declaraciones.** Los propietarios del inmueble vienen obligados a facilitar a la Administración Municipal declaración de las viviendas que habiten o de los locales que exploten.

Los Administradores y Presidentes de Comunidad deberán colaborar con la Administración Municipal facilitando los datos necesarios para la gestión de la presente tasa.

**Artículo 8º.- Devengos..** Las cuotas por prestación de este servicio tendrán el carácter de anuales e irreducibles, y se devengarán en el momento de solicitar la prestación y posteriormente de forma anual al comienzo de cada ejercicio.



**Artículo 9º.-** Todos los usuarios del servicio quedan obligados a depositar las basuras en los recipientes adecuados que se señalen por la Corporación con moderada antelación a la hora de paso de los vehículos encargados de la recogida.

**Artículo 10º.- Infracciones y sanciones.-** En lo relativo a las infracciones tributarias y su correspondiente sanción, se estará a lo establecido en la Ley General Tributaria, Ordenanza Fiscal General y demás normas concordantes.

**Disposición derogatoria.-** A partir de la fecha de aplicación de la presente Ordenanza quedará derogada la Ordenanza Fiscal Nº. 1-09 de Tasa por recogida de Basuras, aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno 21 de febrero 1994.

**Disposición final.-** La presente Ordenanza fiscal ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 17 de octubre 2008; publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de 22 diciembre 2008; comenzando su aplicación el día 1 de enero de 2009 y regirá hasta su modificación o derogación expresa.

Modificación por Pleno de la Corporación de fecha 26/10/2012. Publicación en B.O.P. de Málaga de fecha 27/12/2012. Entrada en vigor 01/01/2013.

## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE VEHICULOS DE LA VIA PUBLICA.**

**Artículo 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.-** En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y de la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, este Ayuntamiento establece las "Tasas por la retirada de vehículos y objetos pesados o voluminosos de la vía pública y traslado al depósito municipal de los mismos", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a los prevenido en el artículo 66 de la citada Ley 25/1998.

**Artículo 2º.- HECHO IMPONIBLE.-** Constituye el hecho imponible de la Tasa, la inmovilización, retirada de la vía pública, y depósito de vehículos y demás objetos pesados o voluminosos que obstaculicen la circulación de vehículos o peatones.

1. Siempre que constituya peligro o causa grave de perturbación a la circulación o al funcionamiento de algún servicio público.
2. Cuando se pueda presumir racionalmente su abandono en la vía pública.
3. En caso de accidente que le impida continuar la marcha.
4. Cuando haya estado inmovilizado por deficiencias del mismo vehículo.
5. Cuando, inmovilizado un vehículo, de acuerdo como dispone el artículo 67.1, párrafo tercero, del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, el infractor persistiera en su negativa a depositar o garantizar el pago del importe de la multa.
6. Cuando esté estacionado en un punto donde esté prohibida la parada.
7. Cuando esté estacionado en doble fila sin conductor.
8. Cuando sobresalga del vértice o del extremo a escuadra de una esquina, y obligue a los otros conductores a hacer maniobras.
9. Cuando esté estacionado, en un paso de peatones señalizado, en la zona del extremo de las manzanas destinado a un paso de peatones o en un rebaje del a acera para disminuidos físicos.
10. Cuando ocupe total o parcialmente un vado, dentro del horario autorizado para autorizarlo.
11. Cuando esté estacionado en una zona reservada para carga y descarga, durante las horas de su utilización y no esté autorizado para ello.
12. Cuando esté estacionado en una parada de transporte público señalizada y delimitada.
13. Cuando esté estacionado en lugares expresamente reservados a servicios de urgencia o seguridad.
14. Cuando esté estacionado delante de salidas de emergencia de locales destinados a espectáculos públicos durante las horas que éstos se celebren.
15. Cuando esté estacionado en una zona reservada para disminuidos físicos.
16. Cuando esté estacionado total o parcialmente encima de la acera, andén, refugio,

- paseo o zona señalizada con franjas en el pavimento, salvo autorización expresa.
17. Cuando impida la visibilidad de las señales de tráfico al resto de usuarios de la vía.
  18. Cuando impida el giro u obligue a hacer maniobras para efectuarlo.
  19. Cuando dificulte la visibilidad de tráfico de una vía a los conductores que accedan desde otra.
  20. Cuando obstruya total o parcialmente la entrada de un inmueble.
  21. Cuando esté estacionado en lugar prohibido en vía declarada como de atención preferente, o bajo otra denominación de igual carácter, por resolución municipal.
  22. Cuando esté estacionado en plena calzada, infringiendo la normativa vigente.
  23. Cuando esté estacionado en una zona peatonal fuera de las horas permitidas, salvo estacionamientos expresamente autorizados.
  24. Cuando el vehículo se encuentre estacionado en sentido contrario al de circulación y tenga que invadir necesariamente un carril en sentido contrario para estacionar o iniciar la marcha.

#### **Artículo 3º.-**

No estará sujeta a esta Exacción la retirada de la vía pública y el depósito de aquellos vehículos que incurran en las siguientes circunstancias:

1. Cuando estén estacionados en un lugar que se tenga que ocupar para un acto público debidamente autorizado.
2. Cuando resulte necesario para la limpieza, reparación o señalización de la vía pública.
3. En caso de emergencia.

**Artículo 4º.- SUJETO PASIVO.-** Están obligados al pago de la Tasa en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas y entidades a que se refiere el artículo 35 y siguientes de la Ley General Tributaria, conductores de los vehículos y subsidiariamente los titulares de los mismos, así como los propietarios de los objetos pesados o voluminosos.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

Responderán subsidiariamente los administradores de las sociedades y los síndicos interventores o liquidadores de las quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 del Ley General Tributaria.

**Artículo 5º.- CUOTA TRIBUTARIA.-** La cuota tributaria será la resultante de aplicar las siguientes tarifas:

**TARIFA Nº 1.- RECOGIDA, TRANSPORTE, CUSTODIA, DEPÓSITO Y DEVOLUCIÓN DE VEHÍCULOS.-**

**Epígrafe 1.-** Recogida y transporte de vehículos hasta el lugar de depósito.

CONCEPTO/EUROS	1	2	3	4
1.1. Retirada de ciclos, ciclomotores y análogos.	28,76	14,38	43,13	21,57
1.2. Retirada de toda clase de vehículo	86,27	43,13	129,40	64,70

**Notas al epígrafe 1:**

1º.- Las cuantías recogidas en el cuadro anterior responden a las siguientes modalidades de prestaciones:

- (1) Prestaciones realizadas en horario ordinario: De lunes a sábado, entre las 6:00 y las 22:00 horas.
- (2) Prestaciones referidas en (1) cuando no hayan sido completadas.
- (3) Prestación realizada en horario especial: De lunes a sábado entre las 22:00 y 6:00 horas del día siguiente, y domingos y festivos.
- (4) Prestaciones referidas en (3) cuando no hayan sido completadas.

2º.- Se entenderá no completada la prestación cuando, iniciada la actividad administrativa, no se haya ultimado el traslado del vehículo hasta el depósito.

La actividad administrativa se considera iniciada cuando se produzca contacto entre el vehículo a retirar y los elementos mecánicos apropiados para su retirada.

3º.- La cuota total a ingresar por aplicación de la Tarifa 1 será la resultante de la adición de las cuotas correspondientes a cada uno de los conceptos y epígrafes,

4º.- Los titulares o personas autorizadas estarán obligadas a presentar la documentación del vehículo donde conste la tara en caso de discrepancia con la tasa aplicada.

**Epígrafe 2.-** Depósito, custodia y devolución de vehículo:

Concepto 2.1:

Con referencia a los vehículos comprendidos en el concepto 1.1, por día 2,31 Euros.

Concepto 2.2:

Con referencia a los vehículos comprendidos en el concepto 1.2, por día 9,24 Euros.

### **Nota al epígrafe 2:**

Las cuotas procedentes por aplicación de los epígrafes 1 y 2 serán independientes entre sí.

### **TARIFA Nº 2.- INMOVILIZACIÓN DE VEHÍCULOS.-**

**Epígrafe 3.-** Inmovilización sin traslado del vehículo.

Se aplicará a este supuesto los importes siguientes, en función de los parámetros en ella establecidos, cuando no proceda el posterior traslado del vehículo inmovilizado al Depósito Municipal:

- (1) 43,13 Euros;
- (2) 14,38 Euros;
- (3) 64,70 Euros y
- (4) 21,57 Euros.

**Epígrafe 4.-** Inmovilización con posterior traslado del vehículo.

Se aplicaran a este supuesto los importes siguientes, en función de los parámetros en ella establecidos, cuando proceda el posterior traslado del vehículo inmovilizado al Depósito Municipal:

- (1) 86,27 Euros;
- (2) 28,76 Euros;
- (3) 43,13 Euros y
- (4) 14,38 Euros.

### **TARIFA Nº 3.- POR LA RECOGIDA, TRANSPORTE, DEPÓSITO, CUSTODIA Y DEVOLUCIÓN DE OBJETOS PESADOS O VOLUMINOSOS.-**

**Epígrafe 5.-** Recogida y transporte de Objeto pesados o voluminosos.

Concepto 5.1: Hasta un metro cúbico de volumen 45,89 euros.

Concepto 5.2: Por cada metro cúbico adicional o fracción, por día 17,20 euros.

**Epígrafe 6.-** Por depósito, custodia y devolución.

Concepto 6.1: Hasta un metro cúbico de volumen, por día 4,58 euros.

Concepto 6.2: Por cada metro cúbico adicional o fracción, por día 2,29 euros.

### **Notas a la tarifa 3:**

1º.- Se entenderá iniciada la actividad administrativa, y por consiguiente, nacida la obligación

de contribuir, en referencia a las actuaciones comprendidas en el epígrafe 5, cuando el primer objeto intervenido haya sido colocado en el vehículo que lo trasladará al lugar del depósito.

2º.- La cuota total a ingresar por la aplicación de esta Tarifa, será la resultante de la adición de las cuotas correspondientes a cada uno de los conceptos y epígrafes.

**Artículo 6º.-** El tributo se liquidará y devengará de una sola vez y según las tarifas que se detallan en el artículo anterior.

**Artículo 7º.-** No serán devueltos a sus propietarios ninguno de los vehículos que hubieren sido objeto de recogida mientras no se haya hecho efectivo el pago de los derechos establecidos en el artículo 5º de esta Ordenanza, salvo que en el caso de haberse interpuesto reclamación fuese depositado o afianzado el importe de la liquidación en la cuantía y forma prevista en la legislación vigente. El pago de la liquidación no excluye en modo alguno, el de las sanciones o multas que fueren procedentes por infracción de las normas de circulación o de policía urbana.

**Artículo 8º.-** El Ayuntamiento procederá a la adjudicación de los vehículos previo cumplimiento de los requisitos establecidos al efecto, de conformidad con lo dispuesto en el Código Civil y en las Órdenes de 15 de junio de 1.966 y 8 de marzo de 1.967 sobre vehículos abandonados o estacionados en la vía pública y en la de 14 de febrero de 1.974 por la que se regula la retirada de la vía pública y el depósito de vehículos automóviles abandonados.

**Artículo 9º.- INFRACCIONES Y SANCIONES .-** En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

**Artículo 10º.- PARTIDAS FALLIDAS.-** Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente administrativo de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de recaudación y Ley General Tributaria.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA.-** A partir de la fecha de aplicación de la presente Ordenanza quedará derogada la Ordenanza Fiscal Nº. 1-11 de Tasa por recogida de Vehículos en la vía pública.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente Ordenanza fiscal ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 17 de octubre 2008, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de 22 de diciembre 2008, comenzando su aplicación el día 1 de enero 2009 y registrá hasta su modificación o derogación expresa.

Modificación por Pleno de la Corporación de fecha 26/10/2012. Publicación en B.O.P. de Málaga de fecha 27/12/2012. Entrada en vigor 01/01/2013.



## ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE MERCADOS

**Artículo 1º.- Fundamento legal.-** Al amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación de servicios municipales en relación a las actividades de mercados y la utilización de sus instalaciones, que se regirá para la presente Ordenanza.

**Artículo 2º.- Sujeto Pasivo.-** Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que se beneficien de la prestación del servicio.

**Artículo 3º.- Devengo.-** La obligación de contribuir nace desde el momento que se inicie la prestación del servicio.

**Artículo 4º.- Forma de pago:** Formado el correspondiente padrón o matrícula, el pago se efectuará mensualmente por medio de recibos.

**Artículo 5º.- Cuota.-** El importe de la tasa fijada en la presente Ordenanza será la que resulte de la aplicación de la siguiente:

### TARIFA

	Mercado	Otros
	<u>Central</u>	<u>Mercados</u>

#### A) MERCADO DE MINORISTAS

1º.-Por cada uno de los puestos destinados a la venta de carnes frescas o saladas, chacinas, embutidos, caza, aves, se abonará al día .....	2,585886€	1,930796€
2º.- Por cada uno de los puestos destinados a la venta de frutas, verduras, hortalizas u otros productos agrícolas, se abonará al día .....	1,448096€	1,034355€
3º.- Por cada uno de los puestos destinados a la venta de leche, se abonará al día .....	1,034355€	0,827484€
4º.-Por cada uno de los puestos destinados a la venta de pescado, se abonará al día .....	2,068709€	1,758404€



5º.-Puestos para venta de marisco y pescados congelados, se abonará al día.....	3,103064€	2,379017€
6º.-Puestos para venta de pan , flores, especias y varios .....	1,930796€	1,551531€
7º.-Bar.....	4,654597€	4,033984€
8º.-Puestos ocupados por vendedores ambulantes .....	1,551531€	1,170295€
9º.-Puestos para venta de huevos.....	1,758335€	1,241226€
10º.-Puestos venta de comestibles y ultramarinos.....	4,033984€	3,275456€

Los precios señalados en este epígrafe se abonarán exclusivamente en los días en que el puesto sea utilizado para la venta al público, es decir, con exclusión de los domingos y días festivos.

#### B) MERCADOS DE MAYORISTAS

Por ocupación de terrenos en los sitios destinados exclusivamente a la venta al Por Mayor de frutas de toda clase, se pagará por cada metro cuadrado y día .....0,137912€

#### C) OTROS SERVICIOS ANEJOS A LOS MERCADOS MUNICIPALES.

1º.- Por estadías o almacenaje de toda clase de mercancías de uso y consumo que se depositen en los mercados de Mayoristas y Minoristas, en cualquier otro almacén, depósito, local o terreno destinados para mejor forma de conservación, distribución o acondicionamiento de las mercancías, se abonarán lo siguientes:

- Por cada bulto, carga, fardo, paquete, barril, garrafa, caja u otra forma de envase, con peso inferior a 10 Kg., se abonará una cuota diaria de.....0,048268€
- Por los mismos elementos cuando su peso sea superior a los 10 Kg., se abonará una cuota diaria de .....0,096538€

2º.- Por utilización de las cámaras frigoríficas de propiedad municipal, se percibirá por cada Kilogramo y diez días, las cuotas siguientes:

- Frutas.....0,013790€
- Verduras. ....0,013790€
- Carnes. ....0,020685€
- Pescado.....0,020685€



**Artículo 6º.- Exenciones y bonificaciones.-** No se concederán exención o bonificación alguna respecto de la tasa regulada por esta Ordenanza.

**Artículo 7º.- Recaudación.-** Las cuotas no abonadas en periodo voluntario podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, de conformidad con lo establecido en la Ley General Tributaria, Reglamento General de Recaudación y demás disposiciones reglamentarias.

**Artículo 8º.- Infracciones y sanciones.-** En lo relativo a las infracciones tributarias y su correspondiente sanción, se estará a lo establecido en la Ley General Tributaria, Ordenanza Fiscal General y demás normas concordantes.

**Disposición derogatoria.-** A partir de la fecha de aplicación de la presente Ordenanza quedará derogada la Ordenanza Fiscal Nº. 1-18 de Tasa por servicio de Mercados aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno de 28 de diciembre de 1998.

**Disposición final.-** La presente Ordenanza fiscal ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 17 octubre de 2008; publicada en el Boletín Oficial de la Provincia el día 19 diciembre 2008; comenzando su aplicación el día 1 de enero 2009 y regirá hasta su modificación o derogación expresa.

Modificación por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 26 de octubre de 2012. Publicación en el B.O.P. de Málaga el día 27 de diciembre de 2012. Fecha de aplicación 1 de enero de 2013.

## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR VIGILANCIA ESPECIAL DE VEHICULOS EN APARCAMIENTOS MUNICIPAL**

**Artículo 1º.- Fundamento legal.-** De conformidad con lo previsto en el art. 20 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por vigilancia de vehículos en aparcamientos municipales, que se regirá por la presente Ordenanza.

**Artículo 2º.- Sujeto Pasivo.-** Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que se beneficie de la prestación del servicio solicitado.

**Artículo 3º.- Devengo.-** La obligación de contribuir nace desde el momento que se inicie la prestación del servicio.

**Artículo 4º.- Forma de pago.-** El pago de la tasa se hará en el momento de retirar el vehículo del aparcamiento, mediante el abono del recibo correspondiente.

**Artículo 5º.- Cuota.-** El importe de la tasa fijada en la presente Ordenanza será la que resulte de la aplicación de la siguiente:

### TARIFA

	<u>IMPORTE</u>
<b><u>1º.-Aparcamientos normales:</u></b>	
Por día, desde las 8 de la mañana hasta las 15 h.	
Automóviles.....	0,164338€
Motocicletas.....	0,098603€
Por día, desde las 15h. hasta las 24 horas	
Automóviles.....	0,164338€
Motocicletas.....	0,098603€
<b><u>2º.-Aparcamientos especiales-cubiertos:</u></b>	
Primera hora o fracción.....	0,492189€
Restantes horas.....	0,262933€
Máximo por vehículo y día.....	3,292198€
Máximo por vehículo y mes.....	32,867307€

Motocicletas:

Cualquier tipo de motocicletas al día.....	0,986034€
“ “ al mes.....	11,496546€

3º.-Utilización de Pistas Municipales para exámenes o prácticas de conductores:

Por cada día de utilización.....	13,147186€
----------------------------------	------------

**Artículo 6º.- Exenciones y bonificaciones.-** No se concederán exención o bonificación alguna respecto de la tasa regulada por esta Ordenanza.

**Artículo 7º.- Recaudación.-** Las cuotas no abonadas en periodo voluntario podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, de conformidad con lo establecido en la Ley General Tributaria, Reglamento General de Recaudación y demás disposiciones reglamentarias.

**Artículo 8º.- Infracciones.-** En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo establecido en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

**Disposición final.-** La presente Ordenanza Fiscal ha sido aprobada por el por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 28 de diciembre 1998; publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de 31 de diciembre de 1998; comenzando su aplicación el día 1 de enero 1999 y regirá hasta su modificación o derogación expresa.

Modificación por Pleno de la Corporación de fecha 26/10/2012. Publicación en el B.O.P. de Málaga de fecha 27/12/2012. Fecha de aplicación 01/01/2013.



## **ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LOS PRECIOS PUBLICOS**

### **Artículo 1. - Fundamento y naturaleza**

**1.-** De conformidad con lo que dispone el artículo 127 en relación con los artículos 41 a 47 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece los precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia municipal a que se refiere el artículo 3 de esta ordenanza.

**2.-** El Ayuntamiento podrá establecer los precios públicos objeto de gestión por los Organismos Autónomos Locales.

**3.-** Con carácter supletorio, será de aplicación el título III de la Ley 8/1989, de 15 de abril, Reguladora de las Tasas y Precios Públicos.

**4.-** En todo aquello no previsto en los textos anteriores se aplicarán los preceptos de esta Ordenanza y los artículos 52 a 57 de la Ordenanza Fiscal General.

### **Artículo 2. - Concepto**

Tienen la consideración de precios públicos las contraprestaciones pecuniarias que se satisfacen por la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia municipal, siempre que concurren las dos circunstancias siguientes:

a) Que los servicios o las actividades sean de solicitud o de recepción voluntaria por parte de los administrados.

A estos efectos se considerarán de recepción voluntaria:

- Cuando no venga impuesta por disposiciones legales o reglamentarias.
- Cuando los bienes, servicios o actividades requeridos no sean imprescindibles para la vida privada o social del solicitante.

b) Que los servicios o las actividades se presten o realicen por el sector privado, esté establecida o no su reserva a favor del sector público conforme a la normativa vigente.

### **Artículo 3. - Servicios y actividades incluidos**

Los servicios y actividades objeto de prestación o realización por el Ayuntamiento o por sus Organismos Autónomos cuya contraprestación se exaccione mediante precios públicos son los que se especifican en las Tarifas Anexas a esta ordenanza.

#### **Artículo 4. - Servicios y actividades excluidos**

No se pueden exigir precios públicos por ninguno de los servicios o actividades siguientes:

- a) Abastecimiento de agua en fuentes públicas.
- b) Alumbrado de vías públicas.
- c) Vigilancia pública en general.
- d) Protección civil.
- e) Limpieza de la vía pública.
- f) Enseñanza en los niveles de educación obligatoria.

#### **Artículo 5. - Obligados al pago**

Están obligados al pago de los precios públicos aquéllos que se beneficien de los servicios o actividades por los cuales hay que satisfacerlos.

#### **Artículo 6.- Cuantía**

El importe de los precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades ha de cubrir, como mínimo, el coste del servicio prestado o de la actividad realizada.

#### **Artículo 7.- Reducción de precios**

Cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que lo aconsejen, el Ayuntamiento puede fijar precios públicos por debajo de los límites previstos en el artículo anterior. En estos casos hacen falta consignar en los presupuestos municipales las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante, si la hubiere.

#### **Artículo 9.- Reducción de precios**

Las tarifas se pueden graduar por las razones mencionadas en el artículo anterior, y también por la falta de capacidad económica, además de las que se deriven de las conveniencias del propio servicio. En casos justificados, se puede llegar a la gratuidad del servicio.

#### **Artículo 10.- IVA**

Salvo que se indique lo contrario, las tarifas de precios públicos no incluyen el impuesto sobre el valor añadido (IVA), el cual habrá de ser repercutido, de acuerdo con la normativa que lo regula.

#### **Artículo 11.- Obligación de pago**

**1.-** Las cuantías de los precios públicos vienen detalladas en los anexos a esta ordenanza, para cada uno de los servicios y/o actividades de que se trate.

**2.-** La obligación de pago de los precios públicos detallados en los anexos nace con el inicio de la prestación del servicio o la realización de la actividad a que se refieren.

### **Artículo 12.- Gestión**

El Ayuntamiento podrá exigir los precios públicos en régimen de autoliquidación.

### **Artículo 13.- Régimen de declaración o de estimación**

1.- El Ayuntamiento puede exigir a los usuarios todas las declaraciones o aportaciones de datos que considere necesarias para conocer el grado real de utilización del aprovechamiento y hacer las comprobaciones oportunas.

2.- En caso que los usuarios no faciliten los datos citados o que impidan las comprobaciones, el Ayuntamiento puede efectuar las liquidaciones por estimación, a partir de los datos que posea y de la aplicación de los índices correspondientes.

### **Artículo 14.- Cobro**

1.- El Ayuntamiento podrá exigir el ingreso previo del importe total o parcial.

2.- Cuando por causas no imputables a quién está obligado al pago del precio, el servicio o la actividad no se preste o no se lleve a cabo, se procederá a la devolución del importe correspondiente.

3.- El Ayuntamiento puede exigir las cantidades que se deban en concepto de precios públicos por vía de apremio, de acuerdo con la normativa vigente en materia de recaudación de ingresos de derecho público.

### **Artículo 15.- Vencimiento**

1.- Para el pago del precio público, el Ayuntamiento puede establecer periodos de vencimiento mediante el reglamento del mismo servicio o por acuerdos de carácter general.

2.- Si no se hubiera establecido explícitamente, en caso de que se trate de prestación de servicios de tracto sucesivo, el vencimiento será el último día del trimestre natural. Si el cobro se ha de efectuar por ingreso directo, el vencimiento se produce en el momento de la notificación. En los otros casos, en el momento del requerimiento de pago.

### **Artículo 16.- Establecimiento y fijación de los precios públicos**

1. El establecimiento y la fijación de los precios públicos corresponde al Ayuntamiento Pleno.

**Disposición derogatoria.** - A partir de la fecha de aplicación de la presente Ordenanza General de Precios Públicos, quedarán derogadas la Ordenanza Fiscal nº. 1-21 de Tasas por Uso de Instalaciones Deportivas aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de



28 diciembre de 1998; la Ordenanza Fiscal nº. 1-22 de Tasas por Uso de Centros y Servicios de asistencia y rehabilitación de Toxicómanos aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 27 octubre del 2005; y la Ordenanza Fiscal nº. 1-26 de Tasa por uso de instalaciones del Palacio Polivalente de Ferias y Congresos aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno de 28 diciembre de 1998.

**Disposición final.** - La presente Ordenanza ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación el día 18 de diciembre de 2008; publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de 29 de diciembre 2008; comenzando su aplicación el día 1 de enero de 2009 y regirá hasta su modificación o derogación expresa.

### TARIFAS DE LOS PRECIOS PÚBLICOS DE LOS SERVICIOS Y ACTIVIDADES.

**Anexo I. SERVICIOS Y ACTIVIDADES DE ARTE Y CULTURA.** - De conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la presente Ordenanza, el Pleno fijará los precios públicos correspondientes a esta actividad en relación al coste de la misma.

**Anexo II. SERVICIOS Y ACTIVIDADES DEL AUDITORIO DEL PARQUE DE LA CONSTITUCIÓN.**- De conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la presente Ordenanza, el Pleno fijará los precios públicos correspondientes a esta actividad en relación al coste de la misma.

**Anexo III. SERVICIOS Y ACTIVIDADES DEL CENTRO CULTURAL EL INGENIO.**- De conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la presente Ordenanza, el Pleno fijará los precios públicos correspondientes a esta actividad en relación al coste de la misma.

**Anexo IV. SERVICIOS Y ACTIVIDADES DEL TEATRO CIUDAD DE MARBELLA.**- De conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la presente Ordenanza, el Pleno fijará los precios públicos correspondientes a esta actividad en relación al coste de la misma.

#### **Anexo V. SERVICIOS Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS**

1.- Por los servicios y utilización de las instalaciones deportivas:

PRECIO POR HORA	PRECIO SIN LUZ	PRECIO CON LUZ
FUTBOL 11 CESPED NATURAL	154,05 €	169,46 €
FUTBOL 11 CESPED ARTIFICIAL	51,35 €	64,70 €
FUTBOL 7 CESPED ARTIFICIAL MEDIO CAMPO F11	25,68 €	31,84 €
FUTBOL 7 CESPED ARTIFICIAL	20,54 €	24,65 €
FUTBOL 5 CESPED ARTIFICIAL	5,14 €	7,19 €
PABELLON CUBIERTO CENTRAL	16,43 €	20,54 €
PABELLON CUBIERTO TRANSVERSAL	5,14 €	7,19 €
PISTA ATLETISMIO 10 SESIONES	4,11 €	
PISTA POLIDEPORTIVA	5,14 €	7,19 €



PISTA DE TENIS	3,08 €	5,14 €
PISTA DE PADEL	3,08 €	5,14 €
FRONTON	3,08 €	5,14 €
SAUNA 10 SESIONES	30,81 €	

**2.- Por las actividades deportivas:**

<b>NATAACION NIÑOS (3 - 16 AÑOS)</b>	<b>EMPADRONADO</b>	<b>NO EMPADRONADO</b>
E.A.I. 2 HORAS/SEM	10,27 €	20,54 €
E.A.I. 3 HORAS/SEM	13,35 €	26,70 €
NATAACION 2 HORAS/SEM	11,30 €	22,59 €
NATAACION 3 HORAS/SEM	16,43 €	32,86 €
ACT. ACUATICAS DIRIGIDAS 2 HORAS/SEM	11,30 €	22,59 €
ACT. ACUATICAS DIRIGIDAS 3 HORAS/SEM	16,43 €	32,86 €
NADO LIBRE FAMILIAR (3-13 AÑOS) 1 SESION	1,03 €	2,05 €
NADO LIBRE FAMILIAR (3-13 AÑOS) 10 SESIONES	9,24 €	18,49 €

<b>NATAACION ADULTOS (+16 AÑOS)</b>	<b>EMPADRONADO</b>	<b>NO EMPADRONADO</b>
NATAACION 2 HORAS/SEM	13,35 €	26,70 €
NATAACION 3 HORAS/SEM	18,49 €	36,97 €
ACT. ACUATICAS DIRIGIDAS 2 HORAS/SEM	13,35 €	26,70 €
ACT. ACUATICAS DIRIGIDAS 3 HORAS/SEM	18,49 €	36,97 €
NADO LIBRE (DESDE 14 AÑOS) 1 SESION	2,05 €	4,11 €
NADO LIBRE (DESDE 14 AÑOS) 10 SESIONES	18,49 €	36,97 €
NATAACION PENSIONISTAS 2 HORAS	5,14 €	10,27 €
NATAACION PENSIONISTAS 3 HORAS	7,19 €	14,38 €

<b>ESCUELAS DEPORTIVAS NIÑOS (- DE 16 AÑOS)</b>	<b>EMPADRONADO</b>	<b>NO EMPADRONADO</b>
TENIS 2 HORAS/SEM	10,27 €	20,54 €
PADEL 2 HORAS/SEM	10,27 €	20,54 €
ESGRIMA 2 HORAS/SEM	10,27 €	20,54 €
GOLF 1 HORA/SEM	10,27 €	20,54 €
ARTES MARCIALES 2 HORAS/SEM	8,22 €	16,43 €
ARTES MARCIALES 3 HORAS/SEM	12,32 €	24,65 €
GIMNASIA RITMICA 2 HORAS/SEM	8,22 €	16,43 €
GIMNASIA RITMICA 3 HORAS/SEM	12,32 €	24,65 €
ATLETISMO 2 HORAS/SEM	8,22 €	16,43 €
ATLETISMO 3 HORAS/SEM	12,32 €	24,65 €
PATINAJE EN LINEA 2 HORAS/SEM	8,22 €	16,43 €
PATINAJE EN LINEA 3 HORAS/SEM	12,32 €	24,65 €
BADMINTON 2 HORAS/SEM	8,22 €	16,43 €



BADMINTON 3 HORAS/SEM	12,32 €	24,65 €
DEPORTES COLECTIVOS 2 HORAS/SEM	8,22 €	16,43 €
DEPORTES COLECTIVOS 3 HORAS/SEM	12,32 €	24,65 €
ED FISICA DE BASE 2 HORAS/SEM	8,22 €	16,43 €
ED FISICA DE BASE 3 HORAS/SEM	12,32 €	24,65 €
MULTIDEPORTE 2 HORAS/SEM	8,22 €	16,43 €
MULTIDEPORTE 3 HORAS/SEM	12,32 €	24,65 €

<b>ACTIVIDADES DEPORTIVAS ADULTOS (+16 AÑOS)</b>	<b>EMPADRONADO</b>	<b>NO EMPADRONADO</b>
TENIS 2 HORAS/SEM	15,41 €	30,81 €
PADEL 2 HORAS/SEM	15,41 €	30,81 €
ESGRIMA 2 HORAS/SEM	15,41 €	30,81 €
GIMNASIA MANTENIMIENTO 2 HORAS/SEM	15,41 €	30,81 €
GIMNASIA MANTENIMIENTO 3 HORAS/SEM	18,49 €	36,97 €
AEROBIC 2 HORAS/SEM	15,41 €	30,81 €
AEROBIC 3 HORAS/SEM	18,49 €	36,97 €
ACOND FISICO DEPORTIVO 2 HORAS/SEM	15,41 €	30,81 €
ACOND FISICO DEPORTIVO 3 HORAS/SEM	18,49 €	36,97 €
MUSCULACION	22,59 €	45,19 €
YOGA 2 HORAS/SEM	15,41 €	30,81 €
YOGA 3 HORAS/SEM	18,49 €	36,97 €
ARTES MARCIALES 2 HORAS/SEM	15,41 €	30,81 €
ARTES MARCIALES 3 HORAS/SEM	18,49 €	36,97 €
PATINAJE EN LINEA 2 HORAS/SEM	15,41 €	30,81 €
PATINAJE EN LINEA 3 HORAS/SEM	18,49 €	36,97 €
HOCKEY 2 HORAS/SEM	15,41 €	30,81 €
HOCKEY 3 HORAS/SEM	18,49 €	36,97 €

<b>CURSOS</b>	<b>EMPADRONADO</b>	<b>NO EMPADRONADO</b>
CURSO DE NATACION NIÑOS 10 HORAS	20,54 €	41,08 €
CURSO DE NATACION ADULTOS 10 HORAS	24,65 €	49,30 €
CURSO DE NATACION PENSIONISTA 10 HORAS	12,32 €	24,65 €
CURSOS POLIDEPORTIVOS DE VERANO	71,89 €	143,78 €
CURSOS EXTRAORDINARIOS 5 DIAS	41,08 €	82,16 €

3.- Sobre estos precios públicos sólo se aplicarán los siguientes supuestos de gratuidad:

a) Para los centros de enseñanza que no dispongan de las instalaciones deportivas necesarias, debidamente justificado, para el desarrollo de las clases de educación física o la celebración de eventos deportivos, en este último caso con un máximo de dos eventos por año y centro educativo, dentro del horario escolar, y soliciten el uso de las



instalaciones para el cumplimiento de la normativa educativa, con la excepción de las piscinas y gimnasio municipal, cuyo acceso se regula mediante la oferta de programas deportivos especiales.

b) Para los Clubes, Federaciones y Asociaciones deportivas del término municipal, para sus entrenamientos, partidos oficiales y ligas locales. Para los partidos oficiales que se realicen en instalaciones municipales, será obligatorio que todos los deportistas estén en posesión de la licencia federativa correspondiente.

### BONIFICACIONES

Familia numerosa. - Los componentes de Familia Numerosa tendrán una bonificación del 30% en cualquier actividad deportiva. Para solicitar estas ayudas será indispensable la presentación del Libro de Familia Numerosa.

Pensionistas. - Se le aplicará una bonificación del 50% en todas aquellas actividades deportivas que no se hayan dotado de un grupo especial para este colectivo.

Carnet Euro<30. - Se le aplicará una bonificación del 10% en todas las actividades deportivas. Para solicitar esta ayuda será indispensable la presentación del carnet Euro<30, expedido por la Junta de Andalucía.

Discapacitados. - Se aplicará una reducción del 50% en todas aquellas actividades deportivas que se hayan dotado de un grupo especial para este colectivo. Para ser beneficiario de esta reducción, el usuario tendrá que presentar el documento que certifique que tiene reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33%.

**Anexo VI. SERVICIOS Y ACTIVIDADES MEDIOAMBIENTALES.-**Programa Salidas Abiertas.- De conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la presente Ordenanza, el Pleno fijará los precios públicos correspondientes a esta actividad en relación al coste de la misma.

### **Anexo VII. SERVICIOS Y ACTIVIDADES DE CARACTER TURISTICO**

CONCEPTO	PRECIO (euros)/unidad
Gorra	10,31 €
Camiseta	17,93 €
Toalla	53,54 €
Llavero	3,08 €
Pin	1,69 €
Polos	29,75 €
Postal	1,18 €



Paraguas de Golf	31,53 €
Plano de Marbella	2,59 €
Bolígrafo	1,21 €
Encendedores	0,80 €
Cubilete lápices	5,60 €

## Anexo VIII. SERVICIOS Y ACTIVIDADES SOCIO-SANITARIOS Y ASISTENCIALES

### 1.- Prestaciones en centros de asistencia y rehabilitación de toxicómanos

CONCEPTO	PRECIO (en euros)
Tratamiento que incluya estancia en el centro, por cada mes	1.317,54

## Anexo IX. SERVICIOS Y ACTIVIDADES DE LA CARPA DEL RECINTO FERIAL MUNICIPAL DE SAN PEDRO ALCÁNTARA

	TARIFAS CEREMONIAS MATRIMONIALES (€)		TARIFAS OTROS EVENTOS	
	½ JORNADA (6 horas)	JORNADA COMPLETA (12 horas)	½ JORNADA (6 horas)	JORNADA COMPLETA (12 horas)
<b>CARPA COMPLETA 1.800 m2 Capacidad: 1.500 pax</b>	1.540 €	3.184 €	616 €	1.232 €

**Anexo X. CURSOS Y TALLERES DE LA DELEGACION DE JUVENTUD.** - De conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la presente Ordenanza, el Pleno fijará los precios públicos correspondientes a esta actividad en relación al coste de la misma.

### TABLA DE VIGENCIA

✓ Modificación por el Pleno de la Corporación de fecha 16-08-2016. Publicación B.O.P. de Málaga de fecha 24-11-2016. Aplicación a partir de 01-01-2017.

✓ Modificación por el Pleno de la Corporación de fecha 28-09-2018. Publicación B.O.P. de Málaga de fecha 19-12-2018. Aplicación a partir de 01-01-2019.

## **ORDENANZA GENERAL DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

### **Artículo 1.- Hecho Imponible**

1.- El hecho imponible de las Contribuciones especiales estará constituido por la obtención por el sujeto pasivo de un beneficio o de un aumento de valor de sus bienes como consecuencia de la realización de obras públicas o del establecimiento o ampliación de servicios públicos de carácter local por este Municipio.

2.- Las Contribuciones especiales se fundarán en la mera realización de las obras o en el establecimiento o ampliación de los servicios a que se refiere el apartado anterior y su exacción será independiente del hecho de que por los sujetos pasivos sean utilizadas efectivamente unas u otros.

### **Artículo 2.**

1.- A los efectos de lo dispuesto en el artículo precedente, tendrán la consideración de obras y servicios los siguientes:

- a) Los que, dentro del ámbito de su competencia, realice o establezca el Municipio para atender a los fines que le estén atribuidos. Se excluye las obras realizadas por el mismo a título de propietario de sus bienes patrimoniales.
- b) Los que realice o establezca el Municipio por haberles sido atribuidos o delegados por otras Entidades Públicas, así como aquellos cuya titularidad, conforme a la ley, hubiese asumido.
- c) Los que se realicen o establezcan por otras Entidades Públicas o por los concesionarios de éstas, con aportaciones económicas de éste Municipio.

2.- Las obras y servicios a que se refiere la letra a) del apartado anterior conservarán su carácter de local aun cuando fuesen realizados o establecidos por:

- a) Organismos Autónomos o Sociedades Mercantiles de cuyo capital social fuese éste Municipio el único titular.
- b) Concesionarios con aportaciones de éste.
- c) Asociaciones de contribuyentes.

3.- Las Contribuciones especiales son tributos de carácter finalista y el producto de su recaudación se destinará, íntegramente, a sufragar los gastos de la obra o del establecimiento o ampliación del servicio por cuya razón hubiesen sido establecidas y exigidas.

**Artículo 3.-** El Municipio podrá potestativamente, acordar la imposición y ordenación de

Contribuciones especiales, siempre que se den las circunstancias conformadoras del hecho imponible establecidas en el artículo 1º. de la presente Ordenanza General:

- a) Por la apertura de calles y plazas y la primera pavimentación de las calzadas.
- b) Por la primera instalación, renovación y sustitución de redes de distribución del agua, de redes de alcantarillado y desagües de agua residuales.
- c) Por el establecimiento y sustitución del alumbrado público y por instalación de redes de distribución de energía eléctrica.
- d) Por el ensanchamiento y nuevas alineaciones de las calles y plazas ya abiertas y pavimentadas, así como la modificación de las rasantes.
- e) Por la sustitución de calzadas, aceras, absorbederos y bocas de riego de las vías públicas urbanas.
- f) Por el establecimiento y ampliación del servicio de extinción de incendios.
- g) Por la construcción de embalses, canales y otras obras para la irrigación de fincas.
- h) Por la realización de obras de captación, embalse, depósito, conducción y depuración de aguas para el abastecimiento.
- i) Por la construcción de estaciones depuradoras de aguas residuales y colectores generales.
- j) Por la plantación de arbolado en calles y plazas, así como por la construcción y ampliación de parques y jardines que sean de interés para un determinado barrio, zona o sector.
- k) Por el desmonte, terraplenado y construcción de muros de contención.
- l) Por la realización de obras de desecación y saneamiento y de defensa de terrenos contra avenidas e inundaciones, así como la regulación y desviación de cursos de aguas.
- m) Por la construcción de galerías subterráneas para el alojamiento de redes y tuberías de distribución de agua, gas y electricidad, así como para que sean utilizadas por redes de servicios de comunicación e información.
- n) Por la realización o el establecimiento o ampliación de cualesquiera otras obras o servicios.

#### **Artículo 4. Exenciones y bonificaciones**

**1.-** No se reconocerán en materia de Contribuciones especiales otros beneficios fiscales que los que vengan establecidos por disposición con rango de Ley o por Tratados o Convenios Internacionales.

**2.-** Quienes en los casos a que se refiere el apartado anterior se considerasen con derecho a un beneficio fiscal lo harán constar así ante el Municipio, con expresa mención del precepto en que se consideren amparado su derecho.

**3.-** Cuando se reconozcan beneficios fiscales en las Contribuciones especiales, las cuotas que hubiesen podido corresponder a los beneficiarios o, en su caso, el importe de las

bonificaciones no podrá ser objeto de distribución entre los demás sujetos pasivos.

#### **Artículo 5.- Sujetos Pasivos**

1.- Tendrán la consideración de sujetos pasivos de las Contribuciones especiales, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, especialmente beneficiadas por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios que origine la obligación de contribuir.

2.- A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior se considerarán personas especialmente beneficiadas:

- a) En las Contribuciones especiales por realización de obras o establecimientos o ampliación de servicios que afecten a bienes inmuebles, los propietarios de los mismos.
- b) En las Contribuciones especiales por realización de obras o establecimiento o ampliación de servicios a consecuencia de explotaciones empresariales, las personas o Entidades titulares de éstas.
- c) En las Contribuciones especiales por el establecimiento o ampliación de los servicios de extinción de incendios, además de los propietarios de los bienes afectados, las compañías de seguros que desarrollen su actividad en el ramo, en el término de este.
- d) En las Contribuciones especiales por construcción de galerías subterráneas, las Empresas suministradoras que deban utilizarlas.

#### **Artículo 6.**

1.- Sin perjuicio, en su caso, de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 11 de la presente Ordenanza General, las Contribuciones especiales recaerán directamente sobre las personas naturales o jurídicas que aparezcan en el Registro de la Propiedad, como dueñas o poseedoras de los bienes inmuebles, o en el Registro Mercantil o en la Matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas, como titulares de las explotaciones o negocios afectados por la obras o servicios, en la fecha de terminación de aquéllas o en la de comienzo de la prestación de éstos.

2.- En los casos de régimen de propiedad horizontal, la representación de la Comunidad de Propietarios facilitará a la Administración el nombre de los copropietarios y su coeficiente de participación en la Comunidad, a fin de proceder al giro de las cuotas individuales. De no hacerse así, se entenderá aceptado el que se gire una única cuota, de cuya distribución se ocupará la propia Comunidad.

#### **Artículo 7.- Base Imponible**

1.- La base imponible de las Contribuciones especiales está constituida, como máximo, por



el 90 por 100 del coste que el Municipio soporte por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios.

**2.-** El referido coste será integrado por los siguientes conceptos:

- a) El coste real de los trabajos periciales, de redacción de proyectos y de dirección de obras, planes y programas técnicos.
- b) El importe de las obras a realizar o de los trabajos de establecimiento o ampliación de los servicios.
- c) El valor de los terrenos que hubieren de ocupar permanentemente las obras o servicios, salvo que se trate de bienes de uso público, de terrenos cedidos gratuita y obligatoriamente al Municipio, o el de inmuebles cedidos en los términos establecido en el artículo 77 de la Ley de Patrimonio del Estado.
- d) Las indemnizaciones procedentes por el derribo de construcciones, destrucción de plantaciones, obras o instalaciones, así como las que deban abonarse a los arrendatarios de los bienes que hayan de ser derruidos u ocupados.
- e) El interés del capital invertido en las obras o servicios cuando el Municipio hubiere de apelar al crédito para financiar la porción no cubierta por contribuciones especiales o la cubierta por éstas en caso de fraccionamiento general de las mismas.

**3.-** El coste total presupuestado de las obras o servicios tendrá carácter de mera previsión. Si el coste real fuese mayor o menor que el previsto, se tomará aquél a efectos del cálculo de las cuotas correspondientes.

**4.-** Cuando se trate de obras o servicios, a que se refiere el artículo 2º,1.c) de la presente Ordenanza, o de las realizadas por concesionarios con aportaciones del Municipio a que se refiere el apartado 2.b) del mismo artículo, la base imponible de las Contribuciones especiales se determinará en función del importe de estas aportaciones, sin perjuicio de las que pueden imponer otras Administraciones Publicas por razón de la misma obra o servicio. En todo caso, se respetará el límite del 90 por 100 a que se refiere el apartado primero de este artículo.

**5.-** A los efectos de determinar la base imponible, se entenderá por coste soportado por el Municipio la cuantía resultante de restar a la cifra del coste total el importe de las subvenciones o auxilios que la Entidad local obtenga del Estado o de cualquier otra persona, o Entidad pública o privada. Se exceptúa el caso de que la persona o Entidad aportante de la subvención o auxilio tenga la condición de sujeto pasivo, caso en el cual se procederá en la forma indicada en el apartado 2 del artículo 9º de la presente Ordenanza General.

**Artículo 8.-** La Corporación determinará en el acuerdo de ordenación respectivo el porcentaje del coste de la obra soportado por la misma que constituya en cada caso concreto, la base imponible de la Contribución especial de que se trate, siempre con el límite del 90 por 100 a que se refiere el artículo anterior.

## **Artículo 9.- Cuota Tributaria**

1.- La base imponible de las Contribuciones especiales se repartirá entre los sujetos pasivos, teniendo en cuenta la clase y naturaleza de las obras y servicios, con sujeción a las siguientes reglas:

- a) Con carácter general se aplicarán conjunta o separadamente, como módulos de reparto, los metros lineales de fachada de los inmuebles, su superficie, el volumen edificable de los mismos y el valor catastral a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- b) Si se trata del establecimiento y mejora del servicio de extinción de incendios, podrán ser distribuidas entre las Entidades o Sociedades que cubran el riesgo por bienes sitos en este Municipio proporcionalmente al importe de las primas recaudadas en el año inmediatamente anterior. Si la cuota exigible a cada sujeto pasivo fuera superior al 5 por 100 del importe de las primas recaudadas por el mismo, el exceso se trasladará a los ejercicios sucesivos hasta su total amortización.
- c) En el caso de las obras a que se refiere al artículo 3º,m), de la presente Ordenanza General, el importe total de la Contribución especial será distribuido entre las compañías o empresas que hayan de utilizarlas en razón al espacio reservado a cada una o en proporción a la total sección de las mismas, aún cuando no las usen inmediatamente.

2.- En el caso de que se otorgase para la realización de las obras o el establecimiento o ampliación de los servicios locales una subvención o auxilio económico por quien tuviese la condición de sujeto pasivo de las Contribuciones especiales que se exaccionasen por tal razón, el importe de dicha subvención o auxilio se destinará, primeramente, a compensar la cuota de la respectiva persona o entidad. El exceso, si lo hubiese, se aplicará a reducir, a prorrata, la cuota de los restantes sujetos pasivos.

## **Artículo 10.**

1.- En toda clase de obras cuando la diferencia de coste por unidad en los diversos trayectos, tramos o secciones de la obra o servicio no corresponda análoga diferencia en el grado de utilidad o beneficio para los interesados, todas las partes del plan correspondientes serán consideradas en conjunto a los efectos del reparto, y, en su consecuencia, para la determinación de las cuotas individuales no se atenderá solamente el coste especial del tramo o sección que inmediatamente afecte a cada contribuyente.

2.- En el caso de que el importe total de las contribuciones especiales se repartiara teniendo en cuenta los metros lineales de fachada de los inmuebles, se entenderá por fincas con fachada a la vía pública no sólo las edificadas en coincidencia con la alineación exterior de la manzana, sino también las construidas en bloques aislados cualquiera que fuere su



situación respecto a la vía pública que delimite aquella manzana y sea objeto de la obra; en consecuencia, la longitud de la fachada se medirá, en tales casos, por la del solar de la finca, independientemente de las circunstancias de la edificación, retranqueo, patios abiertos, zona de jardín o espacios libres.

**3.-** Cuando el encuentro de dos fachadas esté formado por un chaflán o se unan en curva, se considerarán a los efectos de la medición de la longitud de fachada la mitad de la longitud del chaflán o la mitad del desarrollo de la curva, que se sumarán a las longitudes de las fachadas inmediatas.

### **Artículo 11.- Devengo**

**1.-** Las Contribuciones especiales se devengan en el momento en que las obras se hayan ejecutado o el servicio haya comenzado a prestarse. Si las obras fueran fraccionables, el devengo se producirá para cada uno de los sujetos pasivos desde que se hayan ejecutado las correspondientes a cada tramo o fracción de la obra.

**2.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, una vez aprobado el acuerdo concreto de imposición y ordenación, el Municipio podrá exigir por anticipado el pago de las Contribuciones especiales en función del importe del coste previsto para el año siguiente. No podrá exigirse el anticipo de una nueva anualidad sin que hayan sido ejecutadas las obras para las cuales se exigió el correspondiente anticipo.

**3.-** El momento del devengo de las contribuciones especiales se tendrá en cuenta a los efectos de determinar la persona obligada al pago de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.º de la presente Ordenanza General, aun cuando en el acuerdo concreto de ordenación figure como sujeto pasivo quien lo sea con referencia a la fecha de su aprobación y de que el mismo hubiere anticipado el pago de cuotas, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del presente artículo. Cuando la persona que figure como sujeto pasivo en el acuerdo concreto de ordenación y haya sido notificada de ello, transmita los derechos sobre los bienes o explotaciones que motivan la imposición en el período comprendido entre la aprobación de dicho acuerdo y el del nacimiento del devengo, estará obligada a dar cuenta a la Administración Municipal de la transmisión efectuada, dentro del plazo de un mes desde la fecha de ésta, y, si no lo hiciera, dicha Administración podrá dirigir la acción para el cobro contra quien figuraba como sujeto pasivo en dicho expediente.

**4.-** Una vez finalizada la realización total o parcial de las obras, o iniciada la prestación del servicio se procederá a señalar los sujetos pasivos, la base y las cuotas individualizadas definitivas, girando las liquidaciones que procedan y compensando como entrega a cuenta los pagos anticipados que se hubieran efectuado. Tal señalamiento definitivo se realizará por los Órganos competentes del Ayuntamiento ajustándose a las normas del acuerdo concreto de ordenación del tributo para la obra o servicio de que se trate.



**Artículo 12.- Gestión, liquidación, inspección y recaudación.** - La gestión, liquidación, inspección y recaudación de las Contribuciones especiales se realizarán en la forma, plazos y condiciones que se establecen en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

**Artículo 13.**

1.- Una vez determinada la cuota a satisfacer el Ayuntamiento podrá conceder, a solicitud del contribuyente, el fraccionamiento o aplazamiento de aquella por plazo máximo de cinco años, debiendo garantizarse el pago de la deuda tributaria, que incluirá el importe del interés de demora de las cantidades aplazadas, mediante hipoteca, prenda, aval bancario u otra garantía suficiente a satisfacción de la Corporación.

2.- La concesión del fraccionamiento o aplazamiento implicará la conformidad del solicitante con el importe total de la cuota tributaria que le corresponda.

3.- La falta de pago dará lugar a la pérdida del beneficio de fraccionamiento, con expedición de certificación de descubierto por la parte pendiente de pago, recargos e intereses correspondientes.

4.- En cualquier momento el contribuyente podrá renunciar a los beneficios de aplazamiento o fraccionamiento, mediante ingreso de la cuota o de la parte de la misma pendiente de pago, así como de los intereses vencidos, cancelándose la garantía constituida.

5.- De conformidad con las condiciones socio-económicas de la zona en la que se ejecuten las obras, su naturaleza y cuadro de amortización, el coste, la base liquidable y el importe de las cuotas individuales, el Ayuntamiento podrá acordar de oficio el pago fraccionado con carácter general para todos los contribuyentes, sin perjuicio de que ellos mismos puedan en cualquier momento anticipar los pagos que consideren oportunos.

**Artículo 14.- Imposición y Ordenación**

1.- La exacción de las Contribuciones especiales precisará la previa adopción por el Municipio del acuerdo de imposición en cada caso concreto.

2.- El acuerdo relativo a la realización de una obra o al establecimiento o ampliación de un servicio que deba costearse mediante Contribuciones especiales no podrá ejecutarse hasta que se hayan aprobado la ordenación concreta de éstas.

3.- El acuerdo de ordenación u Ordenanza reguladora será de inexcusable adopción y contendrá la determinación del coste previo de las obras y servicios, de la cantidad a repartir entre los beneficiarios y de los criterios de reparto. El acuerdo de ordenación concreto u Ordenación reguladora se remitirá en las demás cuestiones a la presente



## Ordenanza General de Contribuciones Especiales.

4.- Una vez adoptado el acuerdo concreto de ordenación de contribuciones especiales, y determinadas las cuotas a satisfacer, éstas serán notificadas individualmente a cada sujeto pasivo si éste o su domicilio fuesen conocido, y, en su defecto, por edictos. Los interesados podrán formular recurso de reposición ante el Ayuntamiento, que podrá versar sobre la procedencia de las Contribuciones especiales, el porcentaje del coste que deban satisfacer las personas especialmente beneficiadas o las cuotas asignadas.

### **Artículo 15.**

1.- Cuando el Municipio colabore con otra Entidad local en la realización de obras o establecimiento o ampliación de servicios y siempre que se impongan Contribuciones especiales, se observarán las siguientes reglas:

- a) Cada Entidad conservará sus competencias respectivas en orden a los acuerdos de imposición y ordenación concretos.
- b) Si alguna de las Entidades realizara las obras o estableciese o ampliase los servicios con la colaboración económica de la otra, corresponderá a la primera la gestión y recaudación de la Contribución especial, sin perjuicio de lo dispuesto en la letra a) anterior.

2.- En el supuesto de que el acuerdo concreto de ordenación no fuese aprobado por una de dichas Entidades, quedará sin efecto la unidad de actuación, adoptando separadamente cada una de ellas las decisiones que procedan.

### **Artículo 16.- Colaboración ciudadana**

1.- Los propietarios o titulares afectados por las obras podrán constituirse en Asociación administrativa de contribuyentes y promover la realización de obras o el establecimiento o ampliación de servicios por el Municipio, comprometiéndose a sufragar la parte que corresponda aportar a este cuando su situación financiera no lo permitiera, además de la que les corresponda según la naturaleza de la obra o servicio.

2.- Asimismo, los propietarios o titulares afectados por la realización de las obras o el establecimiento o ampliación de servicio promovidos por el Municipio podrán constituirse en Asociaciones administrativas de contribuyentes en el período de exposición al público del acuerdo de ordenación de las Contribuciones especiales.

**Artículo 17.-** Para la constitución de las Asociaciones administrativas de contribuyentes a que se refiere al artículo anterior, el acuerdo deberá ser tomado por la mayoría absoluta de los afectados, siempre que representen al menos, los dos tercios de las cuotas que deban satisfacerse.

### **Artículo 18.- Infracciones y sanciones**

**1.-** En todo lo relativo a infracciones tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria.

**2.-** La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

**DISPOSICION FINAL.** - La presente Ordenanza Fiscal ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 6 noviembre 1989, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia el 23 diciembre de 1989, comenzando su aplicación el día 1 de enero de 1990 y regirá hasta su modificación o derogación expresa.



## **ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MARBELLA.**

### **ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO LEGAL.**

Al amparo de lo previsto en el artículo 20.6 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la prestación patrimonial de carácter público no tributario por el servicio de suministro de agua potable en el término municipal de Marbella, que se regirá por la presente Ordenanza.

### **ARTÍCULO 2.- SUPUESTOS DE SUJECCIÓN.**

Está sujeta al pago de la prestación patrimonial de carácter público no tributario impuesta por la presente Ordenanza, la prestación del servicio de distribución y suministro de agua, incluidos los derechos de conexión de líneas, colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas.

### **ARTÍCULO 3.- OBLIGADOS AL PAGO.**

Están obligados al pago de la prestación patrimonial las personas, físicas o jurídicas, o asimilados a efectos jurídicos, como las comunidades de propietarios, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptibles de imposición, que sean los ocupantes o usuarios de las fincas beneficiarias del servicio, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, titular de derecho de habitación o arrendatario, incluso en precario; ya se trate de título individual o colectivo.

### **ARTÍCULO 4.- NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL PAGO.**

La obligación de pago nace el día en que se inicie la prestación del servicio o se realicen las actividades reguladas en esta Ordenanza.

### **ARTÍCULO 5.- TIPOS DE SUMINISTRO. TARIFAS.**

1. En función del uso que se haga del agua, el carácter del suministro se clasificará en:

- Suministro para usos domésticos: Son aquellos en los que el agua se utiliza exclusivamente para atender las necesidades primarias de la vida.

- Suministro para uso industrial: Se entenderán como tales, todos aquellos suministros en los que el agua constituya un elemento directo y básico o imprescindible, en la actividad industrial o comercial.

- Suministro para otros usos: Se considerarán como tales aquellos suministros en los que el agua constituya un elemento indirecto y no básico en una actividad profesional, comercial o industrial.

- Suministro para Organismos Oficiales: Se entenderán como tales, los que se realicen para centros y dependencias del Estado y de la Administración Autonómica, Local y Provincial, y de sus Organismos Autónomos.

2. El importe de la prestación patrimonial de carácter público no tributario fijada en la presente Ordenanza será la que resulte de la aplicación de la siguiente:

### **TARIFAS (IVA NO INCLUIDO)**

#### **CUOTA FIJA DEL SERVICIO**

##### **Uso Doméstico**

*Calibre contador*

*Eur/mes*

Para contadores hasta de 15 mm	4,06
Para contadores de 20 mm	7,22
Para contadores de 25 mm	11,37
Para contadores de 30 mm	16,56
Para contadores de 40 mm	16,56
Para contadores de 50 mm	21,75
Para contadores de 65 mm	26,93
Para contadores de 80 mm	47,68
Para contadores de 100 mm y más	52,87

##### **Uso Industrial y Otros Usos**

*Calibre contador*

*Eur/mes*

Para contadores hasta de 15 mm	24,86
Para contadores de 20 mm	26,93
Para contadores de 25 mm	37,31
Para contadores de 30 mm	47,68
Para contadores de 40 mm	52,87
Para contadores de 50 mm	63,24
Para contadores de 65 mm	78,80



Para contadores de 80 mm	89,17
Para contadores de 100 mm y más	121,06

**Organismos Oficiales.**

*Calibre contador*

*Eur/mes*

Todos	24,86
-------	-------

**CUOTA VARIABLE O DE CONSUMO**

**Uso Doméstico**

*Bloque mes*

	<i>Eur/m<sup>3</sup></i>	
De 0 a 2 m <sup>3</sup> /mes	0,42	
Más de 2 a 10 m <sup>3</sup> /mes	0,62	
Más de 10 a 18 m <sup>3</sup> /mes	1,11	
Más de 18 m <sup>3</sup> /mes	1,66	

**Uso industrial**

*Bloque mes*

	<i>Eur/m<sup>3</sup></i>	
De 0 a 10 m <sup>3</sup> /mes	0,95	
Más de 10 a 50 m <sup>3</sup> /mes	1,39	
Más de 50 m <sup>3</sup> /mes	1,77	

**Otros usos**

*Bloque mes*

	<i>Eur/m<sup>3</sup></i>	
De 0 a 5 m <sup>3</sup> /mes	0,84	
Más de 5 m <sup>3</sup> /mes	1,21	

**Suministro de Organismos Oficiales**

*Bloque mes*

	<i>Eur/m<sup>3</sup></i>
Bloque único	0,81

**DERECHOS DE ACOMETIDA**

$C = A \times d + B \times q$ ; A= 18,47 €/mm interior; B= 132,82 €/litro/segundo.

**CUOTA DE CONTRATACIÓN Y RECONEXIÓN**

**Doméstico**

*Euros*

Para contadores hasta de 15 mm	61,78
Para contadores de 20 mm	87,98
Para contadores de 25 mm	106,68
Para contadores de 30 mm	125,38
Para contadores de 40 mm	162,79
Para contadores de 50 mm	200,19
Para contadores de 65 mm	256,30
Para contadores de 80 mm	312,41
Para contadores de 100 mm	387,22
Para contadores de 150 mm	574,27

### **Industrial**

Para contadores hasta de 15 mm	197,29
Para contadores de 20 mm	223,48
Para contadores de 25 mm	242,19
Para contadores de 30 mm	260,89
Para contadores de 40 mm	298,29
Para contadores de 50 mm	335,70
Para contadores de 65 mm	391,81
Para contadores de 80 mm	447,92
Para contadores de 100 mm	522,73
Para contadores de 150 mm	709,77

### **Otros usos**

Para contadores hasta de 15 mm	170,41
Para contadores de 20 mm	196,61
Para contadores de 25 mm	215,31
Para contadores de 30 mm	234,01
Para contadores de 40 mm	271,42
Para contadores de 50 mm	308,82
Para contadores de 65 mm	364,93
Para contadores de 80 mm	421,04
Para contadores de 100 mm	495,85
Para contadores de 150 mm	682,90

### **Suministro de Organismos Oficiales**

Para contadores hasta de 15 mm	162,11
Para contadores de 20 mm	188,30
Para contadores de 25 mm	207,00
Para contadores de 30 mm	225,70
Para contadores de 40 mm	263,11



Para contadores de 50 mm	300,51
Para contadores de 65 mm	356,63
Para contadores de 80 mm	412,74
Para contadores de 100 mm	487,56
Para contadores de 150 mm	674,59

### FIANZAS

*Euros*

#### **Suministros domésticos**

Para contadores hasta de 15 mm	35,27
Para contadores de 20 mm	69,50
Para contadores de 25 mm	69,50
Para contadores de 30 mm	99,36
Para contadores de 40 mm	132,48
Para contadores de 50 mm y más	217,50

#### **Suministros industriales y otros usos**

Para contadores hasta de 15 mm	323,18
Para contadores de 20 mm	377,02
Para contadores de 25 mm	466,38
Para contadores de 30 mm	500,64
Para contadores de 40 mm	634,44
Para contadores de 50 mm y más	790,50

#### **Suministros de Organismos Oficiales**

Para contadores hasta de 15 mm	258,54
Para contadores de 20 mm	298,32
Para contadores de 25 mm	310,75
Para contadores de 30 mm	372,90
Para contadores de 40 mm	497,20
Para contadores de 50 mm y más	621,50

#### **Suministros temporales y suministros para obra**

Para uso doméstico (todos los diámetros)	150,09
Para uso industrial (todos los diámetros)	1.018,02
Para otros usos (todos los diámetros)	882,46



**Suministro contra incendios**

Para uso doméstico (todos los diámetros)	69,05
Para uso industrial (todos los diámetros)	436,29
Para otros usos (todos los diámetros)	378,19

**3.** Sobre estos importes se liquidarán cuántos impuestos y gravámenes les fueran de aplicación.

**ARTÍCULO 6.- SUPUESTOS DE AVERÍA.**

**1.** En los supuestos de consumo excesivo como consecuencia de una fuga/avería en la red interior, debido a hechos en los que no exista responsabilidad alguna imputable al usuario, el titular del contrato podrá solicitar la aplicación de la tarifa de fuga fortuita para la cuota variable de abastecimiento.

**2.** La parte variable de la tarifa por fuga fortuita se calculará de la siguiente forma:

- Aplicando la tarifa progresiva por tramos al consumo realizado durante el mismo período de tiempo y en la misma época del año anterior; de no existir, se liquidarán las facturaciones con arreglo a la media aritmética de los seis meses anteriores. En aquellos casos en los que no existan datos históricos para poder obtener el promedio al que se alude en el párrafo anterior, los consumos se determinarán en base al promedio que se obtenga en función de los consumos conocidos de períodos anteriores. Si tampoco esto fuera posible, se facturará un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador por treinta horas de utilización mensual.

- A la diferencia restante, entre el total del consumo registrado y el consumo estimado anterior, se le aplicará el precio correspondiente al segundo bloque de la tarifa de uso doméstico para los supuestos de uso doméstico y de organismos oficiales; y al primer bloque de sus respectivas tarifas para el uso industrial y otros usos.

Resultando el total del importe de la cuota variable de abastecimiento la suma de ambas cantidades.

**3.** La aplicación de esta tarifa especial estará supeditada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Solicitud del titular del contrato para la aplicación de la tarifa por fuga fortuita. La solicitud se presentará en la sede de la Entidad suministradora, debiéndose acompañar factura de reparación e informe justificativos de la reparación realizada.
- En los casos en que la Entidad suministradora requiera visita para inspeccionar la red interior afectada, será necesario el informe correspondiente del inspector para la resolución de la solicitud.



- Deberá quedar constancia fehaciente de que se trata de una fuga oculta, de tal manera que el usuario no hubiera podido conocer con anterioridad el desperfecto en su red interior.
- Asimismo, se constatará la inexistencia de negligencia alguna del usuario en cuanto a las circunstancias que provocaron la fuga, así como en la actuación posterior al momento en que ésta se produjo.
- La reparación de la instalación cuya rotura o desperfecto ocasionó la fuga deberá haberse realizado en el plazo máximo de 15 días desde su detección y localización.
- La tarifa de fuga fortuita se aplicará como máximo a dos facturas de periodos continuados.
- El consumo registrado debe ser como mínimo 2 veces superior al consumo del mismo periodo del año anterior.
- El consumo registrado debe exceder de 80m<sup>3</sup>/mes.
- El titular del contrato deberá encontrarse al corriente en el pago de las facturas de abastecimiento.
- No será de aplicación la tarifa por fuga fortuita, si se ha aplicado anteriormente en un plazo inferior a dos años.

4. Una vez presentada la solicitud, y tras recabar la información y documentación necesaria, aquélla será revisada y aceptada o denegada de forma motivada.

#### **ARTÍCULO 7.- SUPUESTOS DE BONIFICACIÓN.**

1. Se bonificarán respecto de la prestación patrimonial regulada por esta ordenanza a los siguientes colectivos:

a) Familias con rentas bajas que cumplan los siguientes requisitos:

1. El solicitante debe estar empadronado en el municipio con una antigüedad mínima de dos años y solicitar la bonificación para el lugar de residencia habitual.
2. La unidad familiar que constituyan no supere ingresos anuales equivalentes a 2 veces el IPREM (Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples a 12 pagas).
3. No poseer la unidad familiar más del 50% de la propiedad de otro inmueble distinto a la vivienda de residencia habitual.
4. No convivir con otras personas ajenas a la unidad familiar con rentas contributivas.
5. El solicitante debe de ser el titular del contrato de suministro y estar al corriente de pago del suministro de abastecimiento y saneamiento.

Se bonificará con los 10m<sup>3</sup>/mes iniciales.

b) Pensionistas Jubilados o con discapacidad que cumplan los siguientes requisitos:

1. El solicitante debe estar empadronado en el municipio con una antigüedad mínima de dos años y solicitar la bonificación para el lugar de residencia habitual.



2. Tener más de 65 años o ser pensionista por discapacidad (el solicitante y el cónyuge).
3. No convivir con otras personas, excepto si son familiares discapacitados con un grado del 65% o mayor.
4. No poseer la unidad familiar más del 50% de la propiedad de otro inmueble distinto a la vivienda de residencia habitual.
5. La unidad familiar que constituyan no supere ingresos anuales equivalentes a 2 veces el IPREM (Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples a 12 pagas), excepto en los casos que los ingresos por miembro de la unidad familiar no superen la pensión mínima establecida anualmente por ley.
6. El solicitante debe ser el titular del contrato de suministro y estar al corriente de pago del suministro de abastecimiento y saneamiento.

Se bonificará con los 18 m<sup>3</sup>/mes iniciales y el 90% de la cuota de servicio.

c) Familias numerosas que cumplan los siguientes requisitos:

1. Disponer del título de familia numerosa.
2. El solicitante debe estar empadronado en el municipio con una antigüedad mínima de dos años y solicitar la bonificación para el lugar de residencia habitual.
3. No poseer la unidad familiar más del 50% de la propiedad de otro inmueble distinto a la vivienda de residencia habitual.
4. La unidad familiar que constituyan no supere ingresos anuales equivalentes a 3 veces el IPREM (Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples a 12 pagas).
5. No convivir con otras personas, excepto si son familiares de primer grado.
6. El solicitante debe ser el titular del contrato de suministro y estar al corriente de pago del suministro de abastecimiento y saneamiento.

Se bonificará con los 18 m<sup>3</sup>/mes iniciales y el 90% de la cuota de servicio.

d) Asociaciones de carácter social declaradas de utilidad pública que se encuentren inscritas en el Registro municipal de asociaciones:

1. Tener su sede social en el municipio.
2. Estar inscritas en el registro municipal de asociaciones como asociación de carácter social.
3. Acreditar la titularidad de los locales y los programas que se llevan a cabo en las sedes cuyo consumo de agua se pretenda bonificar.
4. La asociación debe ser la titular del contrato de suministro y estar al corriente de pago del suministro de abastecimiento y saneamiento.

Se bonificará con los 18 m<sup>3</sup>/mes iniciales y el 90% de la cuota de servicio.



2. Los abonados que pretendan beneficiarse de las bonificaciones recogidas en el presente artículo, podrán solicitarlo por escrito en la Delegación de Derechos Sociales, debiendo adjuntar la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos.

Una vez analizada la documentación aportada, y estando ésta completa, se procederá a conceder la bonificación solicitada o a denegarla de forma motivada.

Aplicada la bonificación correspondiente, ésta tendrá una duración de 1 año, excepto en los supuestos de Familias numerosas, Pensionistas Jubilados o Pensionistas por discapacidad, cuya duración será de 3 años, a contar desde el mismo día en que la bonificación se aplique al abonado. Trascurrido este plazo, el abonado deberá presentar nuevamente la documentación actualizada acreditando que los requisitos para la conceder la bonificación continúan vigentes. En caso contrario, se dejará de aplicar la misma de forma automática.

#### **ARTÍCULO 8.- NORMAS DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL.**

1. La facturación del servicio de suministro de agua se realizará a los usuarios con carácter bimestral y a los grandes consumidores mensualmente. En los periodos que resulten vigentes varias tarifas, la facturación se efectuará por prorrateo.

2. Corresponde a las empresas suministradoras el cobro en periodo voluntario de la prestación patrimonial objeto de regulación mediante la presente Ordenanza, debiendo ejercerlo con las debidas garantías para los obligados al pago.

3. La prestación patrimonial se abonará dentro del período que se indique en el documento que será remitido a los obligados al pago, que nunca podrá ser inferior a 40 días naturales. No obstante, los derechos de acometida, cuotas de contratación, fianzas y derechos de reconexión, serán abonados en el momento en que se facture por la entidad prestadora del servicio.

4. Para mayor garantía del procedimiento recaudatorio, las entidades suministradoras, publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga el anuncio de cobranza, otorgando un plazo de pago en voluntaria e incluyendo aquellos recursos cuya interposición resulte procedente. La fecha de la publicación conformará la fecha fehaciente de notificación en vía voluntaria.

5. Finalizado el plazo de pago mencionado en el apartado anterior, y con independencia del inicio del procedimiento de suspensión del suministro contemplado en la normativa de aplicación, las entidades suministradoras remitirán al Ayuntamiento de Marbella las deudas impagadas para la continuación del procedimiento recaudatorio mediante la vía de apremio, conforme a las instrucciones que, a tal efecto, se dicten por la Tesorería Municipal.



**DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.-**

Aquellos abonados que se estén beneficiando de alguna bonificación contemplada en la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por suministro de agua potable (Boletín Oficial de la Provincia de Málaga nº 249 de 29 de diciembre de 2008), podrán solicitar la aplicación de las enumeradas en el artículo 7.1. de la presente Ordenanza en el plazo máximo de un año, a contar desde su entrada en vigor. En caso contrario, y tras el transcurso del citado plazo, se dejará de aplicar la bonificación de forma automática.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.-** A partir de la fecha de aplicación de la presente Ordenanza quedará derogada la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por suministro de agua potable (Boletín Oficial de la Provincia de Málaga nº 249 de 29 de diciembre de 2008).



## **ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR LA UTILIZACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO.**

### **ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO LEGAL.**

Al amparo de lo previsto en el artículo 20.6 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la prestación patrimonial de carácter público no tributario por la utilización del servicio de alcantarillado.

### **ARTÍCULO 2.- SUPUESTOS DE SUJECIÓN.**

Está sujeta al pago de la prestación patrimonial de carácter público no tributario impuesta por la presente Ordenanza, la actividad técnica y administrativa que tiende a verificar si concurren las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal; así como la prestación de los servicios de evacuación de excrementos, aguas pluviales, negras y residuales a través de la red de alcantarillado municipal.

### **ARTÍCULO 3.- OBLIGADOS AL PAGO.**

Están obligados al pago de la prestación patrimonial las personas, físicas o jurídicas, o asimilados a efectos jurídicos, como las comunidades de propietarios, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptibles de imposición, que sean los ocupantes o usuarios de las fincas beneficiarias del servicio, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, titular de derecho de habitación o arrendatario, incluso en precario; ya se trate de título individual o colectivo.

### **ARTÍCULO 4.- NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL PAGO.**

La obligación de pago nace el día en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciado el mismo:

- a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de acometida en el supuesto de derechos de conexión.
  
- b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado. La obligación de pago se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida. Se presume que se presta el servicio desde que se contrata el suministro de agua.



## **ARTÍCULO 5.- TARIFAS.**

1. La prestación por derechos de conexión correspondiente a la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá de una sola vez y será la siguiente:

<b>TARIFAS</b>	<b>Euros/Unidad</b>
a) Viviendas.	121,11
b) Locales o fincas que no estén exclusivamente destinados a viviendas.	141,30

2. La prestación a exigir por la utilización del servicio de alcantarillado se compone de una cuota fija o de servicio y de una cuota variable en función de la cantidad de agua medida en metros cúbicos, utilizada en la finca.

a) En concepto de disponibilidad del servicio, y como cantidad fija abonable periódicamente a todo suministro en vigor por el hecho de utilización de la red de alcantarillado será la siguiente:

Cuota fija de servicio para todos los usos: 1,467 Euros/abonado/mes

b) Cuota variable exigible por la prestación de los servicios de alcantarillado que se determinará en función de la cantidad de agua vertida expresada en metros cúbicos. El volumen de vertido se determinará por el sistema de estimación, tomando como referente el volumen de agua potable consumida en el mismo periodo, el cual se calculará conforme a lo establecido en la Ordenanza específica del Servicio Municipal de Agua Potable.

Cuota variable para todos los usos: 0,156 Euros/m<sup>3</sup> consumido

c) La cuota variable se liquidará con periodicidad bimestral, salvo en los casos en que la medida de los consumos registrados en el año anterior sean superiores a 100 m<sup>3</sup> mensuales ó 1.200 m<sup>3</sup> al año, en cuyo se podrá liquidar con carácter mensual.

3. Sobre estos importes se liquidarán cuántos impuestos y gravámenes les fueran de aplicación.

## **ARTÍCULO 6. OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO.**

1. Los servicios de evacuación de excrementos, aguas pluviales, negras y residuales tienen carácter de obligatorio para todos los inmuebles del municipio donde exista red de alcantarillado.



2. Siempre que exista la posibilidad de llevar a cabo la conexión a la red general de alcantarillado, el titular que contrate el suministro de agua, tendrá la obligación de realizar la correspondiente injerencia a la red de saneamiento. La realización de dicha injerencia, así como su posterior mantenimiento, limpieza y cualquier otra incidencia que sobre este Servicio se pueda producir se resolverá de conformidad con lo preceptuado en el Reglamento Municipal del Servicio.

3. En los abastecimientos de agua para obras, nuevas construcciones o con recursos propios, será obligatorio para el usuario la instalación de un contador para el control de los consumos, cuyos registros servirán para la posterior liquidación de la tarifa. Queda prohibida la construcción de pozos ciegos.

4. La injerencia a la red de alcantarillado de agua freáticas o procedentes de procesos industriales o de obras de edificación se realizará, previa autorización, estableciéndose medidas correctoras suficientes para impedir el vertido de materiales en suspensión o residuos que puedan producir depósitos en los conductos de la red general de alcantarillado, siempre debiendo instalarse el correspondiente equipo de control de los caudales vertidos que posteriormente servirán para la liquidación de los conceptos que procedan.

#### **ARTÍCULO 7.- NORMAS DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL.**

1. Corresponde a la empresa suministradora el cobro en periodo voluntario de la prestación patrimonial objeto de regulación mediante la presente Ordenanza, debiendo ejercerlo con las debidas garantías para los obligados al pago.
2. Las cuotas exigibles por la utilización del servicio de alcantarillado se facturarán y abonarán junto con los recibos de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por suministro de agua. No obstante, los derechos de conexión a la red regulados en el artículo 5, apartado primero, se facturarán y abonarán en el momento de la solicitud de acometida.
3. Para mayor garantía del procedimiento recaudatorio, las entidades suministradoras, publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga el anuncio de cobranza, otorgando un plazo de pago en voluntaria e incluyendo aquellos recursos cuya interposición resulte procedente. La fecha de la publicación conformará la fecha fehaciente de notificación en vía voluntaria.
4. Finalizado el plazo de pago mencionado en el apartado anterior, las entidades suministradoras remitirán al Ayuntamiento de Marbella las deudas impagadas para la continuación del procedimiento recaudatorio mediante la vía de apremio, conforme a las instrucciones que, a tal efecto, se dicten por la Tesorería Municipal.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.** - A partir de la fecha de aplicación de la presente Ordenanza quedará derogada la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por utilización del servicio de alcantarillado (Boletín Oficial de la Provincia de Málaga nº 43 de 2 de marzo de 2012).



## **ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR LOS SERVICIOS DE CEMENTERIOS PRESTADOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MARBELLA**

### **ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO LEGAL**

En uso de las facultades concedidas en los artículos 31.3 y 142 de la Constitución y artículo 20, apartados cuarto y sexto del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la prestación patrimonial de carácter público no tributario por los servicios de cementerios en el término municipal de Marbella, que se regirá por la presente Ordenanza.

### **ARTÍCULO 2.- SUPUESTOS DE SUJECCIÓN**

Están sujetos al pago de la prestación patrimonial de carácter público no tributario la prestación de servicios en los cementerios municipales, tales como:

- Asignación de unidades de enterramiento.
- Servicios mortuorios: inhumaciones y exhumaciones.
- Asignación de terrenos para mausoleos y panteones.
- Colocación de lápidas.
- Conservación y vigilancia de sepulturas.
- Registro de transmisiones.
- Utilización de cámara frigorífica.
- Utilización de salas de velatorio (tanatosalas), ecuménica y de preparación de cadáveres (tanatopraxis).
- Cremación de cadáveres, miembros y restos

### **ARTÍCULO 3.- SERVICIO FUNERARIO BÁSICO MUNICIPAL**

No estará sujeto al pago de la prestación patrimonial el servicio funerario básico municipal prestado en aquellos decesos que, por razones económicas o sociales, determine el Excmo. Ayuntamiento de Marbella, siempre que concurren alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Las cremaciones o enterramientos en los supuestos de beneficencia.
- b) Las inhumaciones que ordene la autoridad judicial y que se efectúen en fosa común.

Todo ello siempre que el fallecido sea vecino de Marbella o se considere por el Excmo. Ayuntamiento de Marbella como transeúnte. En todo caso, se exigirá informe acreditativo previo por los Servicios Sociales del Excmo. Ayuntamiento de Marbella

#### **ARTÍCULO 4.- OBLIGADOS AL PAGO**

Están obligados al pago de la prestación patrimonial de carácter público no tributario los solicitantes de la concesión, de la autorización o de la prestación de los servicios, y en su caso, los titulares de la autorización concedida.

#### **ARTÍCULO 5.- NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL PAGO**

1. La obligación de pago nace cuando se inicia la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquéllos; excepto en los supuestos previstos en el epígrafe cuarto, del artículo 6 en los que el devengo se produce el día 1 de enero de cada año, y en el primer ejercicio, el día que se inicie la prestación del servicio, abarcando, en todo caso, el período sujeto a la prestación el año natural, por lo que las cuotas no serán prorrateables.

2. Igualmente, se devengarán los derechos en caso de actuaciones que, aún no solicitadas expresamente por el interesado, vengan impuestas por decisión de Autoridad competente, o por imperativo de la normativa de aplicación, o en el caso de ser presupuesto o consecuencia necesarios de las actuaciones solicitadas.

3. El obligado al pago podrá abonar las cuotas anuales por derechos de conservación regulados en el artículo 6, epígrafe cuarto, de forma anticipada por tantos años como desee hasta el final de la concesión.

#### **ARTÍCULO 6.- TARIFAS**

1. El importe de la prestación patrimonial de carácter público no tributario fijada en la presente ordenanza será la que resulte de la aplicación de los siguientes epígrafes.

<b>Epígrafe primero: Concesiones</b>	<b>Tarifa</b>
Concesión nicho por 5 años	523,74 €
Concesión nicho por 10 años	605,67 €
Concesión nicho por 15 años	687,58 €
Concesión nicho por 20 años	769,48 €
Concesión nicho por 25 años	851,38 €
Concesión osario por 50 años	599,77 €
Concesión osario por 25 años	327,61 €
Concesión fosa dos cuerpos por 50 años	7.089,38 €
Concesión panteón por 50 años por m <sup>2</sup>	2.896,14 €
Concesión parcela para panteón por 50 años por m <sup>2</sup>	1.797,25 €
Concesión cripta cinco entierros por 50 años	13.112,74 €
Concesión cripta tres entierros por 50 años	7.852,44 €
Concesión parcela para cripta o fosa por 50 años por m <sup>2</sup>	1.309,43 €



<b>Epígrafe segundo: Licencias</b>	<b>Tarifa</b>
Inhumación en nicho	48,27 €
Reinhumación en nicho	48,27 €
Exhumación nicho y traslado dentro del cementerio	40,05 €
Exhumación nicho y traslado fuera del cementerio	35,05 €
Inhumación o reinhumación en osario	18,49 €
Exhumación en osario y traslado dentro y fuera del cementerio	13,49 €
Inhumación, reinhumación y exhumación para traslado dentro o fuera del cementerio, en fosa	47,24 €
Inhumación, reinhumación y exhumación para traslado dentro o fuera del cementerio, en panteón	35,24 €
Inhumación, reinhumación y exhumación para traslado dentro o fuera del cementerio, en cripta	35,24 €
Reparación fosa, panteón, cripta, 3,5% del presupuesto y como mínimo...	50,00 €
Colocación lápida nicho	3,5% presupuesto, mínimo 26,70 €
Colocación lapida osario	3,5% presupuesto, mínimo 19,51 €
Colocación lapida panteón	3,5% presupuesto, mínimo 53,40 €

<b>Epígrafe tercero: inhumaciones, exhumaciones, reinhumaciones</b>	<b>Tarifa</b>
Inhumación en nicho	276,50 €
Inhumación de cadáver en nicho ocupado, apertura, reducción a restos y reinhumación de los mismos	641,88 €
Inhumación o reinhumación de cadáver, restos, cenizas, apertura de nicho y la inhumación o reinhumación	508,37 €
Reinhumación de restos procedentes de otro nicho	200,27 €
Exhumación de restos de un cadáver, reducción y apertura nicho	270,90 €
Exhumación de restos o cenizas, y apertura de nicho	190,00 €
Inhumación o reinhumación de miembros, fetos, restos o cenizas en osario	135,56 €
Exhumación en osario	169,46 €
Inhumación en fosa	421,07 €
Exhumación en fosa	439,56 €
Reinhumación en fosa de cadáver o restos, incluido apertura	421,48 €
Inhumación en panteón	421,07 €
Exhumación en panteón	421,07 €
Reinhumación en panteón, incluido apertura	421,48 €
Inhumación en cripta	421,07 €
Reinhumación en cripta, incluido apertura	395,60 €
Exhumación en cripta	358,42 €

<b>Epígrafe cuarto: cuotas anuales derechos de conservación</b>	<b>Tarifa</b>
Panteón y criptas de cinco enterramientos	76,00 €
Fosas y criptas de tres enterramientos	32,86 €
Nichos	12,32 €
Osarios	6,16 €
Parcelas	15,00 €
Parcelas adquiridas antes del año 1995	5,31 €

<b>Epígrafe quinto: cuotas derechos de renovación</b>	<b>Tarifa</b>
Renovación de nicho por 5 años	220,25 €
Renovación de nicho por 10 años	410,80 €
Renovación de nicho por 15 años	616,20 €
Renovación de nicho por 20 años	821,60 €
Renovación de osario por 10 años	135,56 €
Renovación de panteón por 10 años	1.335,10 €
Renovación de cripta tres enterramientos por 10 años	2.236,81 €
Renovación de cripta cinco enterramientos por 10 años	3.524,60 €
Renovación concesión de fosa por 10 años	1.897,90 €

<b>Epígrafe sexto: registro de permutas y transmisiones</b>	<b>Tarifa</b>
Trasmisión o permuta fosas	48,50 €
Trasmisión o permuta cripta tres enterramientos	28,50 €
Trasmisión o permuta cripta cinco enterramientos	60,50 €
Trasmisión o permuta de nicho	34,40 €
Trasmisión o permuta de osario	5,00 €
Trasmisión o permuta de panteón	82,43 €

<b>Epígrafe séptimo: otros servicios</b>	<b>Tarifa</b>
Sala de velatorio	398,00 €
Capilla	110,00 €
Consigna de cadáver o restos	61,62 €
Cámaras frigoríficas	111,10 €
Sala de autopsia (por intervención)	133,75 €
Sala de preparación (tanatoestética)	70,00 €
Ayudante forense (por intervención)	15,00 €

<b>Epígrafe octavo: cremaciones</b>	<b>Tarifa</b>
Cremación de cadáver	631,61 €
Cremación de resto	225,94 €
Cremación de dos restos	309,00 €
Cremación de fetos	210,00 €
Cremación de miembros	150,00 €
Reducción de cenizas	70,00 €

Urna	97,57 €
------	---------

2. Los importes anteriores no incluyen el Impuesto sobre el Valor Añadido que será de aplicación conforme a la normativa vigente.

### **ARTÍCULO 7.- LIQUIDACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL**

1. Corresponde a la concesionaria del servicio el cobro en periodo voluntario de la prestación patrimonial objeto de regulación en la presente Ordenanza, debiendo ejercerlo con las debidas garantías para los obligados al pago.

2. La prestación patrimonial por los servicios enumerados en el epígrafe cuarto, del artículo 6 de esta Ordenanza, se abonará dentro del período que se indique en el documento remitido a los obligados al pago, que nunca podrá ser inferior a cuarenta días naturales.

Los servicios enumerados en el resto de epígrafes del artículo 6 serán abonados en el momento en que se facturen por la entidad prestadora del servicio.

3. Para mayor garantía del procedimiento recaudatorio en vía de apremio, la concesionaria del servicio publicará en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga* el anuncio de cobranza, otorgando un plazo de pago en voluntaria, e incluyendo aquellos recursos cuya interposición resulte procedente.

La fecha de la publicación conformará la fecha fehaciente de notificación en vía voluntaria.

4. Finalizado el plazo de pago mencionado en el apartado anterior, la concesionaria remitirá al Ayuntamiento de Marbella las deudas impagadas para la continuación del procedimiento recaudatorio mediante la vía de apremio, conforme a las instrucciones dadas por la Tesorería Municipal.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.** - A partir de la fecha de aplicación de la presente Ordenanza quedará derogada la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por los servicios de cementerios (Boletín Oficial de la Provincia de Málaga de 7 de diciembre de 2004).